

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

edita excma. diputación provincial - alicante
miércoles, 30 de diciembre de 2009

edita excma. diputació provincial - alacant
dimecres, 30 de desembre de 2009

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:		
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE.		
-RESOLUCIÓN ACTAS DE INFRACCÓN	4	23
-PROCEDIMIENTOS INCOADOS POR ACTAS DE INFRACCÓN	4	24
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE.		
-INICIO EXPEDIENTES DEUDORES RENTAS	5	24
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.		
-NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA QUE SE DECRETA A LOS EXTRANJEROS LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO ESPAÑOL	6	25
-NOTIFICACIONES DE ACUERDO DE INICIACIÓN DE FECHA 11/12/2009	7	25
-NOTIFICACIONES DE ACUERDO DE INICIACIÓN DE FECHA 09/12/2009	7	26
-NOTIFICACIONES DE ACUERDO DE INICIACIÓN DE FECHA 15/12/2009	7	26
-NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN DE FECHA 09/12/2009	8	27
-NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN DE FECHA 11/12/2009	8	28
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.		
-NOTIFICACIÓN VALORACIÓN INMUEBLES	8	28
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	9	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	10	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	10	29
-NOTIFICACIÓN PERITACIÓN INMUEBLES	11	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	12	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	12	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	13	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	13	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	14	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	15	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	16	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	16	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	17	29
-NOTIFICACIÓN AMPLIACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	18	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	18	29
-NOTIFICACIÓN PERITACIÓN BIENES INMUEBLES	19	29
-NOTIFICACIÓN PERITACIÓN BIENES INMUEBLES	19	29
-NOTIFICACIÓN VALORACIÓN BIENES INMUEBLES	20	29
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	20	29
-NOTIFICACIÓN FECHA SUBASTA INMUEBLES	21	30
-NOTIFICACIÓN AMPLIACIÓN EMBARGO INMUEBLES	21	30
-NOTIFICACIÓN PERITACIÓN BIENES INMUEBLES	22	30
-NOTIFICACIÓN EMBARGO BIENES INMUEBLES	22	30
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:		
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA.		
-RESOLUCIÓN A.A INSTALACIÓN ELÉCTRICA. EXP: ATREGI 2009/143/03 Y OTRO.	30	30
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO.		
-RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	31	31
-CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO -CÓDIGO DE CONVENIO 030252-3	31	31
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD.		
-RESOLUCIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA09/863	36	36
-ACUERDO DE INICIACIÓN EXPEDIENTE HIGI/07TA09/991, 1022	37	37
-ACUERDO DE INICIACIÓN HIGI/07TA09/1045,1194	38	38
-RESOLUCIÓN HIGI/07TA09/716	38	38
ADMINISTRACIÓN LOCAL:		
AYUNTAMIENTO ADSUBIA.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TELEFONÍA MÓVIL	39	39
AYUNTAMIENTO ALCY.		
-PLANTILLA DE PERSONAL 2010 - APROBACIÓN INICIAL	40	40
AYUNTAMIENTO ALGUEÑA.		
-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2009	40	40
AYUNTAMIENTO ALICANTE.		
-APROBACIÓN DEFINITIVA TASA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO POR EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL	40	40



Sumario

	Pág. Nº		Pág. Nº
-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.	42	AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA QUINTO EXPTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO ALICANTE	42	-EXPEDIENTE DISCIPLINA URBANISTICA PLU 29/2009	76
AYUNTAMIENTO L'ALQUERIA D'ASNAR.		AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LOS FRAILES.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 4/08 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS	42	-BAJA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	76
-APROBACIÓN DEFINITIVA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	42	AYUNTAMIENTO IBI.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2010	42	-NOTIFICACIÓN TITULAR CON DOMICILIO DESCONOCIDO DEL DECRETO DE FECHA 10-11-09 RELATIVO AL ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE ANTONIO MACHADO	77
AYUNTAMIENTO ASPE.		-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA I.B.I.	77
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES REGULADORAS DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURA, ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE	43	AYUNTAMIENTO JÁVEA.	
AYUNTAMIENTO BENIARBEIG.		-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES VERTIDOS (10/12/2009)	77
-APROBACIÓN DEFINITIVA VARIAS ORDENANZAS FISCALES	50	AYUNTAMIENTO JIJONA.	
AYUNTAMIENTO BENIDORM.		-NOTIFICACIÓN EJECUCIÓN SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMENTO ORDEN EJECUCIÓN C/ SANTA ANNA, 52	78
-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2010	55	AYUNTAMIENTO LLÍBER.	
AYUNTAMIENTO BENIMARFULL.		-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	78
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA BASURA	55	AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID.	
AYUNTAMIENTO BIAR.		-DECLARACIÓN POR COMPARENCIA PARA NO DECLARACIÓN DE RESIDUO SÓLIDO URBANO	79
-NOTIFICACIÓN BAJA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	58	-APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA MUNICIPAL	79
AYUNTAMIENTO BUSOT.		AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.	
-NOTIFICACIÓN BAJA PADRÓN HABITANTES	58	-IMPOSICIÓN SEGUNDA MULTA COERCITIVA	80
-EXPEDIENTE SANCIONADOR TENENCIA ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO 09/17. 4. 1	58	AYUNTAMIENTO MURLA.	
AYUNTAMIENTO CALP.		-PUBLICACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS	80
-LICITACIÓN OBRAS DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DE EUROPA OB 18/2009	59	AYUNTAMIENTO NOVELDA.	
-APROBACIÓN BASES CONVOCATORIA 09/16 REGULADORA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO PARA PROVISIÓN INTERINA DE PLAZAS	59	-RESOLUCIÓN RESTAURACIÓN LEGALIDAD INFRACCIONES URBANÍSTICAS	80
-NOTIFICACIÓN INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES MULTAS TRÁFICO QUE NO HAN PODIDO SER NOTIFICADAS (EDICTO BOP 15/09)	59	-INICIO SANCIONADOR INFRACCIONES URBANÍSTICAS	81
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES TRÁFICO QUE NO HAN PODIDO SER NOTIFICADOS (EDICTO BOP 16/09)	61	-PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN INFRACCIONES URBANÍSTICAS	82
AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.		AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.	
-EXPOSICIÓN AL PÚBLICO CUENTA GENERAL EJERCICIO DE 2008	66	-LICITACIÓN SERVICIO LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	82
-EXPUESTA AL PÚBLICO CUENTA GENERAL EJERCICIO DE 2007	66	AYUNTAMIENTO PILAR DE LA HORADADA.	
AYUNTAMIENTO CAÑADA.		-BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 4 PLAZAS DE AUXILIAR DE INFORMACIÓN Y APoyo ADMINISTRATIVO POR CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.	83
-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL, BASES EJECUCIÓN Y PLANTILLA PERSONAL EJERCICIO 2010	66	AYUNTAMIENTO PINOSO.	
AYUNTAMIENTO CASTELL DE CASTELLS.		-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº15/2009	90
-APROBACIÓN DEFINITIVA DIVERSAS ORDENANZAS	66	AYUNTAMIENTO RAFAL.	
AYUNTAMIENTO COCENTAINA.		-LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE LIMPIADOR/A SAD, PLAZAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS	90
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES	67	AYUNTAMIENTO REDOVÁN.	
AYUNTAMIENTO CREVILLET.		-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITO SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 17/09	91
-PERÍODO DE PAGO TRIBUTOS DE CARÁCTER PERIÓDICO 2010	69	AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.	
AYUNTAMIENTO DÉNIA.		-CONSTITUCIÓN BOLSA DE EMPLEO TÉCNICO DE GESTIÓN	91
-NOTIFICACIONES DE RESOLUCIONES RECAÍDAS EN EXPEDIENTES DE DENUNCIAS.	69	-CORRECCIÓN DE ERRORES EN BOLSA DE EMPLEO DE TRABAJADOR SOCIAL	91
-NOTIFICACIÓN DE DEFICIENCIAS RECAÍDAS EN LOS EXPEDIENTES DE GESTIÓN URBANÍSTICA.	71	AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.	
-NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES RECAÍDAS EN EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.	71	-CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES PADRONALES DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE	92
-NOTIFICACIÓN DESTINATARIO DESCONOCIDO DENUNCIAS TRÁFICO	72	AYUNTAMIENTO SAX.	
-CORRECCIÓN ERRORES EDICTO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES	74	-INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CARÁCTER PLURIANUAL DE VIVIENDA PROTEGIDA DE SAX	92
AYUNTAMIENTO ELCHE.		-NOTIFICACIÓN PROPIETARIO PERRO ABANDONADO	92
-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2010	74	AYUNTAMIENTO TEULADA.	
AYUNTAMIENTO ELDA.		-APROBACIÓN PROYECTO OBRAS «PLAÇA EL JASMILER» Y EXPOSICIÓN PÚBLICA	93
-SOLICITUD LICENCIA AMBIENTAL	74	AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.	
AYUNTAMIENTO GRANJA DE ROCAMORA.		-APROBACIÓN DEFINITIVA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTÍCULOS DE COMERCIO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS	93
-APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN CONVOCATORIA PARA PROVEER PROPIEDAD DOS PLAZAS DE AGENTES POLICIA LOCAL Y FECHA PRIMER EJERCICIO	74	-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES	93
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 02/2009 PRESUPUESTO 2009	76	AYUNTAMIENTO VILLAJOYOSA.	
		-SUBASTA PARCELA 6.1 PP18	94

Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.	
-ACUERDOS DE APROBACIÓN RELATIVOS AL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR PP-26 «CASINO».	94	-NOTIFICAR SENTENCIA AUTOS 948/09 -CITACIÓN A JUICIO PARA EL 18/02/10. AUTOS 1628/09 -NOTIFICAR SENTENCIA AUTOS 939/09 -NOTIFICAR SENTENCIA 937/09 -AUTOS 444/09 NOTIFICACIÓN SENTENCIA -AUTOS 806/09 CITACIÓN 11-02-10 -AUTOS 222/09 CITACIÓN 2-02-10 -852/09 CITACIÓN 11-02-10 -AUTOS 232/09 CITACIÓN 2-02-10 -AUTOS 236/09 CITACIÓN 9-02-10 -AUTOS 260/09 CITACIÓN 16-02-10 -AUTOS 250/09 CITACIÓN 16-02-10 -AUTOS 262/09 CITACIÓN 23-02-10 -AUTOS 1306/08 CITACIÓN 16-02-10 -AUTOS 254/09 CITACIÓN 16-02-10 -AUTOS 1086/09 CITACIÓN 16-02-10	129 129 130 130 131 131 131 132 132 132 132 132 133 133 134 134 134 135
AYUNTAMIENTO VILLENA.	109		
-NOTIFICACIÓN DECRETO REQUERIMIENTO LEGALIZACIÓN	109		
-NOTIFICACIÓN DECRETO SUSPENSIÓN Y REQUERIMIENTO LEGALIZACIÓN	109		
MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VALLE DEL VINALOPÓ ELDA.			
-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2010	110		
-APROBACIÓN PLANTILLA PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL VALLE DEL VINALOPÓ, EJERCICIO 2010	110		
ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO. LA XARA.			
-APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA PERSONAL EJERCICIO 2010	111		
DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE.			
-DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA TASA DE TELEFONÍA MÓVIL DE VARIOS AYTOs. DE LA PROVINCIA EN SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA	111		
-DELEGACIÓN DE LA TASA DE BASURAS DE LOS AYTOs. DE SELLA, LA VALL DE LAGUAR Y VILLENA EN SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA	112		
-CONVENIO COLABORACIÓN DELEGACIÓN Y DE ENCOMIENDA GESTIÓN DE TRIBUTOS ENTRE LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ELCHE	112		
CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO ALICANTE.			
-LICITACIÓN ADQUISICIÓN DE (500) CONJUNTOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI) CONTRA CAÍDAS DE ALTURA	115		
CONSORCIO RESIDUOS SOLIDOS URBANOS BAIX VINALOPÓ ALICANTE.			
-EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2008	116		
-APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2010	116		
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:			
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE.			
-PROCEDIMIENTO 1021/09 - CITACIÓN	116		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.			
-AUTOS 220/09 RESOLUCIÓN	117		
-AUTOS 410/09 PROVIDENCIA	117		
-AUTOS 848/2008	118		
-EJECUCIÓN 242/09 AUTO	118		
-AUTOS 227/09 PROVIDENCIA	119		
-EJECUCIÓN 330/09 AUTO	119		
-AUTOS 113/09 AUTO EJECUCIÓN	120		
-AUTOS 456/09 AUTO EJECUCIÓN	120		
-PROCEDIMIENTO 340/09 AUTO EJECUCIÓN	121		
-AUTOS 480/09 EJECUCIÓN 347/09	122		
-EJECUCIÓN 344/07	122		
-EJECUCIÓN 50/09	123		
-EJECUCIÓN 206/09	123		
-EJECUCIÓN 320/09	124		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.			
-NOTIFICACIÓN SENTENCIA AUTOS 344/08	125		
-NOTIFICACIÓN SENTENCIA AUTOS 1043/08	125		
-CITACIÓN A JUICIO PARA EL 02/02/10. AUTOS 227/09	125		
-CITACION A JUICIO PARA EL 09/02/10. AUTOS 249/09	126		
-CITACIÓN A JUICIO PARA EL 09/02/10. AUTOS 247/09	126		
-CITACIÓN A JUICIO PARA EL 02/02/10. AUTOS 228/09	127		
-CITACIÓN A JUICIO PARA EL 23/02/10. AUTOS 288/09	127		
-CITACIÓN A JUICIO PARA EL 20/01/11. AUTOS 877/09	127		
-CITACIÓN A JUICIO PARA EL 16/02/10. AUTOS 258/09	128		
-CITACIÓN A JUICIO PARA EL 20/01/11. AUTOS 877/09	128		
-CITACIÓN A JUICIO PARA EL 13/05/10. AUTOS 1107/09	128		
-CITACION A JUICIO PARA EL 12/01/10. AUTOS N°1168/09	129		
-CITACION A JUICIO PARA EL 02/02/10. AUTOS N°1369/09	129		
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO ALICANTE.			
-JUICIO DE FALTAS 1253/09 - SENTENCIA	146		
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS ALICANTE.			
-AUTOS 660/09 - SENTENCIA	146		
-AUTOS 159/09 - SENTENCIA	146		
-AUTOS 786/09 - SENTENCIA	146		
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE ALICANTE.			
-JUICIO DE FALTAS 1130/09 - SENTENCIA	146		
-JUICIO DE FALTAS 1078/09 - SENTENCIA	147		
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM.			
-JUICIO DE FALTAS 268/09 - SENTENCIA	147		
-JUICIO DE FALTAS 266/09 - SENTENCIA	147		
-JUICIO DE FALTAS 358/09 - SENTENCIA	147		
AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE.			
-RECURSO DE APELACIÓN 315/08 - SENTENCIA	148		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE

EDICTO

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de abril, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicar la resolución de las actas de infracción levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El importe de la sanción puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin perjuicio de lo anterior, cabe recurrir en el plazo de un mes en reposición, potestativamente y con carácter previo, ante el señor Ministro de Trabajo e Inmigración, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, según redacción dada a los mismos por la mencionada Ley 4/1999.

ACTA	RESOLUCIÓN	EMPRESA	DNI/NIF	DOMICILIO	MUNICIPIO	SANCIÓN	MATERIA
I32009000002838	08/10/2009	CIA ATLANTICO MEDITERR. SALVAMENTO Y SOCORRISMO SL	B53664660	LA SALPA N° 6	ALICANTE	CADUCADA	OBSTRUCCIÓN

Alicante, 11 de diciembre de 2009.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Ángel Torres Puya

0929983

EDICTO

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación de la resolución en primera instancia dictada en los procedimientos incoados por las actas de liquidación e infracción coordinadas que se citan, cuyas copias se encuentran a disposición de los interesados en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante – Unidad Especializada de la Seguridad Social -, de conformidad con los artículos 59 a 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle dicha resolución. Al mismo tiempo se advierte del derecho que asiste a los interesados para interponer Recurso de Alzada ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Comunidad Valenciana por conducto de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alicante, Unidad Especializada en el Área de Seguridad Social, en calle Pintor Lorenzo Casanova número 6, C.P. 03003, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, en las resoluciones confirmatorias, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

ACTAS	RESOLUCIÓN	TITULAR	C.C.C./N.A.F.	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE
32009008048784	01/10/2009	ELECTROLUZ FRALASE, S.L.	03116801471	C/TORRES QUEVEDO, 30	ELCHE	2.986,07€
32009008048986	01/10/2009	ELECTROLUZ FRALASE, S.L.	03116801471	C/TORRES QUEVEDO, 30	ELCHE	9.928,67€
32009008052121	27/10/2009	BLOSSOM SHOES, S.L. UNIPERSONAL	03118824832	C/LA TORRETA, 41	ELDA	7.979,10€
32009008055555	01/10/2009	CALZADOS ARWEN, S.L. UNIPERSONAL	03116793387	C/SAN LUIS DE CUBA F, 2	ELDA	16.365,61€
32009008056262	27/10/2009	BLOSSOM SHOES, S.L. UNIPERSONAL	03118824832	C/LA TORRETA, 41	ELDA	4.431,77€
32009008056363	27/10/2009	BLOSSOM SHOES, S.L. UNIPERSONAL	03118824832	C/LA TORRETA, 41	ELDA	9.679,69€
32009008056464	27/10/2009	BLOSSOM SHOES, S.L. UNIPERSONAL	03118824832	C/LA TORRETA, 41	ELDA	14.792,24€
32009008058686	02/10/2009	NEWDOLCCIS, S.L.	03000808215	C/DOS DE MAYO, 71	ELDA	16.993,08€
32009008061215	27/10/2009	DECORACIONES Y APICL. DECORGARCÍA, S.L.	03114382333	C/VIRGEN DEL REMEDIO, 16	MUCHAMIEL	3.635,06€
32009008063639	27/10/2009	BLOSSOM SHOES, S.L. UNIPERSONAL	03118824832	C/LA TORRETA, 41	ELDA	11.594,12€
32009008064548	27/10/2009	BLOSSOM SHOES, S.L. UNIPERSONAL	03118824832	C/LA TORRETA, 41	ELDA	2.008,39€
32009008065861	27/10/2009	BLOSSOM SHOES, S.L. UNIPERSONAL	03118824832	C/LA TORRETA, 41	ELDA	2.863,72€
32009008070006	27/10/2009	BLOSSOM SHOES, S.L. UNIPERSONAL	03118824832	C/LA TORRETA, 41	ELDA	5.444,43€
32009008070107	27/10/2009	BLOSSOM SHOES, S.L. UNIPERSONAL	03118824832	C/LA TORRETA, 41	ELDA	23.814,01€
32009008070208	27/10/2009	BLOSSOM SHOES, S.L. UNIPERSONAL	03118824832	C/LA TORRETA, 41	ELDA	4.691,24€
32009008077480	01/10/2009	CALZADOS ARWEN, S.L. UNIPERSONAL	03116793387	C/SAN LUIS DE CUBA F, 2	ELDA	6.316,36€
32009008079302	01/10/2009	PUCLAIN, S.L.	03106895347	C/PADRE MANJÓN, 6 4º PTA. F	ELDA	11.400,44€
32009008079302	01/10/2009	MEDITEMOBEL, S.L.	03113613104	C/NOVELDA, 6 ÁTICO PTA. G	PETRER	11.400,44€
32009008091123	30/09/2009	DISTRIBUCIONES PARDO DEL AMO, S.L.	03113666351	CTRA. MURCIA-ALICANTE, KM. 19'5	LA APARECIDA (ORIHUELA)	3.238,55€
32009008092436	30/09/2009	PUCALIN, S.L.	03106895347	C/PADRE MANJÓN, 6 4º PTA. F	ELDA	12.553,96€
32009008092436	30/09/2009	MEDITEMOBEL, S.L.	03113613104	C/NOVELDA, 6 ÁTICO PTA. G	PETRER	12.553,96€
32009008097789	30/09/2009	ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS CRUÁNEZ, S.L.	03120194047	C/PARDO GIMENO, 75 1º PTA. D	ALICANTE	5.163,95€
I320090000140153						626,00€
32009008101530	01/10/2009	NEWDOLCCIS, S.L.	03000808215	C/DOS DE MAYO, 71	ELDA	2.809,96€
32009008101631	01/10/2009	NEWDOLCCIS, S.L.	03000808215	C/DOS DE MAYO, 71	ELDA	2.614,85€
32009008103752	29/09/2009	SEGURALIA SERVICIOS AUXILIARES 2.006, S.L.	03119554251	C/CAMI DE FONDO, 2 ESC. 12 PTA. A	EL CAMPÉLLO	3.418,06€
32009008104156	29/09/2009	CALZADOS ARWEN, S.L. UNIPERSONAL	03116793387	C/SAN LUIS DE CUBA F, 2	ELDA	10.103,37€
32009008104257	29/09/2009	CALZADOS ARWEN, S.L. UNIPERSONAL	03116793387	C/SAN LUIS DE CUBA F, 2	ELDA	4.102,26€
32009008105873	29/09/2009	FONTANERÍA JEFE PEPE, S.L.	03103461648	C/BARRIO NUEVO, 83	BIGASTRO	5.333,69€
32009008109008	27/10/2009	PETER HORNE	301057210782	C/CITRUS - URB. HORIZONTE PLAYA FALMEA	ORIHUELA	289,44€
32009008109816	27/10/2009	SAMSON SCOTT HAMILTON	30103984671	C/MAR, 11 - C.C. AGUMARINA (PLAYAMAR II)	ORIHUELA	1.196,06€
32009008113048	29/09/2009	EUROPASURESTE, S.L.	03123456277	C/VELÁZQUEZ, 41 1º PTA. A	BIGASTRO	274,22€
I32009000165516						137,11€
32009008113149	29/09/2009	POLAR SHOES, S.L.	03115605745	PQ INDUSTRIAL - C/ALFRED NOBEL, 7	ELCHE	2.448,30€

ACTAS	RESOLUCIÓN	TITULAR	C.C.C./N.A.F.	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE
32009008113654	29/09/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	3.090,69€
32009008113856	30/09/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	1.671,66€
32009008113957	30/09/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	2.889,72€
32009008114058	30/09/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	4.352,79€
32009008114159	30/09/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	1.670,32€
32009008114260	30/09/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	4.579,28€
32009008114361	30/09/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	1.594,15€
32009008114462	30/09/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	1.505,69€
32009008114563	30/09/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	1.736,48€
32009008114664	30/09/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	5.097,73€
32009008116482	30/09/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	7.097,96€
32009008117290	30/09/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	7.099,49€
32009008118607	30/09/2009	PINTURAS FERNÁNDEZ Y VALVERDE, S.L.	03118751676	C/MONFORTE, 8 1º PTA. E	SAN VICENTE	23.817,93€
I32009000174812						626,00€
32009008121031	27/10/2009	ARTECU, S.L. UNIPERSONAL	03116760045	C/MURILLO, 8	PETRER	214.529,44€
32009008122041	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	5.009,93€
32009008122142	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	1.499,21€
32009008122243	27/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	1.725,26€
32009008122344	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	2.899,67€
32009008122445	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	2.418,45€
32009008122546	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	3.740,82€
32009008122647	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	3.121,39€
32009008122748	27/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	3.183,71€
32009008124768	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	6.842,65€
32009008124970	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	2.225,18€
32009008125071	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	13.629,84€
32009008126687	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	2.499,65€
32009008126788	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	2.355,53€
32009008126990	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	4.512,56€
32009008127293	27/10/2009	BRAND SHOES, S.L.	03122228320	C/EL TOPE PARCELAS C-4 C-5 -6 NAVE B	ELDA	6.505,06€
32009008127600	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	4.142,15€
32009008128610	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	4.767,23€
32009008128913	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	4.472,54€
32009008130125	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	3.450,39€
32009008130327	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	1.402,50€
32009008130428	30/09/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	2.290,39€
32009008131741	27/10/2009	NEKALI LIJADO Y PREP. DE SUELAS Y PISOS, S.L.	03113809249	C/REINO UNIDO, 15, POLÍG. MAROMAS	ALAMORADÍ	0,00€
32009008132852	27/10/2009	CREACIONES AZULMAR DE SAX, S.L.U.	03117250705	C/REGINO SOLER, 22	SAX	2.100,22€
32009008132852	27/10/2009	CALFYBRYU, S.L. UNIPERSONAL	03117583737	C/JUAN VÁZQUEZ DE MELLA, 113	ELDA	2.100,22€
32009008134064	30/10/2009	HELIOCROM, S.L.	03007484946	AVDA. DE NEPTUNO, 3	ALICANTE	1.010,01€
32009008134468	30/10/2009	KARI OSKAR SVERRISSON	031082112043	C/PORTUGAL, 31	ALICANTE	2.357,36€
32009008134670	30/10/2009	TRASENSI, S.L.	03012732646	C/COLÓN, 11	SAN VICENTE	15.486,54€
32009008135680	30/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	757,67€
32009008135781	30/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	4.276,84€
32009008135982	30/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	2.708,29€
32009008135983	30/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	3.985,89€
32009008136084	30/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	2.563,73€
32009008136286	30/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	4.845,48€
32009008136488	30/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	4.861,88€
32009008136589	30/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	2.645,45€
32009008136690	30/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	2.370,72€
32009008137094	30/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	2.595,97€
32009008137300	30/10/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	1.638,17€
32009008138411	30/10/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	5.873,87€
32009008138512	30/10/2009	GATTO MULTIMEDIA, S.L.	03119405620	C/PINTORAGRASOT, 3 BAJO	ALICANTE	1.308,88€
I32009000212396						626,00€
32009008139118	30/10/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	1.652,25€
32009008139219	30/10/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	2.169,07€
3200900813926	02/11/2009	JOSÉ GÓMEZ PAREDES	030012494240	C/PORTUGAL, 39 3º IZDA.	ALICANTE	12.711,96€
I32009000202090						3.125,00€
32009008141845	30/10/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	1.797,18€
32009008141946	30/10/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	2.076,44€
32009008142047	30/10/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	2.551,63€
32009008142249	30/10/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	3.214,37€
32009008142350	30/10/2009	ZAPATOS ROSMARINO, S.L.	03117927681	POL. FINCA LACY-AV.SAN LUIS CUBA PARC. 15 18	ELDA	8.368,89€
32009008142451	09/11/2009	HOTEL MORADIX, S.L.	03124462350	CAMINO CAMPAMENTO, 108	TEULADA	15.979,40€
I32009000204720						626,00€
32009008143158	30/10/2009	VERSUS SHOES, S.L.	03114332015	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/FRANCIA, 55	ELDA	85.007,78€
32009008143966	30/10/2009	GRUPO P.F. MÁRMOLLES, S.L.	03115013338	PARAJE POZO LO ROCA, S/N	ORIHUELA	12.043,63€
32009008143966	30/10/2009	GRUPO PARDINES FERRÁNDIZ CASAS, S.L.	03117649011	PARAJE POZO LO ROCA, S/N	ORIHUELA	12.043,63€
32009008143966	30/10/2009	PIEDRA NATURAL ACABADA, S.L.	03123263186	PARAJE POZO LO ROCA, S/N	ORIHUELA	12.043,63€
32009008144269	30/10/2009	ESTRUCTURAS MARTÍNEZ TERRES, C.B.	03114828230	C/JESÚS JORDÁ, 15 2º PTA. B	REDOVAN	4.033,37€
32009008144370	30/10/2009	GRACE SHOES, S.L.	03120659041	POLIG. IND. CAMPO ALTO - C/ITALIA, 83 1º PTA. B	ELDA	3.059,55€
32009008146895	30/10/2009	DAVID JAMES KENNARD	031046024306	URB. VILLAMARTÍN C.C. VILLAGOLF LOC. 96	ORIHUELA	3.260,22€
32009008147707	30/10/2009	MASO SABATES, S.L.	03117506541	CARRERA MATOLA, 3	ELCHE	4.742,81€
32009008152050	16/11/2009	EL SALINERITO DE TORREVIEJA, S.L.	03115755386	C/HERACLIO, 4	TORREVIEJA	54,44€
I32009000223817						626,00€
32009008152151	16/11/2009	EL SALINERITO DE TORREVIEJA, S.L.	03115755386	C/HERACLIO, 4	TORREVIEJA	36,31€
I32009000223918						6.251,00€
32009008163164	16/11/2009	ESTRUCTURAS CALLOSA, S.L.	03111403524	C/CERVANTES, 11 2º PTA. IZDA.	CALLOSA D'EN SARRIÁ	8.750,25€
32009008164477	30/10/2009	CONCEPCIÓN GÁMEZ JURADO	03124572282	AVDA. DE LAS SALINAS EL MOJÓN 8	PILAR DE LA HORADADA	29,24€
I32009000230786						6.251,00€
32009008169935	16/11/2009	PILAR ROMERO LORENTE	03116388415	CON. VIEJO DE ALTEA, 36 - URB. ESTIBALIZ	L'ALFAS DEL PÍ	444,44€
I32009000251095						2.000,00€

Alicante, 11 de diciembre de 2009.

El Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Ortolá Hernández.

0929985

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**EDICTO**

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para notificar a los interesados la iniciación del

procedimiento para la revisión del complemento por mínimos y el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92),

se lleva a efecto por medio del presente edicto advirtiéndoles que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán presentar ante esta Dirección Provincial, las oportunas alegaciones contra las deudas de referencia, al que se unirán las pruebas correspondientes que confirmen sus aseveraciones.

Durante el plazo señalado, dichos expedientes estarán a disposición de los titulares o de persona debidamente autorizada, en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, calle Churruga, 26 - 4^a planta de Alicante.

APPELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚM.	LOCALIDAD	IMPORTE
GOMEZ GIL PASCUAL	MONSEÑOR ESPINOSA	2	ORIHUELA	2431,66
HERNANDEZ GEA FUENSANTA	EUROPA	3	ORIHUELA	2962,7
HURTADO PUIG FRANCISCO	PTAS ORIHUELA	10	CREVILLENTE	4665,33
CANOVAS QUINTO TERESA	PAIS VALENCIANO	81	ALBATERA	3146,55
MANRESA HERNANDEZ AMELIA	RAMIRO LEDESMA	26	CALLOSA DE SEGURA	554,74
VIVES ROCAMORA JOSEFA	PASEO DE LA ESTACION	16	CALLOSA DE SEGURA	5484,04
NIÑEZ MURCIA ANA MARIA	OLIVARES	3	RAFAL	536,48
CORONA AYBAR MARIA MAGDALENA	VELAZQUEZ	41	BIGASTRO	740,46
GARCIA SAEZ ENRIQUE	LIBERTAD	7	BIGASTRO	1612,24
ESTEVAN MARTINEZ RAMON	HERNANDEZ VILLEGAS	8	VILLENA	295,81
LINARES CABANES PEDRO	CONSTITUCION	87	VILLENA	963,2
LEAL FUSTER MONSERAT	JOAN MARTORELL	16	CASTALLA	2656
PEREZ LEAL FELICIDAD	CONSTITUCION	28	CASTALLA	2249,07
DEVESA COLOMER MARIA DOLORES	ALACANT	1	BENIDORM	4806,2
LORA HERCE TERESA	GERONA	48	BENIDORM	1204,7
VILLANUEVA VILLANUEVA SANDRA ODETTE	EUROPA-ED. COBLANCA	22	BENIDORM	308,7
VOCES ROBLEO MANUEL EMILIO	XIXO	2	BENIDORM	986,33
CERRATO ARIAGA FAUSTINO	ROLDAN	3	BENIDORM	309,81
ESCRIBUHLA JALIO M DESAMPARADOS	LA PALMA	37	BENIDORM	503,02
FERNANDEZ MARTIN LUISA	RUAFA-RINCÓN ESP	2	BENIDORM	1028,48
GONZALEZ CHINBOST JOSE	LA PALMA	37	BENIDORM	2268,7
HEREDIA ROMERO ROBERTO	JUPITER	3	BENIDORM	1248,1
SANCHEZ CARRETERA INES	EUROPA EDIF MARISCAL 1	9	BENIDORM	46,3
ZARAGOZA CORTES MARIA	VENUS, EDF, ALGAR	3	BENIDORM	1620,5
AGUILAR AZUAGA MANUEL	INFISTO	3	BENIDORM	1433,36
ALFARO BAUTISTA ANA	CALLOSA D'ENSARRIA	6	BENIDORM	1226,03
BARRIENTOS FERNANDEZ AMALIA	XIXO	2	BENIDORM	986,33
HEREDIA HEREDIA MARIA CARMEN	VELAZQUEZ	9	BENIDORM	1606,19
SANCHIZ SARIGUER MARIA CARMEN	BENIARDA	12	BENIDORM	4492,18
SARANOVIA LACASTA JAIONE	SANTANDER	10	BENIDORM	73,92
MAJOR RODLES MARIA MAGDALENA	MUNICH-EL PINARET-	9	BENIDORM	2280,74
MONCH VARELA JOSEFA	MADRID EDP BRISA		BENIDORM	1212,54
VERDOSITO SORIANO ROMAN	MADRID	57	BENIDORM	1897,28
AGULLO LLINARES JOSE VICENT	RAVAL,	20	FINESTRAT	1424,08
GARCIA LOPEZ ROSELIO	MARINA BAIXA	19	BENIDORM	772,8
MARTINEZ MARAMBAT ENRIQUETA	MARCHEQUIVIR	27	CALLOSA DE ENSARRIA	1042,88
BERENGUER ORTS ANTONIO	ERNITA	9	CAMPOLLO	984,2
GARCIA FERNANDEZ MARIA ADEL	LA FONTETA	7	LA NUCIA	289,24
GOMEZ CABEZAS ENCARNACION	MEDITERRANEO-EDF.IIICE	1	BENIDORM	970,76
KERSTEN VAN DIJK FRANCISCO JOSE	CONDOMINA	58	PLAYA DE SAN JUAN	1612,24
MERINO REAL VISITACION	SICILIA EDIF TUCANES L 1 C		PLAYA DE SAN JUAN	1914,64
TOMAS PATERNA DOLORES	CATALUÑA	23	PLAYA DE SAN JUAN	1605,1
GINER GINER DOLORES	TONAS CAPELO	40	SANT JOAN D'ALCANT	207,16
DIEZ ARENALLES MARIA PILAR	NACIONAL 332 KM 123		CAMPOLLO	235,2
GARCIA LOPEZ JOSE MARIA	SAN RAMON	11	CAMPOLLO	2679,74
HERNANDEZ ARMENGOL GLORIA	PLA DE SARRO	2	CAMPOLLO	12,78
INIESTA MOLINA ANA MARIANA	SAN BARTOLOME	25	CAMPOLLO	2697,56
LAYTON - JOHN DERRICK	BENIMAGRELL	10	CAMPOLLO	214,26
CACHA ABELLAN ANTONIO	MESTRAL-RESID.LAS AZALEAS	1	VILLAJOYOSA	2197,02
JOVER VERDU MARIA	CERVANTES	57	VILLAJOYOSA	511
MONERIS SEVA VICENTE	DE LA FUENTE	11	SELLA	1445,64
ORTS SERVER TOMAS	BORRET	5	ALFAZ DEL PI	2253,58
SCHMIDT BAUMBAUCH CHARLOTTE	PESES	3	ALFAZ DEL PI	457,4
BODIN BAYER LUCIAN ADRIANA	SAN PEDRO	34	ALTEA	1105,16
RIERA JORRO MARIA	JAIME I	29	ALTEA	2405,09
SAAZ GONZALEZ EMILIA	GABRIEL MIRO	7	ALTEA	641,9
SPORR - PIETER MARTINUS	SIERRA ALTEA	3	ALTEA LA VIEJA	520,1
	C-VIOLETA BUZON 180			
AMAT RICO MARIA JOSEFA	NUEVA	29	ELDA	1843,36
HERNANDEZ GRAN PEDRO	SAGASTA	10	ELDA	1034,46
LOPEZ COLINO ISIDORA	CUBA	19	ELDA	3256,64
MARCOS SORIANO MICAELA	MARIA GUERRERO	41	ELDA	2247,56
TENDEROL LOPEZ AURORA	JOSE MARIA PEMAN	3	ELDA	976,24
LOPEZ GARCIA JULIAN	LA MANCHA	9	PETRER	480,62
RODRIGUEZ PEREZ ANA	ALMARA ALTA	28	PETRER	985,18
MIRA SANCHIS JOSE	COLLADO SALINAS SN		MONOVAR	4665,5
RICO SAMPER DOLORES	CASTILLO	21	MONOVAR	2338,84
NAVARRO RAMIREZ JORGE	RODRIGUILLO	12	PINOSO	687,26
PEREZ MARTINEZ LLANOS	28 DE MARZO	16	MONTFORTE ESTACION	2891,84
PEREZ YAÑEZ FRANCISCO	ORTEGA Y GASSET	1	PINOSO	802,46
PICO POVEDA NIEVES	PEDRO MARTINEZ	17	PINOSO	1598,31
CORVI PEREZ DAVID	DOCTOR SEGURA	1	SALINAS	191,8
AYALA GOMEZ JOSE	CONSTITUCION	40	NOVELDA	1032,66
GOMEZ SORIA FUENSANTA	VERGEL DEL REMEDIO	41	NOVELDA	1944,18
MIRA MARTINEZ MARIA DOLORES	SAN ISIDRO	21	NOVELDA	1621,48
PUJALTE ERADES VICENTE	REYES CATOLICOS	90	NOVELDA	920,69
RICHARD LOPEZ JOSE MARIA	QUEIPO LLANO	29	LA ROMANA	1441,13
FERNANDEZ MORENO ANA	SAN PEDRO	16	ASPE	573,72
MARCOS VALERO TOMAS	ALFONSO XIII	37	ASPE	1311,1
NAVARRA GUTIERREZ FRANCISCO	GRAN CAPITAN	61	ASPE	777,84
BERTOMEU JULIA JUAN	CANASTELL HOSP SVS	16	SAN VICENTE DEL RASPEIG	1120,98
CARRATALA IGLESIAS ARTURO	ANCHA DE CASTELAR	54	SAN VICENTE DEL RASPEIG	1356,4

APPELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	NÚM.	LOCALIDAD	IMPORTE
CLIMENT GARCIA JOSEFA	BOQUERES	265	SAN VICENTE DEL RASPEIG	3450,3
COBOS GAMEZ PEDRO	SAN JUAN	15	SAN VICENTE DEL RASPEIG	1612,24
COELLO SOBRINO TEOTIMO	TRAVESES DE LA CASA GROGA	3	SAN VICENTE DEL RASPEIG	1598,6
GUTIERREZ SANTIAGO PAULINO	BOQUERES	73	SAN VICENTE DEL RASPEIG	691,7
HERNANDEZ TORRES TOMAS	ANDCHA DE CASTELAR	91	SAN VICENTE DEL RASPEIG	1307,74
MARTINEZ GARCIA FRANCISCO	AVIACION	4	SAN VICENTE DEL RASPEIG	1612,24
PLANELLES CAMARASA CONSUELO	POETA G LORCA	15	SAN VICENTE DEL RASPEIG	3252,2
PASTOR MARHENDA MARIA	CAÑADA POLIGONO A	12	CAÑADA DEL FENOLLAR	1540,42
TORREGROSAS ALIAGA VICENTE	CAÑADA ALTA	16	ALICANTE	1612,24
ALVAREZ GOMEZ MANUEL	SERTORIO	24	DENIA	1526,56
CARDONA VALLARTA BARTOLOME	FORAMUR	9	DENIA	3306,94
DOMENCH DOMENCH AMPARO	RAMON Y CAJAL	12	DENIA	3499,58
ESCORTELL NAVARRO ANTONIA	PASEO DEL SALADAR	19	DENIA	3500,7
GARCIA BERTOMEU MARIA JOSEFA	DEL MAR - LA JARA	215	DENIA	2648,91
GARCIA CARRIO PEDRO	MARQUES DE CAMPO	49	DENIA	2533,72
JENNER - HELMUT	TEMPLE SAN TELM	27	DENIA	1654,1
MENGUAL COLOMINA CARMEN	LA PAZ	14	PEGO	5644,92
PARRA COLLADO SALVADOR	PATRICIO FERRANDEZ	68	DENIA	507,27
RIBES IVARS DOLORES	SALADAR	91	DENIA	2464,28
SETIEN CEBALLOS FRANCISCO	CARLOS SENTIS	24	DENIA	1176,04
SOLER CRESPO MARIA ROSARIO	MAYOR,	27	DENIA	1443,82
TAPIA IGLESIAS PILAR	PARE PERE	16	DENIA	1957,76
TAUER - WILHELM AUGUST	BENTALIA	26	LA JARA	533,4
ZARAGOZA FERRANDIZ MIGUEL	SAN AGUSTIN	1	LA JARA	1468,6
BOGAARS - ANDREAS WILHELM	DIPUTACION-ED. TRAMONTANA	30	CALPE	1096,9
GINER CABRERA MARIA	BORJUMBOT	5	CALPE	2548,84
SIMONS ANDRIES EMIEL ANTONIO	PTOR SOROLLA	24	CALPE	1184,51
BISQUERT MARTI PEDRO	CABOT	4	BENISA	533,36
CARRIO BAYDAL TERESA	SANTO DOMINGO	77	BENISA	3094,28
JORDA ROSELLÓ FRANCISCO	PAIS VALENCIA	229	BENISA	220,5
LLOBELL IVARS DOLORES	STA CATALINA	167	TEULADA	4071,62
BENLILO CHOLBI JOSEFA	FRECHINAL	1	JAVEA	721,61
SART DIEGO ANTONIA	VIRGEN DESAMPARADOS	24	DENIA	509,13
BOLUFER GILABERT JOSEFA	DUQUE DE LERMA	21	VERGEL	1395,38
MENGUAL MENGUAL PURIFICACION	ALICANTE	9	DENIA	163,48
SERRANO LOPEZ SOL	EMILIANO GARCIA ROLDAN	1	BENITALI	1974,28
PEREZ JORDA ANGEL	D. SAURINA DENTENZA	10	ALCOY	2034,9
BENEITO VERDU JOAQUIN	MAYOR		ALGARS	2815,12

Alicante, 4 de diciembre de 2009.
El Subdirector Provincial de Pensionistas, José Arnandis Casanoves.

0929896

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, (B.O.E. número 12, de 14 de enero) se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los procedimientos seguidos a los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, mediante las que se decreta la expulsión del territorio español, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno-Oficina de Extranjeros, en el plazo de un mes, según la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, (B.O.E. número 12, de 14 de enero), o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, (B.O.E. número 167, de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa según la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, en la Disposición adicional decimocuarta (B.O.E. número 309 de 26/12/03).

El correspondiente expediente obra en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultado en los plazos anteriormente citados.

APELLIDOS Y NOMBRE Nº EXPTE.	NACIONALIDAD NIE	DOMICILIO LOCALIDAD	NORMATIVA COMISARIA	ARTÍCULO
LAMLIKI DRISS 030020090029008	MARROQUI X5101786H	LLAGOSTA (LA)	ALACANT/ALICANTE	LEY 8/2000 ART. 53 A)

Alicante, 10 de diciembre de 2009.
El Secretario General, José Pérez Grau.

0929991

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
RASTILAV DVORSKY 2009/2937	08775120E	C/ BENILLOBA, Nº10 CAMPELLO (EL) (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
FELIPE ANTONIO SANCHEZ MORALES 2009/3112	53239247C	C/ PROSPERIDAD, 14, 3º-IZQ. ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A)
NURIA PEDROCHE GARIGUES 2009/3131	53237507W	PL. DEL MEDITERRANEO, Nº10, 2º, P11 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
PEDRO JESÚS GIL MUÑOZ 2009/3176	21971567N	C/ CAPITÁN GASPAR ORTIZ, Nº17, ENTLO. ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
PEDRO CARRILLO CARASCO 2009/3184	48680175P	AVDA. DIPUTACIÓN, EDIFICIO CALPIFACH, 1ºE CALPE/CALP (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
JOSE MARIA RIVES CALDERON 2009/3194	74241447T	C/ RAMBLA BAJA, Nº64, 3ºA CALLOS DE SEGURA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
ALEJANDRO SAMPER DEL VAL 2009/3195	48535656K	C/ PRADILLA, Nº 6, 4º B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
VICENTE DEL TEMPLE LLORCA 2009/3197	48336941A	AVDA. BENIARDA, Nº 16, 1.PTA. 5 C BENIDORM (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
JOSE LUIS ARACIL GOMIS 2009/3252	52771857J	C/ GENERAL SERRANO, Nº 3, P.3.D ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
MATÍAS RODRÍGUEZ CANO 2009/3273	74366419J	C/ BONIOL, 6 P 3º A ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
DAVID SAMUEL RUBIO AMOR 2009/3279	74001676G	C/ HUELVA, Nº19B SAN MIGUEL DE SALINAS (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1

Alicante, 11 de diciembre de 2009.
El Secretario General, José Pérez Grau.

0930055

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
MIKEL CABALLERO LECUMBERRI 2009/2953	48680267P	AVDA. BELGICA, EDIFICIO MONVER 3, 5ºA BENIDORM (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
DANIEL VILLAMARIN RECARAY 2009/2993	35479349D	C/ AVIACIÓN, Nº8, 3ºC SAN VICENTE DEL RASPIG/SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
DAVID RUANO GOMEZ 2009/3067	52771648B	C/ SIDI IFNI, 9, ESC. 2, ATICO 21 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A)
HERMINIO PEREZ AMOROS 2009/3095	22438600F	C/ ALONSO CANO, 61, 2º-D ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A)
GUSTAVO GARCIA VAIYO 2009/3124	74226183P	C/ MONSERRATE GUILBERT, 77, 4º-1 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A)
FRANCISCO JAVIER IVORRA ESTEBAN 2009/3134	48627233N	C/ GENERAL PRIM, 10-B04-4 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
SEBASTIAN CAMPOS SANTIAGO 2009/3224	21510785N	C/ ERCILLA, Nº 22 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
BAKARTXO ZULEMA ORDÓÑEZ MARTÍN 2009/3271	20081390K	C/ PERSEO (URB. PUEBLO MARINO), 8 5 2º B TORREVIEJA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1

Alicante, 9 de diciembre de 2009.
El Secretario General, José Pérez Grau.

0930058

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de acuerdo de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JOHN ASHLEY RICHARDSON 2009/2990	02533414X	C/ ESPARTA, Nº54 (BUNGALOWS CASABLANCA) JÁVEA/XÀBIA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
ANTONIO MARCO GINER 2009/3019	21380227W	AVDA. GENERALITAT, 50, 4º-5 CAMPELL (EL) (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A)
DANIEL FERNAN BELMONTE MUÑOZ 2009/3108	15147167Z	AVDA. PAÍS VALENCIANO, 8, 2º-B ALBATERA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A)
ALEXANDER DAVID SAUNDERS PELEGRI 2009/3119	21682069S	C/ DEL RAVAL, Nº14 BENIMASSOT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
LUIS ENRIQUE TORRES DURENDEZ 2009/3166	53240005L	AVDA. JAIME I, BLOQUE 4 1º D ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
JOSÉ ANTONIO SOTO FERNÁNDEZ 2009/3173	48461355X	C/ OLEA, 4 ORIHUELA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.N)
MANUEL JOSE SANCHEZ LORENZO 2009/3201	72241294L	C/ SAN ANTONIO, Nº 48 COX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
MARIA DEL MAR VICEDO BOTELLA 2009/3217	74002881T	AVDA. MADRID, 29, 1ºD ASPE (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
JOSE SENDRA NEFFORD 2009/3234	53218982H	C/ NEPTU, Nº15, PISO A DÉNIA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1
PEDRO JAVIER ASENSIO CUEVAS 2009/3247	74374914K	C/ MOLINOS, Nº 1 CREVILLENT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1

Alicante, 15 de diciembre de 2009.
El Secretario General, José Pérez Grau.

0930059

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ALEJANDRO ALVAREZ ORTIZ 2009/1069	52001130Q	11/3/2009	C/ JOSE SERRANO, 14 2º MADRID (MADRID)	LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS
FRANCISCO JOSE MORENO PONS 2009/1165	48624166G	11/3/2009	C/ ALCOLECHA, 13, 2º-C ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 23.A) 601 EUROS
LOYAN PASTOR PORTS 2009/1175	48538669K	11/3/2009	C/ OLIVINO, N.º 1, 5ºD ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS
MANUEL CHOCUÍN JOVER 2009/1297	53242892P	11/3/2009	C/ BENICHENYIA, 4, P02 B ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 400 EUROS
JONATHAN RODRIGUEZ GIRONA 2009/1514	74245942X	11/18/2009	C/ FERMIN Y GALAN Y GARCIA, 81 ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 601 EUROS
PHILIPP MAURICE RIMBRECHT 2009/1614	X8141647S	11/18/2009	C/ ASAGADOR DEL PINAR, 33 DÉNIA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 26.H) 150 EUROS
JOSE ANGEL ARES ARCE 2009/1828	33492675Y	11/19/2009	C/ PEDRO MORENO SASTRE, 13 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 601 EUROS
JOSE LOPEZ ESQUIVA 2009/1916	74363568Z	11/19/2009	C/ EMILIO HERNÁNDEZ SELVA, N.º12 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 601 EUROS
IVAN GARCIA TOLEDO 2009/1951	48301188S	11/19/2009	C/ SAN JOSÉ, 3 6 DÉNIA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 902 EUROS

Alicante, 9 de diciembre de 2009.
El Secretario General, José Pérez Grau.

0930060

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
JOSE CARMONA FERNANDEZ 2009/1418	53238281C	11/5/2009	C/ GALICIA 25A 1º DR PETRER (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS
GERMAN DAVID HENRÍquez SANCHEZ 2009/1597	X5243373V	11/18/2009	C/ FRANCIA, 43 GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 601 EUROS
JAVIER PEREZ FERNANDEZ 2009/1663	53245685H	11/19/2009	C/ PADRE CERDÁ, N.º108, 4º IZDA ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 601 EUROS
ARSENTIO SAEZ LOPEZ 2009/1672	21996373R	11/19/2009	C/ JUAN MACTA ESLAPEZ, 5, 3, 2 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS
ADRIAN MARTINEZ RUIZ 2009/1674	74238768N	11/19/2009	C/ TEODORO LLORENTE, 4 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 751 EUROS
SALVADOR MURCIA LAORDEN 2009/1686	45563125X	11/19/2009	C/ PINTOR PEDRO CANO, N.º41, 2ºB BENIOL (MURCIA)	LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS
FRANCISCO JAVIER ROMERO GARCIA 2009/1762	53237868K	11/19/2009	C/ LANUCÍA, N.º31, BAJO ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS
ODILIO RIAL ZARAGOZA 2009/1809	74360450R	11/19/2009	C/ ANTONIO MORA FERNANDEZ, 39 4º DR ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 902 EUROS
JOSE FERNANDO MEGAS CASTAÑO 2009/1835	28990392L	11/19/2009	C/ JAUME I, N.º 40 ONDARA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 601 EUROS

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
DANIEL VERA LINARES 2009/1838	74245948Q	11/19/2009	C/ MARIANO LUIÑA, N.º 18, PS. 3, PTA. 4 ELCHE/ELX (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS
ANTONIO JOSE CARRION ENAMORADO 2009/1853	48579653L	11/19/2009	C/ AZORÍN, N.º5, ESC 1, PUERTA F TORREVIEJA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 601 EUROS
ADRIAN GUTIERREZ TRAVE 2009/1857	154117754A	11/19/2009	C/ BRAVOMAR, N.º41. BLOQUE B TORREVIEJA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 601 EUROS
JERONIMO LOPEZ CARRATALA 2009/1925	48323323R	11/20/2009	C/ RIU XUQUER, N.º3, 1º ALFAS DEL PI (L') (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 1.500 EUROS
JUAN DURA AGUIRRE 2009/1928	46981807Y	11/20/2009	C/ SALVADOR ALLENDE, 5 BJ IZ ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 451 EUROS
LORENZO PEREZ MATEO 2009/1929	48571809H	11/20/2009	C/ SALVADOR ALLENDE, 79 BQ. 1, PORTAL 1 2º A ALICANTE/ALACANT (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 301 EUROS
ALEJANDRO PEREZ DOUCENTE 2009/1934	48326230X	11/20/2009	C/ PRINCIPIES DE ESPAÑA, 8 3º DR ALFAS DEL PI (L') (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 1.650 EUROS
FELIPE RUIZ PEREZ 2009/1939	48569814R	11/20/2009	C/ ADOLFO MUÑOZ ALONSO, BLOQUE 14, ESC. A, PISO 1, PUERTA 1 ASPE (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 451 EUROS
CARLOS MUÑOZ SERRANO 2009/1999	44764525Q	11/20/2009	C/ JUAN CARLOS I, 1 1º C ELDA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 601 EUROS
CARLOS MANUEL LOUREIRO SILVEIRA 2009/2062	X6585502G	11/20/2009	AVDA. ALFONSO XIII, 1 6º IZ ELDA (ALICANTE)	LO 1/1992 - 25.1 601 EUROS

Alicante, 11 de diciembre de 2009.
El Secretario General, José Pérez Grau.

0930061

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

Tipo/Identif.: 10 03122217509.

Régimen: 0111.

Número Expediente: 03 09 08 00851908.

Nombre: Estudados Sol-Cox, S.L.

Domicilio: calle San Isidro, 27 Bj

Localidad: 03350 Cox

DNI/NIF: OB54287123

Número Doc.: 03 09 503 09 028663611

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados.

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe mas abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 21-05-2009 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe deuda:

Principal: 34.891,61.

Recargo: 6.978,31.

Intereses: 3.409,52.

Costas devengadas-Presup.: 440,65.

Total: 45.720,09.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excede de 20 % de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de los

Recursos del Sistema de la S. Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la S. Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la S. Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E del día 27), de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte al deudor de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. Transcurridos 8 días desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente Diario Oficial sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Relación de bienes inmuebles embargados (con valoración de los mismos)

Deudor: Estucados Sol-Cox, S.L.

Finca número uno: datos finca urbana.-pleno dominio de local destinado a oficina en Ceuti, avenida de España, manzana MI-2/parcela 3, polígono industrial «Los Torraos».

Datos registro: Registro de la Propiedad de Archena, tomo: 1618, libro 0172, folio 0154, número finca 012611.

Importe de la tasación: 32.636,00 euros.

Orihuela, 13 de noviembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Pedro Prieto Escobar.

0929958

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 09 00267070, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Bonache Cecilia Abdon, con número de D.N.I. o C.I.F. 33487649V y con domicilio en calle Emilio Sala Hernández 23 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 044983981	10 2008 / 10 2008	0521
03 09 012401862	11 2008 / 11 2008	0521
03 09 017367555	12 2008 / 12 2008	0521
03 09 021906347	01 2009 / 01 2009	0521
03 09 023820277	02 2009 / 02 2009	0521
03 09 027182238	03 2009 / 03 2009	0521

Importe de principal: 1.480,59 euros.

Recargos de apremio: 296,13 euros.

Intereses: 74,85 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 150,00 euros.

Total débitos: 2.012,03 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- Urbana: vivienda derecha ref. catastral 2583305YH0328D0057ST sita en calle Andrés Perpiñán número 1 piso 4 de Elche.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche Número Cinco.

Finca número 39699 tomo número: 2182 libro número 1636; folio número 174.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Bonache Cecilia Abdon que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 14 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929961

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 09 00019318, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Pico Antón Francisco, con número de D.N.I. o C.I.F. 21984911Q y con domicilio en calle Puerta de Alicante 1 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 033026107	05 2008 / 05 2008	0111
03 08 035991475	06 2008 / 06 2008	0111
03 08 038691614	07 2008 / 07 2008	0111
03 08 042079035	08 2008 / 08 2008	0111
03 09 010109228	09 2008 / 09 2008	0111
03 09 014173629	10 2008 / 10 2008	0111
03 09 015192028	11 2008 / 11 2008	0111
03 09 019785077	12 2008 / 12 2008	0111
03 09 024654275	01 2009 / 01 2009	0111

Importe de principal: 3.262,90 euros.

Recargos de apremio: 652,58 euros.

Intereses: 187,56 euros.

Costas devengadas: 31,38 euros.

Costas presupuestadas: 350,00 euros.

Total débitos: 4.484,42 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- Urbana: local planta baja ref. catastral 1885515YH0318B002 sita en calle Alpujarra 8 de Elche

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche Número Dos; Finca número 52224 tomo número: 1881 libro número 1337; folio número 26.

2.- Urbana: local comercial sup. construida 19 m² ref. catastral 1881101yh0318b0044 el sita en calle Puerta de Alicante 1 de Elche

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche Número Dos;

Finca número 52224 tomo número: 1579 libro número 1035; folio número 120.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la

publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Pico Anton Francisco y a su cónyuge Lucia Catalá Arano que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 14 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929962

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00481655, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Llorens Canto José Manuel, con número de D.N.I. o C.I.F. 48370679T y con domicilio en calle avenida Jubalcoy 6 2 31 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 024539112	03 2008 / 03 2008	0521
03 08 035225175	07 2008 / 07 2008	0521
03 08 040466007	09 2008 / 09 2008	0521
03 08 044993681	10 2005 / 10 2008	0521
03 09 012413582	11 2008 / 11 2008	0521
03 09 017379982	12 2008 / 12 2008	0521
03 09 021917158	01 2009 / 01 2009	0521

Importe de principal: 1.628,22 euros.

Recargos de apremio: 325,64 euros.

Intereses: 96,96 euros.

Costas devengadas: 31,38 euros.

Costas presupuestadas: 180,00 euros.

Total débitos: 2.262,20 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- Urbana: 33,33 % garaje número 2 sótano 1º sup. útil 11,86 m² sito en calle Asunción Parreño García número 24 de Elche.

Finca número 22171/50 tomo número: 1660 libro número 389; folio número 134.

2.- Urbana: 33,33 % garaje número 2 sótano 1º sup. útil 12,10 m² sito en calle Asunción Parreño García número 24 de Elche.

Finca número 22171/47 tomo número: 1660 libro número 389; folio número 128.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al cotitular Llorens Canto María Isabel que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 14 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929963

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00464679, que se instruye en esta Unidad

a mi cargo contra el deudor Marco Pacheco José Antonio, con número de D.N.I. o C.I.F. 74238736A y con domicilio en calle José Sánchez Saez 35 5 d de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 021373272	02 2008 / 02 2008	0521
03 08 026661489	04 2008 / 04 2008	0521
03 08 030308184	05 2008 / 05 2008	0521
03 08 031580201	06 2008 / 06 2008	0521
03 08 035231744	07 2008 / 07 2008	0521
03 08 040473481	09 2008 / 09 2008	0521
03 08 045000856	10 2008 / 10 2008	0521
03 09 012421565	11 2008 / 11 2008	0521
03 09 017387662	12 2008 / 12 2008	0521
03 09 021924131	01 2009 / 01 2009	0521

Importe de principal: 2.758,01 euros.

Recargos de apremio: 551,60 euros.

Intereses: 195,89 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 300,00 euros.

Total débitos: 3.815,96 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- Urbana: vivienda sup. Construida 84 m² ref. catastral 208203YH0318B0008GK sita en calle Martín de Torres número 12

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche Número Dos.

Finca número 23507 tomo número: 1808 libro número 1264; folio número 178.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, adminis-

trativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Marco Pacheco José Antonio que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 14 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929964

EDICTO

Notificación peritación de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Notificados a don Soler Quiles José, con D.N.I. 21899048N y Número de Expediente 03 05 08 00357272, las providencias de apremio por los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe a continuación, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Descripción finca: urbana. Garaje 4 planta sótano sup. útil 15,48 m² sita en calle Bernabé del Campo Latorre de Elche.

Datos registro:

Número reg: 05 número tomo: 1882 número libro: 1338 número folio: 17 número finca: 67022/33.

Importe tasación: 13.000,00.-

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929965

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 09 00300921, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Joven Grup Rodríguez S.L., con número de D.N.I. o C.I.F. B53370540 y con domicilio en avenida Libertad 11 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 042161584	08 2008 / 08 2008	0111
03 09 010200265	09 2008 / 09 2008	0111
03 09 014274770	10 2008 / 10 2008	0111
03 09 019889656	12 2008 / 12 2008	0111

Importe de principal: 1.545,84 euros.

Recargos de apremio: 309,17 euros.

Intereses: 74,48 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 150,00 euros.

Total débitos: 2.089,95 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- no urbana: rústica tierra planta olivos provincia Albacete localidad Hellín término Huerta de Hijar. Lindes n carretera; linde e Manuel y María Sánchez lindes s Río Mundo y linde o Reolid Sa

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hellín;

Finca número 6108 tomo número: 1237 libro número 78; folio número 204.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto

Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Joven Grup Rodríguez S.L. que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929966

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles. El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00362225, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Redondo Vega Celestina, con número de D.N.I. o C.I.F. 40899719S y con domicilio en calle Ramón Vicente Serrano 42 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 021332755	01 2008 / 01 2008	0521
03 08 021332856	02 2008 / 02 2008	0521
03 08 024523651	03 2008 / 03 2008	0521
03 08 030286360	05 2008 / 05 2008	0521
03 08 035210627	07 2008 / 07 2008	0521
03 08 037877824	08 2008 / 08 2008	0521
03 08 004049233	09 2008 / 09 2008	0521
03 08 044976507	10 2008 / 10 2008	0521
03 09 012393677	11 2008 / 11 2008	0521
03 09 017359572	12 2008 / 12 2008	0521

Importe de principal: 2.339,16 euros.

Recargos de apremio: 467,83 euros.

Intereses: 169,30 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 250,00 euros.

Total débitos: 3.236,75 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- Urbana: usufructo vivienda súper construida 66 m² sita en calle Ramón Vicente Serrano 46 4 de Elche.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche Número Uno; Finca número 37095 tomo número: 1351 libro número 960; folio número 75.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se

indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Redondo Vega Celestina y a los cotitulares Ángel Jordan Redondo y Alejandro Jordan Redondo que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929967

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00513381, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Agulló Pastor Daniel, con número de D.N.I. o C.I.F. 74226184D y con domicilio en calle Julio Sánchez Gómez 4 3 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 028059101	03 2008 / 03 2008	0111
03 08 031596264	06 2008 / 06 2008	0521

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 035245383	07 2008 / 07 2008	0521
03 08 037918139	08 2008 / 08 2008	0521
03 08 040490457	09 2008 / 09 2008	0521
03 08 042564843	08 2008 / 08 2008	0111
03 09 010608574	09 2008 / 09 2008	0111
03 08 045017731	10 2008 / 10 2008	0521
03 09 012439854	11 2008 / 11 2008	0521
03 09 014715213	10 2008 / 10 2008	0111
03 09 017404234	12 2008 / 12 2008	0521

Importe de principal: 2.539,28 euros.

Recargos de apremio: 507,85 euros.

Intereses: 143,06 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 300,00 euros.

Total débitos: 3.500,65 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- Urbana: 1/2 indivisa vivienda VPO si sup. construida 97,52 m² sita en calle Julio Sánchez Gómez 4 piso 3 de Elche.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche Número Cuatro;

Finca número 19292 tomo número: 1551 libro número 280; folio número 203.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/

1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Agulló Pastor Daniel y al cotitular Briones López Miram Judith que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929968

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 09 00302840, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Latour López Pedro, con número de D.N.I. o C.I.F. 048475663N y con domicilio en calle Doctor Caro, 21 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 09 012416313	11 2008 / 11 2008	0521
03 09 014408045	10 2008 / 10 2008	0111
03 09 017382208	12 2008 / 12 2008	0521

Importe de principal: 711,70 euros.

Recargos de apremio: 142,34 euros.

Intereses: 30,66 euros.

Costas devengadas: 0,00 euros.

Costas presupuestadas: 80,00 euros.

Total débitos: 964,70 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- Urbana: 1/2 indivisa plaza aparcamiento número 14 sup. útil 10 m² sita en paraje Valverde sótano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche Número Dos;

Finca número 69312 tomo número: 1730 libro número 1186; folio número 77.

2.- Urbana: 1/2 indivisa plaza aparcamiento número 13 sup. útil 10 m² sita en paraje Valverde Alto sótano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche Número Dos;

Finca número 69310 tomo número: 1730 libro número 1186; folio número 74.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Pedro Latour López y al cotitular Patricia Moreno García que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929969

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 09 00006887, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Arenas del Manzano S.L., con número de D.N.I. o C.I.F. 0B54041868 y con domicilio en avenida de Novelda 103 bj de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 027877427	03 2008 / 03 2008	0111
03 08 042406411	08 2008 / 08 2008	0111
03 09 010444684	09 2008 / 09 2008	0111

Importe de principal: 5.057,37 euros.

Recargos de apremio: 1.011,48 euros.

Intereses: 340,20 euros.

Costas devengadas: 0,00 euros.

Costas presupuestadas: 600,00 euros.

Total débitos: 7.009,05 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de

Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- Urbana: terreno edificable sup. 352,9 m² ref. 9467408XH8196N0001TY sita en calle Hacienda Monjas de Debajo de Benejúzar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almoradí;

Finca número 4614 tomo número: 1471 libro número 52; folio número 181.

2.- No urbana: 25 % terreno labor secano provincia Albacete localidad Caudete término Pja Hoya Hermosa

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almansa;

Finca número 31093 tomo número: 1547 libro número 478; folio número 55.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Arenas del Manzano S.L. y al cotitular Bermúdez López Bartolomé que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929970

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00361821, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Domene Pérez Francisco, con número de D.N.I. o C.I.F. 21999969D y con domicilio en calle Mario Pastor Sempere 66 1 izq. de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 015581665	12 2007 / 12 2007	0521
03 08 021316587	01 2008 / 01 2008	0521
03 08 021316688	02 2008 / 02 2008	0521
03 08 024516981	03 2008 / 03 2008	0521
03 08 026627642	04 2008 / 04 2008	0521
03 08 030278478	05 2008 / 05 2008	0521

Importe de principal: 1.458,10 euros.

Recargos de apremio: 291,62 euros.

Intereses: 150,70 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 150,00 euros.

Total débitos: 2.060,88 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- Urbana: doce tipo B O puerta dos sup. Útil 89,10 m² sita en calle Fray Pedro Balaguer de Elche.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche Número Cinco;

Finca número 53143 tomo número: 2165 libro número 1619; folio número 120.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto

Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Domene Pérez Francisco que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929971

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00420627, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Moreno García Patricia, con número de D.N.I. o C.I.F. 28769952B y con domicilio en calle Doctor Caro, 21 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 028116287	03 2008 / 03 2008	0111
03 08 029030515	04 2008 / 04 2008	0111
03 08 030360425	05 2008 / 05 2008	0521
03 08 031638195	06 2008 / 06 2008	0521
03 08 033557280	05 2008 / 05 2008	0111
03 08 036529120	06 2008 / 06 2008	0111
03 08 035281961	07 2008 / 07 2008	0521
03 08 039267146	07 2008 / 07 2008	0111

Importe de principal: 3.169,91 euros.

Recargos de apremio: 633,98 euros.

Intereses: 248,36 euros.

Costas devengadas: 20,92 euros.

Costas presupuestadas: 350,00 euros.

Total débitos: 4.423,17 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- Urbana: 1/2 indivisa plaza aparcamiento número 14 sup. útil 10 m² sita en Paraje Valverde sótano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche Número Dos;

Finca número 69312 tomo número: 1730 libro número 1186; folio número 77.

2.- Urbana: 1/2 indivisa plaza aparcamiento número 13 sup. útil 10 m² sita en paraje Valverde Alto sótano

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche Número Dos;

Finca número 69310 tomo número: 1730 libro número 1186; folio número 74.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Moreno García Patricia y al cotitular Pedro Latour López que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929972

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 07 00202045, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Guilabert Soler Joaquín, con número de D.N.I. o C.I.F. 21987772W y con domicilio en calle Olm 12 2 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez

notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 016605017	12 2007 / 12 2007	0611
03 08 019747211	01 2008 / 01 2008	0611
03 08 022799980	02 2008 / 02 2008	0611
03 08 025732313	03 2008 / 03 2008	0611
03 08 029265840	04 2008 / 04 2008	0611
03 08 032404091	05 2008 / 05 2008	0611
03 08 034188891	06 2008 / 06 2008	0611
03 08 036925911	07 2008 / 07 2008	0611
03 08 041282827	08 2008 / 08 2008	0611
03 08 043863330	09 2008 / 09 2008	0611
03 09 011294345	10 2008 / 10 2008	0611
03 09 016201838	11 2008 / 11 2008	0611
03 09 018926023	12 2008 / 12 2008	0611

Importe de principal: 1.025,01 euros.

Recargos de apremio: 205,03 euros.

Intereses: 73,60 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 100,00 euros.

Total débitos: 1.414,10 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- Urbana: cueva habitación superficie construida 90 m² sita en calle de Las Cuevas número 59 de Hondón de las Nieves.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda.

Finca número 11273 tomo número: 1640 libro número 176; folio número 64.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de

tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Guilabert Soler Joaquín que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929973

EDICTO

Notificación de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: de las actuaciones del expediente administrativo de apremio número 03 05 09 00018510 perteneciente al deudor don Pomares Navarro Miguel, con D.N.I. 48368312W y con domicilio en plaza Congreso Eucarístico 3 3 f de Elche, resulta lo siguiente.

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla a continuación, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Elche Número Tres, garantizando la suma total de 2.945,58 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro 474 tomo: 1381 folio: 210 finca: 32954 anotación letra A de:

Urbana: nave industrial sup. Construida 1321,15 m² sita en pog. Faima carretera Alicante Murcia de Crevillente

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que corresponden al siguiente detalle.

NÚMERO PROV.	APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 039787714		03 2008 / 03 2008	0111
03 08 038318667		08 2008 / 08 2008	0521
03 08 043629722		04 2008 / 04 2008	0111
03 08 040902709		09 2008 / 09 2008	0521
03 09 013259203		05 2008 / 05 2008	0111
03 09 013813416		06 2008 / 06 2008	0111
03 09 016773128		10 2007 / 10 2007	0111
03 09 019639476		07 2008 / 07 2008	0111
03 09 017823657		11 2008 / 11 2008	0521
03 09 017823758		12 2008 / 12 2008	0521

Importe de principal: 12.537,31 euros.

Recargos de apremio: 2.507,45 euros.

Intereses: 1.044,17 euros.

Costas devengadas: 132,47 euros.

Costas presupuestadas: 300,00 euros.

Total débitos: 16.521,40 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 16.521,40 euros., con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 19.466,98 euros.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en

el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor don Pomares Navarro Miguel, que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del 25), se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929974

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 09 00363363, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Contreras Asensio Francisco, con número de D.N.I. o C.I.F. 19331337K y con domicilio en calle Juan Espuche 5 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚMERO PROV.	APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 09 014958319		05 1999 / 08 1999	0111

Importe de principal: 10.047,78 euros.

Recargos de apremio: 3.516,72 euros.

Intereses: 0,00 euros.

Costas devengadas: 20,92 euros.

Costas presupuestadas: 600,00 euros.

Total débitos: 14.185,42 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- urbana: parcela situada en Uchel Rincones del Roble sita en cam Río de Aspe.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aspe.

Finca número 28375 tomo número: 1653 libro número 435; folio número 207.

2.- No urbana: rústica en aspe paraje Uchel una ciento sesenta y siete ava parte indivisa de la finca. Sup. Terreno una hectárea treinta y siete áreas doce centíáreas seis mil cien centímetros cuadrados. Linde n camino Los Serranos; linde este finca Pahini Sa; linde sur Salvador López Sabuco; linde oeste finca de la que se segregó.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Francisco Contreras Asensio y a su cónyuge Dolores Ortiz Soriano que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículo 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929975

EDICTO

Notificación peritación de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Notificados a don Balaguer Cuinas Pedro V, con D.N.I. 21964243W y Número de Expediente 03 05 94 00074350, las providencias de apremio por los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le

notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe a continuación, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Descripción finca: urbana. Superficie construida 115,82 m² util de 99,93 m² sita en calle Capitán Alfonso Vives 101 puerta G de Elche

Datos registro:

Número reg.: 03046 número tomo: 1639 número libro: 1248 número folio: 57 número finca: 30659

Importe tasación: 123.458,58.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929977

EDICTO

Notificación peritación de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Notificados a don Sánchez Martínez Luis Miguel, con D.N.I. 26478484X y número de expediente 03 05 08 00296648, las providencias de apremio por los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe a continuación, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Descripción finca: no urbana. Tierra con vivienda en Crevillente pda. El Boch linde norte María Jesús y Trinidad; linde este finca; linde sur camino acceso a finca de J. Ba y linde oeste Juan Bautista Martínez.

Datos registro:

Número reg.: 03036 número tomo: 1459 número libro: 520 número folio: 46 número finca: 33272.

Importe tasación: 155.000,00.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0929978

EDICTO

Notificación de valoración de bienes inmuebles embargados.

Deudor: Cámara Picó José Mariano.

Domicilio: calle San Lucas 7 3º A.

Llocalidad: 03100 Xixona.

NIF.: 21510738B.

Expediente: 03 01 07 00355592.

Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe más abajo se indica, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido con fecha 14-3-2008 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados, que luego se dirán, han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Importe de la deuda.

Principal: 1.602,63.

Recargo: 320,51.

Intereses: 230,10.

Costas: 290,00.

Total: 2.443,24.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trlabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de notificación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En caso de existir discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículo 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio.

Urbana: vivienda en la cuarta planta de la puerta 7 del edif. Sito en Jijona calle San Lucas 7 y 9 que ocupa una superficie de 86,28 m².

Ref. Catastral: 7990801YH1679S0016BM

Reg. Jijona tomo: 978 libro: 178 folio: 100 finca: 6383

Importe de la tasación: 80.252,00 euros.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se Publica la presente notificación, dado que han sido infructuosas todas las actuaciones conducentes a la notificación personal por ser desconocido en el domicilio indicado en el presente anuncio.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/92.

Alicante, 16 de diciembre de 2009.

El Jefe de Negociado, José Pedro García Fernández.

0930021

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número de expediente: 03010900044745

Nombre: Constr. Alicantinas Telecomunicaciones Mercancías S.L.

Domicilio: calle Albacete, 1 C 03690 San Vicente Raspeig.

DNI.: B53790663

Diligencia: tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente de apremio contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Nº. PROVIDENCIA DE APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
0308028919468	042008	0111
0308036419487	062008	0111
0309014659639	102008	0111
0309015668338	112008	0111
0309020258054	122008	0111
0309025113714	012009	0111
0309028517606	022009	0111

Importe de principal: 11.606,75 euros.

Recargos de apremio: 2.321,34 euros.

Intereses: 752,32 euros.

Costas devengadas: 80,14 euros.

Costas presupuestadas: 600,00 euros.

Total débitos: 15.360,55 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004 de 11 de Junio, Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor y que se describen en la relación adjunta,

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedo-

res hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios e mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabajados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Así mismo expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Al haber sido infructuoso el intento de notificación al apremiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del citado Reglamento y de los artículo 58 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Publíquese el presente edicto en el Diario Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción de las fincas embargadas

Finca número 1

Urbana: vivienda piso con anejos en Alicante número propiedad horizontal 77.

Otros Antares número 1-3 superficie del terreno 808,33 m².

Superficie útil 92 m². Tiene como anexo inseparable trastero número 1.

Registro número 3 tomo 1732 libro 1732 folio 57 finca 78611.

Alicante, 16 de diciembre de 2009.
El Jefe de Negociado, José Pedro García Fernández.

0930022

EDICTO

Notificación fecha de subasta.

Por el señor Recaudador don Pedro Prieto Escobar, se tramita expediente administrativo de apremio número 03 09 06 00487290 contra Tina Jane Hambleton, como quiera que ha sido imposible la notificación, de forma personal y directa al apremiado, de la fecha del acto de subasta autorizada de los bienes muebles trabajados, en el domicilio conocido, facilitado previamente por el interesado, después de dos intentos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E número 285 de 27 de noviembre), conforme remisión expresa del artículo 9 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E número 153 de 25 de junio), se le notifica que el día 26 de enero de 2010, en acto público, a celebrar a las 10.00 horas, se procederá a la enajenación de los bienes muebles (vehículo Ford Ka, matrícula 4845CTD), que se le embargaron mediante diligencia de fecha 15 de abril de 2009.

Orihuela, 13 de diciembre de 2009.
El Recaudador Ejecutivo, Pedro Prieto Escobar.

0930103

EDICTO

Notificación de ampliación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: de las actuaciones del expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00147714 perteneciente al deudor don Zapata Sánchez Eduardo Andrés, con D.N.I. X6739787M y con domicilio en calle Capitán Gaspar Ortiz, 12 3 de Elche, resulta lo siguiente.

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la finca que se detalla a continuación, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Elche Número Cuatro, garantizando la suma total de 19.143,46 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro 307. Tomo: 1.578. Folio: 189. Finca: 20.825.
Anotación letra C de:

Urbana: vivienda sup. construida 90 m². Ref.: 0581005YH03098B0003JO.

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que corresponden al siguiente detalle.

Nº PROV.	APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 033464324	05 2008/05 2008		0111
03 08 036439796	06 2008/06 2008		0111
03 08 039175095	01 2008/01 2008		0111
03 08 039175196	07 2008/07 2008		0111
03 08 042529881	08 2008/08 2008		0111
03 09 010573414	09 2008/09 2008		0111

Importe de principal: 14.785,69 euros.

Recargos de apremio: 2.957,14 euros.

Intereses: 826,48 euros.
 Costas devengadas: 139,41 euros.
 Costas presupuestadas: 600,00 euros.
 Total débitos: 19.308,72 euros.

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 19.308,72 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 38.452,18 euros.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor don Zapata Sánchez Eduardo Andrés y a su cónyuge León Serna Francy Elena, que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del 25), se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 16 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930117

EDICTO

Notificación peritación de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Notificados a don Tello Martínez Jaime, con D.N.I. 74362580S y número de expediente 03 05 08 00064555 las providencias de apremio por los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe a continuación, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

DESCRIPCION FINCA: URBANA. LOCAL PLANTA BAJA SUPERFICIE CONSTRUIDA 69 M2 SITA EN CL LA SENIA 13 DE ELCHE.
 DATOS REGISTRO:
 N° REG: 03046 N° TOMO: 1437 N° LIBRO: 1046 N° FOLIO: 206 N° FINCA: 50215.
 IMPORTE TASACION: 73.830,00.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elche, 17 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930118

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 07 00533461, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Cabrera Corral David, con número de D.N.I. o C.I.F. 33495249G y con domicilio en calle Clara de Campoamor, 31 8 3 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº PROV.	APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 07	049366685	08 2007/08 2007	0521
03 07	052144727	09 2007/09 2007	0521
03 08	010506949	10 2007/10 2007	0521
03 08	012348636	11 2007/11 2007	0521
03 08	015616425	12 2007/12 2007	0521

Importe de principal: 1.115,16 euros.

Recargos de apremio: 223,04 euros.

Intereses: 136,91 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 120,00 euros.

Total débitos: 1.605,57 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- URBANA: VIVIENDA EN EL ALTET SUP CONS 61,13 M2 UTIL DE 54,31 SITA EN CL PESCADOR ESQUINA CL PINTA DE EL ALTET
 INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELCHE NUMERO DOS;
 FINCA N° 77494 TOMO N°: 1890 LIBRO N° 1346; FOLIO N° 208.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la

tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Cabrera Corral David que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930119

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00144882, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Carreras Coves Josefa María, con número de D.N.I. o C.I.F. 33485953T y con domicilio en calle Fco Tomas y Valiente 72 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 010489367	10 2007/10 2007	0521
03 08 012330448	11 2007/11 2007	0521
03 08 021345990	01 2008/01 2008	0521
03 08 021346091	02 2008/02 2008	0521
03 08 026644517	04 2008/04 2008	0521
03 08 031565851	06 2008/06 2008	0521

Importe de principal: 1.268,33 euros.

Recargos de apremio: 253,67 euros.

Intereses: 120,60 euros.

Costas devengadas: 0,00 euros.

Costas presupuestadas: 150,00 euros.

Total débitos: 1.792,60 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- URBANA: 50 % VIVIENDA SUP. CONSTRUIDA 82,24 M2 UTIL DE 71,24 M2 SITA EN CL FCO TOMAS Y VALIENTE PISO 1 DE ELCHE.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELCHE NÚMERO UNO:

FINCA Nº 73373 TOMO Nº: 1449 LIBRO Nº 1058; FOLIO Nº 137.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Carreras Coves Josefa María y al cotitular Alocer Pascual Antonio Miguel que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930120

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00452757, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Jonsdottir-Margret, con número de D.N.I. o C.I.F. X4296553S y con domicilio en calle Olmo de Aspe por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 024569626	02 2008/02 2008	0521
03 08 026688064	04 2008/04 2008	0521
03 08 030328800	05 2008/05 2008	0521
03 08 031605661	06 2008/06 2008	0521
03 08 037925213	08 2008/08 2008	0521
03 08 040498036	09 2008/09 2008	0521
03 08 045024805	10 2008/10 2008	0521

Importe de principal: 1.707,21 euros.

Recargos de apremio: 341,44 euros.

Intereses: 113,82 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 150,00 euros.

Total débitos: 2.322,93 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- URBANA: EJECUCION UNICA SECTOR E6 VIVIENDA SUP CONSTRUIDA 153,50 M2 SITO EN PARCELACION SANTA ELENA FASE IV DE ASPE.
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ASPE;
FINCA Nº 31611 TOMO Nº: 1848 LIBRO Nº 495; FOLIO Nº 211.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto

Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Jonsdottir-Margret que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930121

EDICTO

Notificación peritación de bienes muebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Notificados a Lucentum Ascensores, S.L., con D.N.I. B53906632 y número de expediente 03 05 09 00019924, las providencias de apremio por los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido al embargo de bienes muebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe a continuación, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Descripción bien:

Fiat Seicento matrícula 0637CDJ.

Importe tasación: 1.500,00.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elche, 17 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930122

EDICTO

Notificación peritación de bienes inmuebles.
El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Notificados a don Franco Antón José, con D.N.I. 22005132C y número de expediente 03 05 09 00192504, las providencias de apremio por los débitos perseguidos, sin haberlas satisfecho, y habiéndose procedido al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe a continuación, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

DESCRIPCION FINCA: URBANA. VIVIENDA SUPERFICIE UTIL 98 M2 SITA EN CL REPLACETA DE LA FREGASSA Nº 8 ATICO DE ELCHE.

DATOS REGISTRO:
Nº REG: 03035 Nº TOMO: 1511 Nº LIBRO: 967 Nº FOLIO: 65 Nº FINCA: 25388.
IMPORTE TASACION: 155.000,00.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Elche, 17 de diciembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930123

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.
El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 09 00301123, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Contratas Dols, S.L., con número de D.N.I. o C.I.F. B53855896 y con domicilio en calle Marqués de Asprillas, 26 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº PROV.	APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 08	042297788	01 2008/01 2008	0111
03 08	042297889	08 2008/08 2008	0111
03 09	010338792	09 2008/09 2008	0111
03 08	042659419	08 2008/08 2008	0811
03 09	010704059	09 2008/09 2008	0811

Nº PROV.	APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
03 09	014424415	10 2008/10 2008	0111
03 09	014816152	10 2008/10 2008	0811
03 09	015447056	11 2008/11 2008	0111
03 09	020040311	12 2008/12 2008	0111
03 09	015820205	11 2008/11 2008	0811
03 09	025247187	01 2009/01 2009	0811
03 09	028636733	02 2009/02 2009	0811
03 09	028329060	02 2009/02 2009	0111

Importe de principal: 35.781,21 euros.

Recargos de apremio: 7.156,24 euros.

Intereses: 1.862,04 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 1.000,00 euros.

Total débitos: 45.809,95 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- URBANA: PARCELA U-5 SUP. 600 M2 R. CAT. 9497407XH9999N00010J SITO EN UR ZENIA II FASE SEC E 1 DE ORIHUELA.
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA NÚMERO UNO;
FINCA Nº 117134 TOMO Nº: 1917 LIBRO Nº 1462; FOLIO Nº 62.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirán para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los

efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Contratas Dols, S.L. que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 17 de septiembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930124

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 90000632, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Marin Sánchez José Antonio, con número de D.N.I. o C.I.F. 21974755A y con domicilio en calle Joaquín García Mora, 23 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 050003834	01 01 2005/19 10 2005	INEM

Importe de principal: 6.897,71 euros.

Recargos de apremio: 1.379,54 euros.

Intereses: 1.247,95 euros.

Costas devengadas: 31,38 euros.

Costas presupuestadas: 600,00 euros.

Total débitos: 10.156,58 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- URBANA: GARAJE N° 96 SOTANO 1º SUPERFICIE CONSTRUIDA 24,35 M2 UTIL DE 27,13 M2 SITA EN CL JOAQUIN CARTAGENA BAILE DE ELCHE INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELCHE NÚMERO UNO; FINCA N° 49669/70 TOMO N°: 1343 LIBRO N° 952; FOLIO N° 21.
2.- URBANA: VIVIENDA SUPERFICIE CONSTRUIDA 85 M2 SITA EN CL JOAQUIN GARCIA MORA N° 23 DE ELCHE INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELCHE NÚMERO UNO; FINCA N° 38037 TOMO N°: 755 LIBRO N° 421; FOLIO N° 203.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará

certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Marin Sánchez José Antonio y a su cónyuge Rodríguez Araez María Dolores que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 17 de septiembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930125

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00455383, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Alcaraz Pedreño Florentina, con número de D.N.I. o C.I.F. 52775429C y con domicilio en avenida de la Universitat d'Elx de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 018947868	01 2008/01 2008	0111
03 08 021385396	01 2008/01 2008	0521
03 08 023960344	02 2008/02 2008	0111
03 08 028157515	03 2008/03 2008	0111
03 08 026669674	04 2008/04 2008	0521
03 08 029070931	04 2008/04 2008	0111
03 08 0303013844	05 2008/05 2008	0521
03 08 031587069	06 2008/06 2008	0521
03 08 037908439	08 2008/08 2008	0521

Importe de principal: 2.908,88 euros.

Recargos de apremio: 581,77 euros.

Intereses: 287,46 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 300,00 euros.

Total débitos: 4.088,57 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- URBANA: VIVIENDA ESTE SUP. UTIL 89,61 M2 REF 3288013YH0338G0074EQ SITO EN AV DEL FERROCARRIL PISO 5
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELCHE NUMERO CINCO;
FINCA Nº 57281 TOMO Nº: 2207 LIBRO Nº 1660; FOLIO Nº 146.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Alcaraz Pedreño Florentina que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 17 de septiembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930126

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00500449 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Brotons Hernández Silvia, con número de D.N.I. o C.I.F. 22004383F y con domicilio en calle Sucre, 7 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 035271453	07 2008/07 2008	0521
03 08 037943300	08 2008/08 2008	0521
03 08 040514709	09 2008/09 2008	0521
03 08 045037333	10 2008/10 2008	0521
03 09 012459254	11 2008/11 2008	0521
03 09 017424543	12 2008/12 2008	0521
03 09 021953534	01 2009/01 2009	0521

Importe de principal: 1.690,03 euros.

Recargos de apremio: 338,02 euros.

Intereses: 95,17 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 200,00 euros.

Total débitos: 2.333,68 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- URBANA: VIVIENDA SUP UTIL 94,40 M2 VINCULADO GARJA Nº 6 SITO EN AV ALICANTE DE ELCHE
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELCHE NUMERO CINCO;
FINCA Nº 34257 TOMO Nº: 2217 LIBRO Nº 1669; FOLIO Nº 64.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto

Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Brotons Hernandez Silvia que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 17 de septiembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930127

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 08 00245320, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Contreras Teruel Fco. Javier, con número de D.N.I. o C.I.F. 74233555C y con domicilio en calle Fco. Vicente Rodríguez, 34 3 d de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 010498360	10 2007/10 2007	0521
03 08 012339340	11 2007/11 2007	0521
03 08 015607129	12 2007/12 2007	0521
03 08 021363673	01 2008/01 2008	0521
03 08 021363774	02 2008/02 2008	0521
03 08 024540829	03 2008/03 2008	0521
03 08 026653914	04 2008/04 2008	0521
03 08 030303538	05 2008/05 2008	0521

Importe de principal: 1.700,36 euros.

Recargos de apremio: 340,08 euros.

Intereses: 190,00 euros.

Costas devengadas: 0,00 euros.

Costas presupuestadas: 200,00 euros.

Total débitos: 2.430,44 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- URBANA: ½ INDIVISA VIVIENDA SUP UTIL 70 M2 REF 2487303YH0328E0020J0 SITA EN CL FRANCISCO VICENTE RODRIGUEZ 32 DE ELCHE
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELCHE NUMERO DOS;
FINCA Nº 32223 TOMO Nº: 1227 LIBRO Nº 683; FOLIO Nº 153.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se

indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Contreras Teruel Francisco Javier que se encuentran en ignorado paradero, y a tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 17 de septiembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930128

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 05 de Alicante.

Hace saber: en el expediente administrativo de apremio número 03 05 09 00282935 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Herrero Pérez José Antonio, con número de D.N.I. o C.I.F. 22008145C y con domicilio en calle Puente Ortices, 7 de Elche por débitos a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Nº PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 08 044974079	10 2008/10 2008	0521
03 09 012390950	11 2008/11 2008	0521

N.º PROV. APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
03 09017356946	12 2008/12 2008	0521
03 021896041	01 2009/01 2009	0521

Importe de principal: 1.854,45 euros.

Recargos de apremio: 370,88 euros.

Intereses: 87,07 euros.

Costas devengadas: 10,46 euros.

Costas presupuestadas: 200,00 euros.

Total débitos: 2.522,86 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen a continuación:

1.- NO URBANA: % INDIVISA TIERRA CON CASA EN PDA VALVERDE ALTO DE ALICANTE SUP CONSTRUIDA 552,59 M2 SUP TERRENO UNA HECTAREA SETENTE Y UNA AREAS SETENTA Y Siete CENTIAREAS.
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ELCHE NUMERO DOS;
FINCA Nº 47453 TOMO Nº: 2133 LIBRO Nº 1589; FOLIO Nº 76.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida. No obstante, si no estuviese conforme con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la presente notificación. Todo ello de acuerdo con los artículos 110 y 111 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 12/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que sirva de notificación al deudor Herrero Pérez José Antonio que se encuentran en ignorado paradero, y a

tenor de lo indicado en los artículos 9.1 y 2 del Reglamento General citado, se les notifica por medio del presente edicto que se remitirá al Boletín Oficial de la Provincia, así como el Excmo. Ayuntamiento y que se expondrá en el tablón de anuncios de esta Unidad.

Elche, 17 de septiembre de 2009.

El Recaudador Ejecutivo, Silvestre Rosales García.

0930129

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/07 de Dénia (Alicante)

Hace saber: que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los deudores señalados en relación adjunta, se procedió al embargo de bienes inmuebles, cuya diligencia de embargo se suscribe: Diligencia de embargo de bienes inmuebles. Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expedientes administrativos de apremio contra los deudores de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas a los mismos las providencias de apremio por los débitos perseguidos, y no habiendo satisfecho la deuda, conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores relacionados cuyas fincas embargadas se señalan en el documento que se notifica.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente. Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido tratabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la oportuna subasta.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se extiende el presente edicto, para que sirva de notificación en forma al deudor, al cónyuge en su caso, y a los demás interesados, cuando no se haya podido notificar la misma, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en los tablones de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento donde residiera el deudor y en los de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/07 de la Seguridad Social sita en Paseo del Saladar, 41 de Dénia en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro del acto que se notifica y constancia del mismo. Asimismo se advierte a los interesados que, de no

comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándoles que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación adjunta:

Notificación embargo de bienes inmuebles.

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE DEL APREMIADO	NIF/CIF/NIE	Nº DOC. EMBARGO INM.	C.P.	LOCALIDAD	PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN A:
03070500531149	LOPEZ LAMOTHE SANDRA ELENA	053210610H	03 07 504 09 022939702	03700	DENIA	DEUDOR Y CONYUGE: JUAN JAVIER ARNAU CALATAYUD
03070900047574	LINDHOUT-WILLEM	0X3295570S	03 07 501 09 020963932	03700	DENIA	DEUDOR Y CONYUGE: CORRINA THEODOR LINDHOUT
03070600686681	SERRAT PEREZ ANGEL	073987964T	03 07 504 09 025288112	03700	DENIA	DEUDOR Y CONYUGE: ROSARIO ZAPATA SANCHEZ
03070900180243	VIVES IVARS, S.L.	0B53294922	03 07 501 09 026359859	03709	JARA (IA)	DEUDOR
03070800150510	GRIGORE-ADRIAN IULIAN	0X68135342	03 07 501 09 020261892	03710	CALPE/CALP	DEUDOR Y COTITULAR: MIHAELA HUIDES
03070800252156	TOADER-VASILE	0X7776342L	03 07 501 09 009457409	03720	BENISSA	DEUDOR Y CONYUGE VALENTINA MIRELA TOADER
03070800339356	VOLTMAN-IRENE CLAZINA J	0X3316221N	03 07 501 09 016842846	03720	BENISSA	DEUDOR
03070800567610	SIERRAS CASAÑEZ PEDRO	022101466F	03 07 501 09 016945304	03720	BENISSA	DEUDOR Y COTITULAR CELIA CASAÑEZ ESTEVÉ
03070600618173	SANCHEZ PEREZ JUAN	022437176D	03 07 501 09 020811560	03720	BENISSA	DEUDOR Y CONYUGE: M. ANGELES RONDA ABAD
03070800567610	SIERRAS CASAÑEZ PEDRO	022101466F	03 07 501 09 016945304	03720	BENISSA	DEUDOR
03070800608430	POQUET DELLI COMPAGNI MARIA ALEJAND	052787530T	03 07 501 09 0187711429	03727	JALON/XALO	CONYUGE: ADOLFO EDGARDO FERNANDEZ BONTORNO
03070700191707	GINER ALBIR ANGEL	022551901X	03 07 504 09 012833413	03730	JAVEA	DEUDOR
03070800001370	NOBLE CONRAD DELIA LEONOR	0X3118990Y	03 07 501 09 013302649	03730	JAVEA	DEUDOR Y CONYUGE MANUEL MARIA ALBARRACIN LEMA
03070800375428	METCALF-MALCOLM ALEXAND	0X0975453T	03 07 501 09 028688263	03730	JAVEA - XABIA	DEUDOR Y COTITULAR-CONYUGE: MAUREEN METCALF
03070800317127	RAMM-GARY WILLIAM	0X5839589G	03 07 501 09 025223343	03730	JAVEA-XABIA	DEUDOR Y CONYUGE LAURA ANN HEWLETT
03070700066314	REINOSO CRUZ PATRICIA ALEX	0X6339045S	03 07 501 09 018045949	03750	PEDREGUER	DEUDOR Y CONYUGE: MANUEL GARCIA MORENO
03070700568185	MÜLLER-STEPHANIE	0X7001563H	03 07 501 09 02145096	03779	POBLETS, ELS	DEUDORA Y CONYUGE: JUAN MANUEL PEDROS RUFF
03070700663872	CSUK-CORNELIA FRANZI	0X4838911X	03 07 501 09 021502785	03779	POBLETS, ELS	DEUDORA
03070600676878	MARKLEY-STPHEN BARRY	0X4797641W	03 07 501 09 001262222	03795	TORMOS	DEUDOR Y CONYUGE: LISA JOANNE MARKLEY

Dénia, 19 de noviembre de 2009.
El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Badenes Navarro.

0930132

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA

EDICTO

Instalación eléctrica. aprobación de proyecto y autorización administrativa. Resolución. Expedientes: ATREGI/2009/143/03 - ATASCT/2009/336/03.

Vistos los expedientes iniciados en este Servicio Territorial a solicitud de los peticionarios y relativos a las instalaciones eléctricas abajo indicadas.

Presentados proyectos firmados por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Efectuados los trámites establecidos en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, DOGV de 05.05.2005, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

Este Servicio Territorial resuelve autorizar administrativamente y aprobar los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas que posteriormente se indican:

Peticionario: Enrike, S.L. B-13017884.

Emplazamiento instalación: Partida Benessiu, nº 35 del término municipal de Mutxamel. (Alicante).

Características principales:

Huerto Solar compuesto por:

1 planta fotovoltaica de 1200 kW., formada por 4 inversores de 300 kW. y compuesta por 4140 módulos fotovoltaicos.

1 centro de transformación de abonado, de 630+630 kVA., en edificio prefabricado tipo PF-204.

Expedientes: ATREGI/2009/143/03 - ATASCT/2009/336/03.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. En la ejecución del proyecto el peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.

3. Las instalaciones deberán estar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta resolución.

4. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 ó 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

6. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

7. En el caso de que, para finalizar la ejecución de la instalación objeto de proyecto, se requiera poner parte de la misma en tensión, se procederá de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Presentación de solicitud de finalización de ejecución, a la que se acompañará, por triplicado ejemplar, el certificado de finalización parcial de obra, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que la parte de la instalación ya ejecutada es conforme a los reglamentos técnicos en la materia.

- La finalización de la ejecución se realizará bajo la misma dirección de obra que la anterior certificación, y se ajustará a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.

- La empresa distribuidora efectuará cuantas actuaciones considere necesarias de forma que quede garantizado tanto el mantenimiento de las condiciones reglamentarias de la propia red ya existente como la no perturbación a otras instalaciones o equipos.

Se deberá presentar, el plazo máximo de 10 días desde la completa ejecución de la instalación, la solicitud de autorización de explotación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat.

- Transcurrido un mes desde que por este Servicio Territorial se diligenció y entregó el certificado de finalización parcial de obra sin que por parte del peticionario se haya solicitado la autorización de explotación, se paralizará la ejecución de la parte de instalación que se solicitaba poner en tensión. Caso de que dicha instalación ya estuviera en tensión, el peticionario deberá proceder a su desconexión a la finalización de dicho plazo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía (calle Colón, 1 46004 Valencia), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 9 de diciembre de 2009.

El Jefe de la Sección de Energía, Rafael Muñoz Gómez.

0929818

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO

EDICTO

Ramón Rocamora Jover, Director Territorial de Empleo y Trabajo de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, en Alicante.

Hago saber: que por esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, se han dictado resoluciones en los siguientes expedientes de sanciones, instruidos en virtud de Actas de Infracción levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo de Alicante, contra las Empresas que a continuación se relacionan:

Nº EXP.	EMPRESA	DOMICILIO	LOCALIDAD
376/09	VICTOR Y XANGO, S.L.	POLID. IND. EL BAMBU, N° 14 L'ALQUERIA D'ASNA	03829-ALICANTE
486/09	BIG BANG JUMAR, S.L.	C/ CERES, 3	03009-ALICANTE
535/09	VILLAS BIUGUES, S.L.	AVDA. MADRID, N° 14-2º-PTA. C	03725-TEULADA
571/09	M.U.R. OBRASOL, S.L.	C/ PASTURA, 12	30002-MURCIA
629/09	D'AGOSTINO, ANGELO	C/ MARÍA JORRO, EDIFICIO HIPOCAMPOS, PLAYA FLORSA, N° 14-1º	03710-CALPE
638/09	DREAM PROJECTS MEDITERRANEO S.L.	CAMINO ALGAR, N° 6	03590-ALTEA
641/09	JACKDECOR, S.L.	PLAZA NAVARRA RODRIGO, N° 4, ENTLO.	03007-ALICANTE
661/09	ANDRES ANIBAL ORTEGA MENDIVE	PASAJE LEVANTE, N° 2 (EDIFICIO TOPACIO IV)	03710-CALPE
682/09	MITTON, JOHN WILLIAM	PLAYA FLAMENCA, C.C. FLAMENCA BEACH, FASE I, LOCAL 28 (ROSE & CROWN)	03189-ORIHUELA-COSTA

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para llevar a cabo las respectivas notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se lleva a cabo la notificación por medio del presente edicto, advirtiendo a los interesados que las citadas Resoluciones están a disposición de los mismos en este Organismo, donde podrán ser recogidas en horas de oficina, y en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán interponer el correspondiente recurso de alzada ante esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo o ante la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social (calle Navarro Reverter, 2. 46004 Valencia), y ello sin perjuicio de que puedan ejercer cualquier otro que estimen conveniente.

Quedan igualmente advertidos que de no presentar el recurso de alzada en tiempo y forma, deberán abonar el importe de la sanción en las cuentas corrientes de las Entidades Bancarias indicadas, ya que en caso contrario se procederá a su cobro por la vía de apremio con el recargo del 20%.

Entidades colaboradoras.

Bancaja, Federación de Cajas Rurales, Banco de Valencia, Banco Santander Central-Hispano, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Caja A. del Mediterraneo, Ibercaja, Caixa Catalunya.

Alicante, 9 de diciembre de 2009.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0930002

EDICTO

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del Convenio Colectivo de ámbito de Grupo de Empresas de captación, elevación, conducción y distribución de agua para riego -Código de Convenio 030252-3-

Visto el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha 10 de los corrientes, suscrito por las representaciones de la Comunidad de Regantes «Virgen de las Nieves», de Aspe, Comunidad de Aguas de Novelda, Comunidad de Regantes de Monforte del Cid, Comunidad de Regantes de La Romana, Comunidad de Regantes Alicante-Norte, Comunidad de Regantes «Virgen de la Paz» de Agost y Comunitat de Regants de Monteagut y por la C. S. Sindicato Independiente (S.I.), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.-

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, y Decreto 65/2.000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE GRUPO DE EMPRESAS PARA LA ACTIVIDAD DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Territorial.- El presente Convenio es de Grupo de Empresas para la provincia de Alicante.

Artículo 2.- Ámbito funcional.- El Convenio regula las condiciones de trabajo de las Empresas Comunidad de Regantes «Virgen de las Nieves» de Aspe, Comunidad de Aguas de Novelda, Comunidad de Regantes de Monforte del

Cid; Comunidad de Regantes de La Romana, Comunidad de Regantes Alicante-Norte, Comunidad de Regantes «Virgen de la Paz» de Agost y Comunitat de Regants de Monteagut, dedicadas a la actividad de captación, elevación, conducción y distribución de agua para riego en la provincia de Alicante.

Artículo 3.- Ámbito Personal.- Se regirán por el Convenio todos los trabajadores que presten sus actividades en las Empresas enunciadas en el artículo anterior, cualquiera que fuese su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas en el Estatuto de los Trabajadores, R.D. Leg. 1/95.

Artículo 4.- Vigencia, efectos económicos.- Este Convenio entrará en vigor a efectos económicos a partir del día 1 de enero de 2009, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La duración del Convenio será la comprendida entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

El incremento salarial y económico del Convenio es del 2% sobre las tablas revisadas del año 2008 y sobre todos los conceptos salariales que el trabajador venga percibiendo.

Artículo 5.- Rescisión, Revisión o Prórroga.- Las partes podrán promover la rescisión, revisión o prórroga del Convenio antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Si no se denunciara el Convenio, las partes vienen obligadas, en todo caso, a negociar el régimen económico.

El Convenio podrá denunciarse por escrito por cualquiera de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

Artículo 6.- Garantía «ad personam».- Todas las condiciones económicas y de otra índole concedidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones implantadas actualmente en las Empresas, que impliquen condición más beneficiosa para el personal en relación con las convenidas, subsistirán como garantía «ad personam» para los que vengan gozando de ellas.

Las mejoras que por disposición legal o reglamentaria pudieran establecerse durante la vigencia del presente Convenio, serán de aplicación inmediata.

CAPÍTULO II

CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 7.- Comisión Paritaria.- Para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que se nombrará durante el acto de la firma del mismo y que estará formada por seis vocales, tres en representación de los trabajadores que hayan participado en la elaboración del mismo y tres por la parte empresarial, actuando como Presidente el del Convenio o, en su defecto, la persona designada por ambas partes, que, a su vez, podrán nombrar Asesores. Tanto el Presidente como los Asesores tendrán voz pero no voto.

La Comisión Paritaria se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes, dirigida por escrito al Presidente, quien la convocará en el plazo de diez días desde la recepción de la solicitud.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de cada una de las representaciones.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y VARIOS

En materia de organización y prestación del trabajo, clasificación profesional, etc., se estará a lo que disponía la Ordenanza de Trabajo de 27 de enero de 1972, por lo que a los trabajadores afectados por este Convenio les será de aplicación los ingresos, ascensos y vacantes que a continuación se señalan:

Artículo 8.- Ingresos, Ascensos y Vacantes.

Ingresos.- El ingreso en la empresa se efectuará por la categoría inferior de cada grupo, salvo en las plazas cuya provisión sea de libre designación de la empresa; en los casos expresamente previstos en este Convenio y el derecho de opción que se regula a continuación:

Para el ingreso se observarán las siguientes normas: antes de anunciarlo públicamente la vacante se dará opción a todos los empleados de la empresa sin distinción de antigüedad, categoría ni grupo para que soliciten la plaza,

celebrándose el correspondiente concurso-oposición entre los peticionarios.

Si no optase nadie a la plaza quedará desierta y se seguirá el siguiente orden para cubrirla:

a) La primera plaza de libre designación de la empresa.

b) La segunda entre huérfanos o hijos de empleados de plantilla o jubilados, dando preferencia a los que no tengan otro hermano en la empresa. En todo caso, la provisión de las plazas de este turno se efectuará por el sistema de concurso oposición..

Ascensos y Vacantes.- El ascenso del personal habrá de realizarse necesariamente dentro del plazo de dos meses de producida la vacante.

El sistema para cubrir las vacantes del personal titulado y técnico será el siguiente:

a) Las plazas comprendidas en la primera categoría se proveerán libremente por las empresas.

b) Las vacantes que se produzcan en las restantes categorías serán cubiertas mediante los dos turnos siguientes:

1º De concurso-oposición entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior.

2º De libre designación de la empresa entre la totalidad de su personal (cuálquier que sea el escalafón a que pertenezca), que lleve al servicio de la misma un mínimo de dos años.

En los ascensos por vacantes del grupo segundo, personal administrativo, se observarán las siguientes normas:

a) Las plazas correspondientes a la primera y segunda categorías del subgrupo primero, se proveerán libremente por la empresa.

b) Las vacantes que se produzcan en la tercera categoría habrán de proveerse mediante concurso-oposición entre oficiales primeros y segundos que lleven al servicio de la empresa un mínimo de dos años.

c) Las vacantes que se produzcan en las categorías de oficiales primeros y oficiales segundos se proveerán mediante el juego de los tres turnos consecutivos siguientes:

1º De rigurosa antigüedad a favor de los que cuenten con mayor tiempo de servicio en la categoría inmediata inferior.

2º De libre designación por la empresa entre el personal de la categoría inmediata inferior.

3º De concurso-oposición entre la totalidad del personal de la empresa, cuálquier que sea el escalafón a que pertenezca, siempre que lleve al servicio de la misma un mínimo de dos años.

Las vacantes del subgrupo segundo del personal administrativo, auxiliares de oficina, se proveerán con sujeción a las siguientes normas:

Las plazas de la primera categoría se cubrirán por libre elección de la empresa entre el personal de la categoría inferior que lleve en la misma dos años como mínimo.

Las plazas de la segunda categoría se cubrirán mediante concurso-oposición entre el personal de los escalafones de personal subalterno y obrero.

Las vacantes que se produzcan en las plazas de la primera categoría del grupo tercero, personal obrero, se cubrirán por libre designación de la empresa o entidad, entre trabajadores comprendidos en la segunda categoría y oficiales primeros, salvo los correspondientes a fieles de aguas, que habrán de ser cubiertas necesariamente entre guardias acequieros de canales. Las vacantes que se produzcan en la segunda categoría se proveerán por libre designación de la empresa entre oficiales primeros.

Las de oficiales primeros se proveerán mediante el juego consecutivo de los dos turnos siguientes:

a) De libre designación por la empresa entre los oficiales segundos y oficiales terceros o ayudantes.

b) De concurso-oposición entre la totalidad del personal de plantilla, cuálquier que sea el escalafón a que pertenezca.

Si con independencia del pase automático regulado se produjese vacante en la categoría de oficiales segundos, éstas se cubrirán por los turnos de concurso-oposición y antigüedad entre los ayudantes u oficiales terceros.

A estos efectos se entenderá que el personal que ha pasado automáticamente a oficiales segundos ha cubierto hasta donde alcance las plazas reservadas al turno de antigüedad.

Las vacantes producidas en la sexta categoría, peones especialistas, se cubrirán con peones; de no existir o no reunir las condiciones precisas a juicio de la empresa, podrán cubrirse aquéllas con personal de nuevo ingreso.

Las vacantes pertenecientes a la primera categoría del grupo cuarto, personal subalterno, se cubrirán respectivamente, por personal encuadrado en la segunda categoría de dicho grupo, libremente designado por la empresa y que lleve a su servicio dos años como mínimo.

En las vacantes que correspondan a turno de concurso-oposición, si éste fuese declarado desierto por no presentarse concursantes o por no merecer la aprobación ninguno de los presentados, se celebrará una segunda convocatoria restringida entre todos los empleados sin distinción de categoría, antigüedad y grupo, considerándose méritos preferentes la categoría y antigüedad según la siguiente valoración:

Categoría: 0,10 puntos por cada escala del escalafón, empezando por la inferior dentro de su grupo.

Antigüedad: 0,05 puntos por año de antigüedad en la empresa.

Esta valoración se sumará a la calificación media final realizada por el tribunal, que será de 0 a 10 puntos.

Si la plaza tampoco quedara cubierta en esta segunda convocatoria, se celebrará una tercera libre, a la que pueden concurrir todas las personas que reúnan los requisitos reglamentarios.

Para cubrir una plaza por concurso-oposición se constituirá un tribunal calificador compuesto por un presidente y cuatro vocales, que actuarán en todas las convocatorias que hubieran de celebrarse. El presidente será el director o persona en quien delegue. Los vocales deberán ser del mismo grupo y de categoría no inferior a la vacante, siendo designados dos por la empresa y otros dos por el Comité de Empresa o representación sindical.

En materia de organización y prestación del trabajo, clasificación profesional, etc., se estará a lo dispuesto en los Capítulos I, III y V de la antigua Ordenanza de Trabajo, teniendo especial atención a lo dispuesto en materia de asimilación de retribuciones y ascensos, que establece lo siguientes:

Personal administrativo.- Oficiales de primera.- Todos los oficiales primeros percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior si hasta entonces no ha sido posible su ascenso. **Oficiales de segunda.-** Todos los oficiales segundos percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a oficiales primeros si hasta entonces no ha sido posible su ascenso. A los seis años de asimilación de retribuciones sin haber obtenido el ascenso, consolidarán la categoría de oficiales primeros. **Auxiliares.-** Todos los auxiliares percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración correspondiente a oficiales segundos si hasta entonces no ha sido posible su ascenso. A los seis años de asimilación de retribuciones sin haber obtenido el ascenso consolidarán la categoría de oficiales segundos.

Personal obrero.- Oficiales de primera.- Todos los oficiales primeros percibirán a los ocho años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior si hasta entonces no ha sido posible su ascenso. **Oficiales de segunda.-** Todos los oficiales segundos pasarán automáticamente a oficiales primeros al cumplir ocho años de su ingreso en aquella categoría, sin que para ello sea necesaria la existencia de vacantes en oficiales primeros. **Oficiales de tercera o Ayudantes.-** Todos los ayudantes u oficiales terceros pasarán automáticamente a oficiales segundos al cumplir los ocho años de su ingreso en aquella categoría, sin que para ello sea necesaria la existencia de vacantes en oficiales segundos.

Artículo 9.- Jornada Laboral.- La jornada semanal de trabajo será la establecida con carácter general en cada momento.

Artículo 10.-Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, independientemente de la categoría laboral de cada trabajador.

Las vacaciones anuales se concederán con arreglo a las siguientes normas:

1.- El personal de nuevo ingreso disfrutará en su primer año de trabajo en la Empresa de un número de días de vacaciones proporcional al tiempo trabajado en este primer año.

2.- El trabajador con derecho a vacaciones que cese por cualquier causa en el transcurso del año, tendrá derecho a percibir el importe de la parte proporcional de las mismas, contándose ésta por dozavas partes, computándose la fracción de un mes como completa.

3.- Con objeto de que las vacaciones se disfruten a lo largo del año, todo el personal deberá solicitar la fecha en que desea disfrutarlas dentro de la segunda quincena del mes de diciembre del año anterior. La Dirección, libremente, concretará las fechas a tal efecto, de acuerdo con las necesidades de la Empresa y deseos del personal.

4.- Cuando coincidan en fecha dos o más empleados que a juicio de la Dirección no puedan ausentarse simultáneamente, aquella tratará de ponerlos de acuerdo y, de no conseguirlo, tendrá preferencia el de mayor categoría o mayor antigüedad, salvo que hubiera ejercido dicha preferencia con anterioridad. En caso de igualdad de categoría, se tendrán en cuenta las mismas circunstancias.

5.- El cuadro de distribución de vacaciones formado por la Empresa será expuesto en todos los centros de trabajo y en caso de disconformidad, el trabajador afectado podrá reclamar ante el Juzgado de lo Social, que ordenará lo que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

6.- La vacación anual se iniciará siempre en día laborable.

7.- Queda prohibido descontar del período de vacaciones reglamentarias cualquier permiso extraordinario concedido por la Empresa al trabajador durante el año.

Artículo 11.- Licencias.- Todos los trabajadores al servicio de la empresa tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma y condiciones que se establecen a continuación:

Quince días por matrimonio.

Cinco días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijo.

Dos días por intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge o hijos.

Tres días en caso de alumbramiento de la esposa.

Dos días en caso de muerte de padres, hermanos, abuelos o padres políticos.

Un día en caso de fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos.

Para asuntos propios podrán ser concedidos dos días de licencia con sueldo dentro del periodo de un año, siempre que a juicio de la Dirección sea compatible con la organización de los servicios.

También se pondrán solicitar dos licencias especiales al año sin sueldo, de diez días naturales cada una, siempre potestativo de la empresa su concesión.

Artículo 12.- Excedencia voluntaria.- La excedencia voluntaria es la que se concede por una sola vez y por plazo no inferior a seis meses ni superior a tres años.

Deberá solicitarse por escrito con veinte días de antelación. Su concesión será obligatoria para la Empresa en los casos que justificadamente se alegue como causas para la misma, importantes razones de orden familiar, terminación o ampliación de estudios u otras análogas; en los restantes casos, su concesión quedará supeditada a las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computable a ningún efecto y, una vez encuadrado en su categoría, será escalafonado con el número que le corresponda según su tiempo de servicio activo.

La excedencia no podrá ser utilizada para prestar servicio en empresas similares o que impliquen competencia.

Si el trabajador no solicitase el reintegro 30 días antes del término del plazo concedido de excedencia, perderá el derecho a su puesto de trabajo. En el caso de que no exista

vacante de la categoría del trabajador, la Empresa se lo comunicará, y éste tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si la vacante existente fuera de categoría inferior a la suya, podrá optar entre ocuparla con el salario a ella asignado o esperar a que se produzca una vacante de su categoría.

Artículo 13.- Trabajos nocturnos.- Se considerarán trabajos nocturnos los comprendidos entre las veintidós y las seis horas.

La bonificación por trabajos nocturnos se regulará de acuerdo con las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho periodo nocturno más de una hora, sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrará con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se hallen comprendidos o no en tal periodo.

Queda exceptuado del cobro de las bonificaciones por trabajo nocturno el personal de vigilancia de noche, como porteros o guardas, que hubieran sido contratados expresamente para realizar su función durante el periodo nocturno.

De igual manera quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la empresa, la cual con objeto de que aquél no trabaje de noche de manera continua debe cambiar los turnos mensualmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio, salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oirá el informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

La bonificación por trabajo nocturno consistirá en el 20 por ciento del salario diario asignado a la categoría profesional del trabajador, siendo independiente de los recargos que por horas extraordinarias pudieran corresponderle.

Artículo 14.- Dietas.- El trabajador que por necesidades del servicio se desplace fuera del radio de acción de su zona o centro de trabajo, percibirá por el concepto de dietas las siguientes cantidades, sin distinción de categorías:

Almuerzo o cena, 75 por ciento del salario diario del Oficial segundo administrativo.

Habitación y desayuno, 100 por ciento.

Para el devengo de esta dietas será condición indispensable que el desplazamiento obligue, respectivamente, a comer o cenar fuera de la localidad, entendiéndose que esta circunstancia se produce cuando la ausencia supera las diecisésis o veintitrés horas.

Independientemente de estas cantidades, las empresas facilitarán para los desplazamientos, o bien medios propios, o en su defecto el importe del billete de autobús o primera clase de ferrocarril.

Las empresas que tengan establecidos sistemas de dietas o locomoción más beneficiosos deberán mantener los mismos.

Artículo 15.- Horas Extraordinarias.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, teniéndose especial atención al cumplimiento del apartado 5: «A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente».

En relación con las horas estructurales, se estará a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 53 del Decreto 2.001/83, de 28 de julio, o disposiciones que lo sustituyan.

CAPÍTULO IV

DEL SALARIO Y SUS COMPLEMENTOS

Artículo 16.- Del salario.- Es de aplicación la tabla salarial vigente desde el día 1 de enero de 2009, que como anexo I se adjunta al final de éste Convenio, más un Plus que se denomina Plus de Convenio, que consiste en 183,21 euros brutos, sin distinción de categorías, a percibir por el trabajador en cada una de las diecisésis pagas que anualmente tiene establecidas.

El mencionado Plus no repercutirá en el salario base y sus complementos salariales, ni se computará para el pago de las horas extraordinarias, participación en beneficios ni dietas.

Los trabajadores que no realicen la jornada legal completa, solo percibirán de éste Plus la parte proporcional que corresponda a la jornada laboral que tengan establecida.

Artículo 17.- Antigüedad.- Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de la empresa, se establece un premio de antigüedad que se regirá por los siguientes principios generales:

1º.- Sobre los salarios mínimos por categorías profesionales fijados en el Convenio, los trabajadores percibirán en concepto de aumentos periódicos por antigüedad el 2 por ciento del salario de dichas categorías, por cada uno de los diez primeros años de servicio en la empresa y un 1 por ciento en los siguientes hasta los sesenta y cinco años de edad.

2º.- El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del periodo de prueba, baja por incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo, o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario.

3º.- Se sustituye a estos efectos la antigüedad en la categoría profesional por la antigüedad de ingreso en la empresa. Esto no obstante, al producirse un ascenso, quedará fijo el importe del premio o los premios de antigüedad alcanzados, girando el nuevo aumento sobre el salario de la categoría de ascenso al vencimiento de la anualidad correspondiente.

4º.- El premio se percibirá hasta que el trabajador cumpla sesenta y cinco años de edad, en cuyo momento quedará congelado, sin que se devengue más porcentaje.

5º.- La fecha de partida de los premios será de 1 de enero o la de 1 de julio, según que el ingreso en la empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año.

6º.- El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Artículo 18.- Gratificaciones Extraordinarias.- El personal afectado por el Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones, equivalente cada una de ellas a una mensualidad de su retribución base, más antigüedad.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas, respectivamente, el 15 de marzo, el 17 de julio, el 1 de octubre y el 22 de diciembre.

El importe de las gratificaciones extraordinarias para el personal que en razón de su permanencia no tenga derecho a la totalidad de su cuantía se calculará según las normas siguientes:

a) El personal que ingrese o cese durante el primer trimestre del año percibirá únicamente las gratificaciones de marzo y julio, calculadas en proporción al tiempo trabajado en dicho semestre. La misma norma se seguirá para el segundo semestre de cada año respecto a las gratificaciones de octubre y Navidad.

b) Las empresas que tengan prestando servicio únicamente por horas, le abonarán las gratificaciones en proporción al salario que perciban.

Artículo 19.- Participación en Beneficios.- En tanto no se legisle con carácter general la participación de los trabajadores en beneficios de la empresa, éstos percibirán, con el nombre de «participación en beneficios», una cantidad equivalente al quince por ciento de la retribución base correspondiente a doce mensualidades de cada categoría, incrementada con el importe de los premios de antigüedad que le correspondan a cada trabajador. Esta participación en beneficios se percibirá mensualmente.

Artículo 20.- Liquidación de Salarios.- Las nóminas mensuales se calcularán en base a treinta días y medio, independientemente del número de días del mes de que se trate.

CAPÍTULO V

MEJORAS SOCIALES

Artículo 21.- Ayuda por bolsa de estudios.- Aquellas Empresas afectadas por éste Convenio que no tuviesen con anterioridad pactadas con su personal ayudas para estudios

de sus hijos, concederán a sus trabajadores que tengan hijos que se encuentren comprendidos en edades de 6 a 23 años y estén realizando estudios oficiales, acreditados mediante certificación de matrícula, ayudas económicas que consistirán, para el primer año de vigencia de este Convenio en 115,76 euros por un hijo, 248,12 euros por dos y 330,83 euros por tres o más hijos, las cuales serán abonadas anualmente en el mes de octubre.

Artículo 22.- Ayuda por fallecimiento.- En caso de fallecimiento de algún trabajador de las Empresas afectadas por este Convenio, y en favor de su cónyuge, descendientes o ascendientes, las Empresas abonarán la cantidad correspondiente a tres meses de salario base, antigüedad, beneficios y plus convenio, así como cualquier mejora salarial fija mensual que tuviera reconocida el trabajador fallecido, independientemente de la liquidación que corresponda.

Esta ayuda tendrá el carácter de prestación social-asistencial y, por tanto, no cotizable a la Seguridad Social.

Artículo 23.- Ayuda a la Jubilación.- El personal afectado por este Convenio que solicite la jubilación antes de cumplir los 65 años, tendrá derecho, al causar baja, a una gratificación, de acuerdo a la siguiente escala:

- 60 años: 6 mensualidades
- 61 años: 5 mensualidades
- 62 años: 4 mensualidades
- 63 años: 3 mensualidades
- 64 años: 2 mensualidades

Artículo 24.- Seguro Colectivo.- Todos los trabajadores, o en su caso sus beneficiarios, afectados por el presente Convenio, percibirán, en caso de accidente de trabajo, la cantidad de 18.030,36 euros, en los supuestos de que del mismo se derive una invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, o que como consecuencia del mismo se produjera el fallecimiento del trabajador. A tal efecto, las empresas firmantes se comprometen a formalizar con una compañía de seguros las correspondientes pólizas que amparen estas circunstancias, debiendo formalizarse todas ellas, como máximo, en el plazo de un mes después de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 25.- Compensación por accidente de trabajo.- En el supuesto de que un trabajador sufriese accidente de trabajo con fractura, se abonará al mismo el 100% del salario que venga percibiendo durante un periodo máximo de tres meses, contados siempre desde el día siguiente al de la baja médica.

CAPÍTULO VI

DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 26.- Secciones Sindicales de Empresa.- Los trabajadores de una Empresa o centro de trabajo afiliados a una Central Sindical legalmente constituida, podrán constituir Secciones Sindicales de Empresa.

Las Secciones Sindicales de Empresa tendrán las siguientes garantías:

A).- Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias graves o muy graves contra cualquier trabajador, la Empresa, junto al escrito razonado al interesado, le entregará copia a la Sección Sindical a la que pertenezca.

B).- Las Secciones Sindicales de Empresa podrán difundir libremente las publicaciones de su Central, recaudar las cotizaciones de sus afiliados y no podrán ser obstaculizadas en sus tareas de afiliación sindical, sin mas limitaciones que las establecidas en éste texto.

C).- Las Empresas permitirán reuniones de los afiliados a Secciones Sindicales de Empresa fuera de las horas de trabajo en los locales del centro de trabajo.

A las reuniones de los afiliados a una Sección Sindical que cumpla los requisitos mínimos de afiliación establecidos, podrá asistir, previa notificación a la Empresa, un responsable de la Central Sindical.

Dentro de las posibilidades de cada Empresa, se facilitarán locales donde celebrar dichas reuniones. Derechos de uso de tablones anunciantes para las Secciones Sindicales.

D).- En cuanto a composición, funcionamiento, garantías y permisos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Artículo 27.- Delegados de Personal y Comités de Empresa.- El Delegado de Personal y los Comités de Empresa son los órganos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y garantías que se señalen en la legislación vigente en cada momento. En las horas retribuidas establecidas para los miembros de estos órganos, se incluye una reunión mensual ordinaria con la Dirección de la Empresa y las convocadas por ésta, a iniciativa de los Representantes, pero quedan excluidas las restantes que puedan convocarse por iniciativa de la Dirección.

Serán funciones del Delegado de Personal o Comité de Empresa las siguientes:

A).- Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, Seguridad e Higiene en el trabajo y Seguridad Social vigentes para la Empresa, advirtiendo a la Dirección de ésta de las posibles infracciones y ejercitando, en su caso, cuantas reclamaciones fueran necesarias para su cumplimiento B).- Informar en los expedientes administrativos de clasificación profesional y en aquellos otros en que por disposición legal fuera necesario.

C).- Ser informado de los puestos de trabajo que la Empresa piensa cubrir, así como de las condiciones generales de los nuevos contratos.

D).- Ser informado anualmente de la situación de Seguridad e Higiene en la Empresa y de las medidas adoptadas para su mejora.

E).- Ser informado y consultado de cuantas medidas afecten directamente a los trabajadores y, especialmente, de aquellas que pudieran adoptarse sobre:

- Expedientes de Regulación de Empleo.
- Traslados totales o parciales de la Empresa.
- Introducción de nuevos sistemas de trabajo a incentivos.
- Decisiones que afecten sustancialmente a la organización del trabajo.

Las medidas disciplinarias de carácter grave o muy grave impuestas por la Empresa a cualquier trabajador, deberán ser puestas en conocimiento previo del Delegado de Personal o Comité de Empresa, quienes podrán emitir su opinión sobre las mismas.

Los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa tendrán las siguientes garantías comunes:

1.- Utilizar con conocimiento de la Empresa un tablón de anuncios para fijar comunicaciones de carácter sindical o laboral.

2.- A que sean facilitados locales de reunión para uso común, dentro de las posibilidades de la Empresa. Las reuniones de los Comités de Empresa serán preavisadas con 24 horas de antelación al menos, salvo casos urgentes y fundamentados, en los que el preaviso podrá tener un plazo inferior. Se procurará que las reuniones de los Comités de Empresa sean programadas con la antelación suficiente.

3.- Las Empresas vendrán obligadas, previo consentimiento por escrito de los trabajadores, a descontar de las liquidaciones a fin de mes las cuotas correspondientes a los afiliados a las Centrales Sindicales con implantación dentro de la Empresa.

CAPÍTULO VII

VARIOS

Artículo 28.- Quebranto de moneda.- De acuerdo con lo determinado en la Disposición Adicional Quinta de la Ordenanza, se fija la cantidad mínima de quebranto de moneda para el primer año en 413,55 euros anuales.

Artículo 29.- Ropa de trabajo.- Las empresas facilitarán a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada, de verano e invierno.

Se proveerá de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieran de estar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

Las prendas y calzado de trabajo solo podrán ser usadas durante la ejecución de los trabajos para los que se conceden.

Artículo 30.- Situación Laboral.- En febrero de cada año se facilitará a los trabajadores que lo soliciten, una hoja en la

que estarán detallados todos los datos de su situación en la Empresa o Entidad, devengos extrasalariales, vacaciones, importe de horas extras, etc., y el promedio del salario hora que haya dado el año anterior.

Artículo 31.- Divulgación de normas.- Las Empresas o Entidades afectadas por el Convenio quedan obligadas a entregar a todos los trabajadores una copia del Convenio Colectivo, para que los trabajadores conozcan sus derechos y obligaciones. También quedará un ejemplar permanentemente en cada sección, local o tajo separado, para consulta y examen.

Artículo 32.- Derecho de Asamblea.- Los trabajadores podrán celebrar asambleas en los centros de trabajo, preavisando a la Dirección de la Empresa con 24 horas de antelación a la fecha prevista para su celebración. Las Empresas vendrán obligadas a conceder a su personal, para estas asambleas, los locales de la Empresa y las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo.

Artículo 33.-Cláusula Especial.- Los componentes de la Comisión Negociadora reconocen y hacen constar que, dadas las circunstancias especiales de las Industrias, sujetas sus tarifas a disposiciones oficiales, consideran que la aplicación de los aumentos que representan los acuerdos de este Convenio habrán de repercutir en el precio del metro cúbico de agua, mediante la modificación de tarifas por las Empresas afectadas que lo soliciten.

Artículo 34.- Cláusula de Garantía Salarial.- En el caso de que el I.P.C. del año de vigencia de este Convenio excediera del 1 porcentaje de incremento salarial pactado para este año, y una vez constatado dicho exceso, se producirá una revisión salarial y económica en el exceso, de forma automática, y será de aplicación con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2009.

Artículo 35.- Cláusula de inaplicabilidad salarial.- En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 82, apartado 3, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 1/95, por el que se aprueba el texto del Estatuto de los Trabajadores, es decir, sólo podrá producirse la inaplicabilidad del régimen salarial pactado cuando así lo acuerden la Empresa y los Representantes Legales de los trabajadores y así lo requiera la situación económica de la Empresa. De no existir acuerdo, la discrepancia será solventada por la Comisión Paritaria del Convenio. La determinación de las nuevas condiciones salariales se producirá mediante acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los trabajadores y, en su defecto, podrán encomendarla a la Comisión Paritaria del Convenio.

Disposición adicional primera.- Jornada anual.

Se ha computado y se han fijado 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo anual. El Salario hora anual profesional se obtiene dividiendo las retribuciones brutas anuales por las horas anuales.

Disposición adicional segunda.- Cláusula de formación.-

En las Empresas afectadas por este Convenio que pudieran producirse innovaciones tecnológicas, éstas facilitarán a su personal la formación adecuada a través de programas de formación y preparación, procurando flexibilizar al máximo su adaptación, a fin de adecuarlos a las necesidades que puedan ir surgiendo de la evolución de la Empresa, e impedir la injustificada pérdida de empleo.

Disposición adicional tercera.- Designación de representante del Grupo de Empresas firmantes.

Las Empresas que suscriben el presente Convenio, con el fin de facilitar y agilizar los trámites de notificaciones y los que sean necesarios para la rescisión, revisión o prórroga del mismo, acuerdan designar al representante legal de la Empresa Comunidad de Regantes «Virgen de las Nieves» de Aspe, en su domicilio social, para que en nombre y representación del Grupo de Empresas firmantes, ejercite las facultades reseñadas, surtiendo plenos efectos obligacionales.

Disposición transitoria primera

Las Empresas afectadas por el presente Convenio, que no tengan establecidos con sus trabajadores acuerdos de revisión de las compensaciones económicas derivadas de la

utilización de medios de locomoción propios para el servicio de la Empresa, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, las Empresas se comprometen a revisar dichas compensaciones, adaptándolas a las realidades de los costos que dicho servicio representa.

Disposición transitoria segunda

Aquellas Empresas y trabajadores de la actividad no comprendidos en el presente Convenio de Grupo de Empresas, podrán adherirse al mismo formalizando acta de acuerdo al respecto, que podrá remitirse para su depósito a la Delegación Territorial de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de Alicante.

Disposición final

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por unanimidad de las representaciones legitimadas de las Empresas que se relacionan en el artículo 2, y por unanimidad de la representación trabajadora, integrada por representaciones del Sindicato Independiente (S.I.), quienes en sesión de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio del día veintiocho de Julio de dos mil nueve, se reconocieron y legitimaron para negociar el Convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE GRUPO DE EMPRESAS PARA LA ACTIVIDAD DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO PARA EL AÑO 2009

CATEGORÍAS	SALARIO MES
TÉCNICOS	
1 ^a CATEGORÍA A	1.742,98
1 ^a CATEGORÍA B	1.565,49
2 ^a CATEGORÍA	1.249,67
3 ^a CATEGORÍA	1.121,38
4 ^a CATEGORÍA	866,07
5 ^a CATEGORÍA	814,48
LICENCIADOS	
1 ^a CATEGORÍA	1.742,98
2 ^a CATEGORÍA	1.565,49
3 ^a CATEGORÍA	1.249,67
ADMINISTRATIVOS	
JEFES DE GRUPO	1.565,49
JEFES DE SECCION	1.249,67
SUB-JEFES	1.121,38
OFICIALES DE 1 ^a	1.032,05
OFICIALES DE 2 ^a	834,11
AUXILIARES	745,04
PERSONAL OBRERO	
CAPATACES	991,83
SUB-CAPATACES	903,83
OFICIALES DE 1 ^a	859,70
OFICIALES DE 2 ^a	813,20
OFICIALES DE 3 ^a	755,33
PEONES ESPECIALISTAS	751,59
PEONES	746,42
AUXILIARES OFICINAS	
1 ^a CATEGORÍA	859,79
2 ^a CATEGORÍA	755,33
3 ^a CATEGORÍA	755,33
SUBALTERNOS	
CONSERJES	759,17
ORDENANZAS	755,33
PERSONAL LIMPIEZA	746,42

Alicante, 15 de diciembre de 2009.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0930068

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANIDAD

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA09/863.

Interesado: X7643975V - Omar Rodríguez González.

Domicilio: calle Mercadillo El Campico.

Población: Guardamar del Segura - Alicante.

Fase: resolución.

Preceptos infringidos:

Para el hecho primero: artículo 6.2 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho segundo: artículo 12 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho tercero: artículo 3.1.d del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos (B.O.E. número 48, de 26 de febrero).

Para el hecho cuarto: capítulo I punto 1 del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el hecho quinto: capítulo I punto 4 del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el hecho sexto: artículo 3.6 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho séptimo: artículo 3.5 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho octavo: artículo 5.2 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 -Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 16 de diciembre de 2009.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

0929999

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA09/991.

Interesado: 21422099Z - Sebastián Caselles Celadrán.

Domicilio: avenida Jaime I, sin número.

Población: Alacant/Alicante - Alicante.

Fase: acuerdo iniciación.

Preceptos infringidos:

Para el hecho primero: artículo 5.2 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho segundo: capítulo I punto 1 del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el hecho tercero: capítulo VI punto 2 del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 -Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 16 de diciembre de 2009.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA09/1022.

Interesado: X4405419E - Baili Wang.

Domicilio: calle Partida Los Pinos, 5 CºC. Byblos local 9.

Población: Calp/Calpe - Alicante.

Fase: acuerdo iniciación.

Preceptos infringidos:

Para el hecho primero: capítulo I punto 1 del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el hecho segundo: artículo 3.6 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho tercero: capítulo I punto 3 del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el hecho cuarto: artículo 6.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11, de 12.01.2001).

Para el hecho quinto: capítulo VI punto 2 del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el hecho sexto: artículo 3.5 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para el hecho séptimo: artículo 3.1 Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (B.O.E. número 11 de 12.01.2002).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 -Sección Sanciones y Recursos- en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 16 de diciembre de 2009.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

0930000

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA09/1045

Interesado: 72632082Z - María Carmen Petrarena Retegui

Domicilio: calle Navegantes, 1

Población: Torrevieja - Alicante

Fase: acuerdo iniciación

Preceptos infringidos: para el hecho primero: punto 1 del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el hecho segundo: capítulo I punto 4 del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 17 de diciembre de 2009.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA09/1194

Interesado: B53357745 - Villagrasa Petro Servicios, S.L.

Domicilio: Urbanización Punta Prima. Ctra. Nac. 332
Alicante

Población: Torrevieja - Alicante

Fase: acuerdo iniciación

Preceptos infringidos: para el hecho primero: artículo 9 del Decreto 228/2003, de 14 de noviembre, del Consell de la Generalitat, sobre comercialización y venta de pan (DOGV número 4632, de 18 de noviembre).

Para el hecho segundo: capítulo II punto 1-b del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el hecho tercero: capítulo I punto 4 del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 17 de diciembre de 2009.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

0930083

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TA09/716

Interesado: B54121215 - Alimenta Fácil S.L.U.

Domicilio: calle Gabriel Miró, 3

Población: La Romana - Alicante

Fase: resolución

Preceptos infringidos: para el hecho primero: artículo 13 del Reglamento 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno, y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 820/97 del Consejo (Diario Oficial número L 204, de 11 de Agosto P. 0001-0010).

Para el hecho segundo: capítulo II punto 1 - f del Anexo II del Reglamento (CE) número 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (Diario Oficial de la Unión Europea L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el hecho tercero: artículo 4 - c) del Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor (BOE número 273, de 14 de noviembre).

Para el hecho cuarto: capítulo I punto 1 - g del Anexo del Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor (BOE número 273, de 14 de noviembre).

Para el hecho quinto: artículo 4 - a) del Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de las carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor (BOE número 273, de 14 de noviembre).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Girona, 26 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Alicante, 17 de diciembre de 2009.

El Director Territorial de Sanidad, José Ángel Sánchez Navajas.

0930084

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ADSUBIA

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 15, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que se regirá por dichos preceptos y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º. Sucesores y responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán la siguiente fórmula de cálculo:

a) Base imponible.

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (CmF \times Nt) + (NH \times Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles.

El importe será el resultado de dividir la facturación por telefonía móvil entre el número de líneas de telefonía fija,

según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 66,7 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio de Adsibia.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio de Adsibia.

Será el número de habitantes aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el ejercicio anterior al devengo.

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

Será el resultado de dividir los ingresos totales por telefonía móvil entre el número de teléfonos móviles, según los datos obtenidos del Informe Anual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones publicado el año anterior al del devengo.

Para el ejercicio 2009 su importe es de 279,5 euros/año.

b) Cuota básica.

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,5\% \times BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE \times QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2009 es de 2.970,72 euros.

c) Imputación por operador.

El valor CE, cuota imputable a cada operador, se determinará en función de los datos publicados por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en su Informe sobre los servicios finales e infraestructuras de Telecomunicaciones referidos a la provincia de Alicante publicado el año anterior al del devengo.

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADORA	CE	CUOTA ANUAL	CUOTA TRIMESTRAL
MOVISTAR	44,40%	1.319,00	329,75
VODAFONE	33,60%	998,16	249,54
ORANGE	20,08%	596,52	149,13
OTROS	1,92%	57,04	14,26

Artículo 6º. Período impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en que procederá aplicar el prorratao trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 c) de esta Ordenanza deberán presentar autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuota trimestral resultante de lo que establece dicho artículo dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil no incluidas presentarán su autoliquidación en base a los parámetros establecidos en el artículo 5, en los plazos indicados en el párrafo anterior.

2. Las autoliquidaciones se presentarán y pagará dentro de los plazos establecidos para ello en el párrafo 1º de este artículo y en el modelo que se apruebe y que estará disponible, en su caso, en la web de Suma Gestión tributaria (www.suma.es) en el supuesto de delegación.

3. El pago de las autoliquidaciones se podrá realizar por los lugares y medios que se indican en el modelo de autoliquidación.

Artículo 8º. Gestión por delegación.

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1.065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Disposición adicional primera. Actualización de los parámetros del artículo quinto.

Los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, podrán ser modificados mediante una nueva Ordenanza fiscal si así procede.

Disposición adicional segunda. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria única.

Exclusivamente para el ejercicio 2009, año de implantación de la Tasa, el devengo se producirá en el trimestre natural posterior a la entrada en vigor de la ordenanza, siendo el período impositivo inferior al año natural.

Cualquiera otra circunstancia se estará a lo regulado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de junio de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 7 de diciembre de 2009, regirá desde el día siguiente a su publicación y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Adsubia, 16 de diciembre de 2009.

El Alcalde, José Gerardo Server Vicens.

0930170

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

Plantilla de personal 2010.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2009, ha aprobado inicialmente la Plantilla de Personal para el ejercicio 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento. En el supuesto de no producirse tales reclamaciones, se elevará automáticamente a definitiva esta aprobación.

Se hace constar que la Plantilla ha sido aprobada con el siguiente resumen:

PERSONAL FUNCIONARIO	455 PLAZAS
PERSONAL LABORAL FIJO	61 PLAZAS
PERSONAL EVENTUAL	18 PLAZAS
TOTAL PERSONAL	534 PLAZAS

Alcoy, 23 de diciembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Jorge Sedano Delgado.

0930685

AYUNTAMIENTO DE ALGUEÑA

EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Algueña, 23 de diciembre de 2009.

La Alcaldesa, Mª Carmen Jover Pérez.

0930690

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por delegación, el concejal de Hacienda, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009, aprobó definitivamente el expediente instruido para la imposición por el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, y la correspondiente ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1.a) y concordantes del citado texto refundido.

I. Hecho imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil de carácter minorista cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

No están sujetos a esta tasa, la prestación de Servicios de Telefonía Móvil de carácter mayorista, entendido como tal, los prestados a otras empresas de Telefonía Móvil, como los de interconexión, alquiler de circuitos, servicios de banda ancha, transmisión de datos, transporte de señal audiovisual y similares.

II. Sujeto pasivo

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras de servicios de Telefonía Móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes antenas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones como si, no siendo titulares de dichos elementos, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a los mismos.

III. Período impositivo y devengo

Artículo 4º.

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias.

IV. Base imponible, tipo y cuota

Artículo 5º.

1. La base imponible estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos ajustados obtenidos en el período impositivo.

2. A efectos de determinación de los ingresos brutos ajustados obtenidos en el período impositivo se tendrá en cuenta la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{IBA} = \text{IBMlp} \times C1 \times (1 - C2)$$

Siendo:

IBA: ingresos brutos ajustados.

IBMlp: ingresos brutos obtenidos durante el período impositivo por líneas de teléfono móvil postpago cuyo domicilio de facturación se encuentre en el municipio de Alicante. Los ingresos brutos no contendrán ni el IVA ni cualquier otro impuesto indirecto que grave dichas operaciones.

C1: Coeficiente resultante de dividir la totalidad de los ingresos anuales a nivel nacional de la operadora por operaciones de telefonía móvil durante el período impositivo, por la totalidad de ingresos anuales de las líneas de postpago de la misma operadora a nivel nacional. Se toman tres decimales.

C2: Relación estimada entre los costes de interconexión con la red fija por minuto y la facturación media a nivel nacional minuto de móvil. Dicho coeficiente se fija en el 0,12.

Artículo 6º.

La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,1 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. Normas de gestión

Artículo 8º.

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la Oficina Gestora de la tasa, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de cada año los siguientes datos referidos al ejercicio cerrado a 31 de diciembre del año anterior:

- Importe, sin IVA ni impuestos indirectos, de la facturación por líneas de teléfono móvil postpago cuyo domicilio de facturación se encuentre en el municipio de Alicante.

- Importe de la totalidad de los ingresos anuales a nivel nacional de la operadora por operaciones de telefonía móvil.

- Importe de la totalidad de los ingresos anuales a nivel nacional de la operadora por líneas de teléfono móvil prepago.

- Si dichos importes se refieren a períodos inferiores al año, por haber comenzado sus operaciones durante el año anterior, se indicará esta circunstancia así como la fecha efectiva de inicio, que se tomará en su caso por la Administración Tributaria municipal para elevar dichas cifras al año.

2. La Administración municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª.- Para la liquidación del primer al tercer trimestre de cada período impositivo. Las bases imponibles de cada trimestre se obtendrán de aplicar un 25 % a la fórmula establecida en el artículo 5 de esta ordenanza con los datos suministrados por la operadora conforme el apartado 1 de este artículo. Las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los términos establecidos en la Regla 2º

2º.- Para la liquidación del cuarto trimestre del período. La base imponible se obtendrá a partir de la fórmula establecida en el artículo 5 de esta ordenanza con los datos suministrados por la operadora conforme al apartado 1 de este artículo pero presentados al año siguiente. A la cuota resultante se le deducirán las cantidades ingresadas a cuenta en los trimestres anteriores conforme la Regla 1ª.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen, en virtud de los datos aportados, tendrán la consideración de liquidaciones provisionales, correspondiendo a la Inspección Tributaria Municipal la práctica de liquidación definitiva previa comprobación de todos los elementos de la obligación tributaria.

VII. Infracciones y sanciones

Artículo 9º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

Disposición final

1. Se autoriza a quien ostente las facultades de aprobación de las liquidaciones por esta tasa a que pueda dictar disposiciones interpretativas de la presente Ordenanza.

2. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Alicante, 23 de diciembre de 2009.

El Concejal de Hacienda, Juan Manuel Zaragoza Mas.
El Secretario General del Pleno en funciones, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0930744

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

La Ordenanza inicialmente aprobada queda expuesta al público durante 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. A estos efectos, se informa de que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias del Servicio de Modernización de Estructuras Municipales, en la calle Jorge Juan, 4º-5º piso, así como en la dirección electrónica http://www.alicante.es/documents/modernizacion/ordenanza_eadmon.pdf.

Alicante, 23 de diciembre de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, Sonia Castedo Ramos. El Secretario General del Pleno en funciones, Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

0930745

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por delegación, el Concejal Delegado de Hacienda.

Hace saber: que el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009 acordó aprobar inicialmente el quinto expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de suplemento de créditos por importe de 3.336.076,80 € dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2009.

El citado expediente se expuso al público mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de diciembre de 2009 por un plazo de 15 días hábiles que ha concluido el día 28 de diciembre de 2009.

En el citado periodo no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna, como queda acreditado mediante la certificación del señor Vicesecretario en funciones que figura en el expediente.

A la vista de los antecedentes expuestos, y tal y como se indica en el punto «Tercero» de la Propuesta, el acuerdo ha sido elevado a definitivo.

El expediente resumido por capítulos queda del siguiente modo:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		AUMENTO	DISMINUCIÓN
CAPÍTULO			
CAP. 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.336.076,80	0,00
	TOTAL EUROS	3.336.076,80	0,00

Y se ha financiado mediante nuevos ingresos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Alicante, 29 de diciembre de 2009.

El Concejal de Hacienda, Juan Manuel Zaragoza Mas.
El Secretario General del Pleno accidental, Gonzalo Canet Fortea.

0930791

AYUNTAMIENTO DE L'ALQUERIA D'ASNAR

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 26 de noviembre de 2009, sobre el expediente de modificación de créditos número 4/09, que se hace público resumido por capítulos:

RESUMEN GASTOS	
CAPÍTULO II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.555'00
CAPÍTULO VI INVERSIONES REALES	1.392'00

RESUMEN INGRESOS	
CAPÍTULO VIII REMANENTE DE TESORERÍA	21.947'00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

L'Alqueria d'Asnar, 23 de diciembre de 2009.
El Alcalde, Jaime Pascual Pascual.

0930787

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 26 de noviembre de 2009, sobre el expediente de Transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal 4/09, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS	

PARTIDA FUNCIONAL	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	EUROS
4	CAP. ARTÍCULOS CONCEPTO 221.09	SUMINISTROS VARIOS TOTAL GASTOS	9.000'00 9.000'00

BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS	
PARTIDA FUNCIONAL	ECONÓMICA

PARTIDA FUNCIONAL	ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	EUROS
6	CAP. ART. CONCEPTO 227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	9.000'00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

L'Alqueria d'Asnar, 23 de diciembre de 2009.
El Alcalde, Jaime Pascual Pascual.

0930788

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que

se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se expone al público, el resumen por capítulos Presupuesto General para el ejercicio de 2010, definitivamente aprobado.

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONAL	126.028 €
CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	249.154 €
CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS	1.750 €
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.952 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES	0 €
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	0 €
CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	30.280 €
TOTAL:	451.965 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS	100.478 €
CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS	400 €
CAPÍTULO 3: TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	196.545 €
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.900 €
CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES	16.880 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0 €
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.762 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	0 €
CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	0 €
TOTAL:	451.965 €

Asimismo se publica la plantilla aprobada junto con el presupuesto, según el anexo siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2010

A.- FUNCIONARIOS DE CARRERA:

DENOMINACIÓN	N.º PLAZAS	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	SITUACIÓN
AUXILIAR	1	C2	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR	CUBIERTA (A EXTINGUIR)
ADMINISTRATIVO	1	C1	ADMÓN. GENERAL	ADMINISTRATIVO	VACANTE

B.- PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PLAZAS	JORNADA LABORAL
LIMPIEZA	2	TIEMPO PARCIAL: 1/2
OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES	1	JORNADA COMPLETA

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (artículo 171.1 del D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

L'Alqueria d'Asnar, 23 de diciembre de 2009.
El Alcalde, Jaime Pascual Pascual.

0930789

AYUNTAMIENTO DE ASPE

EDICTO

Doña María Nieves Martínez Berenguer, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Aspe,

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Aspe, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2009, aprobó inicialmente la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras

de las Tasas por los servicios de recogida de basuras tratamientos y eliminación de las mismas, de Alcantarillado, y de Agua Potable a domicilio.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del mencionado R.D.L. 2/2004, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la citada Ordenanza, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

Anexo que se cita:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LAS MISMAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras, tratamiento y eliminación de las mismas», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios; tanto en el casco urbano como en el extrarradio.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 del R.D.D. 2/2004.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La obligación de pago es independiente a la efectiva utilización, por situaciones de locales y viviendas cerradas o locales y viviendas ocupadas temporalmente.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa, salvo la que a continuación se dice:

A) Jubilados y pensionistas.

Corresponderá la bonificación establecida para pensionistas, siempre que los ingresos de la unidad familiar del solicitante no superen la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para los mayores de 65 años sin cónyuge, vigente en cada momento, incrementada en un 10 por 100. Para el caso de contar la unidad familiar de más de un miembro, sus ingresos no deberán superar la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para mayores de 65 años con cónyuge a cargo, vigente en el momento, incrementada en un 20 por 100.

No se computará como ingreso el uso de vivienda propia, para el caso de la primera residencia, computándose los demás y el resto de bienes que se posean según las normas de imputación de rendimientos del IRPF.

La bonificación sólo se extiende de manera completa a la vivienda que constituya la residencia principal del contribuyente, en las restantes si las hubiere, sólo se tendrá en cuenta a efectos de la Tasa por Alcantarillado.

Para el caso de convivir con el solicitante hijos en edad laboral, se solicitará documentación acreditativa de no percibir ingresos.

El plazo para la solicitud de la bonificación, serán los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año, siendo resueltos en el primer mes del siguiente año, incorporándose las concedidas con efectos del día uno de enero a los correspondientes padrones.

Las concesiones a contribuyentes con más de 65 años lo serán por tiempo indefinido, y en todo caso hasta el fallecimiento o cambio de domicilio del contribuyente. El resto de concesiones lo serán por un año.

Para el caso de contribuyentes que superando el límite establecido, no excedan en concepto anual, por cantidad superior a la suma de las bonificaciones en la tasa por alcantarillado y recogida de basura, se les bonificará proporcionalmente la cantidad que faltara para exceder dicho límite. La bonificación proporcional se efectuará previo pago de la tasa correspondiente.

B) Otras bonificaciones.

Para los partidos políticos, sindicatos, asociaciones inscritas en los registros de este tipo que se establezcan por el Ayuntamiento como actividades subvencionadas, se fijan las mismas cuotas que las establecidas para locales de uso doméstico situadas en calles de 1ª y 2ª categoría. Se exceptúan de esta bonificación las entidades que realicen actividades lucrativas y en general los servicios de hostelería, dentro de los locales amparados en la presente bonificación.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente:

TARIFA

Anualmente se devengarán las siguientes cantidades:
Apartado A)

	EUROS
1. VIVIENDAS:	
1.1. 1ª Y 2ª CATEGORÍA	57'75
1.2. 3ª CATEGORÍA	42'00
2. LOCALES DE USO DOMÉSTICO	
1ª, 2ª Y 3ª CATEGORÍA	35'00
3. LOCALES DONDE SE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES, COMERCIALES, QUIOSCOS, NO COMPRENDIDOS EN LOS APARTADOS SIGUIENTES	75'60
4. ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL POR MAYOR:	
4.1. CON SUPERFICIE MENOR A 120 M ²	220'50
4.2. CON SUPERFICIE DE 120 A 500 M ²	283'50
4.3. CON SUPERFICIE DE 500 A 1000 M ²	378'00
4.4. CON SUPERFICIE SUPERIOR A 1000 M ²	504'00
5. ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES:	
5.1 CON SUPERFICIE MENOR A 120 M ²	157'50
5.2 CON SUPERFICIE ENTRE 120-200 M ²	283'50
5.3 CON SUPERFICIE MAYOR A 200 M ²	504'00
5.4. PUESTOS Y CESTAS DE VENTA EN INTERIOR DEL MERCADO DE ABASTOS	47'25

	EUROS
6. INDUSTRIAS:	
6.1. CON SUPERFICIE MENOR A 500 M ²	94'40
6.2 CON SUPERFICIE ENTRE 500-1000 M ²	134'35
6.3 CON SUPERFICIE ENTRE 1000-2000 M ²	214'60
6.4 CON SUPERFICIE MAYOR A 2000 M ²	388'16
7. TALLERES DE REPARACIÓN Y SIMILARES	165'00
8. OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES	160'00
9. ENTIDADES DE CRÉDITO	600'00
10. RESTAURANTES, BINGOS Y DISCOTECAS	690'00
11. BARES, CAFETERÍAS Y HELADERÍAS	304'50
12. JUBILADOS, SEGÚN ESTABLECE ESTA ORDENANZA	5'00
13. HOTELAS, HOSTALES, PENSIONES, ETC., POR HABITACIÓN	33'00

Apartado B).

Se incluye en este apartado toda construcción con uso susceptible de generar residuos domésticos o asimilables, situadas en el Extrarradio y con un valor catastral de la construcción igual o superior a 6.000 euros. La cuota será la siguiente:

	EUROS
VALOR CATASTRAL CONSTRUCCIÓN COMPRENDIDO ENTRE 6000'00 Y 23000'00 EUROS	37'00
VALOR CATASTRAL CONSTRUCCIÓN COMPRENDIDO ENTRE 23000'01 Y 32000'00 EUROS	42'00
VALOR CATASTRAL CONSTRUCCIÓN COMPRENDIDO ENTRE 32000'01 Y 41000'00 EUROS	47'00
VALOR CATASTRAL CONSTRUCCIÓN COMPRENDIDO ENTRE 41000'01 Y 52000'00 EUROS	52'00
VALOR CATASTRAL CONSTRUCCIÓN SUPERIOR A 52000'00 EUROS	57'00

Las edificaciones, de las incluidas en el párrafo anterior, dedicadas a alguna de las actividades señaladas en el apartado a) del presente artículo, tributarán por la tarifa asignada en dicho apartado.

Recogida de residuos industriales y otros servicios no contemplados en los epígrafes anteriores. La cuota por estos servicios se determinará en su caso mediante el correspondiente precio público.

En caso de que en un mismo edificio concurran la existencia de un local comercial o industrial y una vivienda, habrá que distinguir a efectos de pago:

Cuando no sean capaces de funcionar separadamente el establecimiento de la vivienda, por tener ambos la misma puerta de entrada desde la vía pública, la cuota a satisfacer será la del establecimiento comercial o industrial que proceda, aumentada en un 50 por ciento, de la cuota que corresponda a la vivienda aneja.

En caso de que aún siendo el mismo edificio, pudiera funcionar separadamente el local comercial o industrial de la vivienda, por tener cada uno un acceso directo e independiente desde la vía pública, pagará cada uno con arreglo a las tarifas que correspondan.

Tratándose de servicios de hostelería ubicados dentro de centros educativos o edificios municipales que por estar éstos cerrados durante un período superior al mes, no puedan desarrollar su actividad, se liquidará, computado por meses, la parte proporcional de la tarifa general, correspondiente al período efectivo de actividad.

Para aquellos Sujetos Pasivos que ocupen dos inmuebles contiguos comunicados interiormente, siendo fincas registrales distintas, si se comprueba que realmente el interior forma una única vivienda, a efectos de esta Tasa, la cuota a satisfacer será únicamente la que proceda de la vivienda en la que la unidad familiar esté empadronada. Para aplicar lo anterior será necesario solicitud previa por parte del interesado.

Artículo 7º.

Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones.

Los sujetos pasivos tienen obligación de comunicar a la Administración todo tipo de variaciones físicas, jurídicas o económicas que sufran los inmuebles. Dichas modificaciones, surtirán efectos en el ejercicio siguiente al de la comunicación a la Administración competente (Oficina de Rentas

de este Ayuntamiento). En el caso de cambio de titularidad de los inmuebles, será el vendedor el obligado al pago de las tasas mientras no lo comunique a la Administración, o ésta tenga conocimiento por sus propios medios, de la transmisión de la propiedad.

Artículo 8º.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de alta del servicio. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta.

2.- La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota de la tasa se prorrteará por trimestres naturales en los casos de alta o baja del suministro.

Artículo 9º.

Las altas serán satisfechas mediante el sistema de autoliquidación, por declaración presentada ante el Ayuntamiento. Dicha declaración de alta será necesaria para solicitar la conexión al sistema de distribución de agua.

Artículo 10º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

Con el fin de ajustar a la revisión catastral, que ha tenido efectos 1 de enero de 2009, los valores que sirven para determinar la Tasa que corresponde a cada construcción situada en el extrarradio, se ha modificado el artículo 6º «Cuota Tributaria», apartado B), aumentando dichos valores. Esta modificación concreta tendrá carácter retroactiva a fecha 1 de enero de 2009.

Disposición adicional.

Las categorías de calles, a que se refiere el artículo 6º del apartado -A-, a efectos de esta ordenanza serán las fijadas en el anexo a la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARI-LLADO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a).- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b).- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son Sujetos Pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a).- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b).- En el caso de prestación de servicios del número b) del artículo anterior, los que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 del R.D.L. 2/2004.

En todo caso, tendrá la consideración de Sujeto Pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida (enganche) a la red de alcantarillado en el suelo urbano o urbanizable ejecutado (o en ejecución), el no urbanizable o en urbanizable que no esté en proceso de ejecución, se exigirá por una sola vez, y consistirá en las siguientes cantidades:

	EUROS
A).- VIVIENDAS Y LOCALES DE USO DOMÉSTICO	120'00
B).- LOCALES DE USO NO DOMÉSTICO CON ACTIVIDAD COMERCIAL, PROFESIONAL Y ARTISTA.	240'00
C).- LOCALES DE USO NO DOMÉSTICO CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL:	
- CON UNA SUPERFICIE HASTA 1000 M ² .	240'00
- CON UNA SUPERFICIE MAYOR A 1000 M ² .	480'00
D).- EN SUELO NO URBANIZABLE O EN URBANIZABLE QUE NO ESTE EN PROCESO DE EJECUCIÓN INDEPENDIENTEMENTE DEL USO Y SUPERFICIE	2500'00

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará por la siguiente tarifa, de periodicidad anual:

	EUROS
A).- VIVIENDAS Y LOCALES DE USO DOMÉSTICO	21'00
B).- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA, DIVERSION Y RECREO	140'00
C).- LOCALES DE USO NO DOMÉSTICO, CON ACTIVIDAD COMERCIAL, PROFESIONAL Y ARTISTA.	94'00
D).- LOCALES DE USO NO DOMÉSTICO CON ACTIVIDADES INDUSTRIAL:	
- CON UNA SUPERFICIE MENOR 500 M ² .	100'00
- CON UNA SUPERFICIE ENTRE 500 - 1000 M ² .	110'00
- CON UNA SUPERFICIE ENTRE 1000 - 2000 M ² .	120'00
- CON UNA SUPERFICIE MAYOR A 2000 M ² .	150'00
E) ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN PRINCIPALMENTE EN AUTOSERVICIO UN AMPLIO SURTIDO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS DE GRAN VENTA, QUE DISPONEN, NORMALMENTE, DE ESTACIONAMIENTOS (SE INCLUYE EN ESTE EPÍGRAFE ESTABLECIMIENTOS COMO: MERCADONA SA, BERNABEU PIC SL, DIA, Y OTROS ANÁLOGOS)	281'00
F) JUBILADOS Y PENSIONISTAS	3'00

Para la ejecución de acometidas simples (sin ampliación de red), en el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del Promotor/usuario, se liquidará unos gastos de 30,05 euros, por los conceptos de inspección y emisión de certificado.

Para la ejecución de acometidas con ampliación de red, en el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del Promotor/Usuario, se liquidará unos gastos de 48'08 euros, por los conceptos de inspección y emisión de certificado.

En caso de que en un mismo edificio concurran la existencia de un local comercial o industrial y una vivienda, habrá que distinguir a efectos de pago:

- Cuando no sean capaces de funcionar separadamente el establecimiento de la vivienda, por tener ambos la misma puerta de entrada desde la vía pública, la cuota a satisfacer será la del establecimiento comercial o industrial que proceda, aumentada en un 50 por ciento, de la cuota que corresponda a la vivienda aneja.

- En caso de que aún siendo el mismo edificio, pudiera funcionar separadamente el local comercial o industrial de la

vivienda, por tener cada uno un acceso directo e independiente desde la vía pública, pagará cada uno con arreglo a las tarifas que correspondan.

Para las Familias Numerosas de categoría especial que, por necesidad de espacio para poder vivir todos sus miembros juntos, ocupen dos viviendas contiguas, como fincas registrales distintas, si se comprueba que realmente el interior forma una única vivienda, a efectos de pago de esta Tasa, la cuota a satisfacer será únicamente la que proceda de la vivienda en la que la unidad familiar este empadronada.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa, salvo la que a continuación se dice:

A) Jubilados y pensionistas.

Corresponderá la bonificación establecida para pensionistas siempre que los ingresos de la unidad familiar del solicitante no superen la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para los mayores de 65 años sin cónyuge, vigente en cada momento, incrementada en un 10 por 100. Para el caso de contar la unidad familiar de más de un miembro, sus ingresos no deberán superar la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para mayores de 65 años con cónyuge a cargo, vigente en el momento, incrementada en un 20 por 100.

No se computará como ingreso el uso de vivienda propia, para el caso de la primera residencia, computándose los demás y el resto de bienes que se posean según las normas de imputación de rendimientos del IRPF.

La bonificación sólo se extiende de manera completa a la vivienda que constituya la residencia principal del contribuyente, en las restantes si las hubiere, sólo se tendrá en cuenta a efectos de la Tasa por Alcantarillado.

Para el caso de convivir con el solicitante hijos en edad laboral, se solicitará documentación acreditativa de no percibir ingresos.

El plazo para la solicitud de la bonificación, serán los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año, siendo resueltos en el primer mes del siguiente año, incorporándose las concedidas con efectos del día uno de enero a los correspondientes padrones.

Las concesiones a contribuyentes con más de 65 años lo serán por tiempo indefinido, y en todo caso hasta el fallecimiento o cambio de domicilio del contribuyente. El resto de concesiones lo serán por un año.

Para el caso de contribuyentes que superando el límite establecido, no excedan en concepto anual, por cantidad superior a la suma de las bonificaciones en la tasa por alcantarillado y recogida de basura, se les bonificará proporcionalmente la cantidad que faltara para exceder dicho límite. La bonificación proporcional se efectuará previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entiéndiéndose iniciada la misma:

A).- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

B).- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Las altas que se produzcan durante el primer semestre devengará la cuota correspondiente a la anualidad completa, y las producidas en el segundo semestre el 50% de la cuota.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, o sea imposible técnicamente la acometida, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los Sujetos Pasivos tienen obligación de comunicar a la Administración todo tipo de variaciones físicas, jurídicas o económicas que sufran los inmuebles. Dichas modificaciones, surtirán efectos en el ejercicio siguiente al de la comunicación a la Administración competente (Oficina de Rentas de este Ayuntamiento). En el caso de cambio de titularidad de los inmuebles, será el vendedor el obligado al pago de las tasas mientras no lo comunique a la Administración, o ésta tenga conocimiento por sus propios medios, de la transmisión de la propiedad.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público.

El padrón se pondrá al cobro durante el primer trimestre del año natural.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Independientemente de los derechos de acometida o enganche a la red municipal, los Promotores de las edificaciones correrán con los gastos materiales de las propias acometidas, incluso con los de ampliación o modificación pertinentes de la red municipal, y deberán cumplir cuantas condiciones se les fije por el Órgano Municipal que proceda.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la «Tasa por la prestación del servicio público de agua potable a domicilio», cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Naturaleza del tributo.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tiene la naturaleza de Tasa fiscal por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Será objeto de la exacción el suministro de agua potable para:

- a).- Usos domésticos en domicilios particulares.
- b).- Usos comerciales e industriales.
- c).- Usos especiales.
- d).- Usos oficiales.
- e).- Uso mediante vehículo particular autorizado.
- f).- Usos municipales.

Se interpretarán los usos de la siguiente manera:

a).- Usos domésticos en domicilio particulares.- Se entienden por tales, todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. Serán incluidos en este apartado los locales que sean utilizados exclusivamente para los usos de cochera, trastero y otros usos domésticos.

b).- Usos comerciales e industriales.- Se entienden por tales, los suministros prestados a cualquier clase de comercio o industria, actividades profesionales, abonados situados fuera del casco urbano y todos aquellos no comprendidos en los apartados a), c) y d) de este artículo.

c).- Usos especiales.- Se entienden como usos especiales aquéllos no recogidos en la presente Ordenanza y que su utilización sea por un número limitado de días. Estas concesiones serán otorgadas por el Órgano Municipal competente, fijándose en cada caso concreto las condiciones de las mismas.

d).- Usos oficiales.- Se entienden como usos oficiales los suministros o establecimientos, oficinas o dependencias de carácter oficial estatales, paraestatales y provinciales. El Ayuntamiento fijará en cada caso, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

e).- Se entiende por tal, el llenado de cuba de la toma de red de agua potable designada por la empresa concesionaria, por vehículo particular autorizado.

f).- Usos Municipales.- Se entienden por tales, los usos de agua en los inmuebles de uso municipal: Casa Consistorial, Colegios Públicos, Bibliotecas, parques y jardines, limpieza, etc. Aunque están exentos de toda tarificación, será preceptiva la colocación de contador en cada inmueble para el conocimiento de los consumos, así como obligado el seguimiento del gasto donde no sea posible la implantación de contador.

En los casos del apartado b) de este artículo, las concesiones para usos industriales y comerciales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria o comercio. El concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes. Si por las características singulares hubiera de darse el suministro por una sola instalación y contador, deberá abonar la tarifa b).

Artículo 4º.-

El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio en cualquiera de las formas enumeradas. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

La aplicación de la presente tasa no se opone a que, para las futuras inversiones a realizar en el servicio, se recurra a las contribuciones especiales para su financiación.

Artículo 5º.- Sujeto pasivo.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa, en concepto de Contribuyentes, las Personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del Contribuyente en los locales, viviendas, establecimientos o inmuebles en general, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Serán también responsables del pago de las cuotas devengadas por dicha tasa:

a).- En caso de fallecimiento del contribuyente, los herederos.

b).- En caso de producirse un cambio de titularidad en el inmueble, bien en la propiedad o en la ocupación del mismo, lo serán los nuevos propietarios y/u ocupantes si no hubieran solicitado dentro de los 15 días siguientes el cambio de titularidad en el servicio.

Artículo 6º.- Base imponible.

Se tomará como base imponible de la presente exacción:

El número de metros cúbicos, de acuerdo con las tarifas vigentes, medidos por el aparato contador que, con carácter obligatorio, deberá ser instalado en cada concesión.

En los casos previstos en el apartado c) del artículo 3º de esta Ordenanza, cuando por su corta duración no sea posible, a juicio de la Administración, la instalación de contador, se señalará un tanto alzado al día, pudiendo colocar el Ayuntamiento un limitador de paso de agua.

Artículo 7º.-

Las tasas relativas a la prestación del servicio se regularán con arreglo a la siguiente tarifa:

1.- Suministro

a).- Usos domésticos.

	EUROS
CUOTA DE SERVICIO AL BIMESTRE	6'30
POR CADA M ³ DE 1 A 15	0'545
POR CADA M ³ DE 16 A 30	1'247
POR CADA M ³ DE 31 A 45	2'721
POR CADA M ³ DE 46 EN ADELANTE	4'112

Los pensionistas, según lo establecido en esta Ordenanza, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de servicio.

b).- Usos comerciales e industriales y fuera de casco urbano.

	EUROS
CUOTA DE SERVICIO AL BIMESTRE	10'70
POR CADA M ³ DE 1 A 15	0'605
POR CADA M ³ DE 16 A 30	1'391
POR CADA M ³ DE 30 EN ADELANTE	2'903

c).- Usos especiales.

La cuota correspondiente será fijada en cada caso por el Órgano Municipal competente y nunca será inferior a la resultante de aplicar la tarifa para uso comercial-industrial.

d).- Usos oficiales.

Será de aplicación la tarifa para usos domésticos.

e) Por llenado de cuba de la toma de red de agua potable designada por la empresa concesionaria, por vehículo particular autorizado, se abonará por cada metro cúbico o fracción 2,423 euros.

Cuando se produzca un incremento en los precios del agua suministrada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla, será de aplicación inmediata la siguiente fórmula de revisión:

$$P = 100/80 (P_1 - 0,544600 \text{ €}) . 1,08$$

Donde:

P = incremento en euros a aplicar sobre el precio de cada m³.

P₁ = Nuevo precio del m³ de agua suministrada por la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

100/80 = De cada 100 m³ comprados se facturan 80 m³.

1,08 = Beneficio industrial.

2.- Cuotas de alta.

A).- USOS DOMÉSTICOS	EUROS
POR CADA VIVIENDA QUE OCUPE UN EDIFICIO COMPLETO	41'10
POR CADA VIVIENDA EN EDIFICIO COMUNITARIO	29'00
POR CAMBIO DE TITULARIDAD EN UNO Y OTRO TIPO	8'70

B).- USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	EUROS
POR CADA ESTABLECIMIENTO.	
CONTADOR HASTA 13 MM. 0/	66'00
CONTADOR DE 15 MM. 0/	140'00
CONTADOR DE 20 MM. 0/	205'00
CONTADOR DE 25 MM. 0/	327'50
CONTADOR MÁS DE 25 MM. 0/	819'00
POR CAMBIO DE TITULARIDAD	8'70

c).- Usos especiales.

La misma cuota que para usos industriales.

d).- Usos oficiales.

La misma cuota que para usos domésticos.

e).- Fuera del suelo urbano o urbanizable ejecutado (o en ejecución): 1.390 €.

En el supuesto de ampliaciones de red en Suelo No urbanizable que se ejecuten en virtud de Convenio suscrito por la Empresa Concesionaria del Servicio y los particulares solicitantes (aprobado por el Ayuntamiento) será de aplicación la cuota establecida en la letra b).

Para el enganche se precisará la autorización del Órgano Municipal competente.

3.- Derechos de acometida.

a).- Satisfarán los derechos de acometida o enganche a la red municipal.

- Todos los edificios de nueva planta, incluso los que se realicen sobre solares o terrenos procedentes de derribo de otras edificaciones anteriores que disponían de servicio.

- Las ampliaciones o modificaciones de los edificios que impliquen aumento de aportación de agua, diámetro de la acometida o aumento de abonados.

b).- Independientemente de estos derechos, los promotores de las edificaciones correrán con los gastos materiales de las propias acometidas incluso con los de ampliación o

modificación pertinentes de la red municipal, y deberán cumplir cuantas condiciones se les fije por el órgano municipal que proceda.

c).- Las tarifas correspondientes a estos derechos de acometida serán las siguientes:

	EUROS
- POR CADA VIVIENDA/LOCAL	21'00

4.- Fianzas.

	EUROS
- POR CADA ABONO USO DOMÉSTICO	8'00
- POR CADA ABONO USO COMERCIAL/INDUSTRIAL	23'00

5.- Garantía de contadores y acometida.

	EUROS
- POR CADA CONTADOR DE 13 MM AL BIMESTRE	0'60
- POR CADA CONTADOR DE 15 MM AL BIMESTRE	0'70
- POR CADA CONTADOR DE 20 MM AL BIMESTRE	0'80
- POR CADA CONTADOR DE 25 MM AL BIMESTRE	1'30
- POR CADA CONTADOR DE 30 MM AL BIMESTRE	1,80
- POR CADA CONTADOR DE 40 MM AL BIMESTRE	2'90

6.- Ejecución de acometidas.

6.1.- Simples (sin ampliación de red).

En el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del Promotor/Usuario, la empresa concesionaria del servicio liquidará unos gastos de 35'00 euros por los conceptos de inspección y emisión de certificado.

6.2.- Con ampliación de red.

En el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del promotor/Usuario, la empresa concesionaria del servicio liquidará unos gastos de 55'00 euros, por los conceptos de inspección y emisión de certificado.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna sobre esta tasa, salvo la que a continuación se dice:

A) Jubilados y pensionistas.

Corresponderá la bonificación establecida para pensionistas, prevista en esta ordenanza, siempre que los ingresos de la unidad familiar del solicitante no superen la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para los mayores de 65 años sin cónyuge, vigente en cada momento, incrementada en un 10 por 100. Para el caso de contar la unidad familiar de más de un miembro, sus ingresos no deberán superar la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para mayores de 65 años con cónyuge a cargo, vigente en el momento, incrementada en un 20 por 100.

No se computará como ingreso el uso de vivienda propia, para el caso de la primera residencia, computándose los demás y el resto de bienes que se posean según las normas de imputación de rendimientos del IRPF.

La bonificación sólo se extiende de manera completa a la vivienda que constituya la residencia principal del contribuyente, en las restantes si las hubiere, sólo se tendrá en cuenta a efectos de la Tasa por Alcantarillado.

Para el caso de convivir con el solicitante hijos en edad laboral, se solicitará documentación acreditativa de no percibir ingresos.

El plazo para la solicitud de la bonificación, serán los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año, siendo resueltos en el primer mes del siguiente año, incorporándose las concedidas con efectos del día uno de enero a los correspondientes padrones.

Las concesiones a contribuyentes con más de 65 años lo serán por tiempo indefinido, y en todo caso hasta el fallecimiento o cambio de domicilio del contribuyente. El resto de concesiones lo serán por un año.

Para el caso de contribuyentes que superando el límite establecido, no excedan en concepto anual, por cantidad superior a la suma de las bonificaciones en la tasa por alcantarillado y recogida de basura, se les bonificará propor-

cialmente la cantidad que faltara para exceder dicho límite. La bonificación proporcional se efectuará previo pago de la tasa correspondiente.

B) Bonificaciones Tasa servicio agua potable.

Además de las ya contenidas para jubilados y pensionistas, se establecen las siguientes bonificaciones específicas:

1) Familias numerosas.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 del importe de la cuota de consumo de los bloques 2, 3 y 4 de la tarifa, hasta un máximo de 35 m³ bimestrales las familias numerosas de categoría general y de 50 m³ bimestrales las de categoría especial, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronada la unidad familiar.

La bonificación, que se concederá por un periodo máximo de dos ejercicios, será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia Numerosa aportado por el interesado, siempre y cuando no se produzca variación en la normativa aplicable. Transcurrido dicho periodo máximo, los Interesados deberán hacer nueva petición, acompañando la documentación que en el párrafo siguiente se indica.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte, debiendo solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

a). Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa vigente.

b). Último recibo del I.B.I. cuya bonificación se solicita.

Para gozar de la presente bonificación, el valor catastral del bien inmueble que se solicita bonificar no podrá superar el importe de 70.000 euros cuando la categoría de la Familia Numerosa sea «General», y de 75.000 euros cuando la categoría sea «Especial», los cuales se actualizarán anualmente con arreglo al coeficiente que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el I.B.I.

Excepcionalmente, aquellas bonificaciones concedidas hasta el 31 de diciembre del 2004, y cuyo plazo de disfrute concedido sea superior a dos años, serán revisadas cada dos años para comprobar que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la bonificación, caso contrario se podría revocar la misma. De lo que aquí se dice, y una vez que entre en vigor, a los Sujetos Pasivos afectados se les dará cuenta/notificará para su conocimiento y efectos oportunos.

Cualquier cambio en cuanto a la condición de Familia Numerosa deberá ser notificado a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, y surtirá efectos en el periodo siguiente.

2) Familias receptoras de ayudas individuales no periódicas.

Corresponderá una bonificación del 50% del importe total del recibo de la tasa de agua potable, hasta un consumo de 30 m³ bimestrales, a aquellas familias que hayan recibido en la anualidad anterior y de manera exclusiva ayudas individuales de emergencia social.

La anterior bonificación será rogada, y tendrá vigencia durante el año siguiente al de la concesión de la ayuda individual no periódica, siendo el periodo máximo de disfrute tres años consecutivos.

Las anteriores bonificaciones son incompatibles entre si, y con la establecida a jubilados y pensionistas.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio que sea solicitado por los interesados en las condiciones que establece esta Ordenanza.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida.

Para los casos de nueva alta al servicio de agua potable, además de la documentación que legalmente se exige acompañar, el solicitante deberá justificar que la finca para la que quiere el servicio figura dada de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana; debiendo coincidir la realidad existente con la que tributa. En este sentido, para las altas en este servicio a que se refiere el artículo 7º.2.e), fuera del suelo urbano o urbanizable ejecutado (o en ejecución), además, entre la documentación a acompañar para el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, deberá haber informe de Catastro.

Artículo 10º.-

El periodo impositivo de la presente tasa se corresponderá con cada bimestre natural, en caso de impago y dada su naturaleza, serán exaccionadas las cuotas correspondientes por la vía administrativa de apremio.

Artículo 11º.-

Por el Ayuntamiento se extenderán bimestralmente recibos por el valor de los suministros y demás conceptos tarificados, a nombre de la persona físicas o entidad titular de la autorización.

El pago de los recibos bimestrales se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Aquellos abonados que no tengan domiciliado el pago, deberán efectuarlo mediante ingreso en efectivo en la oficina municipal correspondiente, o en cualquier entidad bancaria de la población presentando el tríptico que les será remitido con la facturación.

El periodo voluntario de cobro será el fijado en el reglamento general de recaudación.

La falta de pago en el plazo voluntario podrá determinar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el corte del servicio, sin perjuicio de la acción administrativa para la exacción por la vía ejecutiva de las cuotas devengadas y vencidas. En todo caso la acumulación de dos recibos impagados por suministro, correspondientes a dos bimestres consecutivos o no, determinará la suspensión del servicio por falta de pago, el cual, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de la cuota de alta.

Los recibos que resultaren incobrables, no obstante la aplicación del artículo 5º de la presente Ordenanza, se declararán fallidos previa la instrucción del oportun expediente.

Artículo 12º.-

El pago de los derechos de enganche de la acometida de un inmueble a la red general se efectuará en una de las cuentas que este Ayuntamiento posee en Bancos y Cajas de Ahorro, ello una vez autorizado por el Órgano Municipal competente y antes de ser realizada la toma.

El pago de la cuota de alta y, en su caso, del importe del contador, habrá de realizarse en las oficinas de la Entidad concesionaria de la gestión del servicio, simultáneamente a la formalización del abono. En caso de ingreso previo de estas cuotas, entendido que se han practicado de buena fe, se considerarán provisionales hasta tanto sea suscrita la respectiva autorización por la Alcaldía o por su delegación.

Artículo 13º.-

Los suministros de agua para usos especiales podrán ser calculados por estimación, previamente al disfrute de la concesión y, en su caso, practicarse liquidación y efectuar el pago simultáneamente con la cuota de enganche, sin perjuicio de practicarse liquidaciones periódicas durante la concesión y la liquidación definitiva al final de la misma.

Artículo 14º.-

A los recibos se acumularán, en su caso, los impuestos del Estado, actuales o futuros, que graven o se deriven de este servicio.

Artículo 15º.-

Con independencia de los derechos de acometida serán de cuenta de los abonados los gastos de ejecución material de la misma y de sus llaves de maniobra, desde la instalación general al interior del inmueble hasta la tubería de la red de distribución.

Artículo 16º.-

Los abonados deberán permitir, sin oponer obstáculos ni resistencia, la entrada en sus domicilios particulares o

industriales, a los empleados, agentes o funcionarios de este Ayuntamiento que lleven la misión de inspeccionar las instalaciones de agua o efectuar lectura de contador, su negativa dará lugar a la cancelación del contrato y al corte del servicio de agua.

Artículo 17º.-

Todas las fincas tendrán, obligatoriamente, una toma directa para su suministro de la red general. Estas tomas quedan definidas como acometidas con sus llaves de maniobra en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Artículo 18º.-

Los contadores podrán libremente adquirirlos los usuarios en los establecimientos del ramo o aportarlos si estuvieran en posesión de los mismos, siendo los trámites de homologación y verificación de los contadores, si fueran necesarios, gestionados por el concesionario, en su caso, del servicio, pagando el abonado el coste de los trámites.

El Ayuntamiento podrá facilitar contadores a los abonados a su precio normal escandallado, que previamente fijará el Órgano Municipal competente.

Artículo 19º.-

Los contadores de agua se colocarán en el edificio en donde haya de realizarse el aprovechamiento en lugar de fácil acceso para los funcionarios municipales encargados de su revisión y lectura de consumos. En los edificios de viviendas en comunidad la instalación se efectuará centralizando los contadores a la entrada, e igualmente de fácil acceso para su revisión, cumpliéndose las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

El Ayuntamiento podrá ordenar la verificación oficial de los contadores, cuando tenga dudas fundadas sobre su perfecto funcionamiento, siendo los gastos que ello ocasione a cargo del usuario, si el resultado de la verificación conformase las dudas, o a cargo del Ayuntamiento, en caso contrario.

Por ningún motivo el abonado podrá alterar los precintos del contador.

El abonado no podrá quitar o trasladar de sitio o lugar el contador, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

En los edificios de viviendas en comunidad cuyos contadores estén situados en el interior de las mismas, no disponiendo por tanto de batería de contadores divisionarios, el Ayuntamiento podrá colocar un contador general en el inmueble que sirva de control y cotejo de los consumos parciales.

Artículo 20º.-

Las cuotas de las tarifas se devengarán desde el mismo bimestre en que fuera concedida la autorización. Las bajas surtirán efecto al siguiente bimestre al de la fecha en que se solicite.

Artículo 21º.-

Cuando, por hallarse cerrado el domicilio, no fuese posible tomar nota de la lectura del contador, por el funcionario encargado del servicio se dejará un volante-aviso para que sea llenado por el interesado y lo haga llegar en el plazo de cinco días al Ayuntamiento, si desea que esa lectura sirva de base para la facturación.

Si, dado el supuesto anterior, no se dispone de lectura, el recibo correspondiente a ese periodo bimestral se extenderá con la estimación del consumo, el cual se hallará por la media aritmética del efectuado en los dos últimos bimestres, procediendo a su regularización en la siguiente lectura efectiva.

Artículo 22º.-

El abonado del servicio vendrá obligado a informar al ayuntamiento de cualquier anomalía que sufra el contador y que le impida el correcto registro del agua que se consume, bien por rotura o simplemente por avería interna, comprobada la anomalía el Ayuntamiento procederá a la sustitución del contador.

Si la avería es detectada por el lector del Ayuntamiento, por éste se dará aviso inmediato al usuario y por el Ayuntamiento se le notificará de la anomalía, efectuándose la sustitución del contador según lo previsto en el punto anterior.

Detectada y justificada la rotura de la instalación interior del abonado, procede aplicar el consumo promedio al precio de tarifa y el resto al precio de adquisición del agua más la energía eléctrica de la impulsión.

Cada expediente deberá constar de: Inicio, bien de oficio o a instancia del Abonado/a; informe facturación consumo; informe técnico; acta de verificación del contador con el Patron, según modelo ya establecido; factura de fontanero legalmente establecido (Alta en I.A.E.) que justifique el arreglo de la rotura motivo del consumo excesivo; presentando a esta Junta de Gobierno detalle de las anulaciones y creaciones que se produzcan.

Artículo 23º.-

Si después de transcurrido un tiempo superior al previsto en la Ordenanza sin haberse podido efectuar la lectura de un contador por estar la finca cerrada, se apreciará que el contador estuviera parado por avería y el titular no lo hubiera comunicado al Ayuntamiento, se procederá a facturar, durante el tiempo que hubiese estado sin tomarse nota de la lectura, un consumo igual al registrado por el contador en periodo anterior de igual duración, siendo la tarifa a aplicar la vigente en el momento de la facturación.

Artículo 24º.-

Cuando el contador estuviera parado como consecuencia de haber sufrido trato inadecuado, como por ejemplo golpes voluntarios o involuntarios, o se observase síntomas de haber sido manipulado, independientemente de aplicársele la sanción a que hubiera lugar, vendrá obligado al pago de la reparación del aparato dañado y de los gastos de sustitución; en cuanto a la cuota por el consumo de agua, se facturará a precio de tercer bloque.

Artículo 25º.-

El Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar o suprimir el servicio de agua por motivos de sequía, averías de tuberías o instalaciones, ejecución de obras u otras causas de fuerza mayor.

Artículo 26º.-

Las autorizaciones que se concedan fuera del casco urbano serán para suministros a viviendas o grupo de viviendas de habitabilidad permanente, que estén debidamente urbanizadas y que su emplazamiento permita su incorporación al casco de forma racional por mediación de viales o proyecto de los mismos.

Cuando se trate de instalaciones industriales, que por su naturaleza u ordenamiento, estén ubicadas fuera del casco urbano, se le facilitará servicio siempre que exista posibilidad racional de prolongación de la red de suministro, o se trate de un polígono industrial.

Todos los ramales de conducción que, para tales casos, deban de construirse se someterán a las normas que el Ayuntamiento señale para cada solicitud, determinando los puntos en que deban hacerse las conexiones, trazado, características y protección de las conducciones, etc. Serán de cuenta de los peticionarios todos los gastos que se ocasionen para la ejecución de las obras y trabajos, así como la obtención de las autorizaciones y licencias que correspondan.

Estas conducciones, una vez puestas en servicio habiéndose cumplido todos los requisitos enumerados, revertirán automáticamente al Ayuntamiento, si éste no ha hecho manifestación en contra.

Estas autorizaciones estarán sujetas a las limitaciones generales señaladas en el artículo anterior, y especialmente supeditadas a la plenitud del abastecimiento de agua dentro del casco urbano.

Artículo 27º.-

Por razones técnicas y para evitar interrupciones del servicio, con perjuicio al resto de los abonados, no se concederán autorizaciones de enganche individuales que forzosamente hubieran de realizarse de la conducción general que transporta el agua desde el depósito hasta la población.

Solamente se autorizarán las acometidas desde la citada línea de transporte, siempre por la Junta de Gobierno Local, cuando se trate de prestar servicios colectivos de interés público.

Artículo 28º.- Infracciones y sanciones tributarias.

El Ayuntamiento, mediante Resolución de la Alcaldía o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas por las que se rige este suministro y han sido citadas anteriormente.

Los supuestos de defraudación se regirán por los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

Con el fin de ajustar a la revisión catastral, que ha tenido efectos 1 de enero de 2009, los valores límite para poder gozar de bonificación en esta tasa por ser Familia Numerosa, se ha modificado el artículo 8º «Exenciones y Bonificaciones», apartado B) «Bonificaciones Tasa Servicio Agua Potable, 1) «Familias Numerosas», aumentando dichos valores a 70.000 euros (para las de categoría general) y a 75.000 euros (para las de categoría especial). Esta modificación concreta tendrá carácter retroactivo a fecha 1 de enero de 2009; quiere decir, que a todas las solicitudes de bonificación que se presenten o pudieran haber sido presentadas desde el 1 de enero de 2009 les serán de aplicación estos nuevos valores límite.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 21 de octubre del 2004, y definitivamente el 14 de diciembre del 2004, publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia del 30 de diciembre del 2004, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por Decreto de la Alcaldía número 514/2004, de fecha 8 de abril del 2004, y ante la modificación del precio del m³ de agua a suministrar por los Canales del Taibilla, se aplica el resultado de la fórmula de revisión, entrando en vigor a partir del 9 de abril del 2004 hasta su modificación o derogación expresas.

Por Decreto de la Alcaldía número 142/2006, de fecha 23 de enero del 2006, y ante la modificación del precio del m³ de agua a suministrar por los Canales del Taibilla, se aplica el resultado de la fórmula de revisión, entrando en vigor a partir del 1 de enero del 2006 hasta su modificación o derogación expresas.

Por Decreto de la Alcaldía número 32/2007, de fecha 8 de enero del 2007, y ante la modificación del precio del m³ de agua a suministrar por los Canales del Taibilla, se aplica el resultado de la fórmula de revisión, entrando en vigor a partir del 1 de enero del 2007 hasta su modificación o derogación expresas.

Por Decreto de la Alcaldía número 1142/2008, de fecha 23 de junio del 2008, y ante la modificación del precio del m³ de agua a suministrar por los Canales del Taibilla, se aplica el resultado de la fórmula de revisión, entrando en vigor a partir del 1 de julio del 2008 hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final.

Las presentes ordenanzas fiscales han sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 27 de octubre del 2009 y, definitivamente, con fecha 17 de diciembre del 2009, entrando en vigor y serán de aplicación a partir del día 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Aspe, 17 de diciembre de 2009.

Rubricado.

0930816

AYUNTAMIENTO DE BENIARBEIG

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2009, acordó modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua

potable, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos y vados permanentes. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º. Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de suministro y acometida de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La actividad municipal tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de abastecimiento de aguas municipal.

2. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio.

3. Colocación, mantenimiento y conservación de contadores (en su caso).

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, intervenidores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Cuota fija por servicio, independientemente del consumo:

- Viviendas: 3 €/trimestre.

- Locales comerciales: 6 €/trimestre.

- Fábricas y talleres: 9 €/trimestre.

B) Por cada m³ de agua consumida hasta 30 m³ por trimestre: 0'40 €/m³.

- A partir de 30 m³ hasta 50 m³: 0'50 €/m³.

- A partir de 50 m³ hasta 70 m³: 0'80 €/m³.

- A partir de 70 m³ hasta 100 m³: 1'00 €/m³.

- A partir de 100 m³: 2'00 €/m³.

C) En los contadores que no tengan consumo, por circunstancias físicas no se puedan leer o estén parados durante tres meses, se les aplicará un consumo de 10 m³ al trimestre.

D) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de distribución de agua y a la ejecución material de dicha acometida se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 601,01 €.

E) A la cuota trimestral resultante de la aplicación de las tarifas precedentes se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1. En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

- a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

- b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2. En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 9º. Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

Artículo 10º. Régimen de declaración y de ingreso.

1. En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud, según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificación de haber abonado la tasa por conexión.

2. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3. La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

4. El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.

5. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro.

El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

6. No será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el art. 124 LGT, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación aun en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

7. Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11º. Normas de gestión.

1. La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exigen la formalización de la correspondiente baja y alta, sin que quiepa el traspaso del contrato de suministro a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

2. Ningún usuario podrá hacer uso del servicio de aguas para obras en general, sin la previa instalación del correspondiente contador de obra.

3. La falta de pago de dos recibos, las derivaciones del contador o su manipulación, la no reparación de averías (en su caso) y el incumplimiento de bandos de restricción en épocas de sequía, se entenderán como renuncia a la prestación del servicio, procediéndose al corte inmediato del suministro.

Artículo 12º. Grupos de presión.

1.- Sólo se admitirá la instalación de grupos de presión convencionales, que contarán con:

I) Depósito auxiliar de alimentación, que evite la toma de agua directa por el equipo de bombeo.

II) Equipo de bombeo, compuesto, como mínimo, de dos bombas de iguales prestaciones y funcionamiento alterno, montadas en paralelo.

III) Depósitos de presión con membrana, conectados a dispositivos suficientes de valoración de los parámetros de presión de la instalación, para su puesta en marcha y parada automáticas.

2.- No se admitirá la instalación de grupos de presión de accionamiento regulable, también llamados de caudal variable, que no cuentan con depósito auxiliar de alimentación y disponen de variador de frecuencia.

Artículo 13º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

TSAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2 - No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el

artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores, de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa e coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150'25 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función del consumo de agua potable, a razón de 0'12 euros por metro cúbico.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

1.- En la acometida a la red de alcantarillado:

a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red, si la licencia no se hubiere solicitado.

2.- En el servicio de alcantarillado, el mismo tendrá lugar, el 1 de enero de cada año.

3.- El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo de la tasa por alcantarillado comprendrá el año natural, liquidándose por trimestres naturales.

Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- En el supuesto de licencia de acometida, el interesado deberá cursar la oportuna solicitud según modelo que le será entregado en el Ayuntamiento, acompañando justificante de haber abonado la tasa por conexión.

2.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la tasa en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

3.- La concesión de licencia de acometida determinará el alta automática en el padrón de contribuyentes de la tasa.

4.- El ingreso de la tasa por acometida se efectuará por autoliquidación en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora, sin perjuicio de la oportuna comprobación por los Servicios Municipales.

5.- Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre natural se practicará liquidación de los consumos realizados en el trimestre anterior, notificándose mediante edicto el periodo voluntario de cobro.

El pago de los recibos trimestrales se efectuará, bien con cargo a las cuentas corrientes o de ahorro, en los casos de que los usuarios hayan domiciliado el pago de los mismos, bien mediante ingreso por el usuario en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora.

6.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación ó recaudación.

7.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

La sucesión en la ocupación de los inmuebles o en la titularidad de los mismos exige la normalización de la correspondiente baja y alta, sin que quepa el traspaso del servicio a otra persona, o a favor de otra vivienda o finca.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General-Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores.

3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios,

tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexisten viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obra de la edificación.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º.- Exenciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO DESDE	TRAMO HASTA	EUROS/UNIDAD
01	01003	RESIDENCIAL VIVIENDAS CUOTA FIJA			116'08
02	02003	INDUSTRIAS INDUSTRIAS, FÁBRICAS Y SIMILARES CUOTA FIJA			223'34
	02005	COCHERAS, GARAJES, APARCAMIENTOS, ALMACENES Y SIMILARES CUOTA FIJA			50'21
03	03003	OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y SIMILARES CUOTA FIJA			223'34
	03006	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS CUOTA FIJA			223'34
04	04006	COMERCIAL FARMACIAS, ESTANCIOS Y SIMILARES CUOTA FIJA			223'34
	04007	TALLERES DE REPARACIÓN Y SIMILARES CUOTA FIJA			223'34
	04010	SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES			269'76
	04013	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUOTA FIJA			223'34
06	06001	ESPECTÁCULOS BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL CUOTA FIJA			269'76
07	07003	OCIO Y HOSTELERÍA CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES CUOTA FIJA			269'76
	07006	RESTAURANTES Y SIMILARES CUOTA FIJA			269'76
08	08004	SANIDAD Y BENEFICENCIA HOSPITALES, RESIDENCIAS SANITARIAS Y SIMILARES CUOTA FIJA			643'06

Artículo 8º.- Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

7. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrata. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.

8. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrata correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras o vados permanentes y reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G. T.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible de esta Tasa se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Vado permanente en vía pública para entrada de vehículos, cuando la reserva no sea superior a 3 metros: 70,00 euros/año.

En los casos en que la reserva supere los 3 metros esta cuota se incrementará en 35,00 euros/año por cada metro o fracción.

B) Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías por cada 3 metros: 105,00 euros/año

En los casos en que la reserva supere los 3 metros esta cuota se incrementará en 35,00 euros/año por cada metro o fracción.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiese tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 9º.- Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural salvo en los supuestos de inicio y cese en la utilización o aprovechamiento especial, en cuyo caso aquél se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorratoe de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por trimestres completos.

Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- Con la solicitud de autorización de utilización o aprovechamiento especial del dominio público habrá de acompañarse hoja de autoliquidación ingresada en la Tesorería municipal Entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevas utilizaciones o aprovechamientos, por ingreso, directo en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

B) Tratándose de concesiones de utilización o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente padrón municipal, por años naturales, en las oficinas de recaudación municipal o Entidad colaboradora.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1.- La solicitud de entrada de vehículo o vado permanente habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

2.- Si se produjera contradicción entre la declaración formulada y la ocupación real del dominio público, el Ayun-

tamiento practicará Inoportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha antes de retirar la licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L.G.T.

Artículo 13.- Reintegro del coste de reparación de daño.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la ley 39/1998, cuando la ocupación, utilización o aprovechamiento lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, - el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, siguiéndose al efecto el oportuno expediente contradictorio.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Beniarbeig, 23 de diciembre de 2009.

El Alcalde, Luis Gil Pastor

0930786

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM**ANUNCIO****Presupuesto General ejercicio 2010.**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme a los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D. Leg. 2/2004 citado al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Benidorm, 22 de diciembre de 2009.

La Concejala de Hacienda, por delegación. Rubricado.

0930807

AYUNTAMIENTO DE BENIMARFULL**EDICTO**

Al Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 16 de noviembre de 2009, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de noviembre de 2009, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora

de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, sin que se haya formulado reclamación alguna, se hace público en cumplimiento de artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Y cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

«ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la «Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores.

3. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

4. El servicio comprende todo el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta, en su caso, las operaciones de transporte, clasificación, reciclaje y eliminación.

5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, recogida de enseres y muebles, materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas personalmente o en sus bienes por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa el Titular de la Actividad.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexisten viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 31.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial, se considera que dicho inmueble está sujeto a gravamen desde la fecha en que reúna las condiciones de habitabilidad.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero y 1 de julio de cada año y el periodo impositivo comprenderá un semestre natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el semestre, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquél en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquél en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º.- Exenciones.

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa:

GRUPO SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO DESDE	TRAMO HASTA	EUROS/ UNIDAD	CATEGORÍAS DE CALLE			
					1	2	3	4
01	RESIDENCIAL							
	01001 VIVIENDAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO							
	CUOTA FIJA							
	01002 VIVIENDAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO							
	CUOTA FIJA							
	01003 VIVIENDAS							
	CUOTA FIJA							
	01004 VIVIENDAS DE CARÁCTER UNIFAMILIAR							
	CUOTA FIJA							

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO DESDE	TRAMO HASTA	EUROS/ UNIDAD	CATEGORÍAS DE CALLE 1 2 3 4	GRUPO SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	TRAMO DESDE	TRAMO HASTA	EUROS/ UNIDAD	CATEGORÍAS DE CALLE 1 2 3 4
02	INDUSTRIAS						06	ESPECTÁCULOS				
	02001	INDUSTRIAS Y FÁBRICAS UBICADAS EN EL NÚCLEO URBANO.					06001	DISCOTECAS, BARES CON CATEGORÍA ESPECIAL A Y B Y SIMILARES UBICADOS EN EL CASCO URBANO				
		CUOTA FIJA					06002	DISCOTECAS, BARES CON CATEGORÍA ESPECIAL A Y B Y SIMILARES UBICADOS EN EL CASCO URBANO				
		POR TRAMOS(M ²)					06003	CUOTA FIJA				
	02002	INDUSTRIAS Y FÁBRICAS UBICADAS FUERA DEL NÚCLEO URBANO					06004	SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS Y SIMILARES				
		CUOTA FIJA					06005	POR TRAMOS(M ²)				
		POR TRAMOS(M ²)					06006	CINES				
	02003	INDUSTRIAS, FÁBRICAS Y SIMILARES					06007	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					06008	DISCOTECAS				
		POR TRAMOS(M ²)					06009	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(EMPLEADOS)					06010	CLUBES				
	02004	INDUSTRIAS, FÁBRICAS Y SIMILARES QUE EXPIDAN PRODUCTOS PERECEDEROS					06011	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					06012	Ocio y Hostelería				
Ñ	02005	COCHERAS				15.-	07001	CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO.				
		CUOTA FIJA					07002	CUOTA FIJA				
	02006	ALMACENES					07003	CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES				
		CUOTA FIJA					07004	CUOTA FIJA				30.-
03	OFICINAS						07005	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO				
	03001	OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, UBICADOS EN NÚCLEO URBANO					07006	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					07007	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO				
		POR TRAMOS(M ²)					07008	CUOTA FIJA				
	03002	OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES, FUERA DEL NÚCLEO URBANO					07009	RESTAURANTES Y SIMILARES				
		CUOTA FIJA					07010	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					07011	HOTELES, HOSTALES Y PENSIONES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO				
	03003	OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES, Y SIMILARES					07012	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					07013	HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES				
		POR TRAMOS(M ²)					07014	CUOTA FIJA				
	03004	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADO EN EL NÚCLEO URBANO					07015	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					07016	BOLERAS				
		POR TRAMOS(M ²)					07017	CUOTA FIJA				
	03005	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO.					07018	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					07019	CUOTA FIJA				
	03006	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS					07020	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					07021	CUOTA FIJA				
04	COMERCIAL					30.-	08	CUOTA FIJA				
	04001	TALLERES, Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO					08001	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					08002	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(EMPLEADOS)					08003	CUOTA FIJA				
	04002	TALLERES, Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO					08004	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					08005	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(EMPLEADOS)					08006	CUOTA FIJA				
	04003	FARMACIAS, ESTANCIAS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO					08007	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					08008	CUOTA FIJA				
	04004	FARMACIAS, ESTANCIAS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO					08009	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					08010	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					08011	CUOTA FIJA				
	04005	COMERCIOS MINORISTAS Y MAYORISTAS (NO ALIMENTACIÓN)				30.-	08012	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					08013	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					08014	CUOTA FIJA				
	04006	FARMACIAS, ESTANCIAS Y SIMILARES					08015	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					08016	CUOTA FIJA				
	04007	TALLERES DE REPARACIÓN Y SIMILARES				30.-	09	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					09001	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(EMPLEADOS)					09002	CUOTA FIJA				
	04008	COMERCIO MINORISTA DE VEHÍCULOS TERRESTRES					09003	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					09004	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					09005	CUOTA FIJA				
	04009	COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, INDUSTRIALES Y SIMILARES					09006	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					09007	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					09008	CUOTA FIJA				
	04010	SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES				30.-	09009	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					09010	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					09011	CUOTA FIJA				
	04011	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO					09012	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					09013	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					09014	CUOTA FIJA				
	04012	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO					09015	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					09016	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					09017	CUOTA FIJA				
	04013	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					09018	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					09019	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					09020	CUOTA FIJA				
	04014	HIPERMERCADOS, GRANDES ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, ALMACENES POPULARES Y SIMILARES				30.-	10	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					10001	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					10002	CUOTA FIJA				
	04015	COMERCIO MINORISTA Y MAYORISTA DE ALIMENTACIÓN					10003	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					10004	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					10005	CUOTA FIJA				
	04016	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CASCO URBANO					10006	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					10007	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					10008	CUOTA FIJA				
	04017	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL CASCO URBANO					10009	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					10010	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					10011	CUOTA FIJA				
05	DEPORTES						10012	CUOTA FIJA				
	05001	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE					10013	CUOTA FIJA				
		CUOTA FIJA					10014	CUOTA FIJA				
		POR TRAMOS(M ²)					10015	CUOTA FIJA				

Artículo 8º.- Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados exclusivamente a viviendas tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

1. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

2. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

3. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

4. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

5. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.

6. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º.- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrteada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario o norma que lo sustituya.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Benimarfull, 28 de diciembre de 2009.

La Alcaldesa. Rubricado.

0930784

AYUNTAMIENTO DE BIAR**EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el

artículo 59.5 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación a los interesados con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

«A instancias de doña Verónica González Hernández, se ha iniciado expediente de baja por Inclusión indebida, por no residir en Biar desde hace más de 2 años, de:

Don Juan José Torres Sanchís, DNI 25170753-J.

Se solicita a los Agentes de la Policía Local que informen sobre esta circunstancia, y practicadas las actuaciones pertinentes concluyen que: «Doñ Juan José Torres Sanchís no reside en esta dirección desde hace al menos dos años, habiendo trasladado su nuevo domicilio fuera de la localidad de Biar».

Resuelvo:

Primer. Iniciar expediente para proceder a la baja de oficio, por inscripción indebida, una vez comprobada esta circunstancia.

Segundo. Notificar a los interesados la presente resolución, concediéndoles un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

Tercero. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado alegación alguna, se remitirá el expediente al Consejo de Empadronamiento, solicitando informe favorable para el trámite de la baja.

En Biar, a 16 de diciembre de 2009. La Alcaldesa Presidenta, M^a Magdalena Martínez Martínez.»

Biar, 16 de diciembre de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, M^a Magdalena Martínez Martínez.

0930052

AYUNTAMIENTO DE BUSOT**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a doña Tessa Veronique Van Veen, en el último domicilio conocido sito en la avenida País Valencià, 18 de este municipio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de resolución de Alcaldía mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo para proceder en su caso a la baja de doña Tessa Veronique Van Veen en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no reside durante la mayor parte del año en el domicilio sito en la avenida País Valencià, 18 de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrán en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Busot, 15 de diciembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

0929946

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn, intentada la notificación al siguiente interesado o a sus representantes legales, sin haberse podido practicar, por encontrarse en paradero desconocido, haber cambiado de dirección, estar ausentes en el domicilio de la notificación, no saber o no querer firmar, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la siguiente notificación:

NOMBRE	EXPEDIENTE	ASUNTO	SITUACIÓN
JASON DAVID WEST	SANCIONADOR TENENCIA ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO 09/17. 4. 1	CONTESTACIÓN ALEGACIONES	PAÍS VALENCIÀ, 18

A través de este anuncio se le cita para que comparezca ante el Ayuntamiento en un plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 10.00 a 14.00 horas, en el Ayuntamiento, sito en plaza de l'Ajuntament, 1, de Busot, para el conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo. Si transcurrido el plazo señalado no hubiese comparecido, se entenderá que se ha producido la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Busot, 15 de diciembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

0930114

AYUNTAMIENTO DE CALP

EDICTO

Resolución del Ayuntamiento de Calp por la que se anuncia licitación para las obras de saneamiento en la avenida de Europa, financiada en el Plan de Inversión Productiva de la Generalitat Valenciana. Expediente: OB 18-2009.

Obras: renovación del colector principal de la avenida de Europa, y construcción de estación de bombeo, según proyecto redactado por el ingeniero de caminos don Javier Ortega Sánchez.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: aprobado expediente de contratación por Decreto de la Concejalía de Hacienda número 2009/3096 de fecha 10 de diciembre, fijándose como forma de adjudicación la de concurso en procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación: 1.391.247,72 euros (IVA incluido).

Garantía provisional: 35.980,54 euros.

Obtención de documentación e información: pueden descargarse de www.ajcalp.es (en perfil del contratante).

Requisitos específicos del contratista: grupo A, subgrupo 1, categoría d.

Presentación de ofertas: Secretaría Municipal, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, salvo que el mismo coincida en sábado, en cuyo caso se prorrogará al primer día hábil (consultar fecha en www.aytocalpe.org).

Apertura de las ofertas: en la Casa Consistorial, a las doce horas del día indicado en el perfil del contratante, que se anunciará con cinco días de antelación.

Gastos de anuncios: a cargo del contratista.

Calp, 15 de diciembre de 2009.

El Concejal Delegado de Contratación, Fernando Penella Martínez.

0929884

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía número 2009/02869, de 09.11.09, se han aprobado las Bases de la Convocatoria 09/16 Reguladoras de las Bolsas de Trabajo para la provisión interina de plazas hasta su provisión reglamentaria, con el alcance siguiente:

1.- Objeto de la convocatoria.

Se convoca concurso para la constitución de las Bolsas de Trabajo a partir de las cuales se efectuará la provisión en régimen laboral temporal de duración determinada por interinidad o funcionario interino, según la naturaleza jurídica del puesto a proveer, de los puestos siguientes:

PUESTO	GRUPO	TITULACIÓN
ASISTENTE INFANTIL	C2	TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL 1ER. GRADO, AUXILIAR TÉCNICO RAMA EDUCACIÓN INFANTIL O EQUIVALENTE.
EDUCADOR INFANTIL	C1	TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL 2º GRADO, TÉCNICO ESPECIALISTA RAMA EDUCACIÓN INFANTIL O EQUIVALENTE.
AUXILIAR SOCIAL	C2	TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL 1ER. GRADO, AUXILIAR TÉCNICO RAMA SANITARIA O TÉCNICO MEDIO CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA O EQUIVALENTE.

2.- Solicitudes:

Quien deseé participar en las presentes pruebas y formar parte de las correspondientes Bolsas de Trabajo, podrá solicitarlo por escrito o telemáticamente a través de www.ajcalp.es, en el modelo que figura en el anexo II de las presentes Bases en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación del extracto de esta convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases.

3.- Presentación de documentos e inicio de la relación laboral.

El interesado tendrá una hora, a contar del momento de su localización o intento de localización, para presentarse o manifestar su voluntad de incorporación.

Las solicitudes para participar en las presentes pruebas y formar parte de las correspondientes Bolsas de Trabajo, podrán presentarse, en el modelo que figura en el Anexo II anterior y que consta en la página Web de este Ayuntamiento (www.aytocalpe.org), en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En todo lo demás, se estará a lo previsto en las Bases aprobadas por Decreto de Alcaldía número 2009/00233, de 3 de febrero de 2009, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 34 de 19.02.09, Reguladoras Bolas de Trabajo para la provisión interina de plazas hasta su provisión reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Calp, 9 de noviembre de 2009.

El Alcalde, Josep Joaquim Tur i Ciscar.

0930027

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, por Infracciones de Tráfico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Si la denuncia es a nombre de una persona jurídica o la persona denunciada no conducía el vehículo en el momento de la denuncia, las personas interesadas tienen diez días hábiles a partir de la día siguiente de la publicación de este Edicto por hacer

llegar los datos identificativos del conductor o de la conductora al servicio territorial de tráfico instructor. El incumplimiento del deber del titular del vehículo de identificar el conductor será sancionado como falta muy grave con una multa de 301,00 a 600,00 euros, de acuerdo con el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el cual se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad viaria. Este requerimiento no tiene virtualidad si el procedimiento sancionador se ha iniciado como a consecuencia del incumplimiento del deber de identificación del titular y cuando la persona responsable de la infracción cometida sea titular del vehículo.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que comportará reducción del 30 % sobre la cuantía señalada (artículo 67.1 RD Leg. 339/90), significándose que en tal caso se entenderá que por el sancionado se reconoce voluntariamente su responsabilidad y se dará por terminado el procedimiento, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos procedentes, de conformidad con el artículo 8 RD 1398/93.

Contra el contenido de la iniciación del presente procedimiento sancionador podrá efectuar alegaciones, presentar documentos o informaciones que estime convenientes en el plazo de 15 días, a partir del día siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso contrario, la presente iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

El lugar y forma de pago de esta multa será:

1) Mediante giro postal dirigido al Ayuntamiento de Calpe, haciendo constar con claridad el número de boletín, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo.

2) Mediante transferencia bancaria a la Caja de Ahorros del Mediterráneo, Entidad 2090, Oficina 0033, DC 85, número de cuenta 0064001-30, de avenida de Ifach 9 de Calpe.

EXPEDIENTE	BOLETÍN	SANCIONADO	NIF	FECHA	PRECEPTO	MATRÍCULA	CUANTÍA	LOCALIDAD	PROVINCIA
2009/02696	2009/78049	GAETA ALFONSO	X8168218K	06/09/2009	94-2-1KR	-3485 -BNM	45,00 €	BENIDORM	ALICANTE
2009/02697	2009/78044	HIDALGO MORENO, ISIDRO	24264993Q	05/09/2009	94-2-1DR	C -6933 -BCM	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02698	2009/78041	LARA VALERA, VICTOR MANUEL	45719496G	05/09/2009	94-2-1KR	-4731 -GFY	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02701	2009/77604	RODRIGUEZ HERNAN	X07976292R	06/06/2009	94-2-1KR	-3465 -BSD	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02702	2009/78022	CARRASCO ABAD, JORDI	29192945B	06/09/2009	94-2-1LR	-8358 -GHT	75,00 €	VALENCIA	VALENCIA
2009/02705	2009/79309	CABALLERO PERET, CRISTIAN	25125094D	05/09/2009	94-2-1DR	-3292 -DLT	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02213	2009/78305	BELLOCO FERNANDEZ, ANTONIO	25405862Q	03/08/2009	94-2-1KR	A -3441 -DG	45,00 €	ELDA	ALICANTE
2009/02765	2009/79528	PEREZ JUAN, IGNACIO	X3782214W	04/09/2009	94-2-1DR	-7930 -BXT	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02766	2009/79529	GARCIA LOPEZ, CAMILO	74620264F	05/09/2009	94-2-1DR	-0411 -BLL	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02767	2009/79531	MUNROE DAVID	X9584409X	05/09/2009	94-2-1DR	-7318 -BGH	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02769	2009/79534	GONZALEZ CASTRO, JOAQUIN	47007339P	06/09/2009	94-2-1DR	-2648 -BVJ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02774	2009/78929	PAREDES GINER, MIGUEL ANGEL	21486730S	03/09/2009	94-2-1DR	-0124 -CPB	45,00 €	ALICANTE / ALACANT	ALICANTE
2009/02776	2009/78353	RODRIGUEZ ABAZ, ERIKA	74009626L	02/09/2009	3-1-2R	-0132 -FLW	150,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02780	2009/79360	FERRER GIRALT, INMACULADA	74621493V	03/09/2009	118-1-2BR	C -7022 -BGW	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02781	2009/79062	JANSSENS MARKUS, GERARDUS	X1648287S	14/09/2009	94-2-1KR	-7235 -FXM	45,00 €	JAVEA / XABIA	ALICANTE
2009/02785	2009/79002	FERNANDEZ FEDEZ, SILVANA MABEL	52789432Q	13/09/2009	94-2-1DR	-1370 -GKV	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02855	2009/79410	SANCHEZ PANIAGUA, MONICA	48301168H	18/10/2009	94-2A-2L	-4737 -FPC	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02856	2009/79485	RUIZ CECILIA, LUCIA	26449765H	16/10/2009	94-2A-2L	-4848 -CKP	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02857	2009/79486	BARTI STEFAN BERND	X247580BL	16/10/2009	94-2C-L	-4414 -FWH	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02862	2009/78335	DOBBELS FRANKY REMI	X589000A	03/10/2009	154-0-2AR	-4576 -BFG	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02865	2009/79406	BRATUSZENSKI RITA REGINA	X0573279G	04/10/2009	94-2A-2L	-8901 -BNK	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02893	2009/77547	GARCIA LÓPEZ, EROS	48339513R	07/10/2009	118-1-2AR	C -5110 -BGS	75,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02897	2009/77308	AYALA OCÀÑA, CONCEPCIÓN	22628322W	10/10/2009	94-2A-2L	A -1698 -EM	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02899	2009/79164	PASCUAL ALCARAZ, JUAN BAUTISTA	21643408V	13/10/2009	94-2G-L	-1358 -CHM	45,00 €	GANDIA	VALENCIA
2009/02901	2009/78183	PASCUAL ALCARAZ, JUAN BAUTISTA	21643408V	13/10/2009	94-2G-L	-2006 -CDF	45,00 €	GANDIA	VALENCIA
2009/02902	2009/79779	MAYOR CABRERA, JOSE VICENTE	48296799L	14/10/2009	154-0-2AR	-2821 -CDK	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02903	2009/74867	MENGUAL MONCHO, MARIA ISABEL	53210398J	14/10/2009	94-2-1KR	-9053 -CGJ	45,00 €	ALTEA	ALICANTE
2009/02904	2009/79484	SDAD DES ARQ Y URE MARTINEZ Y ORTIN, S.L	B53377952	15/10/2009	94-2E-L	-6394 -BNF	45,00 €	SAX	ALICANTE
2009/01987	2009/77191	FERNANDEZ CRESPO, PEDRO JAIME	25127206M	17/07/2009	94-2-1LR	-8564 -FLJ	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02979	2009/79786	ORTEGA MARTINEZ, LUIS EDUARDO	X3948592K	12/11/2009	6-1-AO	A -2401 -EC	30,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02437	2009/78257	PERGAT CUESTA, IÑIGO	1932880Y	17/08/2009	94-2-1DR	-8802 -FZP	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02674	2009/77243	KUEHNE MARTINA MARIA	V0794258	31/08/2009	94-2-1DR	-0807 -GDC	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02675	2009/77244	GRAFICAS CALPE, S.A	B03238946	04/09/2009	94-2-1DR	A -1270 -CM	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02677	2009/77245	FONT GINER, JOSE ANTONIO	25126549S	14/09/2009	94-2-1DR	-9814 -FLR	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02678	2009/74866	SEVILLA GINER, MARIA TERESA	25124522K	19/09/2009	146-1-1AR	-8343 -FJT	75,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02679	2009/77246	ROURA SEVILLA, IMANOL SERGI	53630912H	18/09/2009	118-1-2AR	C -0361 -BNZ	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02682	2009/79350	VAN SON EDUARD JOHANNES J	X1495283F	18/09/2009	94-2-1DR	A -3749 -DJ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02737	2009/77361	VAN GEEL, FRANK	05880523996	13/08/2009	94-2-1KR	-0973 -FZW	45,00 €	TORREMOLINOS	MALAGA
2009/02854	2009/79409	RIPOLL MARQUEZ, VICTOR	44511615Z	18/10/2009	94-2A-2L	-3885 -CWC	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02684	2009/79632	CLARES GARCIA, JUAN RAMÓN	76147194A	11/09/2009	94-2-1DR	-4871 -DCB	45,00 €	BENIDORM	ALICANTE
2009/02687	2009/79703	FERNANDEZ PANIAGUA, GARCIA, ALEXIS	48323790P	18/09/2009	94-2-1CR	-0530 -FMK	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02689	2009/78073	SARMIENTO LUIS ALBERTO	X4415003S	22/09/2009	20-1-3CR	A -0076 -EH	300,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02690	2009/79158	SANCHEZ VALENTE, MARIA ANGELES	21394616Q	06/09/2009	94-2-1DR	A -5077 -DJ	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02693	2009/78825	CUGAT MONGES, ANNA	41530405H	04/09/2009	94-2-1ER	A -7097 -CL	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02486	2009/79104	FERNANDEZ CASAS, JOSE MIGUEL	48319379J	20/08/2009	94-2-1DR	-3718 -FVL	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02658	2009/79354	KAO YUNG, HU	X0592749Q	09/09/2009	94-2-1DR	-7022 -CRK	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02707	2009/78250	MORIRA ALVAREZ, FELIX ALEXIS	X6535069K	04/09/2009	94-2-1KR	A -6099 -DD	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02709	2009/79541	RODRIGUEZ PEREZ, JOSE ANTONIO	75426508B	07/09/2009	94-2-1DR	-6506 -CMZ	45,00 €	BENIDORM	ALICANTE
2009/02710	2009/79540	MAS TENT, JOSE	21330865K	07/09/2009	94-2-1TR	-6605 -FXL	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02712	2009/79344	MOLL MONTANER, MIGUEL	52789563K	07/09/2009	94-2-1KR	-3163 -FRX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02786	2009/74938	IBANEZ MONCHO, JUAN	53627317L	12/09/2009	94-2-1KR	-5924 -CWZ	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02789	2009/79217	TURMORE JONATHAN VERN	X0705742X	12/09/2009	94-2-1DR	-6459 -BTP	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02791	2009/73738	PERLES QUEROL, JOAQUIN	21292093G	11/09/2009	94-2-1DR	-3894 -DDN	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02792	2009/74120	MARTINEZ TOMAS, CARMEN	25122387Q	11/09/2009	94-2-1DR	-0898 -CSW	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02794	2009/77061	LADEGUERA VICTOR MANUEL	X4448204G	11/09/2009	6-1-AO	A -8687 -ED	30,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02796	2009/78072	SANTAS PIQUERES, MANUEL	25126754J	12/09/2009	94-2-1DR	A -3990 -BX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02718	2009/79480	FERRANDEZ MORALES, JOSE ANTONIO	25120607F	08/09/2009	152-0-2BR	-1333 -CXP	35,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02724	2009/79340	GIFFONI MARTINEZ, GUSTAVO MARTIN	53633202P	08/09/2009	94-2-1DR	B -1463 -SZ	45,00 €	TEULADA	ALICANTE
2009/02725	2009/79202	HOANCA MARCEL TEODOR	X6691569K	29/08/2009	94-2-1KR	-4268 -BVK	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02797	2009/79216	FEMENIA ALVAREZ, BERNARDO LUIS	74005646H	10/09/2009	94-2-1DR	-3521 -GKZ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02798	2009/79220	ILIR TUDOR DOREL	X3572075Z	12/09/2009	94-2-1KR	-1979 -DPL	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02799	2009/79226	DIEZ RODRIGUEZ, ENRIQUE	72736331G	28/08/2009	3-1-1BR	-1949 -FDC	225,00 €	VITORIA-GASTEIZ	ALAVA
2009/02800	2009/79227	FERNANDEZ PANIAGUA, GARCIA, ALEXIS	48323790P	29/08/2009	146-1-1AR	-0530 -FMK	75,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02805	2009/79630	MASIA CARRIO, MARIA TERESA	28993434W	12/09/2009	117-1-1AR	-1315 -FVH	75,00 €	DENIA	ALICANTE
2009/02807	2009/79652	CARONE CRISTIAN ALEJANDRO	X3753542B	11/09/2009	94-2-1DR	-5150 -CCC	45,00 €	DENIA	ALICANTE
2009/02820	2009/72709	MOLL FERNANDEZ, JAIME	21406005C	18/09/2009	94-2A-2L	A -5679 -EF	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02821	2009/78140	LEASE PLAN SERVICIOS, S.A	A78007473	17/09/2009	94-2E-L	-0609 -FZT	45,00 €	TORRELODONES	MADRID
2009/02825	2009/78300	MONJE TALEGON, TEODORO	11632589V	17/09/2009	94-2E-L	-4771 -DVC	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02826	2009/78330	SANFELIX PÉREZ, PASCUAL NADAL	73988560K	18/09/2009	94-2A-2L	-8418 -DCB	45,00 €	GATA DE GORGOS	ALICANTE
2009/02827	2009/79603	VAN DER WOUW MARCEL PETRUS H G	X2608000F	17/09/2009	79-1-1AR	-9004 -FJD	75,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02830	2009/79635	RAMOS MIQUEL, GUILLERMO JOSE	74210080M	21/09/2009	94-2E-L	-6292 -GCN	45,00 €	NUCIA (LA)	ALICANTE

EXPEDIENTE	BOLETÍN	SANCIONADO	NIF	FECHA	PRECEPTO	MATRÍCULA	CUANTÍA	LOCALIDAD	PROVINCIA
2009/02831	2009/78859	VIOREL DRAGUSTIN	X6741752S	24/09/2009	94-2E-L	-1612 -DSW	45,00 €	RASCAPRIA	MADRID
2009/02832	2009/78855	VIVIEND EDIF INTELIGENTES, S.L	B53676128	23/09/2009	94-2E-L	A -7869 -DP	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02731	2009/77058	DUTICA ION	X6524217Z	09/09/2009	94-2-1DR	-3555 -FNB	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02736	2009/79371	MUSAGITOV SPARTAK	X6794525A	10/09/2009	94-2-1DR	-0513 -CFW	45,00 €	MURCIA	MURCIA
2009/02737	2009/79300	JAT AUTOMOVILES, S.L	B83876045	05/09/2009	94-2-1DR	-3485 -BNM	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/02808	2009/79654	SUPREDINT GIOVANNI	X21106427H	11/09/2009	94-2-1DR	C -3336 -BTZ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02809	2009/79655	RUBIO QUILADA, MARIA ANTONIA	77509930E	11/09/2009	94-2-1DR	MU-1437 -BY	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02810	2009/79656	RODRIGUEZ AGUADO, MARIO	16017547W	12/09/2009	94-2-1KR	-3159 -BYF	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02812	2009/79659	CORTES LOZANO, JUAN	24270705B	12/09/2009	94-2-1KR	-8873 -BZP	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02813	2009/78329	CARABALLO AUSINA, NELSON RAMÓN	X01895343M	16/09/2009	94-2-1DR	-1819 -CDF	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02815	2009/78136	BELOGLAZOVA JULIANA	X9740614E	16/09/2009	94-2-1DR	M -9101 -ZL	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02817	2009/78268	TOSDAL FRITHJOF	X4004810G	16/09/2009	94-2B-L	A -6671 -DC	30,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02819	2009/78984	YUSTE LOPEZ, JOSE MANUEL	74261027F	04/09/2009	94-2-1DR	A -9216 -DK	45,00 €	VILA JOIOSA (IA) / VILLAJJOYOSA	ALICANTE
2009/02834	2009/78854	MORENO LASTRES, FERNANDO	30410906F	23/09/2009	94-2E-L	C -7376 -BSF	45,00 €	DOÑA MENCIA	CORDOBA
2009/02835	2009/78858	NELSON NAOMI	X2646225M	24/09/2009	94-2A-2L	-6456 -GW	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02837	2009/79678	CONVES TERMIC, S.L	B53530259	24/09/2009	94-2-1DR	-9592 -DNS	45,00 €	ALTEA	ALICANTE
2009/02839	2009/77065	BUENO CLAUDE	X2856468Y	24/09/2009	94-2-1DR	-2530 -CKZ	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02841	2009/79636	APARICIO MUÑOZ, JORGE	07450150J	21/09/2009	94-2-1DR	-8500 -GKS	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02740	2009/77544	SOLANES PASTOR, SILVIA	48565360D	09/09/2009	6-1-AO	A -8508 -DV	30,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02743	2009/73739	BARRIOS GONZALEZ, FERNANDO	07237680V	10/09/2009	94-2-1DR	-7644 -GKG	45,00 €	OCAÑA	TOLEDO
2009/02744	2009/79100	AVARGUES PERLES, JUAN ANTONIO	31337266L	10/09/2009	94-2-1DR	A -5377 -DF	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02745	2009/79476	CUARTERO BOLUFER, FRANCISCA	73999452B	04/09/2009	6-1-AO	-1378 -DDR	30,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02747	2009/78857	YOUNG BLUT ALAN	X4148138L	24/09/2009	94-2E-L	-1145 -CWV	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02751	2009/79402	CASAHIPOTECAS, S.L	B9255365	19/09/2009	94-2A-2L	-9167 -CMM	45,00 €	TSULADA	ALICANTE
2009/02849	2009/70179	DIAZ VALERO, JORGE	53215859T	17/10/2009	20-1-3CR	A -3771 -DN	300,00 €	TSULADA	ALICANTE
2009/02868	2009/76405	MELLADO GARCIA, TANIA	74008760G	05/10/2009	92-2-1AR	-7098 -FKW	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02869	2009/74119	PEREZ MOLL, VICENTE	73987870K	06/10/2009	94-2B-L	-1466 -CXP	30,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02870	2009/76406	SOLANO ZAMBRANO, ANGELA MARIA	X4095493B	06/10/2009	92-2-1AR	-7847 -CHN	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02872	2009/77069	ORTIZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO	10750286V	06/10/2009	6-1-AO	A -4563 -DH	30,00 €	CASASECA DE LAS CHANAS	ZAMORA
2009/02877	2009/76387	SANCHEZ SANCHO, ELISABET	53278306W	27/09/2009	60-1-1AL	C -6885 -BHL	150,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02878	2009/76388	SANCHEZ GALLEGOS, ELISABET	53278306W	27/09/2009	3-A-1BS	C -6885 -BHL	625,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02879	2009/76389	SANCHEZ GALLEGOS, ELISABET	53278306W	29/09/2009	20-1-3CR	C -6885 -BHL	300,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02880	2009/77587	GONZALEZ GAMU, AMABLE	X30671763	25/09/2009	94-2-1DR	-8051 -DHS	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02881	2009/79267	PINEDA FARRIER, VANESA DEL MAR	53214577Y	24/09/2009	6-1-AO	-0180 -BBX	30,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02883	2009/78953	AUTODELMAR, S.L	B0374227	28/09/2009	94-2E-L	A -0144 -EH	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02885	2009/79159	SCHULZE NORBERT HANS REINH	X2574097Y	29/09/2009	94-2B-L	A -2436 -EH	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02887	2009/79160	GALENTMAR IFACH, S.L	X1616142Z	30/09/2009	94-2-1DR	T -1920 -AF	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/02888	2009/78852	POL YANGUAS, JOSE	21442062J	27/08/2009	94-2-1TR	A -8035 -DU	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02889	2009/79161	GARCIA JIMENEZ, ANA MARIA	73996599X	01/10/2009	94-2-1DR	A -9118 -EJ	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02753	2009/79291	PEREZ VIVES, JUAN BAUTISTA	21413675P	04/09/2009	94-2-1DR	A -6655 -DS	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02754	2009/79292	SARABIA IVARS, DAVID	48351893M	04/09/2009	117-1-1AR	A -7932 -DB	75,00 €	ALICANTE / ALACANT	ALICANTE
2009/02755	2009/79293	SARABIA IVARS, DAVID	48351893M	04/09/2009	117-1-1AR	A -7932 -DB	75,00 €	ALICANTE / ALACANT	ALICANTE
2009/02756	2009/79294	GALETAMAR IFACH, S.L	B53553400	04/09/2009	94-2-1KR	-8121 -FKF	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02758	2009/79296	ROJAS AGUILAR, OSCAR	52975260G	04/09/2009	94-2-1KR	-4667 -PYC	45,00 €	ARANJUEZ	MADRID
2009/02760	2009/79328	AMAGUA PAUCAR, EFRAIN FERNANDO	X6727484F	28/08/2009	94-2-1DR	V -2606 -HB	45,00 €	JAVEA / XABIA	ALICANTE
2009/02764	2009/79426	CARRION SAEZ, ASCENSION	29023404A	03/09/2009	94-2-1KR	-1842 -DYP	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02926	2009/79495	GRACIA SANTACREU, MARIA CONCEPCIÓN	37743910J	15/11/2009	94-2-1FR	-8452 -BXP	75,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02929	2009/79828	RAMIREZ RIANO, PEDRO NOEL	X5643647B	18/11/2009	94-2-1DR	A -8947 -CX	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02930	2009/57135	ACOSTA PAZ, JULIA	50046334J	17/11/2009	94-2-1DR	A -0305 -CJ	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02673	2009/78990	VARGAS ACOSTA, JONATHAN	48331163K	19/09/2009	94-2-1CR	-2333 -BKY	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02852	2009/78940	SEGOVIA TENT, VICTOR	52789532R	13/10/2009	94-2G-L	-7931 -CWJ	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02935	2009/79223	MEUWISSEN FRANCOISE DOMINIU	X4578990N	06/10/2009	94-2E-L	-9118 -CGJ	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02937	2009/77074	MARIUS STOICA	X8342767T	19/11/2009	94-2-1TR	A -4331 -DB	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02944	2009/79780	ZHU YUANLEI	X1367820X	26/10/2009	94-2-1CR	-7038 -DXG	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02945	2009/78501	VIDAL FLUIXA, JUAN FRANCISCO	25120435L	28/10/2009	94-2E-L	A -4378 -CD	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02949	2009/79170	GARCIA PEYES, MIGUEL ANGEL	77520898L	29/10/2009	94-2B-L	-4026 -BCD	30,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02952	2009/79731	CABEZUDO RAMIREZ, MARTA	09185650W	31/10/2009	94-2A-2L	-6165 -GDV	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02954	2009/78868	PASTOR TORREGROSAS, RAFAEL MANUEL	25122991E	23/10/2009	18-2-2AR	-1868 -BYB	75,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02959	2009/79444	ABOURA MOHAMED BEN	X4756491E	04/11/2009	94-2-1KR	-7250 -DVG	45,00 €	CALP	ALICANTE
2009/02960	2009/76720	BORAS GUTIERREZ, JESUS MARIA	70329916X	06/11/2009	146-1-1AR	-1562 -CWG	75,00 €	CALP	ALICANTE

Calpe, 7 de diciembre de 2009.
El Concejal Delegado de Hacienda, Fernando Penella Martínez.

0930028

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, por Infracciones de Tráfico, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20 % de su importe por apremio, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos procedentes, de conformidad con el artículo 8 RD 1398/93.

Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, según prevé el artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá usted interponer potestativamente recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de su notificación, o bien recurso contencioso – administrativo, ante el juzgado de lo contencioso – administrativo de Alicante o de la circunscripción de su domicilio, si éste radica fuera de dicha provincia, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. No obstante, podrá usted realizar cualquier otro recurso que estime procedente.

El lugar y forma de pago de esta multa será:

1) Mediante giro postal dirigido al Ayuntamiento de Calpe, haciendo constar con claridad el número de boletín, fecha de la denuncia y matrícula del vehículo.

2) Mediante transferencia bancaria a la Caja de Ahorros del Mediterráneo, Entidad 2090, Oficina 0033, DC 85, número de cuenta 00640001-30, de avenida de Ifach 9 de Calpe.

EXPEDIENTE	BOLETÍN	SANCIONADO	NIF	FECHA	PRECEPTO	MATRÍCULA	CUANTÍA	LOCALIDAD	PROVINCIA
2008/00636	2008/69257	NAUI SPAIN S.L.	B53507356	22/02/2008	18-2-2AR	-2801 -FDW	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2008/00955	2008/61267	RESTAURANTE SAKURA CB	E54263025	12/04/2008	94-2-1DR	-2311 -FYC	45,00 €	BENIDORM	ALICANTE
2009/02412	2009/77437	RODRIGUEZ PEREZ,FRANCISCO JESÚS	483610449	15/08/2009	94-2-1KR	-3685 -BCM	45,00 €	MONFORTE DEL CID	ALICANTE
2009/02417	2009/78674	COLICI SILVIU CRISTIAN	X7220086H	16/08/2009	94-2-1DR	MA-0288 -DD	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02418	2009/78673	CHARRINGTON,RAY	X4162169C	16/08/2009	94-2-1KR	-1282 -BMS	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02419	2009/78065	CONSTRUCTORA PROMOTORA LA PALAMERA,S.A	A78248093	17/08/2009	72-3-1L	-3840 -DTB	300,00 €	GALAPAGAR	MADRID
2009/02420	2009/77910	J V N E,S.L.	B46231783	16/08/2009	72-3-1L	-5033 -CPD	300,00 €	MUSEROS	VALENCIA
2009/02421	2009/76358	DELTORO PASCUAL,GONZALO	85086752T	16/08/2009	94-2-1DR	-0021 -CGB	45,00 €	VALENCIA	VALENCIA
2009/01264	2009/75891	MORENO LLOPIS,FERRAN	48443841E	06/05/2009	59-3-1AR	C -7376 -BSF	10,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01665	2009/77269	JOHANNSEN JURGEN CH	X1056284D	24/06/2009	94-2-1DR	V -7587 -EK	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/01755	2009/76696	ALGARRA REIG,SANTIAGO	21510443S	30/06/2009	94-2-1CR	-4986 -FWW	45,00 €	SANTA POLA	ALICANTE
2009/01878	2009/77231	MARCELO FERNANDEZ,JULIAN	32869012L	09/07/2009	94-2-1CR	-2831 -FPP	45,00 €	TEULADA	ALICANTE
2009/01880	2009/77458	OSPINA HOLGUIN,JOSE DANILO	X3786949E	11/07/2009	94-2-1DR	A -2733 -DX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01881	2009/77702	LACADOS SENDRA Y BERTOMEU,S.L	B53006292	10/07/2009	72-3-1L	-8256 -CXZ	300,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/01882	2009/77729	EL MEZIATI ADELMOUCUMEN	X1415680F	10/07/2009	94-2-1KR	C -7090 -BX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01884	2009/77755	LADCHENKO IHOR	X3218443F	10/07/2009	94-2-1DR	-8771 -DMD	45,00 €	BENIDORM	ALICANTE
2009/01885	2009/77777	SCHINDLER RENATE ERIKA	X6604985Y	07/07/2009	94-2-1DR	-0971 -FMW	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01886	2009/77778	VARELA BEDOYA,JAIME ANDRES	X3750933N	12/07/2009	94-2-1DR	GR-2734 -AF	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01887	2009/77877	CORTES CASTRO,SANDRA MILENA	X4067577G	10/07/2009	94-2-1DR	A -1843 -CB	45,00 €	PAMPLONA	NAVARRA
2009/01261	2009/75890	MORENO LLÓPIS,FERRAN	48443841E	06/05/2009	62-1-1AR	C -7376 -BSF	75,13 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02018	2009/62919	DURO RUIZ,NARCISO	25129942G	18/07/2009	94-2-1KR	V -2572 -GD	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02019	2009/78093	MUÑOZ MUÑOZ,CARMEN	48296675X	18/07/2009	94-2-1CR	-8306 -FDP	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02020	2009/78094	GRUPO TURIS DOS MIL UNO,SL.	B53562120	18/07/2009	72-3-1L	-6817 -GBN	300,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02021	2009/77196	LOZANO BALLESTEROS,ANTONIO	73769988H	18/07/2009	94-2-1PR	-7699 -CNN	75,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02022	2009/77712	QUINTANILLA MARTINEZ,MARIA REMEDIOS	25128968L	19/07/2009	94-2-1KR	-3884 -DJZ	45,00 €	ALTRA	ALICANTE
2009/02024	2009/74970	ABDELATIF,EL BOUHSSINI	X3443853V	19/07/2009	94-2-1KR	B -1534 -TZ	45,00 €	EL VENDRELL	TARRAGONA
2009/02025	2009/72708	LOSURDO,MICHAEL VITO	X2932903N	19/07/2009	94-2-1DR	-9815 -FWX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02026	2009/73323	VASILE,FLORENTINA	X8581826C	19/07/2009	94-2-1DR	-0627 -BSC	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02028	2009/77207	VARGAS NAVARRO,ANTONIO	33379122G	20/07/2009	94-2-1DR	-9355 -BSX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02030	2009/77462	BELLVER TOMAS,EVA AMERICA	29195007A	20/07/2009	94-2-1CR	-7582 -BJT	45,00 €	ALBORAYA	VALENCIA
2009/02031	2009/77459	FILIP EDUARD,MANUEL	X06804488F	20/07/2009	94-2-1CR	IB-3265 -CW	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02035	2009/77905	D'AGOSTINO,ANGELO	X09611752Y	20/07/2009	94-2-1KR	DN-8160 -YX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02040	2009/77212	BELLVER TOMAS,EVA AMERICA	29195007A	21/07/2009	94-2-1DR	-7582 -BJT	45,00 €	ALBORAYA	VALENCIA
2009/02041	2009/76624	DE HOOP,NICOLEN	191599943	21/07/2009	94-2-1DR	-3558 -DTR	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02042	2009/77115	FURGONETAS DE ALQUILER,S.A.	A28659423	21/07/2009	72-3-1L	-6754 -DSP	300,00 €	ALDEA DEL FRESCO	MADRID
2009/02048	2009/77885	ALIAGA BROTONS,S.L.	B03173135	22/07/2009	72-3-1L	-8898 -CTH	300,00 €	SANT VICENT DEL RASPEIG / SAN VICENTE DEL RASPEIG	ALICANTE
2009/02049	2009/77886	DENGRA CARAYOL,ANGELES	24190207A	22/07/2009	94-2-1KR	-4947 -CMV	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02050	2009/77282	FREITAS JARES,FERNANDO	9362682A	22/07/2009	94-2-1CR	-0424 -CPT	45,00 €	OCAÑA	TOLEDO
2009/02051	2009/72827	CACHETAS DA SILVA,ELSA MARGARITA	X1649096L	22/07/2009	6-1-AO	-2142 -DBX	30,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02052	2009/77284	VIDAS UTARAVICUS	X7112002B	22/07/2009	154-1-2AR	AD-658 - V	45,00 €	OLIVA	VALENCIA
2009/02054	2009/78129	SÁNCHEZ GONZÁLEZ,JOSE VICENTE	52715492K	23/07/2009	94-2-1DR	-8204 -CTM	45,00 €	ONTENIENTE	VALENCIA
2009/02055	2009/78128	UCHIM,LAURENTIU GEORGE	X5968791S	23/07/2009	94-2-1DR	A -9718 -DD	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02057	2009/77882	BRAVO HERRERO,JOSE MANUEL	49040075G	23/07/2009	94-2-1KR	-6556 -BFG	45,00 €	SEVILLA	SEVILLA
2009/02059	2009/77861	GRANITOS Y MARMOLAS VAQUERIZO,S.L.	B45491800	23/07/2009	72-3-1L	-5202 -FPG	300,00 €	LA PUEBLA DE MONTALBAN	TOLEDO
2009/02136	2009/74538	FERJALOMAI NEJAD,LILI POUYEN	X1006114W	29/07/2009	94-2-1DR	-7602 -DGJ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02137	2009/77720	ARTEMENKO,INNA	X3035679R	29/07/2009	94-1-1DR	-0098 -GJX	30,00 €	TEULADA	ALICANTE
2009/02139	2009/77891	CANNON,ROBERT RICHARD	X0892282C	29/07/2009	94-2-1KR	-4278 -BVT	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02141	2009/77555	LOZANO BALLESTEROS,ANTONIO	73769988H	29/07/2009	94-2-1CR	-7699 -CNN	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02143	2009/77427	RASCON PACOMO,EDGAR	71944707V	30/07/2009	94-2-1CR	-3960 -GFB	45,00 €	BENIDORM	ALICANTE
2009/02144	2009/74540	DEL RIO MILLAN,RAQUEL	33499962W	30/07/2009	94-2-1DR	-5172 -GKC	45,00 €	ELX / ELCHE	ALICANTE
2009/02145	2009/77428	MENDEZ HERNANDEZ,MATIAS	25124603B	30/07/2009	94-2-1CR	-3303 -CYB	45,00 €	SAN JUAN DE ALICANTE	ALICANTE
2009/02146	2009/77530	BLANCO QUEVEDO,JOSE VICENTE	73998865E	30/07/2009	6-1-AO	-7743 -FPM	30,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02151	2009/77750	LOZANO BALLESTEROS,ANTONIO	73769988H	30/07/2009	94-2-1KR	-7699 -CNN	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02153	2009/77559	RAITA VALENTIN,SEBASTIAN	X4000424B	31/07/2009	94-2-1DR	-7882 -CKC	45,00 €	ALTRA	ALICANTE
2009/02154	2009/78526	WOOD,CHRISTINE MARY	X6888979L	31/07/2009	94-2-1DR	A -8741 -DP	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02155	2009/74541	MARTIN DIAZ,ESPERANZA	03896039T	31/07/2009	94-2-1DR	A -2183 -DK	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02156	2009/74545	MARÍN GIFFONI,GUSTAVO	53633202P	31/07/2009	94-2-1DR	B -1463 -SZ	45,00 €	TEULADA	ALICANTE
2009/02171	2009/78561	RUPP KLAUS	2258053650	01/08/2009	94-2-1DR	-4323 -FCT	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02174	2009/77667	GONZALEZ CORDERO,ANGEL	50941907M	01/08/2009	94-2-1KR	-8198 -GCK	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/02177	2009/77563	GONZALEZ,LEE LIU MEY	X8083940S	01/08/2009	94-2-1DR	A -1863 -CN	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02179	2009/77725	ADRIANER CARS,S.A.	A84941384	01/08/2009	72-3-1L	-1507 -BXL	300,00 €	BADAJOZ	BADAJOZ
2009/02180	2009/7724	UK SPECIALIST CARS,S.L.	B53822219	01/08/2009	72-3-1L	A -0501 -DW	300,00 €	TEULADA	ALICANTE
2009/02181	2009/77221	ILIE,DUMITRU	X8545311Y	01/08/2009	94-2-1DR	VA-9369 -AH	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02183	2009/73394	DE DONPABLO QUIJADA,MARIA DEL MAR	29021725A	01/08/2009	94-2-1KR	-3354 -CHP	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/02185	2009/76702	TARIQUE,BROWN	080135327	02/08/2009	20-1-3DR	-484 -RGV	300,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02188	2009/78007	PASTOR SERNA,JOAN	74007832L	02/08/2009	94-2-1DR	-9070 -FFY	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02193	2009/75766	DEL MAR CARRASCO,JUAN MANUEL	24393011Q	02/08/2009	94-2-1KR	-2223 -FSP	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02200	2009/78306	D'AGOSTINO,ANGELO	X9611752Y	04/08/2009	94-2-1DR	DN-816 -YX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02222	2009/78435	PEREZ CAMPOY,MARIA	52512359E	04/08/2009	94-2-1DR	-2147 -CXX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02249	2009/78654	EICHORN,THORSTEN	X0770161Y	04/08/2009	94-2-1DR	A -3430 -DD	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02250	2009/78653	RODRIGUEZ ABAD,ERIKI	74009626L	06/08/2009	94-2-1DR	-0132 -PLW	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02251	2009/78440	SAN JUAN GUTIERREZ,CARLOS FRANCISCO	00407397H	06/08/2009	94-2-1DR	-8081 -CBZ	45,00 €	ALCORCON	MADRID
2009/01534	2009/54947	PASCUAL TRIGUEROS,PEDRO LUIS	21966793E	09/06/2009	94-2-1DR	-7112 -DHS	45,00 €	SAN ISIDRO	ALICANTE
2009/02285	2009/78441	AUTODELMAR,S.L.	B03742277	08/08/2009	94-2-1DR	A -0144 -EH	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02286	2009/77840	KONOLEV LEONID	X1941961W	08/08/2009	94-2-1DR	-2641 -CFR	45,00 €	NUCIA (LA)	ALICANTE
2009/02288	2009/76989	PERLES SANTACREU,FRANCISCO JACINTO	29024946G	08/08/2009	94-2-1KR	-6060 -FHD	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02290	2009/77297	EMBEARY RICHARD JOHN	X5525421Q	08/08/2009	154-1-2AR	A -9240 -CN	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02304	2009/78285	MONINO LECHUGA,ANTONIO FERNANDO	27474107K	08/08/2009	154-1-2AR	-8412 -DTR	45,00 €	MURCIA	MURCIA
2009/02306	2009/78179	DIAZ MARQUINA,JOSE JOAQUIN	00786635N	08/08/2009	94-2-1KR	M -0494 -YY	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/02309	2009/74975	IBÁÑEZ GONZALEZ,SUSANA	12386177X	09/08/2009	94-2-1KR	-7754 -DFS	45,00 €	CAMPBELL (EL)	ALICANTE
2009/02312	2009/78642	LOZANO BALLESTEROS,ANTONIO	73769988H	10/08/2009	94-2-1DR	-7699 -CNN	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02315	2009/78640	MARZIANO LUCIANO	X2590363Q	10/08/2009	94-2-1DR	A -8402 -CZ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE

EXPEDIENTE	BOLETÍN	SANCIONADO	NIF	FECHA	PRECEPTO	MATRÍCULA	CUANTÍA	LOCALIDAD	PROVINCIA
2009/02545	2009/78811	LISITEA,S.L	B83000968	22/08/2009	72-3-1L	-7460 -CNH	300,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02547	2009/78238	LOOR INTRIAGO WANNER ALIPIO	X4103549G	22/08/2009	94-2-1KR	A -9094 -DL	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02548	2009/76998	NORBISRATH KARL PETER	X1196768B	22/08/2009	118-1-2BR	C -7947 -BCD	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02572	2009/78722	GARCÍA MANUEL,CARLOS	52474093F	25/08/2009	94-2-1DR	-0808 -DDB	45,00 €	MAJADAHONDA	MADRID
2009/02575	2009/78696	ORTEGA ALBERTO MIGUEL	X7662882H	25/08/2009	94-2-1DR	-3325 -BNK	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02578	2009/77633	EL MANTAQI ABDESILAM	X2273006J	25/08/2009	94-2-1DR	-0841 -BPN	45,00 €	SENJUA	ALICANTE
2009/02579	2009/74932	AZÁÑON CLEMENTE,JUAN JOSE	5342689L	25/08/2009	94-2-1PR	-8641 -GML	75,00 €	PINTO	MADRID
2009/02599	2009/74936	MARTINEZ JAUREGUI,DANIEL	23007719Z	29/08/2009	94-2-1KR	-2016 -CLP	45,00 €	SAN JAVIER	MURCIA
2009/02602	2009/78246	CARMONA GONZALEZ,SATURNINO	6184985D	31/08/2009	94-2-1DR	-7946 -FUX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02605	2009/78771	CANTIZANO PARRADO,VICTORIANO	4313253V	27/08/2009	94-2-1KR	-8136 -DTC	45,00 €	BARCELONA	BARCELONA
2009/02608	2009/79303	TUREAN ANA MARIA	X4579046E	27/08/2009	94-2-1KR	A -7798 -EK	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02616	2009/78492	MARCHESE LOREDANA	X2022594C	27/08/2009	94-2-1KR	-4518 -BPS	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02618	2009/74933	RUBIO RODRIGUEZ,REYES	51916970Y	29/08/2009	94-2-1DR	-1510 -BJP	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/02620	2009/77635	CARMONA GONZALEZ,SATURNINO	06184985D	27/08/2009	94-2-1DR	-7946 -FJX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02622	2009/77641	SHABGER TIMO	X4704381F	30/08/2009	118-1-2AR	C -5225 -BNV	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02623	2009/77642	SHABGER TIMO	X4704381F	30/08/2009	152-1-2BO	C -5225 -BNV	35,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02624	2009/78068	VARGAS NAVARRO,PEDRO	40433736N	29/08/2009	94-2-1DR	-8680 -BZL	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02627	2009/78498	BJORN BEYER	X9699193R	28/08/2009	42-1-1AL	C -1838 -BSS	60,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02628	2009/78499	BJORN BEYER	X9699193R	28/08/2009	42-1-3CL	C -1838 -BSS	70,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02629	2009/78500	BJORN BEYER	X9699193R	28/08/2009	62-1-1AR	C -1838 -BSS	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02630	2009/79201	BJORN BEYER	X9699193R	28/08/2009	11-19-1AV	C -1838 -BSS	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02631	2009/79203	MEJIA BODEYA,EDDIE JAIRO	X3907742L	29/08/2009	94-2-1KR	M -5795 -ZC	45,00 €	TEULADA	ALICANTE
2009/02632	2009/79204	EL JAOUHARI MAHAMMED	X6490544J	30/08/2009	94-2-1DR	A -0788 -CP	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02635	2009/79261	ALFREDO Y CARLOS,S.L	B80355050	28/08/2009	72-3-1L	-1883 -BSY	300,00 €	GALAPAGAR	MADRID
2009/01797	2009/89250	SANCHOZ MARQUEZ,ANTONIO MANUEL	74008399B	26/06/2009	94-1-1CR	A -4026 -DY	30,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01798	2009/73074	EL KHATTAB EL AMINE	X7799772B	05/07/2009	94-2-1DR	A -6319 -ED	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01799	2009/72194	MELCHOR MUÑOZ,PILAR	24325736Q	23/07/2009	94-2-1KR	V -4109 -EJ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01808	2009/76161	RODRIGUEZ RODRIGUEZ,FRANCISCA	73009584V	06/07/2009	94-2-1KR	GR-3632 -AC	45,00 €	ZARAGOZA	ZARAGOZA
2009/01811	2009/76666	BYDAL CRESPO,FRANCISCO JOSE	25125289Y	07/07/2009	94-2-1DR	C -6408 -BBM	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01812	2009/77204	EL JAUHARI MAHAMMED	X6490544J	30/08/2009	94-2-1DR	A -0788 -CP	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01826	2009/77676	SAPIANY PAUL RICHARD	X4779631R	08/07/2009	94-2-1DR	-5607 -DGV	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/01828	2009/77420	BEZHICHIC DIAZ,AHCENG	48334030J	08/07/2009	6-1-AO	MU-0427 -BC	30,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01829	2009/76669	RIQUELME RUIZ,CRISTINO	25123145S	08/07/2009	94-2-1DR	-4514 -CNG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01830	2009/76670	BILLIK CHRISTINA	X2504249D	08/07/2009	94-2-1DR	-8569 -BDD	45,00 €	ALFAZ DEL PI	ALICANTE
2009/01831	2009/76668	GARCIA ESPINOSA,JUAN BAUTISTA	3133919N	08/07/2009	94-2-1DR	A -3400 -CM	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01815	2009/77853	GARRIDO RODRIGUEZ,JOSEFA	00328804L	07/07/2009	94-2-1DR	-7836 -BHN	45,00 €	ALTEA	ALICANTE
2009/01817	2009/77013	LAMICHANE MUKUNDA	X4027254T	07/07/2009	94-2-1DR	-8591 -DLT	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01818	2009/77014	JIMENEZ GUILLEN,MANUELA	2200352B	07/07/2009	94-2-1DR	-1532 -GLM	45,00 €	ELX / ELCHE	ALICANTE
2009/01821	2009/68395	JASCHKE MARTINA INGRID	X1084359R	07/07/2009	6-1-AO	-4366 -CKJ	30,00 €	CAMPÉLLO (EL)	ALICANTE
2009/01832	2009/77423	KURTH ANDREAS	X1565351V	08/07/2009	94-2-1KR	0 -5539 -AV	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01833	2009/77017	VÁZQUEZ GÓMEZ,FRANCISCO	5163369BD	08/07/2009	94-2-1DR	M -0918 -PX	45,00 €	COSLADA	MADRID
2009/01834	2009/77421	JASCHKE MARTINA INGRID	X1084359R	08/07/2009	6-1-AO	-4366 -CKJ	30,00 €	CAMPÉLLO (EL)	ALICANTE
2009/01835	2009/77678	BARDEROS FERNANDEZ,FRANCISCO	00685986P	09/07/2009	94-2-1KR	A -2472 -CZ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01851	2009/77232	PASTOR TIERRA,FLORENTINO	48295674R	10/07/2009	94-2-1CR	-5250 -DZJ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01853	2009/76231	RODRIGUEZ MARQUEZ,JUAN MANUEL	48925932X	11/07/2009	94-2-1KR	-9454 -BVW	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01854	2009/75519	PEREZ CRUZ,NEREIDA	48379274Q	11/07/2009	94-2-1KR	-8262 -BFX	45,00 €	ELX / ELCHE	ALICANTE
2009/01856	2009/76622	MUÑOZ HEREDIA, JUAN	23008320V	11/07/2009	94-2-1KR	M -4463 -YW	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01858	2009/77878	SANZ GORDILLO,EVA	50893437A	11/07/2009	94-2-1DR	M -6780 -OT	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/01859	2009/76232	BURNUCO GALLARDO,JOSE ANDRES	52512414X	11/07/2009	94-2-1KR	-0471 -DPB	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01860	2009/76237	RODRIGUEZ GARCIA, DIEGO JAVIER	29214795B	12/07/2009	94-2-1KR	M -8251 -SS	45,00 €	VALENCIA	VALENCIA
2009/01861	2009/75523	RADU GEORGE	X6716447X	13/07/2009	94-2-1KR	-0228 -FCL	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01862	2009/56772	HERNANDEZ BARBERA,MARCOS TOMAS	73576801P	11/07/2009	20-1-2AR	-6759 -CTX	300,00 €	REQUENA	VALENCIA
2009/01863	2009/52018	WADE MOUSSA	48757890Y	12/07/2009	94-2-1DR	A -9573 -BP	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01864	2009/56770	HERNANDEZ BARBERA,MARCOS TOMAS	73576801P	11/07/2009	3-1-1BR	-6759 -CTX	225,00 €	REQUENA	VALENCIA
2009/01866	2009/56771	HERNANDEZ BARBERA,MARCOS TOMAS	73576801P	11/07/2009	143-1-1AR	-6759 -CTX	45,00 €	REQUENA	VALENCIA
2009/01901	2009/77487	ESCARLES,S.L.	B53894424	13/07/2009	72-3-1L	A -5550 -CU	300,00 €	ALICANTE / ALACANT	ALICANTE
2009/01903	2009/77735	DOMINGO ORTIZ,ISMAEL	18937005R	12/07/2009	94-2-1DR	-7736 -BXJ	45,00 €	BURRIANA	CASTELLO DE LA PLANA
2009/01905	2009/78082	RODRIGUEZ FERNANDEZ,JOSE	51375872J	13/07/2009	94-2-1JR	-9281 -FRS	45,00 €	BENIDORM	ALICANTE
2009/02664	2009/79094	VIDOVVI EDUARD	X3509704L	02/09/2009	94-2-1DR	-0872 -CNY	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02666	2009/79230	RESTAURANTE SAKURA,C.B	E54263025	02/09/2009	72-3-1L	-2311 -FYC	300,00 €	BENIDORM	ALICANTE
2009/02668	2009/79358	GUILIAS FERREIRO,VICTOR	34434921B	02/09/2009	118-1-2BR	C -2046 -BPK	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02770	2009/79535	GOMEZ MICO,JOSE MANUEL	74004146J	06/09/2009	94-2-1DR	A -6161 -EJ	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02775	2009/78040	LLOPIS BLANQUER,JOANA	2076089J	04/09/2009	94-2-1KR	-3011 -FGG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02778	2009/78927	GUERRERO COROLEO,PASCUAL	20410134A	03/09/2009	94-2-1DR	-5686 -CPZ	45,00 €	JATIVA	VALENCIA
2009/02779	2009/79361	MORENO GARCIA,PEDRO ANTONIO	21512380C	03/09/2009	94-2-1DR	-7892 -FWZ	45,00 €	ALICANTE / ALACANT	ALICANTE
2009/02782	2009/79347	FRANC LEVANTINA,S.L	B96267331	14/09/2009	72-3-1L	-2803 -FJM	300,00 €	VALENCIA	VALENCIA
2009/01842	2009/73321	CARRASCO BENÍTEZ, MARÍA DEL ROCÍO	19461800W	09/07/2009	92-2-1AR	-2223 -FSP	30,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01843	2009/76192	MORALES OLMO,MARIA JOSE	20400950L	09/07/2009	94-2-1DR	-4306 -BMV	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01845	2009/76157	ARENAS ARRETO,ANGEL	34009191P	09/05/2009	146-1-1AR	-4881 -DDC	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01870	2009/73466	LONDÓN GARCIA, JÉAN CARLOS	X7606533L	11/07/2009	118-1-2BR	C -1789 -BNV	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01873	2009/73872	LOPEZ TORRES,JOSE MANUEL	24203776W	13/07/2009	94-2-1DR	-4603 -FJD	45,00 €	PINEDA DE MAR	BARCELONA
2009/01876	2009/76229	GEORGIEV GEORGIEV,NIKOLAY	X6864871S	10/07/2009	154-1-2AR	V -5557 -GK	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01910	2009/73075	MOLINA VILLETA, JESÚS	50098037N	15/07/2009	146-1-1AR	-2592 -DBN	75,00 €	MADRID	MADRID
2009/01911	2009/74393	BUENO GARCIA,JOSE ALBERTO	X3270766M	14/07/2009	94-2-1DR	A -8219 -DF	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01914	2009/77687	CAJO ORTIZ,JORGE	48298167F	14/07/2009	94-2-1LR	-7890 -CHG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01919	2009/78086	SANCHOZ RODRIGUEZ,FRANCISCO ANTONIO	21431863A	15/07/2009	94-2-1JR	-7662 -BFX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01961	2009/78647	MUÑOZ HEREDIA,CANDIDO	23025185T	11/08/2009	94-2-1DR	A -0445 -DY	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01890	2009/77962	LELCUL CRISTINEL	X6008844N	11/07/2009	94-2-1DR	-3616 -PCT	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01892	2009/77706	BLASZCZYK, RYSZARD HENRYK	X0932913X	13/07/2009	94-1-2TR	M -6464 -PJ	60,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01893	2009/77178	BUENO GAVIRIA,JOSE ALBERTO	X3270766M	05/07/2009	94-2-1KR	A -8219 -DF	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01896	2009/77182	KELLAY,MAHMOUD	X3065837Y	05/07/2009	94-2-1KR	-8259 -DBG	45,00 €	BENIDORM	ALICANTE
2009/01897	2009/77184	LOPEZ LOPEZ,JOSE ANTONIO	11377473V	13/07/2009	23-1-AL	-1061 -DXZ	75,00 €	BENISSA	AL

EXPEDIENTE	BOLETÍN	SANCIONADO	NIF	FECHA	PRECEPTO	MATRÍCULA	CUANTÍA	LOCALIDAD	PROVINCIA
2009/02080	2009/78001	BOTELLO RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	74008115A	25/07/2009	118-1-2AR	C -2727 -BTD	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02082	2009/78003	BOTELLO RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	74008115A	25/07/2009	106-3-1AR	C -2727 -BTD	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02083	2009/78002	BOTELLO RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	74008115A	25/07/2009	118-1-2AR	C -2727 -BTD	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02084	2009/77661	CARRASCO GARCIA, CARMEN	48296338H	25/07/2009	94-2-1DR	-2631 -BNV	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02085	2009/78279	DORREGO GONZALEZ, RUBEN	48296777C	25/07/2009	92-2-1AR	-4842 -FFM	30,00 €	POZUELO DEL REY	MADRID
2009/02086	2009/77219	VARGAS ACOSTA, JONATHAN	48331163H	25/07/2009	94-2-1DR	A -8729 -CG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02088	2009/75525	CUERVO SANCHEZ, SARAH ELENA	52998906Y	25/07/2009	94-2-1KR	-1254 -FKH	45,00 €	LAS ROZAS DE MADRID	MADRID
2009/02089	2009/76474	JUAREZ FERNANDEZ, EVARISTO	01809077N	25/07/2009	94-2-1DR	-5726 -CDC	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/01931	2009/77881	MOSCU LUCIANO, ANTONIO	X1192392A	15/07/2009	94-2-1DR	-0784 -GHC	45,00 €	PEGO	ALICANTE
2009/01933	2009/74968	GRIGORE MARIAN	X7745287Z	16/07/2009	94-2-1KR	-0276 -FGR	45,00 €	JAVEA / XABIA	ALICANTE
2009/01935	2009/78088	PASTOR TORREGROSA, RAFAEL MANUEL	25122991E	15/07/2009	94-2-1JR	-1868 -BYB	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01940	2009/76164	SAHKAYAN, ARTUR	X5974394X	15/07/2009	155-1-1AR	-3916 -DZJ	30,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01947	2009/77902	HERREROS VARGAS, RUBEN	53360948M	17/07/2009	94-2-1DR	-4189 -BTZ	45,00 €	TORRENTE	VALENCIA
2009/01998	2009/62915	PAVAN LEILA GRACIELA	X6362395C	17/07/2009	94-2-1DR	-3968 -FTD	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01999	2009/77691	WADSCHER, HELMUT	X0819123B	17/07/2009	79-1-1AR	A -9053 -EM	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02001	2009/76168	ILIE, DUMITRU	X8545311Y	17/07/2009	94-2-1KR	VA-9369 -AH	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02002	2009/76166	MUNERA CRESPO, MANUELA	48299258V	17/07/2009	94-2-1KR	-0565 -BYY	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02003	2009/74749	MONTERDE GINER, JOSE	00793310V	18/07/2009	94-2-1DR	-3383 -CFM	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02004	2009/76242	SASU, GEORGIANA	X6378367F	18/07/2009	94-2-1KR	-9533 -FFX	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02094	2009/77774	RADU, GEORGE	X6716447X	26/07/2009	94-2-1JR	A -5740 -EG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02097	2009/77197	RUIZ MANZANO, MARCIAL	05643377N	26/07/2009	94-2-1DR	-1764 -FLS	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02099	2009/78098	GARCIA CORREA, FRANOR	X3210878D	27/07/2009	94-2-1DR	A -4969 -DW	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02100	2009/77527	FARUDJIA BENITO, ALEJANDRO	48300174J	27/07/2009	11-2-1AV	C -3447 -BDV	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02102	2009/74532	MOLL FERRER, JAIME B.	21416848F	27/07/2009	94-2-1DR	-4336 -DFZ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02103	2009/74533	BUDAY, KENNETH	X3696123T	27/07/2009	94-2-1DR	-1593 -DNX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02104	2009/77747	RODRIGUEZ ABAD, ERIKA	74009626L	27/07/2009	152-0-2AO	-0132 -FLW	35,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02105	2009/78103	HODEIR, TARICK	X18413Q	27/07/2009	94-2-1PR	-2425 -FNK	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02109	2009/76076	RAMOS SANTOS, MARIA ANGELES	78860514T	27/07/2009	94-2-1JR	A -2170 -DZ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/01944	2009/77758	ZYRYANOV YURI	X6991668J	16/07/2009	94-2-1FR	-5198 -DTM	75,00 €	TORREVIEJA	ALICANTE
2009/01946	2009/77964	HINDER PAULINE ELISE	X7545737N	16/07/2009	94-2-1KR	-6789 -FGH	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02126	2009/77748	INMEDIATO SOLIC. MORAIRA, S.L.	B53810479	28/07/2009	72-3-1L	A -2309 -DG	300,00 €	TEULADA	ALICANTE
2009/02128	2009/78429	MORALES FERNANDEZ, AMANDA	X6867584Z	28/07/2009	94-2-1DR	-5810 -BLY	45,00 €	ONTENIENTE	VALENCIA
2009/02131	2009/74536	RODRIGUEZ HEREDIA, EDUVIGIS	24224244T	29/07/2009	94-2-1DR	-6546 -DFV	45,00 €	ALICANTE / ALACANT	ALICANTE
2009/02132	2009/77386	RADU, GEORGE	X6716447X	29/07/2009	94-2-1DR	-0225 -FCL	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02134	2009/72197	OCAMPO LOPEZ, JULIAN ANDRES	53564998E	29/07/2009	94-2-1KR	-0172 -CYZ	45,00 €	TORREJON DE ARDOZ	MADRID
2009/02135	2009/74535	NIANE, NDIAGA	X1437527G	29/07/2009	94-2-1KR	A -7898 -BZ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02158	2009/77895	MARCHESE, LOREDANA	X2022594C	31/07/2009	94-2-1DR	-1022 -DMK	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02159	2009/77894	PEREZ SANCHEZ, ANTONIO SANTIAGO	29022382Q	31/07/2009	94-2-1DR	-6382 -BPG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02161	2009/77560	STANCIU, EMILIA RODICA	X3903964J	31/07/2009	94-2-1KR	-5340 -GKK	45,00 €	ALTEA	ALICANTE
2009/02162	2009/77557	BOEDHOE, FERDINAND	X1722716Q	31/07/2009	94-2-1CR	-0873 -FRF	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02163	2009/78553	GARCIA MARTINEZ, JULIAN	00791525A	31/07/2009	94-2-1LR	-9597 -CVF	45,00 €	NAVAS DE BUITRAGO	MADRID
2009/02165	2009/77562	MARCHESE, LOREDANA	X2022594C	31/07/2009	94-2-1KR	-4518 -BPS	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02198	2009/77571	ALLEN, EDWARD ALEXANDER	X5306073L	02/08/2009	94-2-1KR	-3191 -FRJ	45,00 €	ALCAZARES (LOS)	MURCIA
2009/02199	2009/77569	FRANCES FABRA, JUAN ANTONIO	21284538Q	02/08/2009	94-2-1KR	A -1579 -BU_	45,00 €	ALICANTE / ALACANT	ALICANTE
2009/02200	2009/77568	CIFRES MENDOZA, ANTONIO	20805989M	02/08/2009	94-2-1KR	-9171 -BTS	45,00 €	CARLET	VALENCIA
2009/02201	2009/78057	CEREZO MARTINEZ, MANUEL	73994014R	02/08/2009	94-2-1DR	-0850 -DMJ	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02202	2009/74974	BOWN TARIQUE, PETER	080135327	02/08/2009	118-1-2AR	-484 -RGV	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02206	2009/78416	CALDERON MOLINA, EMILIO JOSE	47054157K	03/08/2009	94-2-1DR	-4605 -DGB	45,00 €	ALBACETE	ALBACETE
2009/02208	2009/78567	HUELGA CUENCA, VANESSA	32880484Y	03/08/2009	94-2-1DR	-0485 -FHL	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02212	2009/78303	VARGA, MIHALY	X0890789E	03/08/2009	94-2-1KR	C -9955 -BPD	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02234	2009/78282	REDONDO CASERO, JUAN ANTONIO	50075067L	05/08/2009	154-0-2AR	M -8383 -XN	45,00 €	POZUELO DE ALARCON	MADRID
2009/02235	2009/78307	CABRERA FERRER, VICENTE	21309561S	05/08/2009	94-2-1DR	A -7545 -EJ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02239	2009/78308	ALBUJER SAEZ, BELEN	25127767Z	06/08/2009	94-2-1DR	-7589 -DZT	45,00 €	GANDIA	VALENCIA
2009/02241	2009/76986	LOPEZ MESAS, JOSE LUIS	74610512F	06/08/2009	94-2-1DR	A -2410 -DN	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02243	2009/77896	ALBERQUEZ SANTA CRUZ, YOLANDA	8934317F	06/08/2009	94-2-1DR	-5877 -CGD	45,00 €	CHOZAS DE CANALES	TOLEDO
2009/02244	2009/77831	PERONA MARTINEZ, JESUS	6245269X	06/08/2009	94-2-1DR	-0708 -GCS	45,00 €	TOMELLOSO	CIUDAD REAL
2009/02223	2009/65152	AUSINA CATALA, CONSUELO	73974116K	04/08/2009	94-2-1DR	A -5453 -EB	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02225	2009/78627	PASCUAL ALCARAZ, JUAN BAUTISTA	21643408V	04/08/2009	94-2-1LR	-7589 -DZT	45,00 €	GANDIA	VALENCIA
2009/02229	2009/78206	DE LA FUENTE MAZAGATOS, MIGUEL	34093550Y	04/08/2009	94-2-1DR	A -7600 -EG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02231	2009/78421	MENGUAL MONCHO, MARIA ISABEL	53210398J	04/08/2009	94-2-1DR	-9053 -CGJ	75,00 €	ALTEA	ALICANTE
2009/02266	2009/77834	SERVIAQUE, LEVANTE, S.L.	B97622534	07/08/2009	72-3-1L	-5978 -DPD	300,00 €	VALENCIA	VALENCIA
2009/02267	2009/76987	BOLLERIA Y CROSANTERIA	B96350368	07/08/2009	72-3-1L	V -7111 -FN	300,00 €	BURJASOT	VALENCIA
2009/02269	2009/78312	HERAS ROMERA, ESTEFANIA	74007174M	07/08/2009	94-2-1DR	-5982 -BXT	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02271	2009/73736	FANELLI FRANCO FABRICIO	X09386755S	07/08/2009	94-2-1CR	-6264 -GBH	45,00 €	ALTEA	ALICANTE
2009/02273	2009/74721	ORACIO GOMEZ, MIGUEL	X0733512L	07/08/2009	94-2-1DR	A -2617 -CT	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02274	2009/78212	POPOV IVAN KOSTOV	X0638468L	07/08/2009	94-2-1DR	-2899 -BFK	45,00 €	TEULADA	ALICANTE
2009/02277	2009/78635	PASTOR CABRERA, VICENTA	21404153D	08/08/2009	94-2-1DR	-1640 -DMS	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/02280	2009/78632	CHOCHE GARCIA, CERVICON INMACULADA	70726804X	08/08/2009	94-2-1DR	CR-9571 -W	45,00 €	ARGAMASILLA DE ALBA	CIUDAD REAL
2009/02282	2009/78630	DIALO ALIOU	X3093988M	08/08/2009	94-2-1DR	M -7247 -SJ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02324	2009/78684	VELASCO CONTRERAS, PEDRO CARLOS	51647678M	11/08/2009	155-1-1AR	-1763 -CVM	30,00 €	MADRID	MADRID
2009/02328	2009/78107	PASCADOS Y MARISCOS B JUAN, S.L	B96124870	11/08/2009	72-3-1L	-7885 -CRP	300,00 €	GANDIA	VALENCIA
2009/02329	2009/78106	CORREA DIEGO, MARTIN	X6642934M	11/08/2009	94-2-1DR	C -1355 -BTG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02332	2009/78648	LORCA PEINADO, JUAN CARLOS	20022553H	11/08/2009	94-2-1LR	M -4267 -YM	45,00 €	OLIVA	VALENCIA
2009/02333	2009/77358	LUNGANA BOGDAN CATALIN	X4642490D	11/08/2009	94-2-1DR	-5393 -CZW	45,00 €	COSLADA	MADRID
2009/02325	2009/77672	FERNANDEZ PANIAGUA, GARCIA, RAUL	48342030D	03/08/2009	94-2-1DR	-8449 -BGM	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02258	2009/78677	PARRA MORENO, JUAN ANTONIO	52136946V	07/08/2009	94-2-1DR	-6383 -CBW	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02261	2009/78313	CAMPYO LOPEZ, LUIS	21466434M	07/08/2009	94-2-1DR	-8663 -FSM	45,00 €	ALICANTE / ALACANT	ALICANTE
2009/02295	2009/78030	MEDINA MAYORGA, DIEGO ARTURO	X4787861C	08/08/2009	94-2-1KR	A -5808 -CD	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02298	2009/78032	ORTIZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO	10750286V	08/08/2009	94-2-1KR	A -4563 -DH	45,00 €	CASASECA DE LAS CHANAS	ZAMORA
2009/02300	2009/78736	ZAKHAROV EUGENY	X21574756	08/08/2009	94-2-1DR	-0243 -FKT	45,00 €	ALTEA	ALICANTE
2009/02302	2009/72883	COMPANY MORENO, RAQUEL	25126363J	08/08/2009	94-2-1DR	-5811 -BNF	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02335	2009/78058	ALBOLUELA CAIZA, CARLOS IVAN	47475057K	11/08/200					

EXPEDIENTE	BOLETÍN	SANCIONADO	NIF	FECHA	PRECEPTO	MATRÍCULA	CUANTÍA	LOCALIDAD	PROVINCIA
2009/02409	2009/74928	JIMENEZ CALDERON, JUAN CARLOS	X6813532N	15/08/2009	41-1-1BL	C -1934 -BNJ	150,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02410	2009/75297	PORZUCZEK DARIUS WIKTOR	X5803171H	15/08/2009	94-2-1DR	-6799 -FYL	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02411	2009/77438	VARGAS ACOSTA, PEDRO	48323607D	15/08/2009	94-2-1CR	A -7443 -DP	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02423	2009/77239	TOMAS HERRERO, JOSE RAMÓN	73561149L	16/08/2009	94-2-1KR	-7557 -FMC	45,00 €	RIVAS VACIAMADRID	MADRID
2009/02424	2009/78692	MICLEA EDUARD MIHAEL	X8899063H	16/08/2009	94-2-1KR	A -6007 -DJ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02425	2009/74931	GRANEL GIMENO, ANA MARIA	18922764C	16/08/2009	94-2-1DR	-9847 -DMD	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02427	2009/77363	CORTES LOZANO, JUAN	24270705B	17/08/2009	94-2-1KR	-8873 -BZP	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02428	2009/78693	GARLAND CHERYL ANN	X0221414Q	17/08/2009	94-2-1KR	-4828 -PDF	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02431	2009/77444	INACAP, S.L	B53621199	17/08/2009	72-3-1L	-0247 -FLD	300,00 €	ELDA	ALICANTE
2009/02356	2009/78480	NOVILLO ROYO, JUAN LUIS	2639557P	13/08/2009	94-2-1DR	-3603 -BTP	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02357	2009/78478	CLIMENT VILA, JOSE RICARDO	22501237S	13/08/2009	6-1-AO	-7477 -BVJ	30,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02359	2009/78477	VALCARCEL GARCIA, CARLOS ANIBAL	48301674H	13/08/2009	94-2-1DR	-9885 -DNS	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02364	2009/8754	DE JONGHE KENNY LILLIANE	X6307879Z	13/08/2009	94-2-1DR	-4403 -BFG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02365	2009/78753	VICENTE LOPEZ, NAGEL LUIS	53422618N	13/08/2009	94-2-1DR	-9277 -CDS	45,00 €	LEGANES	MADRID
2009/02436	2009/78255	YAGÜE BERMUDEZ, JOSE FERNANDO	50288401N	17/08/2009	94-2-1DR	GC -6688 -AC	45,00 €	PALMA DE MALLORCA	BALEARES
2009/02438	2009/76992	RAMOS MIGUEL, GUILLERMO JOSE	74210080M	17/08/2009	94-2-1KR	-6292 -GCN	45,00 €	NUCIA (LA)	ALICANTE
2009/02439	2009/78726	CUEVAS BELINCHON, JOSÉ RAMÓN	22665825S	17/08/2009	94-2-1DR	V -3315 -HD	45,00 €	CHESTE	VALENCIA
2009/02445	2009/78758	DISTRIB GAME, S.L	B97464762	17/08/2009	72-3-1L	-8361 -GKC	300,00 €	VALENCIA	VALENCIA
2009/02460	2009/78214	LASSER ROSMARIE LEUENBERGER	C1784399	18/08/2009	94-2-1DR	BE -231789-	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02461	2009/78213	DOBBELS FRANKY REMI	X5890004A	18/08/2009	94-2-1DR	-4576 -BTG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02462	2009/78215	BURGOA SANCHEZ, DAVID	12379137P	18/08/2009	94-2-1DR	-6099 -BNX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02464	2009/78809	CASAU AUSINA, ABRAVATAS	48299005V	18/08/2009	94-2-1JR	-0794 -CHB	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02465	2009/78729	MATEI STEILAN CRISTIAN	X6367421D	18/08/2009	94-2-1KR	M -5010 -VF	45,00 €	PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN	VALLADOLID
2009/02467	2009/78013	MECHA MATO, JOSE	02722151D	19/08/2009	94-2-1DR	-4441 -CBB	45,00 €	RIVAS VACIAMADRID	MADRID
2009/02514	2009/79085	ALONSO MOLLAR, CESAR	20800837M	21/08/2009	94-2-1DR	A -8416 -CY	45,00 €	CARCAGENTE	VALENCIA
2009/02515	2009/75847	MUÑOZ HEREDIA, MANUEL	25125496C	21/08/2009	94-2-1DR	A -5577 -DG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02525	2009/79086	FERNANDIZ RUIZ, JOSE MARIA	21465869S	21/08/2009	94-2-1DR	-6450 -BCX	45,00 €	ALICANTE / ALACANT	ALICANTE
2009/02590	2009/77583	MORON GOMEZ, MARIA DE LAS MERCEDES	03813620J	28/08/2009	94-2-1KR	-8353 -BFX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02591	2009/78495	REIG MARTINEZ, JOSE JOAQUIN	52711451M	28/08/2009	94-2-1DR	-3969 -DMM	45,00 €	ONTENIENTE	VALENCIA
2009/02593	2009/75848	MARCO GALVEZ, JAVIER	48298940M	29/08/2009	94-2-1KR	-3092 -CZF	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02595	2009/77640	ROMANESI POMPEI SILVIU	X60803146E	29/08/2009	94-2-1DR	BN -0086 -RPD	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02596	2009/79352	MARTIN DIAZ, ESPERANZA	03896037T	29/08/2009	94-2-1DR	A -2183 -DK	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02681	2009/78932	PRUSS MARKUS PETER	X0612641J	17/09/2009	6-1-AO	-3002 -FKJ	30,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02367	2009/78111	MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO	74615502Y	13/08/2009	18-2-2AR	-7715 -BRH	75,00 €	ALTEA	ALICANTE
2009/02369	2009/78110	SILVA PARDO, EDUARDO	X051223J	13/08/2009	94-2-1DR	M -4205 -WM	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/02372	2009/77994	GONZALEZ GARCIA DE BLAS, ISMAEL	74004365W	13/08/2009	94-2-1KR	A -5496 -DJ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02375	2009/78479	LOPEZ BALSCERA, LORENZO	01481870A	13/08/2009	94-2-1DR	-1690 -DXR	45,00 €	VENTURADA	MADRID
2009/02376	2009/78211	MOLL FERNANDEZ, ANARELA	74006732W	07/08/2009	94-2-1DR	-2333 -BKY	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02377	2009/77579	ALVAREZ RIVERA, EMILIO FRANCISCO	29025972H	01/07/2009	94-2-1DR	-2688 -BGB	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02446	2009/78230	ZOZANO BALLETEROS, ANTONIO	73769988H	17/08/2009	94-2-1DR	-7699 -CNN	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02473	2009/78133	BARERA REMY RINALDI	48683687R	19/08/2009	94-2-1DR	-165 -	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02475	2009/79080	ZAPARRATA LETIZIA	X19586347	20/08/2009	94-2-1DR	-1342 -DLW	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02476	2009/79107	COLICI SILVIA CRISTIAN	X7220086H	20/08/2009	94-2-1KR	MA -0288 -DD	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02477	2009/79108	NICOLAU GARRIGOS, ENRIQUE	216544763L	20/08/2009	94-2-1KR	A -2614 -BY	45,00 €	XIXONA / JIJONA	ALICANTE
2009/02478	2009/79084	FERNANDEZ BUITRAGO, CONSUELO	51846928Y	20/08/2009	94-2-1KR	M -6992 -XZ	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/02479	2009/78850	CAMPILOSSI MARTIN CONSEUGRA, FCO. JAVIER	05645618S	20/08/2009	94-2-1DR	-6742 -FMS	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02527	2009/78322	GIRI GASTON, ENRIQUE	X5698780R	21/08/2009	94-2-1DR	A -0169 -DJ	45,00 €	CASTELLDEFELS	BARCELONA
2009/02533	2009/77378	KRIEG ERWIN	X3323675Z	15/07/2009	94-2-1DR	-7123 -CMV	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02536	2009/78236	MATA ALBERT, JOSE	22487985B	22/08/2009	94-2-1KR	-6809 -DNF	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02644	2009/79335	TAURA IONA ALEXANDRA	X8410511D	30/08/2009	94-2-1LR	A -5384 -BX	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02481	2009/78769	MOKADEM SALIM	X4188225V	20/08/2009	94-2-1DR	A -5746 -EF	45,00 €	BENIDORM	ALICANTE
2009/02483	2009/79106	VAN EIJLE JAN JACOB	X0052222N	20/08/2009	94-2-1KR	-7502 -BXJ	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02487	2009/79103	GARCIA GUIJOSA, AGUSTIN	36957841S	20/08/2009	94-2-1ER	-1644 -DDG	75,00 €	CUENCA	CUENCA
2009/02488	2009/79082	PORZUCZEK DARIUS WIKTOR	X5803171H	20/08/2009	152-1-2B0	-6799 -FYL	35,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02489	2009/79083	PORZUCZEK DARIUS WIKTOR	X5803171H	20/08/2009	143-1-2AL	-6799 -FYL	150,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02549	2009/78066	TEJUEIRA RODRIGUEZ, ANGEL ALFREDO	50126900X	23/08/2009	94-2-1DR	-2873 -BTN	45,00 €	MAJADAHONDA	MADRID
2009/02550	2009/56775	ALVAREZ FERNANDEZ, JOSÉ LUIS	048683913C	23/08/2009	94-2-1KR	-4244 -CGF	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02551	2009/77996	LLOBELL LLOBELL, MIREYA INGRID	52785321E	23/08/2009	94-2-1DR	-0911 -BPF	45,00 €	TEULADA	ALICANTE
2009/02553	2009/78772	CARMONA VALERO, MARIA DOLORES	74001085B	23/08/2009	18-2-2AR	-1754 -CYR	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02554	2009/79118	GARCIA CORTES, CARLOS	51423328M	23/08/2009	94-2-1DR	-1864 -CBJ	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/02555	2009/78977	GRAFICAS TEULADA, S.L	B03989217	22/08/2009	72-3-1L	-3433 -BPK	300,00 €	TEULADA	ALICANTE
2009/02556	2009/79255	TORRES VALLES, ROSA	73771106R	27/08/2009	94-2-1DR	V -3363 -FP	45,00 €	JAVERA / XABIA	ALICANTE
2009/02559	2009/78735	SANCHEZ MARTINEZ, JUAN IGNACIO	25123494D	24/08/2009	94-2-1DR	-3107 -BPK	45,00 €	BENISSA	ALICANTE
2009/02656	2009/78325	HUYGENS NICOLE	X09570125D	01/09/2009	94-2-1DR	-3629 -GFG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02659	2009/78247	SEGOVIA DIAZ, FRANCISCO	014936641G	02/09/2009	94-2-1CR	A -9927 -EG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02660	2009/79156	MURCIA MALDINEZ, SILVIA	28987387G	02/09/2009	94-2-1TR	A -9586 -EF	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02661	2009/79155	POPA CAMELIA MIHAELA	X6802972D	02/09/2009	94-2-1CR	V -9202 -HF	45,00 €	ALTEA	ALICANTE
2009/02714	2009/79539	FONTANA LABORDA, MARIA PILAR	20736075B	07/09/2009	94-2-1ER	-6511 -FGJ	75,00 €	VALENCIA	VALENCIA
2009/02788	2009/74941	GARRIDO VILAPLANA, OSCAR	21679898Y	13/09/2009	94-2-1KR	-9072 -DMD	45,00 €	BANYERES DE MARIOLA	ALICANTE
2009/02793	2009/76386	SAVILLESCU IOAN ALEXANDRU	X52054030J	11/09/2009	65-1A-1R	-3351 -GUL	75,00 €	PATERNA	VALENCIA
2009/02495	2009/78848	FERRER JORRO, SALVADOR	48335468W	19/08/2009	94-2-1KR	-4542 -DXY	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02497	2009/78846	DOBBELS FRANKY REMI	X5890004A	19/08/2009	94-2-1DR	-4576 -BPG	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02499	2009/78847	GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA AMPARO	28989601X	19/08/2009	94-2-1DR	A -2439 -EB	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02501	2009/79051	RODRIGUEZ CASQUERO, JOSE	12366226T	19/08/2009	94-2-1DR	-5480 -PTD	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/02503	2009/78909	GHEBEEA LUCIANA CATALIN	X6716397Y	20/08/2009	94-2-1JR	A -1942 -DW	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02560	2009/78487	RIVERO GARCIA, RODRIGO	70979355M	25/08/2009	94-2-1KR	-2342 -FHD	45,00 €	VERGER (EL)	ALICANTE
2009/02561	2009/78488	TOBELA TORNEL, PAULA	48310239G	25/08/2009	94-2-1KR	-7942 -CPG	45,00 €	LA ELIANA	VALENCIA
2009/02563	2009/76384	PASCUAL ALCARAZ, JUAN BAUTISTA	21643408V	24/08/2009	94-2-1DR	-1358 -CHM	45,00 €	GANDIA	VALENCIA
2009/02565	2009/79123	MEISL SUZANNA	X0717742G	24/08/2009	94-2-1KR	-6826 -DRB	45,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02567	2009/70177	MOLDOVAN MARIUS CRISTIAN	X85864942	24/08/2009	146-1-1AR	C -9092 -BPG	75,00 €	CALP / CALPE	ALICANTE
2009/02568	2009/78547	VALDERRABAÑO BLANCO, IVAN	50462333B	25/08/2009	94-2-1DR	-5862 -BYL	45,00 €	MADRID	MADRID
2009/02569	2009/77632	AGNEW STEPHEN JAMES MULLER	53625808C	25/08/2009					

AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO

EDICTO

Presentada la Cuenta General del Presupuesto relativa al ejercicio de 2008 por la Intervención Municipal, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 9 de diciembre de 2009, por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 212.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

El Campello, 9 de diciembre de 2009.
El Alcalde, Juan Ramón Varó Devesa.

0930003

EDICTO

Presentada la Cuenta General del Presupuesto relativa al ejercicio de 2007 por la Intervención Municipal, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 9 de diciembre de 2009, por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 212.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

El Campello, 9 de diciembre de 2009.
El Alcalde, Juan Ramón Varó Devesa.

0930004

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de diciembre de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Cañada, 15 de diciembre de 2009.
El Alcalde, Juan Molina Beneito.

0930818

AYUNTAMIENTO DE CASTELL DE CASTELLS

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 209 de fecha 3 de noviembre de 2009, relativo a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas que a continuación se relacionan:

1. Ordenanza reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

2. Ordenanza reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

3. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable.

4. Ordenanza reguladora de la tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local.

5. Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

6. Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica,

Y no habiéndose formulado reclamación alguna al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, procediendo a la publicación íntegra de las modificaciones de las citadas Ordenanzas:

Ordenanza reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Se modifica el artículo 7º con el siguiente tenor:
Artículo 7º Cuota Tributaria.- 3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa:

 01004 VIVIENDAS DE CARÁCTER UNIFAMILIAR. CUOTA FIJA: 71 €
 03003 OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES
 CUOTA FIJA: 82 €
 03006 ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS
 CUOTA FIJA: 82 €
 04003 FARMACIAS, ESTANCIAS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO.
 CUOTA FIJA: 82 €
 04010 SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES
 CUOTA FIJA : 82 €
 04013 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
 CUOTA FIJA: 82 €
 06003 SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS Y SIMILARES
 CUOTA FIJA: 124 €
 07001 CAFETERÍAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL CASCO URBANO.
 CUOTA FIJA: 100 €
 07003 CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES
 CUOTA FIJA: 100.-€
 07006 RESTAURANTES Y SIMILARES
 CUOTA FIJA: 100.-€
 07009 HOTELES, MOTELES, PENSIONES, HOSTALES, CASAS RURALES Y SIMILARES
 CUOTA FIJA:
 07010 APARTHOTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO
 CUOTA FIJA: 124 €
 08001 ALBERGUES, RESIDENCIAS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO
 CUOTA FIJA: 124 €
 08002 ALBERGUES, RESIDENCIAS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO
 CUOTA FIJA: 124 €
 08003 ALBERGUES, RESIDENCIAS Y SIMILARES
 CUOTA FIJA: 124 €
 08006 RESIDENCIAS 3ª EDAD Y SIMILARES
 CUOTA FIJA: 124 €
 10001 CAMPINGS Y SIMILARES
 CUOTA FIJA: 124 €

Ordenanza reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Se modifica el artículo 6º con el siguiente tenor:

Cuota Tributaria. Artículo 6º.- 2 La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la cantidad fija de: 12 €

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable.

Se modifica el artículo 6º con el siguiente tenor:

Cuota Tributaria. Artículo 6º.- La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Abonados domésticos (dentro de suelo urbano)

- Cuota de servicio y mantenimiento de contadores, independientemente del calibre del contador: 25.-€

Hasta 30 m³: 0,34 €

De 31 hasta 100m³: 0,56 €

De 101 a 999 m³: 0,68 €

2. Los suministros esporádicos y especiales que se realicen mediante la venta de agua, tanto a particulares

como a empresas privadas o públicas, incluso organismos oficiales, se aplicará la tarifa de 5,65 €/m³.

3. Cuotas de conexión o acometida:

- Por la autorización o concesión de licencia de acometida a la red de agua potable municipal, se exigirá:

- Dentro del casco urbano: 900 €
- Fuera del casco urbano: 1.200 €

- Cambios de titularidad por transmisión de contratos: 68 €, estando exentas las trasmisiones entre cónyuges por fallecimiento del titular, y asimismo la transmisión entre padres e hijos por la misma causa.

- Traslado físico del lugar donde esté ubicado el contador: 68 €, siendo los gastos de mano de obra y materiales a cargo del usuario.

Ordenanza reguladora de la tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local.

Se modifica el artículo 6º con el siguiente tenor:

Cuota Tributaria. Artículo 6º.- La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Epígrafe 1.- mantenimiento y conservación de nichos: anuales.

- Epígrafe 2.- Concesión administrativa de un nicho de las filas centrales: anuales.

- Epígrafe 3.- Concesión administrativa de un nicho de las filas inferior y superior: anuales.

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el artículo 3º con el siguiente tenor:

Artículo 3º - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,75 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,80 %.

Se modifica el artículo 6º, con el siguiente tenor:

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

2. En aplicación del artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Se modifica el artículo 3. Tarifas, con el siguiente tenor:

Se elimina el punto 4, del artículo 3, «Se establece una bonificación de hasta el 50 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo en razón de la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente».

Contra el presente acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Alicante, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente acto.

Castell de Castells, 23 de diciembre de 2009.

La Alcaldesa, M^a. Rosa Pérez Gadea.

0930740

AJUNTAMENT DE COCENTAINA

EDICTE

L'Ajuntament Ple de Cocentaina, en sesió extraordinària celebrada el dia 10 de novembre de 2009, va adoptar acord de aprovació provisional dels expediente:

- Modificació de l'ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre bens immobles.

- modificació de l'ordenança fiscal reguladora de la taxa per l'expedició de documents administratius.

- establiment i ordenació de la taxa per la celebració de matrimonis civil.

Transcorregut el termini d'exposició públic de l'accord provisional, no s'ha presentat cap reclamació, per la qual cosa queda definitiu l'accord esmentat segons estableix l'art. 17 del reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i, en compliment, es procedeix a la publicació de la modificació de determinats articles a l'efecte de la seua entrada en vigor:

- Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre béns immobles

«Artículo 3º.- Tipo de Gravamen y cuota

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0,95%

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,35%

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,6%»

«Artículo 4º.-

3.- Familias numerosas. En aplicación del artículo 74.4 de la TRLRHL los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, RD 1621/2005 y Orden de la Conselleria de Bienestar Social de 21 de septiembre de 2007 y demás normativa concordante, gozarán, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en el municipio, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

Será requisito para la aplicación de la bonificación que el sujeto pasivo esté empadronado en el municipio y deberá presentar la solicitud antes del inicio del periodo impositivo a partir del cual deba producir efectos la bonificación. No obstante, y de forma exclusiva para el año 2010, la solicitud podrá presentarse hasta el 31 de enero de dicho año. Se acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.

a) Fotocopia del Carnet o título de familia numerosa en vigor, expedido por la Generalitat Valenciana.

a) Fotocopia del recibo de IBI cuyo sujeto pasivo deberá coincidir con el titular de la familia numerosa.

b) Certificado de empadronamiento.

El porcentaje de la bonificación, que se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, si se mantienen las condiciones que motivaron su aplicación, se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL VIVIENDA HABITUAL	CATEGORÍAS	
	ESPECIAL	GENERAL
HASTA 20.000 EUROS	75%	60%
SUPERIOR A 20.000 EUROS Y HASTA 30.000 EUROS	60%	50%
SUPERIOR A 30.000 EUROS Y HASTA 40.000 EUROS	50%	40%

VALOR CATASTRAL VIVIENDA HABITUAL	CATEGORÍAS	
	ESPECIAL	GENERAL
SUPERIOR A 40.000 EUROS Y HASTA 50.000 EUROS	40%	30%
SUPERIOR A 50.000 EUROS Y HASTA 60.000 EUROS	30%	20%
SUPERIOR A 60.000 EUROS Y HASTA 70.000 EUROS	20%	10%
SUPERIOR A 70.000 EUROS Y HASTA 80.000 EUROS	10%	5%
SUPERIOR A 80.000 EUROS	5%	2%

Los límites del valor catastral del inmueble serán susceptibles de revisión/modificación en caso de Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter General.

Se establece expresamente la compatibilidad de la bonificación por familia numerosa, con la prevista para las viviendas de protección oficial. No obstante, el porcentaje de bonificación resultante de la concurrencia de ambas bonificaciones no podrá exceder en ningún caso del 75%.

Ordenanza fiscal reguladora de la taxa per l'expedició de documents administratius

«Artículo 1º.- fundamento y naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada ley .»

«Artículo 5º.- cuota tributaria.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4. No se liquidará cuota alguna cuando los documentos a expedir hayan de surtir efectos en algún expediente de subvención tramitado a favor del solicitante por esta u otra administración, organismo o entidad.»

«Artículo 6º.- cuota tributaria.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	EUROS
EPÍGRAFE 1.- SERVICIOS URBANÍSTICOS	
A) TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN/USO EFECTIVO:	
A.1. PRIMERA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VIVIENDA	
1.1.- POR CADA VIVIENDA O LOCAL INDEPENDIENTE EN EDIFICIO UNIFAMILIAR METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA	
HASTA 90,00 METROS CUADRADOS	40,00
ENTRE 90,01 METROS CUADRADOS Y 120,00 METROS CUADRADOS, INCLUSIVE	60,00
A PARTIR DE 120,01 METROS CUADRADOS	100,00
1.2.-POR CADA VIVIENDA O LOCAL INDEPENDIENTE EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA	
HASTA 90,00 METROS CUADRADOS	30,00
ENTRE 90,01 METROS CUADRADOS Y 120,00 METROS CUADRADOS, INCLUSIVE	50,00
A PARTIR DE 120,01 METROS CUADRADOS	70,00
A.2.- ULTERIORES LICENCIAS DE OCUPACIÓN, O EDIFICACIONES EXISTENTES QUE NO DISPONGAN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN ANTERIOR	15,00
A.3.- OTROS USOS DISTINTOS A VIVIENDA, YA SEA LA PRIMERA O SIGUIENTES OCCUPACIONES	10,00
OBSERVACIONES: PARA GARAJES COLECTIVOS: 10 €/PLAZA	
PARA TRASTEROS: 10 €/TRASTERO	
B) TRAMITACIÓN EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN, SEGREGACIÓN Y DIVISIÓN DE FINCAS:	
B.1.- EN SUELLO URBANO Y URBANIZABLE, POR CADA FINCA RESULTANTE	60,00
B.2.- EN SUELLO NO URBANIZABLE, POR CADA FINCA RESULTANTE:	40,00
B.3.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN	20,00
C) TRAMITACIÓN EXPEDIENTES DE CÉDULA DE GARANTÍA URBANÍSTICA	80,00
D) TRAMITACIÓN DE CONSULTAS, INFORMES Y CERTIFICADOS DE INFORMES URBANÍSTICOS, POR CADA PARCELA (INCLUIDAS CÉDULAS URBANÍSTICAS)	30,00
E) SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES	100,00
F) CERTIFICADO DE PRESCRIPCIÓN O INEXISTENCIA DE INFRACCÓN URBANÍSTICA	30,00

CONCEPTO	EUROS
G) CERTIFICADO DE NO CADUCIDAD DE PLAZOS DE LICENCIAS DE OBRAS	15,00
H) CERTIFICADO ACREDITATIVO DE CORRESPONDENCIA ENTRE DENOMINACIONES DE PARTIDAS, PARAJES, ETC	20,00
I) CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD DE INMUEBLES	15,00
J) POR EXPEDICIÓN DE OTROS CERTIFICADOS O INFORMES POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES NO INCLUIDOS EN APARTADOS ANTERIORES	30,00
EPÍGRAFE 2.- COPIA DE DOCUMENTOS PLANOS Y DOCUMENTOS DEL P.G.O.U.	
- FOTOCOPIA NORMAS.	0,50
- FOTOCOPIA PLANO TAMAÑO FOLIO	1,00
- FOTOCOPIA PLANO TAMAÑO A-3	1,85
- REPRODUCCIÓN DE PLANO.	8,80
PLANOS Y DOCUMENTOS VARIOS:	
FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS:	
- TAMAÑO FOLIO	0,50
- TAMAÑO A-3	1,00
IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS CON EQUIPOS MUNICIPALES:	
- TAMAÑO FOLIO	0,06
- TAMAÑO A-3	0,11
FOTOCOPIA DE PLANOS.	
- TAMAÑO FOLIO	1,85
- TAMAÑO A-3	3,60
- REPRODUCCIÓN DE PLANO	8,80
EPÍGRAFE 3.- SERVICIOS	
- VENTA DE PLACAS VADO PERMANENTE.	14,25
- INFORMES PERICIALES Y ESTADÍSTICOS SOBRE ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN EXPEDIDOS POR LA POLICIA LOCAL, YA SEA A SOLICITUD DEL INTERESADO O COPIA DEL QUE FIGURE AL EFECTO EN EL EXPEDIENTE.	27,00
- BASTANTEO DE PODERES	27,00
- CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO, DE CONVIVENCIA, DE BIENES Y SIMILARES	1,65
EPÍGRAFE 4.-CARTOGRAFÍA DIGITAL Y OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN SOPORTE MAGNÉTICO	
- CARTOGRAFÍA DEL CASCO URBANO, CADA PÁGINA	34,00
- CARTOGRAFÍA DEL TÉRMINO MUNICIPAL, CADA PÁGINA	17,00
- OTROS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS EN SOPORTE MAGNÉTICO, POR CADA SOPORTE	20,00

Epígrafe 5.- Instrumentos de planeamiento

Por instrumentos de planeamiento redactados por el Ayuntamiento a instancia de particulares, tanto si su redacción se realiza por técnicos municipales como si se contrata con empresas o profesionales externos, se liquidará en concepto de tasa el importe correspondiente al coste de redacción de dicho documento. Para su cálculo se imputarán tanto los costes directos como indirectos que dicho trabajo ocasione.»

«Artículo 9º.- Declaración e ingreso.-

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, y en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación, para lo cual contarán con asistencia del personal municipal, y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva de que proceda.

Una vez finalizada la actividad municipal, si resultasen diferencias respecto a los datos declarados por el sujeto pasivo, se practicará la liquidación definitiva de la tasa, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte. «

- «Ordenanza reguladora de la tasa por la celebración de matrimonio civil en el Ayuntamiento de Cocentaina

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme al artículo 20 de la misma, establece la tasa por la Prestación del Servicio de Matrimonio Civil (Bodas), que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligación de pago

Están obligadas al pago de esta tasa aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y, tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

Artículo 3.- Cuantía de la tasa

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en:

a) Si alguno de los contrayentes es residente empadronado en Cocentaina:

Celebración en la Casa Consistorial 30 €

Celebración en el Palau Comtal 50 €

b) Si ninguno de los contrayentes es residente empadronado en Cocentaina:

Celebración en la Casa Consistorial 50 €

Celebración en el Palau Comtal 100 €

Artículo 4.- Normas de gestión

1. El servicio será prestado por el señor Alcalde o concejal en quien delegue, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, o bien en la sala de actos del Palau Comtal.

2. La obligación de pagar esta tasa que reconoce el artículo 2 nace desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio, aunque como regla general se establece el depósito previo desde el momento en que se formalice la solicitud, asignación de fecha y hora.

3. Si por causa no imputable al obligado al pago del servicio éste no se prestara, se procederá a la devolución del importe adelantado. La misma se hará efectiva una vez que quede acreditada la no celebración o cancelación del matrimonio civil.

4. Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.- Obligaciones de los solicitantes

Los solicitantes que deseen servicios complementarios los habrán de solicitar a la Alcaldía, y, en caso de recibir autorización, se encargarán de la gestión y de su abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera. En todo caso, los solicitantes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio municipal ocupado.

Siempre se tendrá en cuenta los actos que el Ayuntamiento tenga previsto desarrollar, sin que en ningún caso la celebración de los matrimonios dificulte la realización de los ya mencionados.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Cocentaina, 24 de desembre de 2009.

L'Alcalde, Rafael Briet Seguí.

0930743

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE**EDICTO**

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil nueve, se aprobaron los períodos para pagar los tributos de carácter periódico referentes al ejercicio de 2010, y que serán los siguientes:

a) Tributos gestionados por Suma Gestión Tributaria. El que el Organismo establezca.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Actividades Económicas

b) Tasas de devengo periódico.

- Tasa por la recogida domiciliaria de basura. Del 1 de octubre al 22 de diciembre

- Tasa ocupación vía pública con quioscos. Del 1 de octubre al 22 de diciembre

- Tasa o.v.p. parada/situado carruajes. Del 1 de octubre al 22 de diciembre

- Tasa o.v.p. mesas y sillas. Del 1 de octubre al 22 de diciembre

- Tasa entrada carruajes/vados. Del 1 de octubre al 22 de diciembre

- Tasa cementerio. Del 1 de octubre al 22 de diciembre

- Tasa suministro agua potable y alcantarillado.

- Último trimestre del año anterior: del 1 de enero al 28 de febrero

- Primer trimestre del año: del 1 de abril al 31 de mayo

- Segundo trimestre del año: del 1 de julio al 31 de agosto

- Tercer trimestre del año: del 1 de octubre al 30 de noviembre

Para los recibos domiciliados referentes a la Tasa por Recogida de Basura, y previa solicitud del sujeto pasivo, se establece el siguiente sistema especial de pago:

30 de julio de 2010: cargo en cuenta del primer plazo (50%)

22 de diciembre de 2010: cargo en cuenta del segundo plazo (50%)

Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Junta de Gobierno, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.

Cuando se modifique el período de cobro de un tributo de vencimiento periódico, no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Crevillent, 14 de diciembre de 2009.

Manuel Moya Ferrández. Rubricado.

0929704

AYUNTAMIENTO DE DÉNIA**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5.º y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se manda a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos respectivos el presente edicto por el que se pone de manifiesto que se encuentran pendientes de notificar los actos que se especifican a continuación:

Denunciante: Elena García Olmo.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Consejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.

- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Enrique Fernández Ávila.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Consejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.

- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: José A. Jiménez López.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Beatriz Chico Palazón.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: José Vicente Castelló Quinza.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Antonio Zamora Roussange.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Miguel Cervera Bencholl

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Inmaculada Rodríguez Gómez.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: José Ruiz Rubio.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Fernanda Romero Ríos.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Candelaria Penalva Aroca

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Cecilio Campos Sánchez.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Mª Teresa Prada Membibre.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Ángel Luis González Villa.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Lucila Villanueva Izquierdo.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Isabel Melero Contreras.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.
- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede de al no tener la condición de interesado.

- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede al no tener la condición de interesado.

Denunciante: M^a José Hernando Ruano.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.

- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Isabel Monje Martos.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.

- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Juan Miguel Pérez Soblechero.

Expediente: 3311-082/2009.

Acto notificado: resolución número 1023/200 del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a la colocación de dos puertas en la calle Guatla y Cardenera.

- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Brigitte Scheidegger.

Expediente: 3311-099/2009.

Acto notificado: Contestación a la denuncia del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la improcedencia de iniciar expediente de adopción de restablecimiento de la legalidad en relación a un proyecto de urbanización de 31 viviendas y garaje en la calle Riu Bolulla número 8.

- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Deconinck Maurice Albert.

Expediente: 3311-176/2009.

Acto notificado: Contestación a la denuncia del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la incoación del expediente para la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad.

- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede al no tener la condición de interesado.

Denunciante: José María Fuentes Herraiz.

Expediente: 3311-094/2009.

Acto notificado: Contestación a la denuncia del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la incoación del expediente para la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad.

- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede al no tener la condición de interesado.

Denunciante: Patrick Salva Hernández.

Expediente: 3311-156/2009.

Acto notificado: Contestación a la denuncia del Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana, Disciplina Urbanística, bienestar Social y Agenda Local XXI, acordando básicamente:

- Declarar la incoación del expediente para la adopción de las medidas de restablecimiento de la legalidad.

- Plazo para interponer recurso de reposición: no procede al no tener la condición de interesado.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados arriba indicados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Alicante, para su conocimiento íntegro del mismo, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Dénia, sita en Ronda de les Muralles, número 42.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Dénia, 26 de noviembre de 2009.

La Alcaldesa Presidenta, Ana M^a Kringe Sánchez.

0930073

EDICTO

Notificación de deficiencias recaídas en los expedientes de Gestión Urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de deficiencias recaídas en los expedientes de Gestión Urbanística que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar las siguientes deficiencias:

Nº EXPEDIENTE	INTERESADO	OBJETO EXPEDIENTES	EMPLAZAMIENTO	PENDIENTE NOTIFICAR
3412-09/2009	MARTIN GRUBERT Y ANNELISE GRUBERT	GESTIÓN URBANÍSTICA	C/ COLL DE POUS - DENIA	DEFICIENCIAS
3412-10/2009	KARL MAYER ERICH	GESTIÓN URBANÍSTICA	C/ ALBERCOC - DENIA	DEFICIENCIAS
3412-16/2009	PETER FRANZ GSCHWEND	GESTIÓN URBANÍSTICA	C/ GLADIOL - DENIA	DEFICIENCIAS
3412-24/2009	MATRICERIA ROYAN,S.L.	GESTIÓN URBANÍSTICA	PTDA.MADRIGUERES SUD DENIA	DEFICIENCIAS

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Dénia, sita en Ronda de les Muralles, número 42, al efecto de practicar la notificación de las citadas deficiencias.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Dénia, 1 de diciembre de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana M^a Kringe Sánchez.

0930074

EDICTO

Notificación de resoluciones recaídas en expedientes de Parcelación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución recaída en los expedientes de Parcelación que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los siguientes acuerdos:

Nº EXPEDIENTE	INTERESADO	OBJETO EXPEDIENTES	EMPLAZAMIENTO	PENDIENTE NOTIFICAR
3471-031/2004 WALDEMAR HOFMAN	SOLICITUD LICENCIA DE PARCELACIÓN	PARTIDA GALERETES, POL. 12	RESOLUCIÓN (22/09/2009)	
3471-009/2004 JOSEFA GARCÍA CUENCA	SOLICITUD LICENCIA DE PARCELACIÓN	P.DA.ALQUERÍA DE SERRA, CAMÍ DE L'ALQUERÍA,Nº2	RESOLUCIÓN (05/10/2009)	

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas, en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Dénia, sita en Ronda de les Muralles, número 42, al efecto de practicar la notificación de los citados acuerdos.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Dénia, 1 de diciembre de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana Mª Kringe Sánchez.

0930079

EDICTE

Atés que s'ha intentat la notificació de les resolucions dictades en els expedients sancionadors tramitats per infraccions de la normativa sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària, contingudes en la relació que s'inclou aquest edicte, i no n'ha estat possible la pràctica, de conformitat amb el que preveu l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, es procedeix a la publicació en el Butlletí Oficial de la Província, sense perjudici de la inserció d'anuncis en els taulers d'edictes dels ajuntaments, que corresponguen a l'últim domicili de les persones denunciades, de les resolucions de l'Alcaldia el text de les quals és el següent:

Examinats els antecedents de fet incorporats a l'expedient oportú i, tenint en compte que les actuacions practicades permeten considerar acreditats els fets denunciats i correcta la qualificació, així com la graduació de la sanció, en exercici de les facultats que confereix a aquesta Alcaldia l'article 68 de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària.

Dispose:

Primer. Imposar a la persona indicada, com a responsable de la infracció comesa, la sanció que s'expressa, que consisteix en multa de ... euros (segons relació).

Segon. La multa ha de fer-se efectiva en el termini de quinze dies hàbils, des de la fermeza de la present resolució, comptats des de la notificació. Transcorregut aquest termini sense haver-se satisfet la multa, s'exigirà pel procediment de constrenyiment (article 84 de la Llei sobre trànsit, circulació de vehicles de motor i seguretat viària), amb els recàrrecs i interessos establits en la Llei general tributària i Reglament general de recaptació.

Tercer. Notifiqués individualment a les persones sancionades la present resolució, amb indicació que és ferm en via administrativa, i contra la present resolució que esgota la via administrativa podrà interposar-se recurs de reposició en el termini d'un mes o directament recurs contenciosos administratiu en el termini de dos mesos des de l'endemà de la notificació d'aquesta, davant dels jutjats contenciosos administratius d'Alacant, de conformitat amb el que disposa l'article 46 de l'esmentada Llei 29/1998, reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

Servisca la present notificació individual per al cas que resulte infructuosa la notificació individual.

El termini de 15 dies hàbils per a fer efectives les multes corresponents ha de computar-se des de l'endemà a la publicació del present anuncio en el Butlletí Oficial de la Província.

A aquest anuncio, s'hi incorpora relació d'expedients

EXPEDIENT	MATRÍCULA	ARTICLE	IMPORT	PUNTS	NOM	D. DENÚNCIA	D. RESOLUCIÓ
2009-3398 V-4643-HF	94-028-005-R	50,00 €	0	BIEVENIDO ASSENSI, S.A.		15/06/2009	13/10/2009
2009-3953 0776-FLX	94-028-001-R	60,00 €	0	CARBONELL PLA SILVIA		09/07/2009	13/10/2009
2009-3211 A-4871-DH	94-028-001-R	60,00 €	0	GRAN PEREZ MAGDALENA		08/06/2009	13/10/2009
2009-3247 3509-CJG	94-028-001-R	60,00 €	0	RIPOLL BARRACHINA ENRIQUE		08/06/2009	13/10/2009
2009-3498 1094-FDM	94-028-001-R	90,00 €	0	MORENO LOPEZ JAVIER ANDRES		19/06/2009	13/10/2009
2009-3346 7731-CHM	94-028-005-R	96,00 €	0	CROW ANTHONY FRANCIS		12/06/2009	13/10/2009
2009-4122 B-2534-VF	94-028-001-R	100,00 €	0	GIURA DOREL		15/07/2009	13/10/2009
2009-2650 V-7725-FX	94-028-006-R	90,00 €	0	COLOMER CARNICERO MARIA LUISA		26/05/2009	13/10/2009
2009-3200 8137-CDS	94-028-001-R	72,00 €	0	FONT JORRO JUAN ANTONIO		06/06/2009	13/10/2009
2009-3304 9091-CSC	94-028-010-R	120,00 €	0	BOUKHDIMA MOHAMMED		10/06/2009	13/10/2009
2009-3457 9430-CYB	94-028-001-R	60,00 €	0	BALIOUZ HEIMESHOFF MERIEM		18/06/2009	13/10/2009
2009-5053 3553-GLR	94-028-004-R	60,00 €	0	RICHY MARC GERARD		06/08/2009	13/10/2009
2009-2738 0624-BNC	94-011-001-R	100,00 €	0	WEBER MANFRED		12/05/2009	13/10/2009
2009-3030 9534-DTS	132-001-008-R	72,00 €	0	MOLL FERRER JAIME B		29/05/2009	13/10/2009
2009-3280 0171-FVS	94-028-002-R	72,00 €	0	BACK JEREMY CHARLES		08/06/2009	13/10/2009
2009-3412 A-0569-BG	91-001-003-R	120,00 €	0	MOCAN DRAGOS AVRAM		16/06/2009	13/10/2009
2009-5210 2268-BMT	3-002-003-R	480,00 €	6	CANALES BELTRAN RUBEN		21/08/2009	13/10/2009
2009-4476 A-4175-DJ	94-028-002-R	72,00 €	0	MARTIN LOZADA ROSARIO		27/07/2009	13/10/2009
2009-1979 3099-GGT	3-002-001-R	150,00 €	4	PECELLIN YOBANO ANTONIO RAIMUNDO		08/04/2009	13/10/2009
2009-2128 9066-GFP	94-02D-001-R	90,00 €	0	MULLER OSWALD		15/04/2009	13/10/2009
2009-2614 1995-BZC	94-02C-001-R	60,00 €	0	VIVES CABRERA JOSE FRANCISCO		25/05/2009	13/10/2009
2009-2620 9847-CHN	94-02D-001-R	90,00 €	0	DEVESA ESCORTELL MARIA TERESA		25/05/2009	13/10/2009
2009-2637 5150-CCC	132-001-008-R	72,00 €	0	CARONE CRISTIAN ALEJANDRO		26/05/2009	13/10/2009
2009-2670 A-2635-DD	94-02A-006-R	90,00 €	0	MOCA GRIGORE		28/05/2009	13/10/2009
2009-2675 8205-FDB	94-02A-008-R	90,00 €	0	NOGUERA LOPEZ DANIEL		28/05/2009	13/10/2009
2009-2679 2777-BVD	94-02C-001-R	60,00 €	0	PERDIGONES DELGADO JOSE LUIS		28/05/2009	13/10/2009
2009-2723 A-8403-DY	91-001-003-R	120,00 €	0	FORTUNA OVIDIU		12/05/2009	13/10/2009
2009-2745 6249-FDV	94-02A-010-R	120,00 €	0	DEYAN DIMITROV OBLAKOV		12/05/2009	13/10/2009
2009-2747 0648-CPZ	94-02A-015-R	120,00 €	0	GONZALEZ VILLARTA JOSE		12/05/2009	13/10/2009
2009-2750 C-6363-BTV	94-02A-015-R	120,00 €	0	MORATO PEREZ PEDRO		12/05/2009	13/10/2009
2009-2758 9668-BRT	94-02A-010-R	120,00 €	0	GOMEZ CUENCA JOSE MIGUEL		13/05/2009	13/10/2009
2009-2760 2862-BNV	94-02E-001-R	100,00 €	0	MUNOZ SOTOS ADRIAN		13/05/2009	13/10/2009
2009-2768 0265-BBX	3-002-001-R	150,00 €	4	ARCE CASTRO CARLOS ALBERTO		13/05/2009	13/10/2009
2009-2816 A-9893-BY	94-02C-001-R	100,00 €	0	VALLINAS MARCOS LINO		15/05/2009	13/10/2009
2009-2824 A-0621-EH	94-02E-001-R	100,00 €	0	GAMERO PALMA ALBERTO JOSE		15/05/2009	13/10/2009
2009-2865 5152-BZS	94-02E-001-R	100,00 €	0	AJOUZ HICHAM		18/05/2009	13/10/2009
2009-2869 M-7857-NF	94-02E-001-R	100,00 €	0	VIANA TORTOSA JAVIER		18/05/2009	13/10/2009
2009-2878 1401-CVM	94-02A-010-R	120,00 €	0	GONZALEZ PENAÑADA JUAN ANDRES		18/05/2009	13/10/2009
2009-2886 2513-BXJ	94-02E-001-R	60,00 €	0	EL OUAFRASSI ABDELKARIM		19/05/2009	13/10/2009
2009-2888 7978-CTP	94-018-001-R	100,00 €	0	LANDECHE CAMPOS LUIS		19/05/2009	13/10/2009
2009-2901 6285-DHM	94-02B-001-R	60,00 €	0	URUENA GUTIERREZ ALFONSO		19/05/2009	13/10/2009
2009-2907 2558-DSF	94-02E-005-R	96,00 €	0	MARTINO JUAN CARLOS		20/05/2009	13/10/2009
2009-2912 2462-CGN	94-02C-001-R	60,00 €	0	CABRERA BELDA MARIA TERESA		20/05/2009	13/10/2009
2009-2925 0730-DYU	94-02B-001-R	60,00 €	0	RODRIGUEZ NAVARRO ANA ISABEL		21/05/2009	13/10/2009
2009-2931 0603-FJG	94-02C-001-R	60,00 €	0	GILABERT ROVIRA SERGIO		21/05/2009	13/10/2009
2009-2932 7912-CWQ	94-02B-001-R	72,00 €	0	DOMEÑEC PELEGRÍ ALICIA		21/05/2009	13/10/2009
2009-2933 6514-CNC	18-002-002-R	96,00 €	0	MORERA VENGUT JUAN DOMINGO		21/05/2009	13/10/2009
2009-2938 A-3869-EG	94-02A-007-R	90,00 €	0	HERRANZ DE VICENTE MARÍA ROSA		21/05/2009	13/10/2009
2009-2950 1814-DNM	94-02E-004-R	60,00 €	0	VILLALOBOS SASTRE LUIS		21/05/2009	13/10/2009
2009-2955 7318-CVS	94-02E-006-R	60,00 €	0	LAMAS PEREZ ISABEL		22/05/2009	13/10/2009
2009-2964 2170-DTJ	132-001-007-R	72,00 €	0	TRAVEALART SA		22/05/2009	13/10/2009
2009-2970 7201-BGT	94-02B-002-R	72,00 €	0	PETACA ALEXANDRU		22/05/2009	13/10/2009
2009-2971 4631-BTP	94-02C-001-R	60,00 €	0	GINESTAR GARCIA CONCEPCION		22/05/2009	13/10/2009
2009-2985 3415-DCR	94-02B-001-R	72,00 €	0	LEMUS GARCIA MARIO MANUEL		23/05/2009	13/10/2009
2009-2991 A-1808-ER	132-001-001-R	72,00 €	0	LENY EXPRESSCAR SL		22/05/2009	13/10/2009
2009-2995 C-2825-BRB	94-02B-004-R	60,00 €	0	MORANT LOPEZ CATALINA		24/05/2009	13/10/2009
2009-3005 8511-BGH	94-02E-001-R	100,00 €	0	MONTANER IVARS SILVIA		29/05/2009	13/10/2009
2009-3009 2204-GLX	94-02B-001-R	72,00 €	0	PLES MARIOARA EUGENIA		29/05/2009	13/10/2009
2009-3012 C-3417-BGD	132-001-008-R	72,00 €	0	MARQUEZ ROMERO DANIEL		29/05/2009	13/10/2009
2009-3013 7149-DHL	94-02A-006-R	90,00 €	0	SALES RODRIGUEZ SERGIO		29/05/2009	13/10/2009
2009-3022 A-9333-ED	94-011-001-R	100,00 €	0	BOUALI DJILALI		25/05/2009	13/10/2009
2009-3025 A-8888-DF	20-001-004-R	420,00 €	4	BONILLA VON MONTFORT ENRIQUE J.		16/05/2009	13/10/2009
2009-3026 A-8138-CJ	94-02F-001-R	72,00 €	0	ARELLANO POBLETE JOSE ANTONIO		29/05/2009	13/10/2009
2009-3032 Z-0971-BH	94-02C-001-R	60,00 €	0	NOGUERA LOPEZ MARIA ANGELES		29/05/2009	13/10/2009
2009-3050 A-6138-DLS	94-02A-010-R	120,00 €	0	BARBER SALORT JUAN		30/05/2009	13/10/2009
2009-3060 8715-CNX	132-005-001-R	72,00 €	0	ANDRADE LOZANO RAUL		31/05/2009	13/10/2009
2009-3068 4409-DNN	94-02E-004-R	60,00 €	0	BASCON LASGARTE ISABEL		31/05/2009	13/10/2009
2009-3081 M-6089-VT	94-02E-001-R	100,00 €	0	CASTRO MARTIN JOSE FELIX		01/06/2009	13/10/2009
2009-3090 6356-PFT	94-02G-001-R	72,00 €	0	LOGACHO ORDONÉZ CHRISTIAN		01/06/2009	13/10/2009
				SANTIAGO			
2009-3122 5100-CTW	94-02E-006-R	60,00 €	0	PEÑA ZAMORA DOMINGO		03/06/2009	13/10/2009
2009-3149 V-8290-FZ	34-007-007-R	72,00 €	0	WEYTZE ARIAS RAUL		04/06/2009	13/10/2009
2009-3157 3199-FRN	94-02A-010-R	120,00 €	0	PIERRO SANTACREU LEONCIA		04/06/2009	13/10/2009
2009-3160 4794-DLM	132-001-008-R	72,00 €	0	NAGEL NAC WASILEWSKA EVA		04/06/2009	13/10/2009
2009-3165 0601-DGR	94-02B-001-R	60,00 €	0	SERRANO GIBERT JOSE VICENTE		04/06/2009	13/10/2009
2009-3169 7112-FHD	94-02C-001-R	60,00 €	0	ANDRYEYEV ANDRIY		04/06/2009	13/10/2009
2009-3170 A-4161-DL	94-02C-001-R	60,00 €	0	SANCHEZ HERRERA MARIA ELVIRA		04/06/2009	13/10/2009
2009-3187 8075-BFL	94-02A-010-R	120,00 €	0	PROMOCIONES BAIKALY I		05/06/2009	13/10/2009
				GALLEGOS SL			
2009-3194 3967-DTD	132-001-008-R	72,00 €	0	PEREZ FERRER LEONOR		05/06/2009	13/10/2009
2009-3202 2130-GBS	94-02B-004-R	60,00 €	0	CARDONA LLORCA TERESA MARIA		07/06/2009	13/10/2009
2009-3210 7991-CMZ	132-001-007-R	72,00 €	0	ROVIRA BAY GABRIEL		08/06/2009	13/10/2009
2009-3213 3819-CZY	94-02F-001-R	72,00 €</					

EXPEDIENT	MATRÍCULA	ARTICLE	IMPORT	PUNTS	NOM	D. DENUNCIA	D. RESOLUCIÓ	EXPEDIENT	MATRÍCULA	ARTICLE	IMPORT	PUNTS	NOM	D. DENUNCIA	D. RESOLUCIÓ
2009-3299	A-3919-BP	94-02A-010-R	120,00	€	MEJENAOUI MOHAMED REZZ	10/06/2009	13/10/2009	2009-3228	A-4437-D	94-011-001-R	100,00	€	ROMA WALTER OMAR	08/06/2009	13/10/2009
2009-3309	A-7446-DU	94-02B-001-R	60,00	€	WALTHON COSTA SARA	10/06/2009	13/10/2009	2009-3444	8217-BB7	94-02B-001-R	60,00	€	MASANET VERCHER JOSEFA	17/06/2009	13/10/2009
2009-3313	0367-BDN	94-02A-010-R	120,00	€	DAVID GHEORGHE SORIN	11/06/2009	13/10/2009	2009-3981	5056-FZB	94-02B-001-R	100,00	€	SISCAR SENDRA CARLOS	10/07/2009	13/10/2009
2009-3315	9428-BNF	94-02D-001-R	90,00	€	FRIDENIA S.L.	11/06/2009	13/10/2009	2009-3377	8079-GFN	94-02B-003-R	96,00	€	ARMERO GARCÍA SARA	14/06/2009	13/10/2009
2009-3316	A-1271-DK	94-02E-004-R	60,00	€	PUEZOLO SOLIVERES RAMON	11/06/2009	13/10/2009	2009-3551	A-2234-DB	129-001-004-R	380,00	€	MEYN NIKOLA	24/06/2009	13/10/2009
2009-3319	V-7068-GM	94-02F-001-R	72,00	€	PIERA MUÑOZ JUAN JOSE	11/06/2009	13/10/2009	2009-3565	A-2234-DB	94-02A-007-R	90,00	€	MEYN NIKOLA	24/06/2009	13/10/2009
2009-3322	3079-CXW	94-02A-010-R	120,00	€	MORENO SANVEDRA MARCELO J.	11/06/2009	13/10/2009	2009-3017	C-3643-BNS	94-02E-001-R	100,00	€	BALEX GHEORGHE	29/05/2009	13/10/2009
2009-3323	A-1149-DM	94-02E-004-R	60,00	€	OUEKKI TAZI	11/06/2009	13/10/2009	2009-5031	5426-BKW	94-02A-010-R	120,00	€	RIOS MUÑOZ WILSON	06/08/2009	13/10/2009
2009-3327	A-9526-BU	94-011-001-R	100,00	€	AM2004 ALBAÑILESSL	12/06/2009	13/10/2009	2009-3067	6837-FKY	132-001-001-R	72,00	€	RUCKLEBEN KLAUS DIETER	29/05/2009	13/10/2009
2009-3378	5216-DVW	94-02D-001-R	90,00	€	VIDAL VIDAL JOSE ANTONIO	14/06/2009	13/10/2009	2009-3071	A-3373-CH	94-02E-004-R	60,00	€	OPERA POTES RAUL	31/05/2009	13/10/2009
2009-3379	7415-CFM	94-02E-003-R	96,00	€	JEC INVERSIONES BEACH SL	14/06/2009	13/10/2009	2009-3097	5574-CJR	94-02C-001-R	60,00	€	ARROUSSI SEGU JOSEFA	01/06/2009	13/10/2009
2009-3403	8726-GDW	132-001-008-R	72,00	€	ORTEGA TINEO MIGUEL	10/06/2009	13/10/2009	2009-3248	2900-DW	94-02B-001-R	72,00	€	SFICA FLORIN	08/06/2009	13/10/2009
2009-3408	A-5929-DN	94-02D-001-R	90,00	€	EL QUAFRAS ISMAIL	14/06/2009	13/10/2009	2009-3293	2268-BJU	94-02C-001-R	60,00	€	RODENAS RIBERA RAFAELA	10/06/2009	13/10/2009
2009-3445	3209-DLG	118-001-002-R	100,00	€	CAMINO CRESPO RICARDO	18/06/2009	13/10/2009	2009-3417	C-7446-BPT	94-02C-001-R	60,00	€	BARBERA SALGOT JUAN ANTONIO	16/06/2009	13/10/2009
2009-3456	8350-GMF	94-02E-001-R	100,00	€	HUCARSA DENIA, S.L.	18/06/2009	13/10/2009	2009-3875	C-5803-BNK	118-001-001-R	100,00	€	NARANJO FERNANDEZ ANDRES	18/05/2009	13/10/2009
2009-3462	7483-DZ	94-02C-001-R	60,00	€	COSTEL GHVERAN CATALIN	18/06/2009	13/10/2009	2009-3558	A-5169-Q	94-02E-001-R	100,00	€	BAENA BERMUDO MANUEL	24/06/2009	13/10/2009
2009-3465	1881-CMV	94-02G-001-R	72,00	€	BOHLER GUIDO	20/06/2009	13/10/2009	2009-2975	7375-BJT	132-001-008-R	72,00	€	SANCHEZ MOYANO SERGIO	22/05/2009	13/10/2009
2009-3472	7640-BSY	94-02B-001-R	60,00	€	BOLUFER QUESADA TANIA	19/06/2009	13/10/2009	2009-3038	0543-CFM	94-02B-001-R	60,00	€	SANCHEZ VAZQUEZ SARA	29/05/2009	13/10/2009
2009-3473	0674-DXE	91-001-003-R	120,00	€	CHAVES HIDALGO, JOSE LUIS	19/06/2009	13/10/2009	2009-3125	7375-BJT	94-02B-001-R	90,00	€	SANCHEZ MOTANO SERGIO	03/06/2009	13/10/2009
2009-3478	4469-GBN	94-02B-001-R	60,00	€	LAPESCA ALESSANDRA	19/06/2009	13/10/2009	2009-3422	0543-CFM	94-02B-001-R	60,00	€	SANCHEZ VAZQUEZ SARA	17/06/2009	13/10/2009
2009-3486	7525-CXH	94-02F-001-R	72,00	€	COVISA ORTIZ PEDRO	19/06/2009	13/10/2009	2009-3447	0543-CFM	94-02B-001-R	60,00	€	SANCHEZ VAZQUEZ SARA	18/06/2009	13/10/2009
2009-3491	0590-FXL	91-001-003-R	120,00	€	TECNIQUINTA SL	19/06/2009	13/10/2009	2009-3047	2058-CSB	132-001-007-R	72,00	€	BEH MOHKART OMAR	29/05/2009	13/10/2009
2009-3494	C-2572-BLD	94-02E-004-R	60,00	€	DOS SANTOS MICHAEL GEORGE	21/06/2009	13/10/2009	2009-3479	7839-BPR	94-02B-001-R	60,00	€	MARTINEZ RAMOS EVA MARIA	19/06/2009	13/10/2009
2009-3496	1119-BYZ	94-02C-001-R	60,00	€	MORELL SEPULVEDA FRCO. JAVIER	19/06/2009	13/10/2009	2009-2806	M-3529-WV	94-02B-005-R	96,00	€	AISA BERRANDO PILAR	16/05/2009	13/10/2009
2009-3510	V-3120-EC	94-02C-001-R	60,00	€	MONEVA TUDORINA MIMA	22/06/2009	13/10/2009	2009-2817	GU-7586-B	94-02A-015-R	120,00	€	DEL VALLE IGLESIAS ENRIQUE	15/05/2009	13/10/2009
2009-3521	9772-FDX	94-02A-010-R	120,00	€	PICAZO NOGUERA MARTA	22/06/2009	13/10/2009	2009-2446	2008-GLN	94-02A-006-R	90,00	€	HERNANDEZ GUERRERO IRENE	02/05/2009	13/10/2009
2009-3531	8891-CTT	94-02A-010-R	120,00	€	BLAISE FLORENCE	23/06/2009	13/10/2009	2009-2494	1135-FRP	132-001-008-R	72,00	€	MARTIN DOMÍNGUEZ SALVADOR	04/05/2009	13/10/2009
2009-3533	4559-DTO	94-02B-001-R	60,00	€	CATALAN CARPIO JOSE TOMAS	23/06/2009	13/10/2009	2009-2823	9408-BTG	94-02B-001-R	100,00	€	TOMAS PEREZ JOAQUIN	15/05/2009	13/10/2009
2009-3538	0400-CLX	94-02C-001-R	60,00	€	CANETTI REDONDO EUGENIO DANIEL	23/06/2009	13/10/2009	2009-3135	4413-DBJ	94-02C-001-R	60,00	€	ECHEVERRIA ARSUAGA RICARDO	03/06/2009	13/10/2009
2009-3544	5610-CFT	132-001-001-R	72,00	€	RONA CANDEL JUAN CARLOS	23/06/2009	13/10/2009	2009-3204	4226-DNX	94-02B-004-R	60,00	€	MEDINA MERINO ENRIQUE	07/06/2009	13/10/2009
2009-3545	V-0130-FW	565-003-001-R	100,00	€	VALERIALE MARINASEVA TSVENTELINA	23/06/2009	13/10/2009	2009-3263	0116-GHM	94-02C-001-R	60,00	€	BANZA PERGRIN MARIA	04/06/2009	13/10/2009
2009-3562	4687-CYT	94-02C-001-R	60,00	€	SERRALA CERBAL PEIRO JAIME	24/06/2009	13/10/2009	2009-3407	9379-DPC	94-02B-006-R	60,00	€	MOZOS EGIDO JOSE PEDRO	14/06/2009	13/10/2009
2009-3564	5901-BXG	94-02C-001-R	60,00	€	PORT BAU SL	24/06/2009	13/10/2009	2009-3570	9903-CYP	94-02B-001-R	60,00	€	OMNITEC SL	24/06/2009	13/10/2009
2009-3566	1221-CDG	3-002-001-R	150,00	€	TOLAN AURELIAN OVIDIU	24/06/2009	13/10/2009	2009-4027	M-8320-XS	132-001-008-R	72,00	€	CADENAS FERNÁNDEZ Mª DEL CARMEN	12/07/2009	13/10/2009
2009-3574	A-9748-CM	94-02B-001-R	100,00	€	GALUZZI HERMAN ALEJANDRO	24/06/2009	13/10/2009	2009-4872	9897-FWK	94-02B-006-R	60,00	€	DE MIGUEL CHAVARRÍAS PEDRO	13/08/2009	13/10/2009
2009-3613	1849-DRY	94-02D-001-R	90,00	€	LOPEZ ALIBRANDO REBECA MARIA	26/06/2009	13/10/2009	2009-5452	DN-765-PK	94-02A-010-R	120,00	€	MAGGIONI MARCELLO	28/08/2009	13/10/2009
2009-3663	4716-GNM	94-02E-004-R	60,00	€	SIDNEY CLINTON BENJAMIN OZY	28/06/2009	13/10/2009	2009-3513	1853-CVG	94-02C-001-R	60,00	€	JIMENEZ ROJO MARIA ANGELES	22/06/2009	13/10/2009
2009-3895	A-3281-DM	94-02B-002-R	72,00	€	FERRANDO BLANQUEL ALBERTO	06/07/2009	13/10/2009	2009-3331	V-1004-DS	94-02B-003-R	96,00	€	ORDÓÑEZ MARTINEZ GUADALUPE	11/06/2009	13/10/2009
2009-3958	B-0616-GV	94-02A-015-R	120,00	€	MUT ROSARIO DEL CARMEN	09/07/2009	13/10/2009	2009-2656	9194-DGX	94-02B-001-R	100,00	€	TORICO NAVARRO, S.L.	27/05/2009	13/10/2009
2009-3972	C-8903-BTS	93-008-A08-L	90,00	€	STIEBELER PETER	10/07/2009	13/10/2009	2009-3279	3052-FZJ	94-02C-001-R	60,00	€	WU JIANZENG	09/06/2009	13/10/2009
2009-4057	9647-BFL	94-01H-001-R	100,00	€	MONSONS BERTOMEU JOSE ANTONIO	14/07/2009	13/10/2009	2009-3432	8165-FPK	94-02B-001-R	100,00	€	MARTIN RICO PATRICIA	17/06/2009	13/10/2009
2009-4065	6824-FHE	94-02C-001-R	60,00	€	AGRALIMENTARIA CONTINENTAL SL	13/07/2009	13/10/2009	2009-2998	2348-FVR	94-02B-006-R	60,00	€	ESCUDEO MARTINEZ JAVIER	22/05/2009	13/10/2009
2009-4092	9131-BGL	91-001-003-R	120,00	€	ROGA NAUTICA SL	13/07/2009	13/10/2009	2009-2672	6152-DSB	132-001-008-R	72,00	€	SANCHEZ SANCHEZ JUANA	28/05/2009	13/10/2009
2009-4126	0075-FGT	94-02A-007-R	90,00	€	PERSO, S.L.	16/07/2009	13/10/2009	2009-3166	2082-CNN	94-02B-001-R	60,00	€	PARDO BLANCO OSCAR DANIEL	04/06/2009	13/10/2009
2009-4167	A-2173-DL	94-02D-001-R	90,00	€	OLIVER LOPEZ ANTONIO MARIA	15/07/2009	13/10/2009	2009-3453	2082-CNN	94-02B-001-R	60,00	€	PARDO BLANCO OSCAR DANIEL	18/06/2009	13/10/2009
2009-4172	A-4722-DU	94-02B-001-R	60,00	€	OLIVER RUIZ MARIA NOEL	20/07/2009	13/10/2009	2009-3344	5739-DKV	94-02B-001-R	60,00	€	GRANADOS MARTINEZ JUAN ANTONIO	12/06/2009	13/10/2009
2009-4530	A-4360-CW	132-001-008-R	72,00	€	CRESPO ESCORTELL JOSE	28/07/2009	13/10/2009	2009-3503	9558-DWT	94-02C-001-R	60,00	€	CAYELLA LANZABAL MARIA ANGELES 19/06/2009	13/06/2009	13/10/2009
2009-4639	3-001-001-R	75,00	€	LLORCA BELLLAR ALVARO	20/08/2009	13/10/2009	2009-3552	0550-FPR	94-02D-001-R	100,00	€	CASTELLÓ RUIZ SALVADOR	24/06/2009	13/10/2009	
2009-5212	3253-DBC	94-01B-003-R	96,00	€	SALVADOR JIMENEZ ROBERTO	21/08/2009	13/10/2009	2009-4867	0144-FYL	94-02B-005-R	96,00	€	RIBERA MONTAÑA FELICIDAD	09/08/2009	13/10/2009
2009-5268	C-5302-BRH	118-001-002-R	100,00	€	MORATO GUTIERREZ JORDI	21/08/2009	13/10/2009	2009-2693	5587-BYH	91-001-002-R	120,00	€	VAN BUREN ROBERT JACOB M	11/05/2009	13/10/2009
2009-5281	-	2-001-001-R	60,00	€	EL MUSSOAIDI RACHID	22/08/2009	13/10/2009	2009-2876	5208-FCZ	94-02C-001-R	100,00	€	MAXIM GEORGE	18/05/2009	13/1

EXPEDIENT	MATRÍCULA	ARTICLE	IMPORT	PUNTS	NOM	D. DENUNCIA	D. RESOLUCIÓN
2009-3512	3074-DTK	91-001-003-R	120,00	0	GARCES SANCHEZ LUIS	19/06/2009	13/10/2009
2009-3182	9209-GLS	94-02E-004-R	60,00	0	DITTMAR MARGIT MARIA	05/06/2009	13/10/2009
2009-3283	2-3907-BB	94-02B-001-R	60,00	0	CABELLO SOLA FRANCISCO JAVIER	09/06/2009	13/10/2009
2009-2870	4419-CLW	94-02A-010-R	120,00	0	CALERO GOMEZ MARIA RAFAELA	18/05/2009	13/10/2009
2009-3176	5811-BLM	18-002-002-R	96,00	3	CONSTRUCCIONES DEPORTIVAS FULLANA GROUP	05/06/2009	13/10/2009

Dénia, 1 de desembre de 2009.
L'Alcaldessa, Ana María Kringe Sánchez. El Secretari,
Fulgencio Gimeno Arróniz.

0930080

CORRECCIÓN DE ERRORES

En el Boletín Oficial de la Provincia número 247, de fecha 29 de diciembre de 2009 se publicó el edicto número 0930645, relativo a aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales. Advertido error, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 7 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, se procede a su subsanación:

Donde dice: aprobado inicialmente el expediente de aprobación, modificación, y derogación de diversas Ordenanzas Fiscales Reguladoras de diversos tributos, por acuerdo Pleno de 29 de octubre de 2009, y transcurridos treinta días hábiles contados desde la fecha de inserción de su edicto de aprobación inicial, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 216, de 12 de noviembre de 2007...

Debe decir: aprobado inicialmente el expediente de aprobación, modificación, y derogación de diversas Ordenanzas Fiscales Reguladoras de diversos tributos, por acuerdo Pleno de 29 de octubre de 2009, y transcurridos treinta días hábiles contados desde la fecha de inserción de su edicto de aprobación inicial, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 216, de 12 de noviembre de 2009....

Lo que se publica para general conocimiento

0930862

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

Hace saber: que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Elche para el ejercicio de 2010, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2009, estará expuesto al público en el Departamento de Intervención sito en la calle Troneta número 6 por espacio de quince días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo, cualquier interesado podrá presentar contra el mismo y ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna, según dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Elche, 23 de diciembre de 2009.

El Teniente Alcalde de Hacienda, Emilio Martínez Marco.

0930878

AYUNTAMIENTO DE ELDA

EDICTO

Por las siguientes empresas, se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan:

EXP	PETICIONARIO	ACTIVIDAD SOLICITADA	SITUACIÓN
49/08	BONANZA CARD, S.L.	CENTRO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL	CTRA. DE MONOVAR, KM 3, POLÍGONO 5, PARC. 145

Lo que se hace público para que todas aquellas personas que se consideren afectadas por estas instalaciones puedan examinar el expediente en el Negociado de Aperturas y formular cuantas alegaciones estimen oportuno en el plazo de veinte días.

Elda, 10 de noviembre de 2009.
La Alcaldesa. Rubricado.

0930006

AYUNTAMIENTO DE GRANJA DE ROCAMORA

EDICTO

Aprobación lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para proveer en propiedad dos plazas de Agente Policía Local y fecha primer ejercicio.

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes de admitidos y excluidos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 222 de fecha 20 de noviembre de 2009 por la presente,

He resuelto:

Primero. Declarar como lista definitiva de aspirantes admitidos a la convocatoria a 2 plazas de Agente de Policía Local a:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1 ALBERT MARCO IVAN	44763284-V
2 ALDEGUER PEDRERO RAFAEL	74222584-C
3 ALONSO CAMARA DAVID	74227435-H
4 ANTON CASTAÑO DAVID	74233791-A
5 ANTON MARTINEZ JOSE ANGEL	74226226-M
6 ARTIAGA RAMIREZ JUAN MANUEL	24376020-E
7 ARTIAGA SOLER MANUEL ANGEL	48461086-V
8 BAÑARES PEREZ DAVID	48353653-V
9 BARAZA SANCHEZ JAVIER	48563932-F
10 BAREA GARCIA RUBEN	73998392-D
11 BAS GARCIA JOSE MANUEL	48463176-Z
12 BELTRA PEREZ ARMANDO	44773760-M
13 BOTELLA NAVARRO VICTOR MANUEL	74201828-R
14 BRANDO MONTOYA ABRAHAM JOSE	75252341-K
15 BRAVO GOMEZ SERGIO	48574261-D
16 BUENDIA AGUDO OSCAR	48357718-B
17 CARCELES MARTINEZ JULIAN	48355557-N
18 CARMONA SANTO JOAQUIN	48642917-X
19 CARRERES MAS ALEJANDRO	74241894-X
20 CARRILLO GARCIA ADRIAN	48463544-Z
21 CARRILLO GARCIA GUSTAVO	48550003-Q
22 CASADES MARTI DAVID	48580880-G
23 CATALA COLOMINA SALVADOR	21673225-A
24 CLEMENTE GARCIA TOMAS	74001242-F
25 CLEMENTE IZQUIERDO ROSA ANA	48379224-N
26 COMPANY SANCHIS LARA	48330914-W
27 CONESA COLLADO ESTEFANIA	48354456-S
28 COSTA CABEZON ERNESTO	4831594-Z
29 COVES LAPEÑA SAMUEL	48378656-L
30 CUENCA MARTINEZ DIEGO	48536352-G
31 CUENCA TORTAJADA YEBEL	48525032-T
32 CUTILLAS BERESALUCE DAVID	48536984-S
33 CUTILLAS MATEO NURIA	74243108-M
34 CUTILLAS PAMIES DOMINGO	48458107-M
35 DE LA CRUZ DOMINGUEZ SILVIA	76121930-A
36 DIAZ CESPEDES JUAN JOSE	48573919-N
37 DOMENECH BERENGUER IVAN	48324277-N
38 ESCUDER CANO PABLO	21690842-W
39 ESPASA PEREZ DANIEL	48325459-K
40 ESTEBAN CELDRAN ALEJANDRO	73994757-P
41 FERRANDEZ ROS JUAN	74220515-X
42 FORNET RUIZ LEANDRO	48401486-X
43 FUENTES RICOY MARIA ISABEL	48501181-T
44 GALANT MARTINEZ ANDREA	15418301-K
45 GALLARDO ALCALDE JUAN ESTEBAN	74220515-K
46 GARCIA ALCOLEA JOSE ANGEL	73996979-E
47 GARCIA CERDA ISRAEL	48550470-T
48 GARCIA GONZALEZ ANGEL	74002648-X
49 GARCIA MOJICA JESUS	74220292-M
50 GARCIA SORIA DANIEL	53237452-L

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
51 GUILL BODERA EMILIO JOSE	21681803-W
52 GUTIERREZ GUILLEN ANTONIO	48459719-F
53 HARO MARTI JOAQUIN	20828879-X
54 HERNANDEZ BEJARANO DANIEL	48621427-W
55 HERNANDEZ MURCIA DAVID	48552876-Z
56 HERVAS MARTIN MERCEDES	74237136-J
57 IZAGA GARCIA JUAN MIGUEL	48576407-Q
58 JIMENEZ PAREDES DAVID	53239639-K
59 LARROSA MRTINEZ JAIRO	48559199-N
60 LEON NAVARRO FRANCISCO JAVIER	15416244-B
61 LINARES BERNAL FRANCISCO	48517703-P
62 LOPEZ ALVAREZ FRANCISCO	48456222-Y
63 LOPEZ CARMONA ALEJANDRO	48551987-E
64 LOPEZ MAÑAS VANESA	48349442-S
65 LOPEZ NUÑEZ ALEJANDRO	74230435-M
66 LORENZO DIAZ CRISTOBAL	48573597-N
67 LOZANO AVILES JOSE	15415242-K
68 MAIQUEZ ILLAN JORGE	48496991-L
69 MARCHANTE PEREZ CARLOS	20826203-W
70 MARTINEZ DELGADO ALEXANDRA	45835281-F
71 MARTINEZ MORENO RAFAEL DAVID	48564262-S
72 MARTINEZ PEREZ ANTONIO	23041101-T
73 MARTINEZ POLO RAUL	74226759-D
74 MARTINEZ SANCHEZ JOAQUIN JOSE	48372403-E
75 MARTINEZ TORREGROSA EMILIO	52779066-T
76 MARTINEZ VALERO DULCE PAMELA	74233454-B
77 MAS DIAZ JOSE MANUEL	74239036-G
78 MAS MASANET JOSE VICENTE	53218358-S
79 MENARGES FAZ JOSE	48638450-M
80 MENOR LOPEZ MIGUEL ANGEL	48530419-M
81 MORENO FLORES ALBERTO	74235373-K
82 NAVARRETE CHORRO VICTOR MANUEL	74367565-D
83 NAVARRO SANTAMARIA JOSE LUIS	48378013-C
84 NICOLAS RODRIGUEZ GUSTAVO	48347304-Q
85 NICOLAS RODRIGUEZ PEDRO	483487305-V
86 NORTES FERRANDO MIGUEL ANGEL	48558379-C
87 OLTRA PEREZ ESTEFANIA	48558372-J
88 PALAO LOPEZ JORGE	48539439-D
89 PAMIES MARTINEZ JOSE ANTONIO	74006281-D
90 PANADERO PAYA PAULA	44872435-X
91 PAREDES SORIANO AGUSTIN	74241634-A
92 PAREJA GOMEZ JUAN JOSE	73994235-S
93 PASTOR PEREZ VICTOR	44764332-F
94 PEREZ AGUILAR INMACULADA	1541137-P
95 PEREZ CAMPILLO MANUEL	48567425-G
96 PEREZ CONTRERAS JAVIER	74225826-L
97 PEREZ DAVO SERGIO	33494337-N
98 PEREZ MARTINEZ JOSE ANTONIO	73999281-R
99 POMARES OLIVER JAVIER	74229950-A
100 POVEDA MARTINEZ JOSE	48464219-E
101 POVEDA MIRALLES SALVADOR JUAN	48535136-F
102 QUERO BECERRA ANTONIO	74225490-M
103 RAMIREZ PARRALEJO DAVID	74242441-M
104 RAMON BERNABEU JOSE	79107939-Z
105 RODRIGUEZ MARTINEZ GEMA	48638166-C
106 ROMAN FERNANDEZ FRANCISCO JOSE	49007730-C
107 RUEDA GONZALEZ JOSUE	48366841-A
108 RUFETE HURTADO ANTONIO	4556879-W
109 RUFETE NAVIO AGUSTIN	48457243-S
110 RUIZ ESTRADA RUBEN	48584636-B
111 RUIZ LEON FRANCISCO JOSE	48552599-J
112 SAAVEDRA PEREZ ANTONIO	74224874-X
113 SALA MAS ALICIA	45569167-A
114 SALINAS LOPEZ JOSE MANUEL	74226004-J
115 SANCHEZ GRACIA RUBEN	48556060-R
116 SANCHEZ HERNANDEZ CONCEPCION	29011523-J
117 SANCHEZ MACIA MARIO	74242332-B
118 SANCHEZ SARABIA ROBERTO	48457463-M
119 SANCHO BOILS JOSE MANUEL	20443281-F
120 SANTIAGO BENEITE	48457302-M
121 SANTOS GUTIERREZ PEDRO	48456361-F
122 SEQUEIROS NICOLAS JOSE RAUL	24382576-T
123 SERNA CASTILLEJAS RAUL	74361845-Q
124 SERNA DE LA OBRA JOSE ANTONIO	48354991-K
125 SESE MARTIN JAVIER (TURNO MOVILIDAD)	24340937-Z
126 SORIA MORENO IVAN	23054702-P
127 SORIA PEDRO CLEOFÉ	52773188-X
128 SORO GIGANTE JUAN CARLOS	74223960-Q
129 TEMPRANO RUIZ JORGE	48300594-L
130 TRIGUEROS GUTIERREZ MAURICIO	48355669-D
131 VALERO CAMPELLO PEDRO FRANCISCO	48375789-G
132 VERDU LABAÑERA FRANCISCO JOSE	74229752-N
133 VERDU MAESTRE JOSE JUAN	44766261-G
134 VILLAGRASA RODRIGUEZ IRENE	48461775-Q
135 YAGO MOLINA JOSE FRACISCO	48368499-M

Segundo. Declarar como lista definitiva de aspirantes excluidos a:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
1 DELGADO PALAU JOSE	73574159-B	1
2 DIAZ NARANJO MIGUEL	53210007-J	2
3 GALLARDO JIMENEZ CRISTOBAL	48538069-L	1 Y 3
4 GONZALEZ LLOPEZ ANGELES	48377549-Q	4
5 JEREZ SAURA JOAQUIN VICENTE	73578433-F	1
6 MARTINEZ GIMENEZ ANGEL	48436668-W	1
7 MARTINEZ GUILLEN LUIS	48578121-M	1
8 MOLINA MOLL ALEJANDRO	48374481-F	2
9 MONLEON GOMIS MARCIAL	53240003-V	1
10 MOYA ZARCO MARIA DOLORES	48312962-J	2
11 NAVARRO MORENO CLARA	20827240-G	1
12 ORTS GONZALEZ TOMAS	48304759-K	2
13 PORTOLES BARONA LUIS	45632653-D	1
14 PRATS CALZADA JOSE MANUEL	20029888-Q	1
15 SANCHEZ MUNTO LAURA	48564010-Q	2
16 TORRECILLA ACOSTA JOSE MANUEL	74000951-S	2
17 VICENTE LOPEZ CARLOS	48372666-D	4

- (1) No abonar tasas por derecho de examen
- (2) Instancia presentada fuera de plazo.
- (3) No aporta fotocopia DNI
- (4) Supera la edad máxima requerida y no presenta certificado de servicios prestados.

Tercero. El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: doña María Dolores García Vicente, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Jacarilla.

Suplente: don Nicolás Mora Bautista Secretario del Ayuntamiento de Cox.

Vocales:

Titular: doña Inmaculada Soriano Angulo, Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Villena.

Suplente: don Manuel Antonio Navarro Ribelles, Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Teulada.

Titular: don Joaquín Botella García, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Benferri.

Suplente: doña María Asunción Ferrández Campillo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Redován.

Titular: don Pedro Ramón Martínez, Jefe de la Policía Local de Callosa de Segura.

Suplente: don Daniel Monera Bernabeu, Jefe de la Policía Local de Cox.

Secretario:

Titular: doña Carmen Martínez Pérez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Granja de Rocamora.

Suplente: don Manuel Bernabeu Bernabeu, Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Granja de Rocamora.

Cuarto. Designar asesores especiales para asistir al tribunal a pruebas Psicotécnicas a la Fundación Íntegra Laboral.

Quinto. El tribunal se constituirá el miércoles 13 de enero de 2010 a las 9.30 horas en el Ayuntamiento de Granja de Rocamora.

Los aspirantes quedan citados el miércoles 13 de enero de 2010 a las 10.00 horas:

Del número 1 al número 50 ambos inclusive en la Casa de Cultura situada en calle La Iglesia número 13.

Del número 51 hasta el número 135, en el Aula de la Naturaleza de la Granja-Escuela La Viña situada Camino Granja-Catral, sin número.

A las 10.00 horas, y previa constitución del tribunal, comenzará la realización de la fase previa aportando el Certificado de Reconocimiento Médico, expedido por facultativo competente y en el que se deberá hacer constar, expresamente que el reconocimiento se ha realizado conforme al Baremo Médico que aparece en el Anexo I de las Bases de la Convocatoria y deberá tener una antigüedad no superior a 2 meses. Posteriormente se realizará la prueba psicotécnica.

Sexto. El orden de los opositores, en las pruebas que sean individuales se determinará por orden alfabético.

Séptimo. Publicar la presente resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Granja de Rocamora, 18 de diciembre de 2009.
El Alcalde, José Rocamora Ruiz.

0930204

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en pleno en sesión de fecha 17 de diciembre de 2009 el expediente 02/2009 de Modificación de Créditos suplemento de créditos, conforme establece los artículos 177 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público por el plazo de quince días durante cuyo término podrán presentarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que enumeran por los motivos también expresados en el artículo 170 del mixto texto legal y si durante el citado plazo no se presenta ninguna, el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado a definitivo.

Granja de Rocamora, 28 de diciembre de 2009.
El Alcalde, José Rocamora Ruiz.

0930802

AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

EDICTO

Doña María Elena Albentosa Russo, Alcaldesa-Presidenta del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, Alicante.

Hace saber: por medio del presente edicto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se notifica a Pablo Artero Morcillo el Decreto 4157/2009 que seguidamente se trascibe, ante la imposibilidad de su práctica en el domicilio conocido:

Don Pedro M. Guillén Guerrero, Concejal Delegado de Gestión del Territorio del M.I. Ayuntamiento de Guardamar del Segura, según delegación realizada por Decreto de Alcaldía de 20 de junio de 2007, en relación al Expediente de Protección de la Legalidad Urbanística de referencia, dicta en el día de la fecha el siguiente Decreto:

Resultando.- Que por parte de los servicios de vigilancia urbanística y de conformidad al informe del técnico municipal, emitido el día 14 de mayo de 2009, se constata que en calle Dinamarca letra k de la localidad se están realizando obras sin licencia consistentes en construcción de un «trastero» de 15 m² de superficie en planta baja realizada con fábrica de ladrillo y enfoscado y huecos con carpintería de aluminio, sin la correspondiente licencia.

Se trata de obras no legalizables ya que invaden la zona de retranqueo y la ocupación en planta baja está agotada.

Su valoración asciende a 8.867,36 euros y su propietario es Pablo Artero Morcillo.

Resultando.- Que, con fecha 10 de junio de 2009 le fue notificado el decreto 1975/2009 de 2 de junio de 2009, por el que se ordenaba la inmediata paralización y se le concedía el plazo de dos meses para que el interesado legalizase la construcción, solicitando la oportuna licencia o ajustase la construcción a la licencia concedida.

Resultando.- Que habiendo transcurrido los dos meses desde la notificación, y no constando alegación alguna en el expediente ni solicitud de licencia de obras procede la apertura del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística, que será tramitado según el artículo 227 y siguientes de la LUV.

Considerando que las obras no son legalizables por que la construcción invade la zona de retranqueo y la ocupación en planta baja está agotada

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por este mí Decreto, y en uso de las facultades que tengo legalmente establecidas resuelvo:

Primero.- Incoar expediente de restitución de legalidad urbanística que deberá ser resuelto dentro del plazo de seis meses a contar desde el 11 de agosto de 2009 fecha en la que finalizó el plazo otorgado en el requerimiento de legalización.

Segundo.- Que atendiendo al informe de la Arquitecta Municipal de fecha de 14 de mayo 2009 que manifiesta que las obras de construcción de un trastero de 25 m² de superficie en planta baja, realizada con fábrica de ladrillo y enfoscado y huecos con carpintería de aluminio, el expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente.

Tercero.- Conceder el plazo de 15 días para que el interesado, si así lo cree conveniente, presente cuantas alegaciones tenga por conveniente, dando así cumplimiento al trámite de audiencia.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la resolución transcrita, al ser de mero trámite y no decidir directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que en el plazo de quince días concedido pueda realizar cuantas alegaciones estime oportunas, tanto para la medida de restauración de la legalidad urbanística como por las medidas complementarias a adoptar, desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público a los efectos de lo que dispone la legislación vigente.

Guardamar del Segura, 1 de diciembre de 2009.

La Alcaldesa, María Elena Albentosa Russo.

0929550

AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LOS FRAILES

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de diciembre de 2009, número 193/2009, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Acordada la baja de oficio y audiencia a los interesados, durante el plazo de 15 días, mediante decreto de fecha 05/10/2009, de las personas que se relacionan sin que se haya presentado reclamación alguna.

Dispongo:

1º.- Proceder a la baja de las personas que a continuación se indican en el Padrón Municipal de Habitantes:

NOMBRE	APELLIDOS	DOMICILIO	Nº IDENTIFICACIÓN
GEORGE IVO JAN	HIEMSTRA	PJ. CARRANZA CINCO, N° 42	IE0819006*

Recursos procedentes.

1) Recurso Potestativo de Reposición.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que lo dictó.

2) Recurso Jurisdiccional Contencioso-Administrativo. Igualmente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante.

El Plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Todo ello en los términos que prescribe el artículo 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Hondón de los Frailes, 3 de diciembre de 2009.
El Alcalde, Eleuterio Jover García.

0930007

AYUNTAMIENTO DE IBÍ

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, no siendo posible la notificación y para conocimiento de Carlos Verdú Sanjuán, Herederos de Antonio Aguilera Ruiz y de la Iglesia Evangélica Bautista de Ibi, se hace público la resolución de esta Tenencia de Alcaldía delegada del Área de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 10 de noviembre de 2009, que a continuación se transcribe:

«Con fecha 5 de noviembre de 2009 se ha presentado en este Ayuntamiento Estudio de Detalle en la calle Antonio Machado, número 30 de esta población, redactado por la mercantil Tent Arquitectos, S.L.P.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 83.2 a) y 90.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, este Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo y Obras Públicas, en virtud del Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de junio de 2007, resuelve:

Primero. Someter a información pública el Estudio de Detalle del solar sito en la calle Antonio Machado, número 30 de este municipio.

Segundo. La información pública se anunciará mediante edicto en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, pudiéndose presentar alegaciones durante un mes contado desde la publicación del edicto en el D.O.C.V, previa remisión de aviso al domicilio fiscal de los que consten en el catastro como titulares de los derechos afectados.

Tercero. El expediente podrá consultarse en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Ibi, los días laborables de 9.00 a 14.00 horas, sito en la calle Les Eres, 63.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Ibi, 10 de diciembre de 2009.

El Teniente de Alcalde, Miguel Ángel Agüera Sánchez.

0929996

EDICTO

Transcurrido el período de exposición e información pública y audiencia de los interesados, sobre los acuerdos provisionales adoptados por esta Corporación, en sesión plenaria número 17/09, celebrada el día 12 de noviembre del año 2009, al punto 2º, sin que haya sido presentada reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y lo acordado por la Corporación, han sido automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo de modificación de los artículos que se citan, de la Ordenanza municipal que se relaciona, cuyo texto íntegro, es el siguiente:

Primer.- Aprobar provisionalmente el ejercicio de las facultades que confiere la ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como la modificación de la correspondiente Ordenanza fiscal, cuyo artículo 4º queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4º.- Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5871 por 100.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,3 por 100.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 0,6 por 100.»

Segundo.- Exponer al público el expediente durante el período de treinta días, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El citado anuncio, deberá publicarse, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión.

Tercero.- Entender aprobado definitivamente, el acuerdo provisional, si transcurrido el período de exposición pública, no se hubieren presentado reclamaciones, procediéndose, en ese momento, a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro de la modificación aprobada, no entrando en vigor, hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.»

Contra los presentes acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales citadas, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto integrado por los artículos modificados de las Ordenanzas citadas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ibi, 24 de diciembre de 2009.

El Teniente de Alcalde, Antonio Granero Roca. Ante mí, la Secretaria accidental, Cristina Albert Gisbert.

0930746

AYUNTAMIENTO DE JÁVEA

EDICTO

Habiendo resultado infructuosa la notificación a los que se relaciona a continuación, se transcribe la notificación a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A.- Resolución de expedientes sancionadores.

A.1.- Expediente Sancionador de Vertidos 05/2009, impuesto contra don Mustapha Boular, por incumplimiento de lo establecido en los artículos 73.5.c) y 73.4.c) de la Ley 10/2000 de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y en relación del artículo 49.1 del Reglamento Regulador del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y limpieza de Espacios Públicos de la Villa de Xàbia.

Resolución 1.844/2009: imponer sanción a Mustapha Boular, por la comisión de una infracción administrativa en materia de vertidos, calificada como infracción leve.

A.2.- Expediente Sancionador de Vertidos 34/2009, incoado contra Estrella Azul del Sol S.L., por incumplimiento de lo establecido en los artículos 73.5.c) y 73.4.c) de la ley 10/2000 de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y en relación del artículo 28 del Reglamento Regulador del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y limpieza de Espacios Públicos de la Villa de Xàbia.

Resolución 1.793/2009: incoar expediente sancionador a Estrella Azul del Sol S.L., por la comisión de una infracción administrativa en materia de vertidos, calificada como infracción leve.

A.3.- Expediente Sancionador de Vertidos 22/2009, impuesto contra don Ángel Serrano Noguera, por incumplimiento de lo establecido en los artículos 73.4.b) y 73.5.c) de la ley 10/2000 de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana y en relación del artículo 44 del Reglamento Regulador del servicio de Recogida de Resi-

duos Sólidos Urbanos y limpieza de Espacios Públicos de la Villa de Xàbia.

Resolución 1.842/2009: imponer sanción a don Ángel Serrano Noguera, por la comisión de una infracción administrativa en materia de vertidos, calificada como infracción leve.

Para los expedientes del apartado A.1. A.2. y A.3.

Notificar la resolución de incoación y de imposición al presunto responsable y demás interesados que consten en el expediente, haciéndoles saber que:

- Podrá aportar en el plazo de quince días a constar desde el siguiente a su notificación, las alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, conforme al artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

- De no efectuar alegaciones en el citado plazo, se podrá considerar Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso administrativo alguno, dado que es un acto de trámite que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, conforme al artículo 107 de la referida Ley del Procedimiento Administrativo.

Jávea, 10 de diciembre de 2009.

La Secretaria General, María Consuelo de Sales Moreno Grau.

0930024

AYUNTAMIENTO DE JIJONA

EDICTO

Desconociéndose la identidad de los herederos de José Chorro Martí, propietarios del edificio sito calle Santa Anna, 52, por el presente edicto se pone en conocimiento de los mismos la Resolución número 1738/2009, dictada por esta Alcaldía en fecha 11 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«URBANISMO. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA DE OBRAS POR INCUMPLIMENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN. CALLE SANTA ANNA, 52.

Expediente O.EJ-16/08.

Propietarios: herederos de José Chorro Martí.

Resolución número 1738/2009.

Decreto

Por Resolución número 608/2008 dictada por esta Alcaldía, en fecha 12 de agosto, previo el trámite de audiencia establecido en el artículo 501.1 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, se requería a los herederos de José Chorro Martí, como propietarios del edificio sito en calle Santa Anna, 52, para que, en el plazo de 15 días, realizaran los siguientes trabajos:

.../...

- Comprobación del estado de anclaje de toda la longitud de la moldura decorativa.

- Retirada de las partes de la moldura que presenten riesgos de desprendimiento y reposición de las mismas, así como de las ya desprendidas.

- Comprobación del estado del alero de teja de la cubierta y reparación de las posibles filtraciones de agua.

- Puesta en servicio de la bajante hasta nivel de acera:

La notificación de la citada Resolución se realizó mediante publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia número 98, de 27 de mayo de 2009 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, por desconocer el paradero de la propiedad.

En el apartado tercero de la Resolución número 608/2008 se advertía a los propietarios de que «...en el caso de

que no realicen las actuaciones antes referidas, en el plazo indicado, este Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de las mismas a su costa o a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor de un décimo del coste estimado de las obras ordenadas, que según lo informado por la arquitecta técnica municipal asciende a 2.800 €.»

En fecha 10 de diciembre de 2009 la arquitecta técnica por el Ayuntamiento emite informe en el que se hace constar, entre otros extremos lo siguiente:

.../...

«3.- Visto que se mantiene el mal estado de la moldura, dado que continúa existiendo riesgo de más desprendimientos sobre la vía pública, y que es posible que una de las causas de los mismos sea las filtraciones por el alero de teja sobre la moldura, y que el mal estado de la bajante afecta también a la vía pública, se considera necesario proceder a la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento de los trabajos ordenados.

4.- Se mantiene así mismo la previsión de coste y forma de ejecución de los trabajos recogida en el anterior informe, que establecía el uso de una plataforma elevadora (debido a la altura del elemento), y un presupuesto aproximado de 2.800 €, sin incluir impuestos.»

.../...

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el apartado 1º del artículo 502 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, resuelvo:

Primer: ordenar la ejecución subsidiaria de los siguientes trabajos, en el edificio sito en calle Santa Anna, 52, a costa y cargo de los propietarios del inmueble. A tales efectos la liquidación provisional de los gastos a que tales trabajos ascenderían, se efectúa por un importe de 2.800 €.

- Comprobación del estado de anclaje de toda la longitud de la moldura decorativa.

- Retirada de las partes de la moldura que presenten riesgos de desprendimiento y reposición de las mismas, así como de las ya desprendidas.

- Comprobación del estado del alero de teja de la cubierta y reparación de las posibles filtraciones de agua.

- Puesta en servicio de la bajante hasta nivel de acera.

Segundo: notificar la presente a los interesados mediante los medios establecidos en el artículo 59.4 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, por desconocer el paradero de la propiedad.

Tercero: dar traslado de la presente a la Policía Local y a los servicios económicos municipales.»

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante, o interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acuerdo, sin perjuicio que pueda hacer uso de cualquier otro que estime conveniente interponer.

Jijona, 14 de diciembre de 2009.

El Alcalde, Ferran Josep Verdú i Monllor.

0929979

AYUNTAMIENTO DE LLÍBER

EDICTO

PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LLÍBER.

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión

celebrada el día 19 de noviembre de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 227, de fecha 27 de noviembre de 2009, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de este municipio, sin que se hayan presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

El texto definitivo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos que ha de modificarse es el siguiente:

El artículo séptimo queda redactado como sigue:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

TARIFA A DETERMINAR POR CADA AYUNTAMIENTO

GRUPO	DESCRIPCIÓN	EUROS AÑO
01	RESIDENCIAL VIVIENDAS	91,53
02	INDUSTRIAS COCHERAS, GARAJES, APARCAMIENTOS, ALMACENES Y SIMILARES	91,53
03	OFICINAS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO. ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO.	183,04
	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES EN EL NÚCLEO URBANO.	364,75
	OFICINAS, DESPACHOS, SEDES SOCIALES Y SIMILARES FUERA DEL NÚCLEO URBANO.	183,04
04	COMERCIAL TALLERES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO TALLERES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO	183,04
	FARMACIAS, ESTANCIOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO.	364,75
	FARMACIAS, ESTANCIOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO.	183,04
	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO.	364,75
	SUPERMERCADOS Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO.	218,78
	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CASCO URBANO.	183,04
	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS FUERA DEL CASCO URBANO.	364,75
07	OCIO Y HOSTELERIA CAFETERIAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO.	218,78
	CAFETERIAS, BARES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO.	437,69
	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO.	218,78
	RESTAURANTES Y SIMILARES UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO.	437,69
08	SANIDAD Y BENEFICENCIA CLINICAS Y MÉDICOS ESPECIALISTAS UBICADOS EN EL NÚCLEO URBANO.	183,04
	CLINICAS Y MÉDICOS ESPECIALISTAS UBICADOS FUERA DEL NÚCLEO URBANO.	364,75
09	CULTURALES Y RELIGIOSOS COLEGIO INTERNACIONAL	4.316,93
	CUOTA FIJA	

La presente Ordenanza modificada comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

El Alcalde, Juan Bta. Reus Fullana.

0930820

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

EDICTO

Instruido procedimiento al amparo del artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para la declaración de abandono, a los efectos de su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del vehículo que a continuación se describe

MARCA	MODELO	MATRÍCULA	ENTR.	DEP.	TITULAR
SEAT	LEON	2007-BFP	10/09/2007		JUAN M. MILAN CARRION

Por haber transcurrido más de un año desde que dicho vehículo se encuentra en el Depósito Municipal, tras su retirada de la vía pública, en la fecha arriba indicada, sin que la persona responsable del mismo lo haya reclamado.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber sido posible la notificación en el domicilio del interesado; por la presente se requiere al titular del vehículo descrito para que, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, retire el vehículo, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Monforte del Cid, 15 de diciembre de 2009.
La Alcaldesa, Antonia Cervera Carrasco.

0930037

EDICTO

Decreto de Alcaldía.

«Visto que con fecha 5 de noviembre de 2009, se inició por la Alcaldía expediente para llevar a cabo la modificación de la plantilla municipal aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de noviembre de 2009.

Visto que con fecha de 6 de noviembre de 2009, se emitió, por los Servicios Municipales, informe en el que se detallaban la plaza que se debe crear.

Visto que con fecha 6 de noviembre de 2009, se emitió, por Intervención, informe sobre el gasto que, en su caso, implica la modificación de la plantilla.

Visto que con fecha 12 de noviembre de 2009, el expediente de modificación de la plantilla fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, sometiéndolo a información pública por plazo de quince días mediante anuncio publicado en el Boletín oficial de la Provincia número 224 de fecha 24 de noviembre de 2009.

Visto que durante el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

Resuelvo

Primero. Aprobar definitivamente, la modificación de la plantilla municipal, que tiene por objeto la creación de la siguiente plaza:

1. Denominación: Vicesecretario.

Adscripción: Administración General al Cuerpo de Habilidades Estatales.

Grupo: A2.

Titulación académica requerida: diplomatura.

Forma de provisión del puesto: concurso ordinario.

Complemento de destino: 22.

Complemento específico: 22.234,68 euros.

Segundo. Publicar el texto íntegro del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma respectiva dentro del plazo de treinta días desde su aprobación.»

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente.

Monforte del Cid, 22 de diciembre de 2009.

La Alcaldesa, Antonia Cervera Carrasco. El Secretario, Ginés Mota Sandoval.

0930742

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

EDICTO

Intentada la notificación, en su último domicilio conocido, a los interesados en los expedientes de restauración de la legalidad, y no habiéndose logrado practicar la misma, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se les requiere mediante el presente edicto para su comparecencia en el Ayuntamiento de Los Montesinos (Negociado de Urbanismo) a los efectos de practicar dichas notificaciones, en el plazo máximo de 10 días, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, las notificaciones se entenderán efectuadas a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, continuando la tramitación de los expedientes.

INTERESADO	EXPEDIENTE	ASUNTO	RESOLUCIÓN A NOTIFICAR
MANUEL BALLESTER ESTEBAN	DU-PL 37/06	BALSA SIN LICENCIA. POL.4, PAR.109, LOS MONTESINOS	SEGUNDA MULTA COERCITIVA

Los Montesinos, 16 de diciembre de 2009.
El Alcalde, José Manuel Sánchez Butrón.

0929955

AYUNTAMIENTO DE MURLA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, queda elevado a definitivo en la forma prevista en el artículo 17.3 párrafo último del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el día 6 de noviembre de 2009, por el que se aprobó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de recogida domiciliaria de basura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del mencionado Texto Refundido, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación aprobada:

Primer.-

Modificar la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de basura, en lo que se refiere al apartado 3 del su artículo 7º que queda redactado como sigue:

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	EUROS/UNIDAD
01	01003	RESIDENCIAL VIVIENDAS INDUSTRIAS	90,00
02	02003	INDUSTRIAS, FÁBRICAS Y SIMILARES COCHERAS, GARAJES, APARCAMIENTOS, ALMACENES Y SIMILARES	150,00
03	02005	OFICINAS	
	03003	OFICINAS, INMOBILIARIAS, DESPACHOS, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y SIMILARES	150,00
	03006	ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS	150,00

GRUPO	SUBGRUPO	DESCRIPCIÓN	EUROS/UNIDAD
04		COMERCIAL FARMACIAS, ESTANCIAS Y SIMILARES TALLERES DE REPARACIÓN Y SIMILARES SUPERMERCADOS, ALMACENES COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN Y SIMILARES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	150,00 150,00 150,00 150,00
05		DEPORTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DEPORTE ESPECTÁCULOS	150,00
06		BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL OCIO Y HOSTELERÍA	150,00
07		CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES RESTAURANTES Y SIMILARES	150,00 150,00
	07009	HOTELES, MOTEL, PENSIONES, HOSTALES Y SIMILARES	150,00
	08009	CLÍNICAS, MÉDICOS ESPECIALISTAS Y SIMILARES CULTURALES Y RELIGIOSOS	150,00
09	09001	CENTROS DOCENTES Y SIMILARES	150,00

La modificación de la ordenanza aprobada entrará en vigor el día de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2010, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el acuerdo definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murla, 23 de diciembre de 2009.
La Alcaldesa, Josefa Roca Llacer.

0930695

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Novelda, hace saber:

Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados, de las actuaciones obrantes en los expedientes que a continuación se relacionan, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les requiere para que en los plazos que se fijan, actúen conforme a lo ordenado o aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Asimismo puesto que, a juicio del órgano que suscribe el presente edicto, existe en estos expedientes datos que pueden lesionar los derechos e intereses legítimos de los interesados, como podrían ser los derechos que garantiza el artículo 18 de la Constitución, es por lo que conforme al artículo 51 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la presente publicación se limita a una somera indicación del acto, emplazando a los interesados en el Negociado de Infracciones Urbanísticas de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España, número 1, de 8.00 a 14.00 horas, para que, en su caso, procedan al conocimiento íntegro del mencionado acto.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana (LUV), los actos de edificación o uso del suelo que se relacionan están sujetos a previa licencia municipal, y consultados los archivos municipales no consta la concesión de licencia urbanística que ampare la ejecución de las citadas construcciones, instalaciones u obras o concedida, ésta no se ajusta la licencia de obras concedida.

Resolución expedientes restauración de legalidad urbanística:

Número expediente: 039/2009. Presunto infractor: Mark Anthony Papworth.

Hecho denunciado: vallar parcela mediante postes con malla metálicos.

Ubicación del hecho: paraje Horna Baja, polígono número 32 parcela número 86.

Norma infringida: 252. 3, «Serán sancionados con multa del 1 a 5 por ciento de su valor quienes lleven a cabo sin licencia cierres y vallados de fincas, sin que la multa pueda ser inferior a 300 euros.».

Número expediente: 045/2009. Presunto infractor: Ángel Meftalín Cuesta Fernández.

Hecho denunciado: realizar ampliación de 5 x 4 m aprox. de refugio existente, a menos de 10 m de camino. Vallado de la parcela mediante bloques de hormigón y postes con malla metálicas. Realizar tendido de línea eléctrica, mediante colocación de postes y cableado eléctrico. Línea Electrica: Seva Álvarez S.L., ampliación: el propietario, vallado: se desconoce.

Ubicación del hecho: paraje Horna Alta, polígono número 40, parcela número 236.

Norma infringida: 249. 1 y 2. Supuesto sexto., «1.- Se impondrá multa de 25 al 50 por ciento del valor de la obra ilegal ejecutada, siempre que la infracción no estuviera calificada como muy grave, ... El importe de la multa no será inferior a 600 euros. 2. En particular... - El incumplimiento de las reglas de distancia de las edificaciones entre sí en relación con las vías públicas, espacios libres y linderos.

Resolución:

Transcurrido el plazo de dos meses otorgados para la legalización de las obras, se requiere a los interesados, para que en el plazo improrrogable de un mes procedan a la demolición de las obras construidas sin amparo en la correspondiente licencia municipal y proceder a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

Plazo alegaciones / recursos: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 107, 109, 116, y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, estos acuerdos ponen fin a la vía Administrativa, pudiendo el interesado interponer contra el mismo, los siguientes recursos:

De forma previa y potestativa, recurso de reposición ante el Órgano que adoptó el acuerdo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante si el acto administrativo es alguno de los contemplados en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 antes citada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

En el supuesto de que el interesado interponga recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Novelda, 16 de diciembre de 2009.
El Alcalde, Mariano Beltrá Altad.

0929989

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Novelda, hace saber:

Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados, de las actuaciones obrantes en los expedientes que a continuación se relacionan, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les requiere para que en los plazos que se fijan, actúen conforme a lo ordenado o aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Asimismo puesto que, a juicio del órgano que suscribe el presente edicto, existe en estos expedientes datos que pueden lesionar los derechos e intereses legítimos de los interesados, como podrían ser los derechos que garantiza el artículo 18 de la Constitución, es por lo que conforme al artículo 51 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la presente publicación se limita a una somera indicación del acto, emplazando a los interesados en el Negociado de Infracciones Urbanísticas de este Excmo. Ayuntamiento, sito en plaza de España, número 1, de 8 a 14 horas, para que, en su caso, procedan al conocimiento íntegro del mencionado acto.

Vistos los expedientes de restauración de la legalidad urbanística instruidos al efecto, y no habiéndose solicitado por los interesados la preceptiva licencia de obras, en uso de la competencia que me confiere el artículo 10 del R.D. 1398/1993, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 253 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Inicio expedientes sancionadores por infracción urbanística

Número expediente: S1940609. Presunto infractor: Thayka Spain S.L.U.

Hecho denunciado: realizar edificación de 12 x 12 m con porche de 2,80 x 8 m y planta alta de 12 x 10 m.

Ubicación del hecho: PARAJE Cucuch, polígono número 46, parcela número 43.

Norma infringida: 249. 1 y 2. Supuesto séptimo., «1.- Se impondrá multa de 25 al 50 por ciento del valor de la obra ilegal ejecutada, siempre que la infracción no estuviera calificada como muy grave, ... El importe de la multa no será inferior a 600 euros. 2. En particular... – La edificación en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable. En este caso, la multa se graduará en función de la mayor o menor desproporción que exista entre la superficie de la parcela edificada y la superficie de la parcela mínima según el plan.

Número expediente: S1980609. Presunto infractor: Juan José Belda Cascales.

Hecho denunciado: realizar fosa séptica de 3 x 3 m. aprox. y porche de 4 x 10 m. aprox. a menos de 7 m. de linde, y adosado a edificación existente

Ubicación del hecho: paraje Casas de Sala, polígono número 26, parcela número 184, E-56.

Norma infringida: 249. 1 y 2. Supuesto séptimo., «1.- Se impondrá multa de 25 al 50 por ciento del valor de la obra ilegal ejecutada, siempre que la infracción no estuviera calificada como muy grave, ... El importe de la multa no será inferior a 600 euros. 2. En particular... – La edificación en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable. En este caso, la multa se graduará en función de la mayor o menor desproporción que exista entre la superficie de la parcela edificada y la superficie de la parcela mínima según el plan.

Resolución:

Primer: Apreciar la existencia de una infracción continuada en los hechos que han sido objeto de los expedientes sancionadores relacionados por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, se ordena la acumulación de los mismos en uno solo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 30/1992, se finalizan expresamente los mismos en esta resolución, ordenándose el archivo de éstos.

Segundo Incoar expediente sancionador por los hechos y contra las personas presuntamente responsables que se relacionan:

Tercero: Nombrar a don José Manuel Martínez Crespo, Concejal Delegado de Obras y Servicios, Instructor del expediente sancionador, a quien se comunicará la iniciación del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, indicando a los presuntos responsables que podrán proceder a su recusación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Plazo alegaciones / recursos: lo que pongo en su conocimiento haciéndole saber que, por considerarse éste un acto de trámite y de conformidad con lo establecido en el Art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra este acto no cabe recurso. Todo ello sin perjuicio de la posible oposición a este acto, que deberá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el mismo.

Novelda, 16 de diciembre de 2009.
El Alcalde, Mariano Beltrá Alted.

0929992

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Novelda, hace saber:

Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados, de las actuaciones obrantes en los expedientes que a continuación se relacionan, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les requiere para que en los plazos que se fijan, actúen conforme a lo ordenado o aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Asimismo puesto que, a juicio del órgano que suscribe el presente edicto, existe en estos expedientes datos que pueden lesionar los derechos e intereses legítimos de los interesados, como podrían ser los derechos que garantiza el artículo 18 de la Constitución, es por lo que conforme al artículo 51 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la presente publicación se limita a una somera indicación del acto, emplazando a los interesados en el Negociado de Infracciones Urbanísticas de este Excmo. Ayuntamiento, sito en plaza de España, número 1, de 8 a 14 horas, para que, en su caso, procedan al conocimiento íntegro del mencionado acto.

Vistos los informes emitidos por la Técnica de Administración General, sobre las actuaciones practicadas en los expedientes sancionadores por Infracción urbanística que se citan y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, por el Instructor de los expedientes sancionadores, se eleva a la Alcaldía las siguientes:

Propuestas de resolución a procedimiento sancionador.

Número expediente: S1520609. Presunto infractor: José Jiménez Cutillas.

Hecho denunciado: realizar barbacoa o similar de 8 x 3 m. aprox.

Ubicación del hecho: paraje Ledua, polígono número 19, parcela número 145.

Norma infringida: 249. 1 y 2. Supuesto séptimo., «1.- Se impondrá multa de 25 al 50 por ciento del valor de la obra ilegal ejecutada, siempre que la infracción no estuviera calificada como muy grave, ... El importe de la multa no será inferior a 600 euros. 2. En particular... – La edificación en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable. En este caso, la multa se graduará en función de la mayor o menor desproporción que exista entre la superficie de la parcela edificada y la superficie de la parcela mínima según el plan.»

Valoración de la obra: 13200 €.

Importe de la sanción: 3300 €.

Número expediente: S1590609. Presunto infractor: Pedro Tomás Chica Cleber.

Hecho denunciado: realizar ampliación de 12 x 7 m. aprox. de vivienda sobre almacén ilegal existente.

Ubicación del hecho: paraje Molinos, polígono número 45, parcela número 189, C-42.

Norma infringida: 249. 1 y 2. Supuesto tercero., «1.- Se impondrá multa de 25 al 50 por ciento del valor de la obra ilegal ejecutada, siempre que la infracción no estuviera calificada como muy grave, ... El importe de la multa no será inferior a 600 euros. 2. En particular... – El exceso de edificación sobre la edificabilidad permitida por el planeamiento.»

Valoración de la obra: 10672,20 €.

Importe de la sanción: 2668,05 €.

Número expediente: S1820609. Presunto infractor: Daniel Alarcón González e hijo (Construcciones y reformas).

Hecho denunciado: realizar ampliación de 12 x 5 m. aprox. de edificación existente, y a menos de 7 m. de lindero.

Ubicación del hecho: paraje Campet, polígono número 25, parcela número 68, J – 28.

Norma infringida: 249. 1 y 2. Supuesto séptimo., «1.- Se impondrá multa de 25 al 50 por ciento del valor de la obra ilegal ejecutada, siempre que la infracción no estuviera calificada como muy grave, ... El importe de la multa no será inferior a 600 euros. 2. En particular... – La edificación en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable. En este caso, la multa se graduará en función de la mayor o menor desproporción que exista entre la superficie de la parcela edificada y la superficie de la parcela mínima según el plan.»

Valoración de la obra: 33000 €.

Importe de la sanción: 8250 €.

En base los informes emitidos se propone por don José Manuel Martínez Crepo, instructor de los expedientes sancionadores, a la Alcaldía la adopción del siguiente acuerdo:

Primer: declarar responsable de los hechos probados, con la calificación jurídica señalada a los interesados que se citan, e imponer una sanción señalada, equivalente al porcentaje aplicable de la valoración de la obra objeto de la infracción según la calificación del hecho denunciado

Segundo: informar a los presuntos responsables de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá realizar el pago voluntario de la sanción a partir de este momento, o esperar a la resolución del expediente.

Se notifica a los efectos de poner de manifiesto el procedimiento, según establece el artículo 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Ejercicio de Potestad Sancionadora (BOE 9/8/93), concediéndole el plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinente ante el instructor del procedimiento.

Novelda, 16 de diciembre de 2009.

El Alcalde, Mariano Beltrá Alted.

0929993

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

ANUNCIO

Licitación para la contratación del servicio de Limpieza de Edificios Municipales.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de La Nucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: contrato de servicios.

b) Descripción del objeto: licitación para la contratación del servicio de Limpieza de Edificios Municipales.

c) Duración del contrato: tres (3) años.

d) Admisión de prórrogas: hasta tres prórrogas de un año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación.
a) Importe: 451.169,09 €, más 72.187,05 €, en concepto de IVA.
5. Garantías.
a) Provisional: 40.605,22 €.
b) Definitiva: 5% importe adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
a) Entidad: Ajuntament de La Nucía.
b) Domicilio: plaza Major (03530).
c) Teléfono: 96 587 07 00 - Fax: 96 587 08 40.
d) Fecha límite de obtención de documentos e información: el anterior al señalado como última día para presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
a) Clasificación: Grupo: U - Subgrupo: 1 - Categoría: d).
b) Otros requisitos: los generales LCSP y pliego de condiciones.
8. Criterios de valoración de las ofertas.
a) Oferta económica: hasta 60 puntos.
b) Calidad del servicio: hasta 20 puntos.
c) Mejoras: hasta 20 puntos.
9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
a) Fecha límite de presentación: 15 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuere sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
b) Documentación a presentar: documentación administrativa y oferta económica
c) Lugar de presentación: Ajuntament de La Nucía (plaza Major - 03530).
10. Apertura de las ofertas.
a) Entidad: Ajuntament de La Nucía (plaza Major - 03530).
b) Fecha: tercer día hábil siguiente al de la finalización de presentación de plicas.
c) Hora: 13.00 horas.
11. Otras informaciones: simultáneamente, se somete a información pública el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado al efecto, por plazo de ocho (8) días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones tal y como dispone el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. En el supuesto de que se presentasen reclamaciones, se aplazaría la licitación; hecho que sería comunicado oportunamente.
12. Gastos de anuncios: sí.
La Nucía, 15 de diciembre de 2009.
El Alcalde, Bernabé Cano García.

0929954

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, número 895 de 10 de diciembre de 2009, se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso selectivo para la provisión de 4 plazas de personal Funcionario de Carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Auxiliar, Especialidad Información y Apoyo Administrativo, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por la legislación de aplicación, resuelvo:

Artículo primero: al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007), convocar el procedimiento de selección de personal funcionario para las plazas reseñadas en el párrafo anterior conforme a las Bases que específicas que se desarrollan a continuación.

Artículo segundo: este Decreto se formula de conformidad con lo preceptuado en la siguiente normativa: Ley 7/2008 de 2 de abril por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana y el Decreto 33/1999 de 9 de marzo por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la función pública valenciana; R.D.L. 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; y demás disposiciones de Aplicación.

Artículo tercero: la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombre y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo cuarto: contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, mediante Recurso Potestativo de Reposición, ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de edictos de esta Corporación, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a de la publicación en dicho tablón de edictos, de conformidad con lo previsto en los Artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Bases del Proceso Selectivo para cubrir cuatro plazas de auxiliar de información y apoyo administrativo.

Índice.

Base 1. Objeto de la convocatoria.

Finalidad.

Sistema Selectivo.

Base 2. Características generales.

Clasificación de la Plaza convocada.

Retribuciones.

Régimen Jurídico.

Vinculación Orgánica y Funcional.

Régimen de Prestación de servicios.

Incompatibilidades.

Base 3. requisitos de participación.

Requisitos generales.

Requisitos específicos.

Base 4. Convocatoria.

Solicitudes.

Derechos de Examen.

Documentación a aportar junto a la instancia.

Publicación.

Admisión de aspirantes y nombramiento del Tribunal.

Base 5. Tribunal calificador pruebas selectivas.

Composición.

Funciones.

Base 6. Fase de oposición y de concurso.

Fase de Oposición.

Fase de Concurso (Baremo de Méritos).

Base 7. Superación del proceso selectivo. Periodo de prueba.

Base 8. Nombramiento y toma de posesión.

Base 9. Impugnación.

Anexo 1. Temario fase de oposición.

Anexo 2. Modelo instancia-solicitud.

Anexo 3. Solicitud adaptación pruebas acceso discapacitados.

Base primera: objeto de la convocatoria.

Finalidad:

La selección de cuatro (4) plazas de personal Funcionario de Carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnico, Clase Auxiliar, especialidad de información y apoyo administrativo, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007 (EBEP) así como en el artículo 39 de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, vacantes en la plantilla de funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Sistema Selectivo:

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican para las distintas fases establecidas en la Base Sexta de la presente convocatoria.

El procedimiento selectivo se iniciará con la fase de Oposición que consistirá en la realización de dos ejercicios (uno de carácter teórico y otro de carácter práctico) ambos obligatorios y eliminatorios. A quienes hayan superado esta fase, seguidamente se realizará la fase de Concurso, según el baremo establecido.

Los puntos obtenidos en la fase de oposición se sumarán linealmente a los obtenidos en la fase de concurso. De dicha suma se obtendrá la puntuación final del aspirante.

Base segunda: características generales.**Clasificación de la Plaza:**

Conforme a la Plantilla vigente del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, se encuadra en:

Grupo de clasificación: C

Subgrupo: C2 (artículo 76 de la Ley 07/2007 Estatuto Básico del Empleado Público)

Escala: administración especial.

Subescala: técnica

Clase: auxiliar

Especialidad: información y apoyo administrativo.

Retribuciones:

Le corresponderán los emolumentos previstos en la legislación vigente y acuerdos municipales vigentes, compuestas actualmente por las retribuciones básicas de sueldo según el grupo profesional donde se adscribe, y las complementarias que correspondan al puesto de trabajo que se le adscriba, establecidas en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Régimen Jurídico:

El personal que sea seleccionado será de naturaleza funcionarial y con carácter permanente y sujeto a las condiciones de trabajo previstas en la legislación vigente y el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (Alicante)

Vinculación orgánica y funcional:

El personal seleccionado mantendrá la vinculación orgánica y funcional correspondiente al puesto de trabajo para el que ha sido adscrito.

Régimen de prestación de servicios:

a) Tendrán como misión, bajo la dependencia jerárquica establecida en la Relación de Puestos de Trabajo, las propias de su nivel y especialidad convocada, que dentro de su carácter polivalente se destacan:

- Desarrollo de tareas de información al público y usuarios de servicios municipales (Turismo, Consumo, Atención al ciudadano,...) siendo imprescindible el conocimiento de materias específicas según el puesto a ocupar, así como el dominio (oral y escrito) de los idiomas inglés, francés y alemán, al tener este Municipio gran incidencia residencial, turística y comercial de personas extranjeras.

- Acogida e información al ciudadano, atendiendo cuantas demandas les soliciten en materia de tramitación, información y servicios propios del Ayuntamiento, ofreciendo cuanta ayuda y asesoramiento precise.

- Apoyo administrativo a las tareas de información y trámite de asuntos de su dependencia utilizando los recursos propios del servicio (equipos ofimáticos, fax, teléfono, otros, etc.). Registrar puntualmente la actividad prestada mediante los sistemas establecidos.

- Otros cometidos y funciones conforme a la cualificación y nivel del puesto de trabajo, así como funciones de intérprete en los idiomas de inglés, francés y/o alemán en cuantas ocasiones sean requeridos por la Alcaldía.

- Podrán realizar sus funciones en cualquiera de los distintos puestos de trabajo de la categoría y especialidad existentes en las diferentes Áreas funcionales del Ayuntamiento y en cualquier dependencia municipal (central o periférica –pedanías), y cuantas tareas propias de su categoría le sean indicadas por sus superiores.

b) El régimen de prestación de servicios, dentro de una necesaria disponibilidad horaria, podrá ser indistintamente según el puesto de trabajo asignado, de mañana y/o tarde, de lunes a domingo con los descansos semanales legalmente establecidos, siendo la jornada laboral semanal la establecida con carácter general en el vigente Acuerdo de Condiciones de Trabajo. Su régimen horario estará establecido en el Calendario Laboral y se adaptará a las necesidades del servicio, pudiendo ser modificado en cualquier momento por el órgano administrativo competente.

Incompatibilidades:

Durante el desempeño del puesto de trabajo no podrá compatibilizarse el ejercicio de éste con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo los supuestos excepcionales que prevén las disposiciones vigentes en materia de incompatibilidades.

Base tercera: requisitos.

Requisitos generales: para ser admitidos a la realización del proceso selectivo en el presente proceso especial de consolidación, los aspirantes deberán poseer, en el último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la formalización de la correspondiente Toma de Posesión, los siguientes requisitos de participación;

1. Edad: tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2. Compatibilidad Funcional: tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones que corresponden a la plaza convocada. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo.

Dichos aspirantes tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, que tipo de discapacidad padecen, que deberá ser acreditado mediante certificación vinculante de un equipo multiprofesional en el que conste que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a los que aspiran. La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base cuarta.

En todos los casos y siempre que se planteen discrepancias o dudas en este asunto, el Ayuntamiento se reserva antes de efectuar su nombramiento, realizar el reconocimiento médico oportuno por el correspondiente Servicio de Prevención de este Ayuntamiento quien dictamine, de forma vinculante y sin posibilidad de recurso, si esta capacitado para desempeñar el puesto de trabajo ofertado.

3. Nacionalidad:

Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007 (EBEP) y que se resume a continuación:

a) Ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea.

b) Cónyuge de españoles cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho.

c) Cónyuge de un nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.

d) Descendientes de los anteriores cónyuges, o de uno de ellos, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, cuando los cónyuges no estén separados de derecho.

e) Personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores (Países que conforman el Espacio Económico Europeo, Noruega, Islandia y Liechtenstein, y la Confederación Suiza)

f) Extranjeros con residencia legal en España, siendo titular de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

Antes de iniciar la Fase de Oposición del presente Proceso Selectivo, los candidatos que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen o de los méritos alegados y no puedan acreditarlo documentalmente, deberá superar previamente una prueba en la que se compruebe que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua. El contenido de la prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

En virtud del artículo 4.2 del citado Real Decreto, quedarán exentos de realizar las pruebas de conocimiento de español, los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los demás extranjeros que, cumpliendo con lo establecido por la legislación vigente, sean titulares del diploma de español nivel B2 o el diploma de español nivel C2.

4. Habilidades. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio, de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación General. Conforme a la legislación vigente poseer alguna de las siguientes titulaciones, expedidas con arreglo a la legislación vigente y por el órgano competente de los países citados en el apartado anterior –o por cualquier otro país siempre que estén oficialmente reconocidos y/u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia, o estar en condiciones de obtenerla- habiendo finalizado la formación exigida para su obtención- dentro del plazo de presentación de solicitudes: Título de Graduado en educación secundaria obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente (anterior Grupo D).

Titulación Específica. Certificado de Ciclo elemental / Certificado nivel Intermedio de la Escuela Oficial de Idiomas o acreditación de al menos 360 horas de formación en uno de los idiomas que se relacionan: inglés, francés o alemán; mediante la presentación del correspondiente certificado a expedir por la Escuela Oficial de Idiomas o por otros centros oficiales en base al marco común europeo de referencia para las lenguas.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial (en español) que acredite su homologación.

6. No hallarse afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna, con arreglo a lo establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

7. En el caso de solicitantes que aspiren a alguna de las plazas reservadas para discapacitados, además de los requisitos anteriores, será necesario acreditar una discapacidad igual o superior al 33%.

Base cuarta: convocatoria.

Solicitudes:

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Los interesados en participar en estas pruebas selectivas, deberán dirigir su solicitud según el modelo que figura en el Anexo de las presentes Bases, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de «Pilar de la Horadada», solicitando la admisión en la convocatoria correspondiente. El citado anexo será facilitado gratuitamente en las dependencias de registro y/o Recursos Humanos del Ayuntamiento y asimismo podrá descargarlo de Internet en la página web oficial del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (www.pilardeolahoradada.org).

La instancia y la documentación requerida se realizarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada. También podrá presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estarán exentos de aportar documentación acreditativa de la nacionalidad los incluidos en el apartado a) así como los extranjeros residentes en España incluidos en el apartado b), siempre que autoricen en su solicitud la comprobación de los datos de identificación personal en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. El resto de candidatos deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se alegan.

Los aspirantes con discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33% que soliciten adaptación de tiempo y/o medios deberán indicarlo en su solicitud y adjuntar Dictamen Técnico Facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de minusvalía. Estas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas cuya finalidad es valorar la aptitud de los aspirantes para las funciones propias de la plaza a la que concursan.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. No obstante, la consignación de datos falsos en la instancia, o la falsedad de documentación aportada por los solicitantes, carecerán de validez y conllevarán la exclusión del proceso selectivo, con las consecuencias que de ello derive y sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

Derechos de Examen:

Los derechos de examen para la participación en las correspondientes pruebas selectivas serán de 30 euros (treinta euros).

El pago de los derechos de examen se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes mediante ingreso o transferencia en el banco/caja a nombre del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada:

Consolidación empleo temporal aux. Información y apoyo admvto.

En el ingreso tiene que constar el nombre y apellidos del aspirante, el importe y la plaza a la que se opta. Dichas cantidades no podrán ser devueltas más que en el caso de no ser admitido a examen por falta de los requisitos exigidos. A tales efectos el reintegro se realizará de oficio.

El justificante del pago de dichos derechos, deberá ser adjuntado a la instancia-solicitud.

Estarán exentos de pago de los derechos de examen, siempre que lo acrediten y documenten debidamente, las personas que se encuentren en alguno de estos supuestos:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición. (Certificación de Organismo Público)

- Aquellas personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos un mes anterior a la fecha de convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiese negado a participar, salvo a causas justificadas, en acciones de formación, promoción o reconversiones profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en computo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante una declaración jurada o promesa escrita del solicitante. Ambos documentos deberán acompañarse a la solicitud.

- Los miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de la Familia Numerosa. Se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento, determinará la exclusión del aspirante, en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en la presente base.

Documentación aportar junto con la instancia.

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y número de identificación fiscal.

Los extranjeros comunitarios, fotocopia compulsada de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de un trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los otros extranjeros además de la fotocopia compulsada del pasaporte, una fotocopia compulsada del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea o del Estado al que le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

El resto de extranjeros fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

2. Documentación acreditativa de la titulación que les habilita para el desempeño del puesto de trabajo que solicitan.

La no presentación de la citada documentación supondrá la exclusión del candidato.

3. Declaración jurada de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, declaración jurada de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

4. Documentación acreditativa de los méritos alegados por el solicitante y que deseen les sea valorados, de acuerdo con el baremo. Cuando se presenten certificados de empresa (contratos o nóminas) en las que se haya prestado servicios, se deberá adjuntar el correspondiente certificado de cotización a la Seguridad Social que contenga el mismo periodo indicado por la empresa.

La documentación aportada para amparar los requisitos de titulación exigidos o méritos alegados deberán ser original o fotocopia debidamente compulsada o legalizada. Todos aquellos méritos alegados por los interesados y no aportados documentalmente no serán tenidos en cuenta.

Publicación.

La presente convocatoria y sus bases se expondrán mediante edicto inserto en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y se procederá a comunicar a las oficinas del INEM, del ámbito territorial correspondiente la convocatoria.

Se harán públicas asimismo en la página web oficial del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (www.pilardehordada.org) y a su vez se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Alicante y su extracto en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo se procederá a remitir a los agentes económicos de ámbito municipal la citada convocatoria, a los fines de potenciar el desarrollo local y fomentar el empleo.

Admisión de aspirantes y nombramiento del Tribunal.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde Presidente de la Corporación dictará resolución, declarando aprobada provisionalmente la relación de admitidos y excluidos al proceso selectivo, con indicación del motivo de exclusión que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como la composición del Tribunal de Selección conforme a la Base 5.

Los aspirantes excluidos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la relación del párrafo anterior, podrán formular reclamaciones, o en su caso, subsanar los defectos formales en que pudieran haber incurrido, así como la solicitud de abstención o recusación de todos o algún miembro del Tribunal conforme a la normativa vigente.

Transcurrido el plazo de reclamaciones mencionados, y resueltas las posibles alegaciones y realizadas las subsanaciones o correcciones oportunas, en su caso, se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos al proceso selectivo, así como la fecha, lugar y hora de celebración de la prueba de idioma español (si fuera necesario) y del ejercicio de la Fase de Oposición.

Los resultados de este proceso selectivo, los sucesivos llamamientos y convocatorias que hubiera lugar, así como cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas y la fase de concurso, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Serán causas de exclusión además de las ya señaladas:

- No reunir alguno de los requisitos a los que se refiere la Base Tercera.

- La omisión de la firma en la solicitud.

- La omisión de la solicitud del número de DNI.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento selectivo convocado.

Por parte del Tribunal de Selección, realizará y calificará las pruebas que se determinan en la fase de oposición y posteriormente se procederá al proceso de baremación de los méritos alegados y acreditados por los solicitantes que hayan superado la fase de oposición.

El Tribunal de Selección, formará una relación de aspirantes ordenada según la puntuación obtenida de mayor a menor que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, por un plazo de tres días durante los cuales pueden los interesados examinarla y formular las alegaciones que estimen convenientes.

En caso de no existir reclamaciones, la mencionada Resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

De conformidad con los artículos 21 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 59.5 b) LRJPAC, los sucesivos

anuncios sobre actos integrantes del procedimiento selectivo se harán públicos por el órgano de selección en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas.

Base quinta: tribunal calificador pruebas selectivas.

Composición:

El Tribunal Calificador estará constituido conforme establece el Estatuto Básico del Empleado Público:

- Imparcialidad.

- Paridad entre hombre y mujer.

- Profesionalidad (pudiendo recurrirse a la colaboración o cooperación ínter administrativa). Al menos la mitad más uno de los miembros del Tribunal deberá tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el puesto de trabajo ofertado.

- Se podrá negociar las formas de colaboración en el marco del convenio colectivo, la actuación de las Organizaciones Sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.

No pueden participar como miembros titulares o suplementos de los Órganos de Selección:

- El personal de elección o de designación política.

- Funcionarios interinos.

- Personal Eventual.

- Representantes de sindicatos o de los órganos unitarios de representación del personal o de asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

Los miembros del Tribunal Calificador serán nombrados por el Alcalde-Presidente por Decreto, publicándose el mismo antes de ejercer sus funciones.

Asimismo su composición deberá ser predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 127.1 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como mínimo del Tribunal Calificador estará formado por un número impar de titulares, no inferior a cinco (Presidente, 3 Vocales y Secretario/a), con sus respectivos suplementos, y estarán sujetos a las causas generales de abstención y recusación previstos en el artículo 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Asimismo deberán abstenerse de formar parte de los órganos de selección, notificándolo a la Alcaldía, quienes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

No podrá actuar ni constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplementos indistintamente, requiriéndose en todo caso la presencia de Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Para el mejor cumplimiento de su misión, del Tribunal Calificador podrá solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que los estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con base exclusiva a los mismos, actuando en este caso con voz pero sin voto. Asimismo podrá solicitar el personal necesario para colaborar con las tareas extraordinarias de carácter administrativo y/o material precisos para el desarrollo del proceso de selección.

Funciones:

Les corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del proceso selectivo, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estimen pertinentes.

Asimismo les corresponderá la realización de las pruebas de la fase de oposición y la asignación de la puntuación

de la fase de Concurso a los solicitantes, de acuerdo con el baremo, y ordenarlos en función de la puntuación asignada. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y se levantarán acta de todas las sesiones.

A lo largo del proceso de selección, corresponderá al Tribunal Calificador la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, resolver todas las dudas que se presenten, interpretar la aplicación de las presentes bases, y adoptar tanto las decisiones de forma motivada que estime pertinentes, como los acuerdos necesarios para el buen orden de dicho proceso.

El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará en cada momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes.

El Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos性.

De cada sesión el Secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios y también las incidencias. Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente, que junto a las Resoluciones del Tribunal que procedan, reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan, según el Reglamento de Indemnizaciones por Razón del Servicio.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, del Tribunal Calificador tendrá su sede en el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

Base sexta: fase de oposición y fase de concurso.

6.1.- fase de oposición.

En la misma resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la Fase de Oposición.

Consistirá la citada fase en la realización de dos ejercicios (uno teórico y otro práctico), ambos obligatorios y eliminatorios, de forma que aquellos opositores que no asistan o no alcancen al menos en cada uno de los ejercicios la puntuación mínima asignada, quedarán eliminados.

La puntuación máxima de la fase de oposición (suma de la puntuación de los dos ejercicios) es de 60 PUNTOS, siendo eliminados los aspirantes que no hayan obtenido una puntuación mínima de 30 puntos.

El primer ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo que determine el Tribunal al comienzo de la prueba, un cuestionario de 50 preguntas tipo test, más 5 preguntas de reserva para posibles errores en su formulación o impugnación por los aspirantes, con respuestas alternativas, de las que sólo una será válida, sobre el contenido del temario de materias expresadas en el anexo a estas Bases.

Cada respuesta contestada correctamente será valorada con 0,1 puntos, cada respuesta contestada erróneamente se penalizará con 0,25 puntos. Las no contestadas no puntuán ni penalizan.

Puntuación máxima del primer ejercicio 50 puntos. Quedarán eliminados los aspirantes que no hayan superado el primer ejercicio con 25 puntos, no pudiendo presentarse a la realización del segundo ejercicio de esta fase de oposición.

El segundo ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo que determine el Tribunal al comienzo del mismo, una prueba práctica mixta para valorar sus conocimientos de los idiomas inglés, francés y/o alemán (traducción de un texto en español a todos los idiomas citados o alguno de ellos, o a la inversa) y los conocimientos de informática (manejo del entorno Windows XP o posterior versiones avanzadas, y la utilización de los programas Word 2000, Excel 2000, Access 2000 o posteriores versiones avanzadas de Microsoft); existiendo la posibilidad de lectura del ejercicio ante el Tribunal y rueda de preguntas por el mismo.

La puntuación máxima de este segundo ejercicio es de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado el segundo ejercicio con 5 puntos.

El Tribunal queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación que corresponda.

El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el determinado previamente por la Generalitat Valenciana para la selección de su personal, según el último sorteo realizado a que se refiere el artículo 10.3 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Los ejercicios se realizarán mediante llamamiento único y los aspirantes acudirán a las pruebas provistos del D.N.I. para que, en cualquier momento de la realización de los ejercicios, pueda ser comprobada su identidad.

Para no menoscabar el Principio de Igualdad, los aspirantes quedarán decaídos en su derecho a tomar parte en las pruebas, si se personan en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado aquéllas o por la inasistencia a la misma, aún cuando se deba a causas justificadas.

6.2.- Fase de concurso (Baremo de Méritos).

Esta fase consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente y fehacientemente por los solicitantes que hayan superado la fase de Oposición, por parte del Tribunal Calificador y conforme al baremo que se detalla en los párrafos siguientes.

Solo serán valorados en este Concurso los documentos, certificados o justificantes que se acompañen a la solicitud de participación en la presente convocatoria y deberán ser originales o photocopies compulsadas, pues no serán valorados aquéllos que no queden debidamente acreditados, en todos sus extremos, y se hayan presentado dentro del plazo de presentación de instancias.

La baremación se realizará de conformidad con los siguientes criterios, teniendo en cuenta que el título exigido para el puesto no puntuará.

Puntuación máxima en esta fase es de 40 puntos.

1.- Experiencia profesional

a) Los servicios efectivos prestados al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada como funcionario interino o personal laboral temporal o indefinido como «Auxiliar de Información y Apoyo Administrativo» se valorarán a razón de 0,30 puntos por cada mes de servicio hasta un máximo de 30 puntos.

b) Los servicios efectivos prestados a la Administración Estatal, Autonómica o local como funcionario interino o personal laboral temporal o indefinido como «Auxiliar de Información y Apoyo Administrativo», excluido el apartado anterior, se valorarán a razón de 0,10 puntos por cada mes de servicio hasta un máximo de 5 puntos.

La forma de acreditación es mediante Certificación de Servicios Prestados emitido por la unidad de personal correspondiente.

2.- Cursos y otros conocimientos:

La puntuación máxima por este apartado será de 10 puntos.

Se considerará en este apartado la asistencia y superación de cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar impartidos por Administraciones Públicas, organismos públicos y/o oficiales, Instituciones Públicas o Privadas en colaboración con la Administración Pública y organizaciones sindicales, única y directamente relacionadas con el puesto a desempeñar: Información al público, Procedimiento Administrativo, Informática, y conocimiento de los idiomas Inglés, Francés y Alemán.

Se valorarán a razón de:

Hasta 20 horas: 1 punto.

De 21 a 50 horas: 1,5 puntos.

De 51 a 80 horas: 1,5 puntos.

De 81 a 150 horas: 2,5 puntos.

Más de 150 horas: 3 puntos.

Los cursos en los que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación de 0,5 puntos.

Se acreditarán mediante la aportación de diplomas o certificaciones expedidos por Organismos Públicos o Privados.

Base séptima: superación del proceso selectivo.

Finalizadas las fases de oposición y de concurso, la calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el total del proceso selectivo, posteriormente el Tribunal expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación total obtenida, así como la propuesta de aprobados por su orden de puntuación total, concediéndoles un plazo mínimo de tres días hábiles para que formulen las reclamaciones o subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación de la fase de concurso.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación, exponiéndola al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, así como en cuantos lugares se considere oportuno y elevándola a la autoridad competente para su publicación oficial en los Boletines correspondientes.

Los posibles empates se dirimirán a favor del solicitante que obtenga mayor puntuación en la fase de oposición, y si persiste el empate a favor del que tenga mayor puntuación en la fase de concurso. De persistir el empate, quien tenga la mayor puntuación alcanzada en los méritos profesionales.

El número de aspirantes aprobados no podrá ser superior al de plazas convocadas. Sin perjuicio de ello, con la lista de los aspirantes que no hayan obtenido plaza y hayan aprobado al menos uno de los ejercicios obligatorios, se podrá formar una bolsa de empleo para interinajes, satisfacción de necesidades puntuales, etc.

Base octava: nombramiento y toma de posesión.

Al aspirante seleccionado, con carácter previo a la formalización del Nombramiento como Funcionario de Carrera, deberá acreditar en el plazo de 5 días hábiles, que reúne las condiciones exigidas en las presentes bases, los requisitos específicos de la plaza convocada y aportar la documentación requerida.

En el caso de que no presente la documentación requerida o ésta no esté en vigor, decaerá en su derecho a la plaza convocada.

Examinada y admitida la documentación, en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar del siguiente a aquél en que le sea comunicado su nombramiento, se deberá formalizar la correspondiente Toma de Posesión en el puesto de trabajo procedente, previas las formalidades administrativas legalmente previstas y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Hasta que no se formalice el correspondiente nombramiento, no se iniciará la relación estatutaria con el Ayuntamiento y no se tendrá derecho a percepción económica alguna.

Base novena: impugnación.

Las presentes Bases, podrán ser impugnadas por los interesados mediante Recurso Potestativo de Reposición, ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de edictos de esta Corporación, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a de la publicación en dicho tablón de edictos, de conformidad con lo previsto en los Artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Los demás actos administrativos que se deriven de las presentes bases, y de las actuaciones de del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Comùn (modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero).

Concretamente, contra las calificaciones del Tribunal, a partir de su publicación, los aspirantes podrán presentar:

- Dentro del plazo de 48 horas, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el mismo Tribunal.

- Dentro del plazo de un mes, recurso de alzada, que será resuelto por el Presidente de la Corporación.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la citada Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

En «Pilar de la Horadada», Alicante, a 10 de diciembre de 2009. El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García

Anexo 1:

Temario fase de oposición.

Materias comunes:

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Reforma de la Constitución. El Tribunal Constitucional. Defensor del Pueblo.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

3. La Corona. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes. Tratados internacionales.

4. El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

5. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Organización judicial española.

6. Organización territorial del Estado. Administración central, autonómica y local. Las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía. Competencias de las Comunidades Autónomas. Órganos de las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. La Administración Local. Principios constitucionales. La provincia. El municipio: concepto, elementos, término municipal, la población. Organización municipal. Competencias municipales.

8. Los conceptos de Administración Pública y Derecho Administrativo. La sumisión de la Administración al Derecho. El principio de legalidad. Las potestades administrativas.

9. El acto administrativo. Concepto y elementos. Clases. Requisitos. Eficacia y validez. Ejecución. Notificación de los actos administrativos. Cómputo de plazos. Revisión de los actos en vía administrativa.

10. El procedimiento administrativo. Principios generales. Fases. Responsabilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos. Obligación de resolver. El silencio administrativo.

11. Bienes, actividades y servicios de las Entidades Locales.

12. Haciendas locales. Presupuesto Municipal. Control del gasto. Recursos de los municipios. Ordenanzas fiscales.

13. Personal al servicio de las entidades locales. Plantilla y relación de puestos de trabajo. Clases de personal. Oferta de empleo público. Provisión de puestos de trabajo en la Administración Local. Procedimientos de selección y formación.

14. Función pública local. Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema retributivo. Personal laboral al servicio de las Entidades Locales.

Materias específicas:

15. Real Decreto 772/1999 de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la AGE, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

16. Comunicaciones y documentos en lenguas cooficiales. Inadmisiónde documentos. Contenido del asiento registral. Tratamiento de registro de facturas.

17. La comunicación en la Administración. Diferencia entre información y comunicación. Uso correcto del lenguaje administrativo. Tipos de comunicación: oral, telefónica y escrita.

18. Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los Servicios de Información Administrativa y Atención al Ciudadano. Derecho de los ciudadanos a la información. Orden de 30 de julio de 1996. Oficinas de información y atención al ciudadano.

19. Real Decreto 951/2005 de 29 de julio; Programa de cartas y servicios.

20. La Administración pública orientada al ciudadano. Sistema de quejas, sugerencias y avisos. Presentación, tramitación, seguimiento.

21. Protección de datos y acceso a la información. Derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos de carácter personal.

22. La aplicación de las nuevas tecnologías en las gestiones administrativas. Conceptos generales y ventajas de la utilización de métodos informáticos. Certificación digital.

23. La automatización de las oficinas: concepto y aplicaciones. Sistemas físicos y lógicos. El procesador de textos, la hoja de cálculo. Bases de datos. Correo Electrónico.

Anexo 2

Solicitud participación proceso selectivo para cubrir cuatro plazas de auxiliar de información y apoyo administrativo.

Datos del solicitante

Primer apellido: ...

Segundo apellido: ...

Nombre: ...

Número D.N.I.; ...

Pasaporte: ...

Fecha de nacimiento: ...

Nacionalidad: ...

Dirección a efecto de notificaciones y localización: ...

Localidad: ...

Teléfonos de contacto: ...

Correo electrónico: ...

Expone:

Que reúne los requisitos exigidos en las bases del proceso selectivo para cubrir una plaza de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Pilar de la Horadada de fecha ..., de Auxiliar de Información y Apoyo Administrativo.

Que así mismo conoce y manifiesta su conformidad con las bases de la citada convocatoria, declarando poseer todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, aportando la documentación que se adjunta y se señala a continuación:

[] Titulaciones exigidas para participar en la referida categoría,

[] Resguardo/Justificante de pago de Derechos de Examen

[] ...

[] ...

[] ...

Que además adjunta para su baremación de méritos

[] Currículo Vitae

[] ...

[] ...

[] ...

[] ...

Declara:

- No hallarse en causa de incompatibilidad, según lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función del puesto de trabajo al que opta.

- No haber sido separado mediante expediente o despido disciplinario del servicio del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Administración Local o de los entes o empresas de ellos dependientes, de la institucional ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

- Que en caso de ser seleccionado, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obli-

gaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, exigido por el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril.

Solicita:

1º.- Que tenga por presentada la presente instancia y en base a lo declarado sea admitido en el proceso selectivo a la que se refiere la presente solicitud.

2º.- Que conforme al Real Decreto 522/2006

[] Otorgo

[] Deniego

Mi consentimiento para que el órgano instructor pueda comprobar los datos de identidad de modo fehaciente.

En Pilar de la Horadada, de de 200 ...

El/La Solicitante

Fdo. ...

Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Pilar de la Horadada (Alicante).

Anexo 3

Solicitud de adaptación de medios y tiempo para la realización de las pruebas de acceso al empleo público.

Datos personales:

Nombre: ...

Apellidos: ...

DNI: ...

Tipo y grado de discapacidad:

Datos de la convocatoria:

Publicada en el Boletín ... de: ...

Fecha de publicación: ...

Categoría profesional: ...

Adaptaciones que se solicitan:

1.- De medios: Marque con una X las adaptaciones que solicita:

[] Colocación en primeras filas.

[] Intérprete de Lengua de Signos.

[] Instrucciones generales y durante las pruebas siempre por escrito.

[] Video signado con las preguntas tipo test.

[] Disponibilidad de equipos de frecuencia modulada (FM).

[] Adaptación sintáctica de las preguntas tipo test.

[] Mesa adaptada para silla de ruedas.

[] Ayudas para dibujar y escribir a mano: puños con peso, etc.

[] Complementos para el procesamiento de la información (teclados o ratones especiales, etc.).

[] Atril o soporte adaptado.

[] Silla ajustable.

[] Aumento del nivel de iluminación o lámpara adicional.

[] Tipo y tamaño de letra de las instrucciones y/o preguntas del ejercicio ampliadas en tamaño (por ej.: Arial 14, Verdana 16, etc.): __

[] Alto contraste de las instrucciones y/o preguntas del ejercicio (negrita).

[] Trascripción en sistema Braille.

[] Ayudas ópticas (lentes, lupas, etc.).

[] Adaptaciones parlantes (Braille hablado).

[] Máquina Perking.

[] Monitor de tamaño mayor al Standard.

[] Software ampliador o lector de pantalla.

[] Lupa TV.

[] Necesidad de suministro eléctrico cercano.

[] Otras, especificar:

2.- De tiempo: indicar el porcentaje de tiempo adicional, según lo dispuesto en la Orden PRE 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos de empleo público (B.O.E. de 13 de junio de 2006): __ por ciento.

Pilar de la Horadada, 10 de diciembre de 2009.

El Alcalde Presidente, Ignacio Ramos García.

0929807

AYUNTAMIENTO DE PINOSO

ANUNCIO

Aprobación definitiva.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 24 de noviembre de 2009, sobre el expediente de modificación de créditos número 15/2009, que se hace público resumido por capítulos:

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO GASTOS DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
	A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	6.738,00	11.215,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	34.906,00	6.029,00
3	GASTOS FINANCIEROS	29.985,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00	55.385,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES		24.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	24.000,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		
9	PASIVOS FINANCIEROS		
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	96.629,00	96.629,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pinoso, 21 de noviembre de 2009.

El Alcalde, José María Amorós Carbonell.

0930821

AYUNTAMIENTO DE RAFAL

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha cinco de agosto de 2009 para la provisión mediante oposición libre de una plaza de Limpiador/a SAD, plazas y edificios públicos vacante en la plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de diez días a efectos de subsanación de errores. Transcurrido dicho plazo, sin que se formule reclamación, se entenderá elevada a definitiva dicha lista.

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS (ANEXO 1):
NUMERO D.N.I. APELLIDOS Y NOMBRE

1.	48559525-Q	ABDUL JABBAR MORA, SHEHELE
2.	33496277-C	AGULLÓ IRLES, VÍCTOR MANUEL
3.	74172672-H	ARACIL SALA, MARÍA TERESA
4.	29015873-Q	BAEZA RODRÍGUEZ, GUADALUPE
5.	48558753-A	BALLESTA CALDERÓN, ALEJANDRO CARMELO
6.	33488057-B	BALLESTER GÓMEZ, JUAN CARLOS
7.	45569676-Y	BAÑÓN RIVES, MARÍA DEL PILAR
8.	29016358-H	BAÑÓN RIVES, MARÍA TRINIDAD
9.	45560055-E	BAS BARCENAS, JOSÉ ANTONIO
10.	72520188-S	BERNABÉ AMORÓS, ANTONIA
11.	74186566-C	BUTRÓN JAÉN, ROSA JOSEFA
12.	74171013-S	CASTAÑO BAILEN, JOSEFA
13.	74189927-T	CHAZARRA BAILES, MARÍA AURORA
14.	45561550-E	CLEMENTE FUENTES, MANUEL
15.	29013316-N	ESTARÁS ALBERO, YOLANDA

NUMERO	D.N.I.	APPELLIDOS Y NOMBRE
16.	74233594-J	FERNÁNDEZ CUTILLAS, MIGUEL ÁNGEL
17.	28998102-R	FERRÁNDEZ MOMPÉAN, BIENVENIDA
18.	45563801-L	FRANCO ARENAS, EVA MARÍA
19.	72522006-Q	GARCÍA ALBERO, MARÍA TERESA
20.	33480111-T	GARCÍA GASCÓN, EVA ÁNGELES
21.	29014281-B	GARCÍA PÉREZ, ANA BELEN
22.	74175605-F	GARCÍA ROCA, MANUEL
23.	48344471-N	GARCÍA SERRANO, ESTHER
24.	20467201-F	GARRIDO AIBAR, RUBÉN
25.	29009982-J	GEA SALAS, ÁNGELEA
26.	72521999-D	GÓMEZ HERNÁNDEZ, OBDULIA CANDIDA
27.	74219323-W	GOMIS ESCLAPEZ, MARÍA CRISTINA
28.	29006554-N	GONZÁLEZ ALONSO, CONCEPCIÓN
29.	45563416-W	GRAU FERNÁNDEZ, MARÍA DEL MAR
30.	74182443-Z	GUIRAO GIL, ISABEL
31.	74173193-X	HERNÁNDEZ BELMONTE, MARÍA TERESA
32.	45563261-P	HERNÁNDEZ ZAMBRANA, FRANCISCO JOSÉ
33.	18005060-Q	HERRERA NAVARRETE, MARÍA CARMEN
34.	29016170-Z	HIDALGO GRÍÑAN, RAQUEL
35.	43798614-J	HIDALGO PÉREZ, MARÍA MAR
36.	74176110-Y	HUERTAS ZARAGOZA, MARÍA DOLORES
37.	48455288-S	IRLES GARCÍA, ANTONIO MANUEL
38.	72521089-L	JAVALOYES RUIZ, ALEJANDRA
39.	53242169-K	JEREZ POLO, MARINA
40.	26223023-X	JIMÉNEZ SUTIL, MARÍA DE LOS ÁNGELES
41.	79101862-D	JUÁREZ CLEMENTE, ANTONIA
42.	52918227-B	LLOPIS ORTEGA, ALICIA
43.	48464914-G	LÓPEZ FERRANDEZ, MANUEL ANTONIO
44.	45563914-V	LÓPEZ PASCUAL, MARÍA LOURDES
45.	35322672-P	LUCIO SOBRINO, MARÍA DOLORES
46.	74172657-A	MACÍA SELMA, MARÍA PILAR
47.	45563012-N	MAÍQUEZ MOYA, ROSA MARÍA
48.	74179671-W	MANRESA VILLAESCUSA, TRINIDAD
49.	79104780-Y	MARTÍNEZ GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL
50.	29000461-Z	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ANA AMPARO
51.	22123049-Q	MARTÍNEZ PAYA, MARÍA LAURA
52.	48557536-M	MARTÍNEZ POMEAN, SANDRA
53.	45569292-J	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ASUNCIÓN
54.	72519173-N	MATEO LABAÑERA, MARÍA DEL CARMEN
55.	22979467-Y	MESA MORENO, LEONOR
56.	72520446-C	MINGUÉZ MARTÍNEZ, MARÍA DOLORES
57.	74174028-V	MORA ALONSO, MARÍA REMEDIOS ÁNGELES
58.	74175440-A	MORA ALONSO, MARÍA TERESA
59.	29010769-H	MORA MARTÍNEZ, NATALIA
60.	74172660-Y	MORANTE CANALES, MARÍA HERMINIA
61.	29001438-W	MORENO MORENO, ROSARIO
62.	73999917-Q	MURCIA GARCÍA, ALEJANDRO
63.	29009805-C	MURCIA LIDON, MARÍA ÁNGELES
64.	21494824-J	NAVARRO DIEZ, MARÍA JOSÉ
65.	28997365-T	ÑIGUÉZ MARTÍNEZ, ROSARIO RAMONA
66.	45561176-Q	ORTIZ RODRÍGUEZ, EVA MARÍA
67.	45567013-B	PACHECO GARCÍA, LIDIA TERESA
68.	44763511-Z	PELLÍN MORENO, RAMÓN
69.	45560516-T	PERALES FERRÁNDEZ, EVA MARÍA
70.	51636027-S	PLAZA CARRASCO, MARÍA DEL CARMEN
71.	48460539-E	PORTUGUÉS TORRES, ELVIRA
72.	74161435-M	ROBLES GARCÍA, MARÍA CARMEN
73.	74179656-X	ROBLES GARCÍA, MARÍA DOLORES
74.	48455577-P	ROCAMORA FERRER, ROSARIO
75.	74221520-Z	ROCH ARQUEZ, IVANA MARÍA
76.	45560641-X	RODRÍGUEZ GARCÍA, MARÍA JESÚS
77.	72519487-G	RUIZ GALANT, JUAN MANUEL
78.	27465112-F	RUIZ GARCÍA, JOSEFA DOLORES
79.	48551650-F	SÁEZ FERRANDO, MARÍA JOSÉ
80.	45563602-G	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Sofía
81.	74177929-P	SATOCÀ MARTÍNEZ, MARÍA CARMEN
82.	21427666-S	SERRANO GARCÍA, CONCEPCIÓN
83.	X-9021682-R	SZULC, EMILIA LUCIA
84.	28998066-B	VALERO PÉREZ, VIRGINIA
85.	74185924-E	VALERO RICO, JOSEFA
86.	21957467-B	VICENTE GUTIÉRREZ, MARÍA ROSARIO

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS (ANEXO 2):

POR APORTAR FOTOCOPIA DNI CADUCADO:

NUMERO	D.N.I.	APPELLIDOS Y NOMBRE
1.	45561347-A	AGUADO SÁNCHEZ, MARÍA TRINIDAD
2.	45563780-K	ALEDO HERNÁNDEZ, SILVIA
3.	29000592-F	SERRANO PASCUAL, MARÍA TERESA

POR FALTA DE FIRMA EN LA SOLICITUD:

NUMERO	D.N.I.	APPELLIDOS Y NOMBRE
1.	72522197-T	SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, CONCEPCIÓN

POR NO APORTAR JUSTIFICANTE DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN:

NUMERO	D.N.I.	APPELLIDOS Y NOMBRE
1.	47079525-C	CUESTA SÁNCHEZ, MARÍA

Rafal, 4 de diciembre de 2009.
 El Alcalde-Presidente, José Arronis Navarro.
 0929982

AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 30 de noviembre de 2009, sobre el expediente de modificación de créditos número 17/09, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIG. INI.	CONSIG. DEF.
42276101	APORTACIÓN MUNICIPAL EXCESO DE OBRA 2007 PLAN O.O: Y S.S.	0,00	11.174,49
61122708	SERVICIOS DE RECAUDACIÓN	80.000,00	107.000,00
3132622	ACTIVIDADES MUNICIPALES SERVICIOS SOCIALES	37.000,00	28.500,00
31322609	PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES	30.000,00	21.500,00
32422612	ACTIVIDADES OTROS COLECTIVOS MUJER	25.000,00	15.000,00
44922715	CONTRATO LIMPIEZA EDIFICIOS PÚBLICOS	90.000,00	78.825,51

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Redován, 23 de diciembre de 2009.

La Alcaldesa, Leticia Bas Lorenzo.

0930669

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

EDICTO

Constitución de bolsa de empleo – técnico de gestión interino.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 11 de diciembre de 2009, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- Constituir la bolsa de empleo de Técnico de Gestión de este Ayuntamiento que, de conformidad con sus normas de funcionamiento y con las bases reguladoras de la convocatoria, queda formada por los siguientes aspirantes y en el orden que se indica:

ORDEN	APPELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	CRISTIÁ GARCÉS	CARMEN	45569137-L
2	VELASCO HERNANDEZ	MARIA DEL HENAR	21478698-X

San Vicente del Raspeig, 14 de diciembre 2009.

El Concejal Delegado de RR.HH., Manuel Isidro Marco Camacho.

0930008

EDICTO

Corrección de error en bolsa de empleo de trabajador social.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 11 de diciembre de 2009, se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: rectificar el error material cometido en el apartado Tercero del Punto Séptimo de la parte resolutoria del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2009,

por el que se procedió a la constitución de Bolsa de Empleo de Trabajador Social, quedando la misma formada por los siguientes aspirantes y en el orden que se indica:

ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	ROMERO GARCÍA	BLANCA	52771415-P
2	GÓMEZ BERNABEU	FRANCISCA	21653823-J
3	MAESTRE POVEDA	Mª ASUNCIÓN	33486070-W
4	SANZ GINER	Mª LOURDES	48353185-D
5	BERMEJO CARRIJO	ESPERANZA	77573174-Q
6	PERAL JALÓN	ANA MARÍA	48374457-Y
7	ROLDÁN ROMÁN	FRANCISCO	21981144-K
8	SÁNCHEZ DELTELL	MARÍA PILAR	22144045-J
9	TENT FLUXÁ	VANESSA	22575105-F
10	ACHAU VERDÚ	MARÍA AMPARO	21489334-C
11	ALCARÁZ CANDELA	FRANCISCA	18. 950. 057-N
12	SERRA BROTONS	JULIA JOSEFA	21428861-Z
13	IBÁÑEZ JIMÉNEZ	MARÍA JOSÉ	52769870-G
13	ESCUDEROS GONZÁLEZ DEL CAMPO	DOLORES	21463271-Q
14	ENS MARCHORI	MERCEDES LOURDES	21511852-K
15	CASTRO MANZANO	ELENA	21488358-X
16	CERDÁ CORTÉS	JOSEFA	21628894-Q

Respecto al número 13 de la tabla anterior, se incluyen dos aspirantes que tienen la misma puntuación por lo que, en caso de alcanzarse dicho puesto para nombramiento o contratación temporales, deberá realizarse sorteo para determinar a quién corresponde.

Los efectos de la corrección de la Bolsa de Empleo, al no haberse utilizado hasta la fecha la misma y por tanto al no producir perjuicio alguno a quienes la componen, lo serán desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Segundo: se mantienen igual los demás extremos del acuerdo.

San Vicente del Raspeig, 14 de diciembre 2009.
El Concejal Delegado de RR.HH., Manuel Isidro Marco Camacho.

0930009

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

Decreto:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal.

He resuelto:

Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado el y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

APPELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	PASAPORTE	TARJETA RESIDENCIA	FECHA BAJA
ABDOLLAHNEJADEBRAHIMI , MARYAM	10/01/1966	Z2598648	00000000	02/07/2009
APTHORPE VARGAS, GUILLERMO DAVID	12/03/1990	2981862	00000000	05/07/2009
APTHORPE VARGAS, SUSANA MARIA	21/02/1980	1826201	00000000	05/07/2009
BELKABI , KHALED	12/02/1977	6120513	00000000	13/07/2009
PARAJPOOR , SIAMAK	22/08/1993	S2612128	00000000	02/07/2009

APPELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	PASAPORTE	TARJETA RESIDENCIA	FECHA BAJA
PARAJPOOR , SHAHRZAD	18/01/1988	Z2598439	00000000	02/07/2009
PARAJPOOR , SINA	24/05/2004	Z2598648	00000000	02/07/2009
GONZALEZ , ANA CRISTINA	29/07/1975	24730072N	00000000	28/06/2009
INASARIDZE , NINO	13/12/1983	426210	00000000	06/07/2009
MEDINA SILVEIRA, LUIS ALBERTO	03/02/1952	33605930	00000000	06/07/2009
MOREIRA SILVA, PAULO	20/06/1963	CS346593	00000000	11/07/2009
MORRESI , IRMA YOLANDA	29/03/1939	6476738F	00000000	22/06/2009
SANTINO , OSCAR SALVADOR	02/01/1937	6871620M	00000000	22/06/2009
VALIENTE APTHORPE, IGNACIO SEBASTIAN	24/06/2001	5304954	00000000	05/07/2009
VEGA CACERES, CELIA AGRIPINA	02/03/1981	3700960	00000000	03/07/2009

Sant Joan d'Alacant, 7 de diciembre de 2009.
El Alcalde. Rubricado.

0930010

AYUNTAMIENTO DE SAX

EDICTO

Programa municipal de carácter plurianual de vivienda protegida de Sax.

En cumplimiento del convenio entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, y el Ayuntamiento de Sax, se ha elaborado el Programa Municipal de carácter Plurianual de Vivienda Protegida de Sax concluyendo que con las medidas adoptadas en el Programa queda garantizada la satisfacción de la demanda de vivienda protegida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 1 de julio de 2008, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se regula la redacción y aprobación de los programas municipales destinados a cubrir las necesidades de vivienda protegida, se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo se insertará en el tabón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

Sax, 15 de diciembre de 2009.
La Alcaldesa, Ana Barceló Chico.

0930051

EDICTO

Tras los intentos negativos por el Departamento de Sanidad del Ayuntamiento de Sax, de la localización del propietario del perro con número de microchip 985120022392191, el cual se encuentra custodiado por un vecino de Sax, que ha manifestado su intención de inscribirlo a su nombre.

A los efectos de su comparecencia en el Departamento de Sanidad, y manifestar su deseo de recuperarlo o bien renunciar a la custodia del mismo con el objeto de poder ser adoptado por el particular que lo encontró, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, se procede a la notificación edictal, obrando en el expediente prueba del intento de localización de su propietario.

Al ser imposible contactar con usted se le requiere para que en el plazo improrrogable de diez (10) días, se ponga en contacto con nuestro Departamento de Sanidad situado en la calle Virtudes número 2 de Sax, teléfono 965 47 40 06 y fax 965 47 53 99, afín de comunicar su deseo de recuperarlo o bien la renuncia a la custodia sobre el mismo con el objeto de poder ser adoptado por el particular que lo encontró.

Transcurrido el plazo sin que hubiera comparecido, el perro se entenderá que ha sido abandonado, constituyendo infracción muy grave, según el artículo 25.3 c) de la Ley 4/

1999, de 8 de julio, sobre protección de animales de compañía y sancionable con multa de 6.010,13 euros a 18.030,36 euros.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Sanidad sito en la calle Virtudes número 2 de Sax, pudiendo el interesado consultar el mismo para conocer la información municipal relativa al caso, todo ello en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sax, 15 de diciembre de 2009.

La Alcaldesa, Ana Barceló Chico.

0930054

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 26 de noviembre de 2009, aprobó el proyecto de construcción ordenación «Plaça el Jasmlíer» en Teulada y su exposición al público por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones o sugerencias se consideren oportunas. El citado proyecto se encuentra en el departamento de contratación de estas dependencias.

Teulada, 9 de diciembre de 2009.

El Alcalde, Antoni J. Bertomeu Vallés. El Secretario General, Simeón García García.

0930026

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

Don Pedro A. Hernández Mateo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja.

Hace saber: que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 30 de octubre de 2009 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, quedando el punto 1 de su Anexo redactado del siguiente modo:

Anexo

1.Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

a) Período temporada alta, del 1 de julio al 30 de septiembre; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial: 38,37 euros.

Zona 1 normal: 30,91 euros.

Zona 2: 23,01 euros.

Zona 3: 11,49 euros.

B) Período temporada media, del 1 de abril al 30 de junio; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial: 25,58 euros.

Zona 1 normal: 20,46 euros.

Zona 2:

15,34 euros.

Zona 3: 7,66 euros.

C) Período temporada baja 1, del 1 de octubre al 31 de diciembre; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial: 10,65 euros.

Zona 1 normal: 8,50 euros.

Zona 2: 6,40 euros.

Zona 3: 3,20 euros.

D) Período temporada baja 2, del 1 de enero al 31 de marzo; Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:

Zona 1 especial: 10,65 euros.

Zona 1 normal: 8,50 euros.

Zona 2: 6,40 euros.

Zona 3: 3,20 euros.

Fecha de liquidación: hasta 30 de junio, período temporada alta; hasta 31 de marzo, temporada media; hasta 30 de septiembre, temporada baja 1; y hasta el 30 de diciembre, temporada baja 2.

Torrevieja, 18 de diciembre de 2009.

El Alcalde Presidente, Pedro A. Hernández Mateo.

0930822

EDICTO

Don Pedro A. Hernández Mateo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja.

Hace saber: que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 22 de diciembre de 2009, entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Artículo 1º.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes urbanos, queda fijado en el 0,524%.

Se establece un tipo diferenciado, del 1,3 por ciento, aplicable a los bienes inmuebles de características especiales.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes rústicos, queda fijado en el 0,60%.

Artículo 3º. Quedarán exentos de tributación, en aplicación del artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 5 euros, así como a bienes inmuebles rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes poseídos en el término municipal sea inferior a 5 euros.

Artículo 4º. En aplicación del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

La bonificación legal del 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a las viviendas de protección oficial, se extiende a los quince períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva.

Artículo 5º.- En aplicación del artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronada la unidad familiar. El porcentaje de bonificación será del 50% para las familias numerosas de categoría general y del 75% para las de categoría especial.

Para acceder a esta bonificación se deberá presentar solicitud, acompañada de la documentación correspondien-

te, en las oficinas de Suma Gestión Tributaria dentro del último trimestre del año anterior a aquél en que dicha bonificación deba causar efecto. De modo excepcional, para el ejercicio 2007, el plazo de solicitud será hasta el 31 de Marzo de dicho año.

La solicitud de la bonificación deberá ir acompañada de fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa vigente y del último recibo del IBI cuya bonificación se solicita. El Ayuntamiento de Torrevieja aportará al expediente Certificado de Convivencia de la unidad familiar.

La bonificación tendrá una duración máxima igual al plazo de caducidad señalado en el título de familia numerosa, debiendo solicitarse de nuevo una vez renovado éste, acompañando la documentación correspondiente.

El límite para que opere la bonificación será de 80.000 € de valor catastral para las familias numerosas de categoría general y de 100.000 € para las de categoría especial.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la prevista para viviendas de protección oficial.

Cualquier cambio en cuánto a la condición de familia numerosa deberá ser notificado en el plazo de un mes a la Administración, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento se acoge, mediante la presente Ordenanza y con arreglo a lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 7º.- En aplicación del artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se aprueba la agrupación, en un único documento de cobro, de todas la cuotas del impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Torrevieja, 22 de diciembre de 2009.

El Alcalde Presidente, Pedro A. Hernández Mateo.

0930824

AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

ANUNCIO

1.- Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante), calle Mayor 14, teléfono 96 685 10 01.

2.- Objeto del contrato: enajenación, mediante subasta, de la parcela 6.1 del PP18, con una superficie de 3.040,86 m², con la calificación urbanística de uso terciario industrial, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1170, libro 608, folio 146, finca 33.395, adjudicada en un 71,37 % al Ayuntamiento de Villajoyosa. La parcela se encuentra afecta al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del proyecto, habiéndose señalado un importe de 83.358,28 € en el saldo de la cuenta provisional.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: tramitación ordinaria, procedimiento abierto y subasta.

4.- Presupuesto de licitación: el presupuesto de licitación mínimo se fija en 455.794,34 €, IVA no incluido.

5.- Garantías:

- Provisional: será de 13.673,83 € equivalente al 3 % del presupuesto del contrato y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 91 de la LCSP.

- Definitiva: equivalente al 5 % del precio de adjudicación, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 de la LCSP.

6.- Obtención de documentación e información: el Pliego de condiciones estará a disposición para su consulta durante todo el plazo establecido para la presentación de solicitudes, en el mismo Ayuntamiento sito en la calle Mayor número 14 de Villajoyosa.

7.- Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: de 9.00 a 13.00 horas (de lunes a viernes) del día en que se cumplan quince días naturales contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la que señala el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: en el Negociado de Contratación sito en la calle Mayor, 14, 1º planta.

8.- Apertura de proposiciones:

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. La mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá, si es el caso, a determinar las empresas admitidas a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Dentro del mes siguiente al referido pronunciamiento se celebrará el acto público de apertura de proposiciones económicas, constituyéndose a estos efectos la Mesa de Contratación, invitando a los licitadores admitidos. Del contenido de las proposiciones económicas se levantará acta.

La Mesa de Contratación, a la vista de las ofertas presentadas, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la oferta económica más ventajosa.

9.- Gastos del adjudicatario: serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados del anuncio que genere la subasta, así como los impuestos, gastos de notaría e inscripción y de urbanización pendientes que según la cuenta de liquidación provisional ascienden a la cantidad de 83.358,28 €, sin perjuicio de los que resulten de la liquidación definitiva.

Villajoyosa, 10 de diciembre de 2009.

El Alcalde, Jaime Lloret Lloret.

0930081

EDICTO

Por el que se hacen públicos

Los acuerdos de aprobación relativos al proyecto de reparcelación del sector PP-26 «Casino».

Por medio del presente anuncio se hace público, que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, de fecha 25 de marzo de 2009, ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo:

CG P-2009/00615

15.- Urbanismo. Aprobación proyecto de reparcelación del PP-26 Casino.

Se ratifica por unanimidad la urgencia del siguiente asunto y su inclusión en el orden del día.

Vista la moción de urgencia de Jerónimo Lloret Sellés, Concejal delegado de Urbanismo, Vías Públicas, Vivienda e Industria, que se transcribe a continuación con el siguiente tenor literal:

Expediente: proyecto de reparcelación sector PP-26.

Asunto: propuesta aprobación junta de Gobierno Local.

Visto, el Proyecto de Reparcelación presentado mediante registro de entrada 770 de 23 de enero de 2007, sometido a información pública mediante publicación en el DOCV número 5459 de 27 de febrero de 2007.

Visto el Proyecto de Reparcelación modificado presentado mediante registro de entrada 16.709 de 23 de octubre

de 2008, del que se dio trámite de audiencia a los propietarios afectados por las modificaciones mediante Decreto número 3895 de 3 de noviembre de 2008.

Considerando, el informe jurídico emitido por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo de fecha 12 de abril de 2007 que expresa: «...

El presente informe se emite al objeto de analizar las cuestiones jurídicas producidas en el expediente relativo al Proyecto de Reparcelación del Sector denominado, PP-26 del P.G.O.U de Villajoyosa

Con fecha 23 de enero de 2007, RE 880 fue presentado Proyecto de Reparcelación por la mercantil Edificaciones Calpe S.A. designada Agente Urbanizador del sector en cuestión.

La tramitación del expediente se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 416 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, habiendo sido sometido a información pública en el D.O.G.V. de fecha 27 de febrero de 2007, y notificados los propietarios afectados por el sector.

Los aspectos a considerar en el proyecto de Reparcelación del sector PP 26, que deberán ser objeto de modificación son los siguientes:

1º.- Se deberá determinar técnicamente el cumplimiento del apartado sexto del acuerdo de pleno adjudicatario de la condición de Agente urbanizador de fecha 3 de abril de 2003, relativo a la superficie de la Unidad de Ejecución, así como las valoraciones existentes respecto a elementos a desaparecer como consecuencia del desarrollo del sector.

2º.- Deberá constar en la finca de origen 35 y resultante RES A-4-1 la titularidad en cuanto a una mitad indivisa a favor de doña Josefa Devesa Pérez.

3º.- La finca de origen 15 se corresponde registralmente en la cuenta de liquidación con la número 16 y viceversa, deberá corregirse dicho aspecto.

4º.- No consta el certificado regstral de la finca de origen 19.

5º.- Deberán coincidir los porcentajes de las correspondencias con las adjudicaciones efectuadas en la parcela resultante RES B-11-2.

6º.- Se deberá solicitar la inmatriculación de la finca de origen 29 en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Hipotecaria.

7º.- Deberán ajustar correctamente en las fincas de resultado A1-3, A2-1, A3-4, A4-3, A19-4, A3-5, A4-4, A5-2, A18-1, A4-5, A5-3, A6-4 y B 17-9 los porcentajes correspondientes a las fincas de origen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4. del RD 1093/1997

8º.- Deberá constar en la finca de origen 34, así como en la resultante A19-3 el usufructo vitalicio conjunto a favor de los consortes don Vicente Ramis Esquerdo y doña Mariana Mayor Soriano.

9º.- Deberá ajustarse en las fincas resultantes B9-1, B9-3, A3-3, B8-1, A3-5, el traslado de las hipotecas existentes en las de origen 54 a 58, en función de a quien corresponda conforme a la inscripción cuarta y quinta

10º.- La adjudicación existente a doña María Morales Pérez e Inversiones Vileres Les Talayes S.L. en las correspondientes fincas resultantes excede de la edificabilidad asignada en el cuadro de liquidación provisional

11º.- Deberán describirse las edificaciones existentes que se mantengan en las correspondientes fincas resultantes

12º.- La finca resultante B 17-7 deberá corresponderse con el 100% de las de origen 63 y 64.

13º.- No se corresponde el porcentaje de correspondencia adjudicado a la finca resultante B17-9 en relación con las fincas de origen que abonan los costes de urbanización en suelo. Así mismo, deberá individualizarse dicho porcentaje respecto a cada finca.

14º.- Se deberá adaptar el presente Proyecto de Reparcelación a las Reservas y Transferencias de aprovechamiento propuestas respecto al sector PP-26 conforme a los informes emitidos en los correspondientes expedientes tramitados.

15º.- Se deberá modificar el proyecto de Reparcelación al objeto de suprimir las afecciones registrales existentes en las parcelas de resultado respecto de las cantidades que se encuentren avaladas, señalando expresamente dicha circunstancia en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 427.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, así como en el artículo 19 del Real decreto 1093/1997 de 4 de julio.

16º.- El Agente Urbanizador deberá acreditar mediante acta notarial o certificación municipal los aspectos previstos en el artículo 416 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística

17º.- Deberá constar en el Proyecto de Reparcelación respecto de la finca de origen 31 la segregación efectuada respecto de la parte afectada por el Expediente de Ocupación Directa de terrenos para el vial de conexión CN-332 con el sector PP-1 aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 2006, señalando el sector PP-26 donde se hará efectivo el aprovechamiento de la misma en proporción a la superficie afectada.

Alegaciones.

En el presente apartado se entrará a analizar aquellas alegaciones, o parte de las mismas, de carácter jurídico producidas en el expediente relativo al Proyecto de Reparcelación del Sector PP-26 del P.G.O.U de Villajoyosa, presentado con fecha de 23 de enero de 2007, RE 880

1.- Alegación Rafael Minguela Velasco RE 5023/04, de 4 de mayo de 2004, RE 2075/05 de 25 de febrero, RE 4412/05 de 26 de marzo de 2007.

La presente alegación versa fundamentalmente sobre la superficie originaria afectada por el Sector PP-26 respecto de la finca de los comparecientes, finca de origen número 15 y 16. Así mismo, han sido presentadas varias alegaciones en idéntico sentido respecto a una mayor superficie incluida en el sector, supuestamente integrada en el Proyecto de Reparcelación presentado en las fincas de origen 51 y 52, registrales 20254 y 19819 respectivamente, propiedad de la mercantil Conill S.L.

Así, por doña María del Carmen Soler Llinares de fecha 27 de marzo de 2007, RE 4553; Inversiones Vileres Les Talayes S.L de fecha 27 de marzo de 2007, RE 4709; don Andrés y don Ginés Lloret Morales de fecha 27 de marzo de 2007, RE 4489 han efectuado alegaciones en el sentido manifestado.

Del conjunto de alegaciones y documentos aportados en relación con la presente cuestión parece fundamentado entender que la situación física de la finca de origen 51 y 52 no se corresponde con la establecida en el Proyecto de Reparcelación presentado por el Agente Urbanizador, y ello al margen de la superficie concreta de cada una de las fincas de origen alegada por los comparecientes, cuestión que deberá ser resuelta técnicamente.

Por tanto, deberá fundamentar el Agente Urbanizador la ubicación concreta de las fincas de origen 51 y 52, de conformidad con el plano de información que refleje la evolución histórica de la realidad física exigido por el artículo 176.7 de la LUV. Así mismo, para el supuesto de entenderlo útil para resolver dicha cuestión, el artículo 164.5 del citado cuerpo legal permite a los propietarios y al Agente Urbanizador delimitar los terrenos afectados cuando haya dudas que así lo justifiquen a la vista de las alegaciones presentadas, circunstancia que concurre en el presente supuesto, con presencia en el acto de delimitación de los técnicos redactores del proyecto y los servicios técnicos municipales. Del acto de delimitación se levantará acta administrativa que se incluirá en el expediente de reparcelación.

2.- Alegaciones de doña Amalia Paya Amorós y Hermanos Parra Paya, RE 14670/05 de 21 de noviembre.

La presente alegación viene referida a cuestiones de carácter técnico

3.- Alegación de don Jaime Pastor García, RE 15827/05 de 20 de diciembre.

A través de la presente alegación el compareciente solicita ser incluido en la relación de propietarios afectados por el PAI del sector PP 26.

4.- Alegación de doña Milagros Serna Hedrera, RE 3896/06 de 31 de marzo

A través de la presente alegación la compareciente solicita ser incluida en la relación de propietarios afectados por el PAI del sector PP 26.

5.- Alegación de doña Ángeles Tomas Rodríguez, RE1712/07 de 9 de febrero

La presente alegación viene referida a cuestiones que deberán ser objeto de resolución en el expediente sobre reservas y transferencias de aprovechamiento tramitado al efecto

6.- Alegación de doña Mariana Mayor Lloret y Pedro Soriano Escrich, RE 3255/07 de 5 de marzo

La presente alegación viene referida a cuestiones de carácter técnico, tales como la superficie de parcela original o valoraciones de elementos indemnizables existentes.

Al mismo tiempo, el compareciente alega la existencia de servicios relativos a ejecución de obras incluidas en el Proyecto de Urbanización y Reparcelación. En este sentido, para el supuesto de ser apreciadas técnicamente, deberán constar en la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación conforme estipula 28.3 y 4 de la LUV, así como el artículo 240 del Reglamento, siendo descontadas, en su caso, del total de cargas a satisfacer por los propietarios proporcionalmente.

7.- Alegación de doña Ramón Rodríguez Serrano, RE 3345/07 de 7 de marzo.

La presente alegación se encuentra relacionada a las cuestiones analizadas respecto a las presentadas por don Rafael Minguella Velasco.

El compareciente alega sobre la titularidad de la finca registral número 18496, finca que junto a otras tres constituyen la 19817 de la cual proviene en parte la número 19819, propiedad de la mercantil Conill S.L. No obstante, y al margen de la necesidad de que el Agente Urbanizador ubique físicamente dichas fincas tal y como se ha señalado anteriormente, en virtud del artículo 38 de la Ley Hipotecaria existe una presunción de exactitud del Registro a favor del titular inscrito en el mismo, y ello por cuanto la Administración carece de competencia para resolver conflictos de propiedad entre los interesados en el expediente reparcelatorio.

8.- Alegación de don Luis Bolás Alfonso, RE 3519/07 de 9 de marzo y RE 4188/07 de 22 de marzo.

A través de la presente alegación el compareciente solicita ser incluida en la relación de propietarios afectados por el PAI del sector PP 26. En este sentido como titular de la finca de origen 21 a y b, así como las resultantes correspondientes aparece quien consta en el certificado registral emitido por el Registro de la Propiedad de Villajoyosa. Por tanto, conforme establece el artículo 9 del Real Decreto 1093/1097 deberá proceder previamente a la inscripción de los títulos públicos intermedios

El compareciente alega la existencia de servicios relativos a ejecución de obras incluidas en el Proyecto de Urbanización y Reparcelación. En este sentido, para el supuesto de ser apreciadas técnicamente, deberán constar en la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación conforme estipula 28.3 y 4 de la LUV, así como el artículo 240 del Reglamento, siendo descontadas, en su caso, del total de cargas a satisfacer por los propietarios proporcionalmente.

9.- Alegación de don José Luis Azorín Egea en nombre de Urbanizadora Eca S.L., RE 3541/07 de 12 de marzo.

Respecto a la presente alegación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 174 de la LUV y 406 del ROGTU relativos al criterio de superposición entre fincas de origen y resultantes, se deberá determinar técnicamente si concurren las circunstancias expresadas en los artículo citados al objeto de la adjudicación de las fincas resultantes.

10.- Alegación de doña Mariana, Ignacio, María de los Ángeles y Marta Vaello López, RE 4265/07 de 23 de marzo.

La presente alegación viene referida a cuestiones que deberán ser objeto de resolución en expediente sobre reservas y transferencias de aprovechamiento que deberá tramitarse al efecto sobre la posibilidad de materializar toda la edificabilidad en el sector 17 del P.G.O.U

En cuanto a la afección de las fincas resultantes al pago de los costes de urbanización, ya ha sido señalado en el presente informe la necesidad de suprimir las afecciones registrales existentes en las parcelas de resultado respecto de las cantidades que se encuentren avaladas, señalando expresamente dicha circunstancia en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 427.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, así como en el artículo 19 del Real decreto 1093/1997 de 4 de julio.

11.- Alegaciones de don Philippe Ghyselinck, RE 4328/07 de 23 de marzo.

El compareciente alega la existencia de servicios relativos a ejecución de obras incluidas en el Proyecto de Urbanización y Reparcelación. En este sentido, para el supuesto de ser apreciadas técnicamente, deberán constar en la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación conforme estipula 28.3 y 4 de la LUV, así como el artículo 240 del Reglamento, siendo descontadas, en su caso, del total de cargas a satisfacer por los propietarios proporcionalmente.

12.- Alegación de don Ramón Orquín Santulario, RE 4407/07 de 26 de marzo.

El compareciente manifiesta la solicitud de retirada del aval presentado en su día al objeto de responder de los costes de urbanización del citado sector, habida cuenta de la afección real de las fincas adjudicadas al cumplimiento de las cargas urbanísticas conforme estipula el artículo 180.2 de la LUV.

Por tanto, solicitan la sustitución de la modalidad de garantías al abono de los costes de urbanización, haciendo constar en las fincas de resultado B11-3 afección real al cumplimiento de dicha obligación.

Al respecto cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Se deberá otorgar primera copia de escritura pública a favor del Agente Urbanizador del sector donde conste la afección registral al pago del saldo de la liquidación de la cuenta del Proyecto de Reparcelación del sector PP-26 respecto de la finca resultante del compareciente, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad.

- Conforme establece el artículo 20 del Real decreto 1093/1997 de 4 de julio, la afección caduca en el plazo de siete años desde su fecha de constitución. Por tanto, para el supuesto que en dicho plazo las obras de urbanización del sector no se encuentren totalmente finalizadas y recibidas, y con carácter previo a su caducidad, deberán resultar garantizadas por cualquiera de los medios admitidos en derecho las cantidades que pudieran resultar pendientes

- Al tratarse de cuenta de liquidación provisional, en el momento del procedimiento en el cual se apruebe la cuenta de liquidación definitiva habrá que adaptar, caso de resultar necesario, las garantías existentes sobre las fincas resultantes, bien con ampliación de la afección real, conforme al artículo 428 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, bien con aportación de garantías económicas.

- Una vez efectuadas dichas actuaciones, y acreditada la inscripción registral de la afección sobre las parcelas resultantes se procederá a la devolución de los avales presentados por las comparecientes.

13.- Alegación de don Andrés y don Ginés Lloret Morales en nombre de Punta Plana Gestión Urbanística S.L., RE 4489/07 de 27 de marzo

Cabe remitirnos respecto a la presente alegación a lo señalado respecto a la presentada por don Rafael Minguella Velasco, es decir, del conjunto de documentación obrante en el expediente cabe deducir que existe una incorrecta ubicación física de la finca de origen 51 y 52, propiedad de la mercantil Conill S.A., y ello al margen de la superficie concreta de cada una de las fincas de origen alegada por los comparecientes, cuestión que deberá ser resuelta técnicamente.

Por tanto, deberá fundamentar el Agente Urbanizador la ubicación concreta de las fincas de origen 51 y 52, de conformidad con el plano de información que refleje la evolución histórica de la realidad física exigido por el artículo

176.7 de la LUV. Así mismo, para el supuesto de entenderlo útil para resolver dicha cuestión, el artículo 164.5 del citado cuerpo legal permite a los propietarios y al Agente Urbanizador delimitar los terrenos afectados cuando haya dudas que así lo justifiquen a la vista de las alegaciones presentadas, con presencia en el acto de delimitación de los técnicos redactores del proyecto y los servicios técnicos municipales. Del acto de delimitación se levantará acta administrativa que se incluirá en el expediente de reparcelación.

Así mismo, caso de resultar superior la superficie originaria alegada por los comparecientes, traducida, por tanto, en una mayor edificabilidad, la misma, deberá adjudicarse con la mayor concentración posible, evitando fraccionamientos innecesarios, conforme estipula el artículo 170.1-C de la LUV.

14.- Alegación de don Bartolomé Soriano Galiana, RE 4492/07 de 27 de marzo

Se refiere básicamente el alegante a la falta de inclusión como finca de origen en el Proyecto de Reparcelación del sector 26, al margen de la número 79, de otra finca de su propiedad, finca registral 19387, situada en el PQL 10. Es decir, sistema estructural. En relación con la misma, se viene tramitando el expediente número 61 de reservas y transferencias de aprovechamiento, donde la Técnico de Gestión informante concluye de forma desfavorable a la solicitud, remitiéndonos al mismo respecto a las razones esgrimidas.

En cuanto a la existencia de elementos indemnizables en la finca de origen incluida en el Proyecto, se deberá determinar los mismos en el correspondiente informe técnico, y si procede, incluir la indemnización con cargo al sector conforme establece el artículo 173 de la LUV, y 403 del ROGTU

Con posterioridad, se presenta nueva alegación de fecha 31 de marzo de 2007, RE 4817, por tanto fuera del plazo de información pública del Proyecto de Reparcelación, el cual vencía el día 28 de marzo de 2007. No obstante, dicha alegación en mayor medida se refiere a los fundamentos señalados para no aceptar la cesión y transferencia al sector 26 en el expediente número 61 de reservas y transferencias de aprovechamiento, debiendo adjuntarse al mismo.

15.- Alegación de doña María Galiana Soler, RE 4493/07 de 27 de marzo.

Alega la compareciente sobre la existencia de elementos indemnizables en la finca de origen incluida en el Proyecto, en este sentido, se deberán determinar los mismos en el correspondiente informe técnico, y si procede, incluir la indemnización con cargo al sector conforme establece el artículo 173 de la LUV, y 403 del ROGTU

16.- Alegación de don Tormod Mjaaseth en nombre de KLM Lahenstein AS, RE 4522/07 de 27 de marzo.

La presente alegación viene referida a cuestiones de carácter técnico, tales como la superficie de parcela original o valoraciones de elementos indemnizables existentes.

Alega la compareciente sobre la existencia de elementos indemnizables en la finca de origen incluida en el Proyecto, en este sentido, se deberán determinar los mismos en el correspondiente informe técnico, y si procede, incluir la indemnización con cargo al sector conforme establece el artículo 173 de la LUV, y 403 del ROGTU

Por otra parte, ya ha sido señalado en el presente informe la necesidad de modificar el proyecto de Reparcelación al objeto de suprimir las afecciones registradas existentes en las parcelas de resultado respecto de las cantidades que se encuentren avaladas, señalando expresamente dicha circunstancia en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 427.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, así como en el artículo 19 del Real decreto 1093/1997 de 4 de julio.

17.- Alegación de don Francisco Muñoz Soriano en nombre de Costa Inurban S.L., RE 4542/07 de 27 de marzo.

La presente alegación viene referida a cuestiones que deberán ser objeto de resolución en el expediente sobre reservas y transferencias de aprovechamiento tramitado al efecto

18.- Alegación de don Andrés Llopis Garrido en nombre de Ariana Servicios Inmobiliarios, RE 4547/07 de 27 de marzo.

Señala el compareciente el acuerdo alcanzado entre las partes copropietarias de la finca resultante A4-1. En este sentido deberán aportar la documentación necesaria al objeto de figurar como propietarios únicos de la misma, debiendo proceder previamente a la inscripción de los títulos públicos intermedios conforme establece el artículo 9 del Real Decreto 1093/1097

19.- Alegación de doña María Carmen Soler Llinares, RE 4553/07 de 27 de marzo.

Cabe remitirnos respecto a la presentada por don Rafael Minguela Velasco, es decir, del conjunto de documentación obrante en el expediente cabe deducir que existe una incorrecta ubicación física de la finca de origen 51 y 52, propiedad de la mercantil Conill S.A., y ello al margen de la superficie concreta de cada una de las fincas de origen alegada por los comparecientes, cuestión que deberá ser resuelta técnicamente.

Por tanto, deberá fundamentar el Agente Urbanizador la ubicación concreta de las fincas de origen 51 y 52, de conformidad con el plano de información que refleje la evolución histórica de la realidad física exigido por el artículo 176.7 de la LUV. Así mismo, para el supuesto de entenderlo útil para resolver dicha cuestión, el artículo 164.5 del citado cuerpo legal permite a los propietarios y al Agente Urbanizador delimitar los terrenos afectados cuando haya dudas que así lo justifiquen a la vista de las alegaciones presentadas, con presencia en el acto de delimitación de los técnicos redactores del proyecto y los servicios técnicos municipales. Del acto de delimitación se levantará acta administrativa que se incluirá en el expediente de reparcelación.

20.- Alegación de don Sergio Fernández Monedero en nombre de doña Mariana Llorca Ferrández, Blas, María Dolores, Blasa, Vicente Blas y Mariana Elisa Cervera Llorca, RE 4633/07 de 28 de marzo, presentada en Correos de 27.03.07

La presente alegación viene referida en primer lugar a cuestiones de superficie que deberá ser resuelta en el informe técnico. En este sentido, cabe señalar conforme a lo dispuesto en el artículo 172.1 de la LUV: «En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física prevalecerá ésta sobre aquellos en el expediente de reparcelación»

Al objeto de resolver dichas cuestiones, cabe utilizar el mecanismo previsto en el artículo 164.5 del citado cuerpo legal, el cual permite a los propietarios y al Agente Urbanizador delimitar los terrenos afectados cuando haya dudas que así lo justifiquen a la vista de las alegaciones presentadas, con presencia en el acto de delimitación de los técnicos redactores del proyecto y los servicios técnicos municipales. Del acto de delimitación se levantará acta administrativa que se incluirá en el expediente de reparcelación. Por tanto, deberá determinarse una fecha al objeto de proceder a dicha delimitación parcialaria, así como a las otras alegaciones en el mismo sentido señaladas en el presente informe

21.- Alegaciones de don Eduardo Medina Correcher en nombre de doña Amalia Payá Amorós y Juan Fco., Ismael, Raquel y Eva Parra Payá, RE 4614/07 de 28 de marzo.

El alegante plantea cuestiones ya abordadas en el presente informe, en este sentido cabe señalar:

- Superficie originaria de la finca afectada por la Unidad de Ejecución número del sector PP-26 objeto del proyecto de Reparcelación: cuestión que deberá ser resuelta en el informe técnico. En este sentido, cabe señalar conforme a lo dispuesto en el artículo 172.1 de la LUV: «En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física prevalecerá ésta sobre aquellos en el expediente de reparcelación»

- Existencia de elementos indemnizables en la finca de origen incluida en el Proyecto, en este sentido, se deberán determinar los mismos en el correspondiente informe técnico, y si procede, incluir la indemnización con cargo al sector conforme establece el artículo 173 de la LUV, y 403 del ROGTU

22.- Alegación de don Ramón Pascual Devesa en nombre de don José Vicente Devesa, RE 4687/07 de 29 de marzo.

Se solicita en la misma la devolución del aval presentado por los titulares de la finca de origen 35 al haber transmi-

tido la misma a la mercantil Ariana Servicios Inmobiliarios. En este sentido deberá determinarse técnicamente si los avales presentados por dicha mercantil respecto a sus propias fincas de origen, de la 9 a la 13, resultan suficientes para avalar también los costes de urbanización relativos a la finca de origen 35 al objeto de proceder a la devolución del aval presentado por los titulares de la finca de origen 35.

23.- Alegación de don Jaime Morales Morales en nombre de Inversions Vilares Les Talaies S.L., RE 4709/07 de 29 de marzo.

Cabe remitirnos respecto a la presente alegación a lo señalado respecto a la presentada por don Rafael Minguela Velasco, es decir, del conjunto de documentación obrante en el expediente cabe deducir que existe una incorrecta ubicación física de la finca de origen 51 y 52, propiedad de la mercantil Conill S.A., y ello al margen de la superficie concreta de cada una de las fincas de origen alegada por los comparecientes, cuestión que deberá ser resuelta técnicamente.

Por tanto, deberá fundamentar el Agente Urbanizador la ubicación concreta de las fincas de origen 51 y 52, de conformidad con el plano de información que refleje la evolución histórica de la realidad física exigido por el artículo 176.7 de la LUV. Así mismo, para el supuesto de entenderlo útil para resolver dicha cuestión, el artículo 164.5 del citado cuerpo legal permite a los propietarios y al Agente Urbanizador delimitar los terrenos afectados cuando haya dudas que así lo justifiquen a la vista de las alegaciones presentadas, con presencia en el acto de delimitación de los técnicos redactores del proyecto y los servicios técnicos municipales. Del acto de delimitación se levantará acta administrativa que se incluirá en el expediente de repartelación.

Es cuanto cabe informar...»

Considerando, el informe jurídico emitido por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo de fecha 23 de marzo de 2009 que expresa: «...

El presente informe se emite al objeto de analizar las cuestiones jurídicas producidas en el expediente relativo al Proyecto de Repartelación del Sector PP-26 del P.G.O.U de Villajoyosa.

Antecedentes de hecho.

1º.- Presentación de Proyecto de Repartelación por la mercantil Edificaciones Calpe S.A. designada Agente Urbanizador del sector en fecha 23 de enero de 2007, RE 880

2º.- Información pública del Proyecto de Repartelación por plazo de un mes en el D.O.G.V. número 5459 de fecha 27 de febrero de 2007, y notificación a los propietarios afectados por el sector

3º.- Emisión de los correspondientes informes municipales y notificación al Agente Urbanizador al objeto de subsanar deficiencias.

4º.- Presentación de Proyecto de Repartelación por la mercantil Edificaciones Calpe S.A. de fecha 24 de julio de 2007, RE 11041.

5º.- Informes del Departamento de Urbanismo, jurídico de fecha 6 de junio de 2008, y técnico de fecha 10 de junio de 2008, y notificación al Agente Urbanizador.

6º.- Presentación de Proyecto de Repartelación por la mercantil Edificaciones Calpe S.A. de fecha 23 de octubre de 2008, RE 16709, objeto del presente informe

7º.- Trámite de Audiencia mediante Decreto 3895 de fecha 3 de noviembre de 2008 a los siguientes propietarios del sector: Costa Inurban S.L., Profu S.A., don Francisco Soler Lloret y María Luisa Soler Pérez, presentado alegaciones en el trámite conferido.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La tramitación del expediente se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 416 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), habiendo sido sometido a información pública por el plazo de un mes en el D.O.G.V. de fecha 27 de febrero de 2007, y notificados los propietarios afectados por el sector, tal y como consta en el acta de protocolización aportada por el Agente Urbanizador en fecha 26 de julio de 2007, RE 11105.

Conforme establece el artículo 416.5 del ROGTU fue concedido trámite de audiencia mediante Decreto número

1512/08 de 24 de abril de 2008 a María del Carmen Soler Llinares y a la mercantil Inversions Vilares Les Talaies S.L.

Igualmente, una vez presentado el Proyecto de Repartelación por la mercantil Edificaciones Calpe S.A. de fecha 23 de octubre de 2008, RE 16709, objeto del presente informe, fue conferido a los titulares de las fincas de origen números 2, 22, 27 y 28 del Proyecto de Repartelación trámite de audiencia mediante Decreto número 3895/08 de 3 de noviembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 416.5 del ROGTU, al concurrir en el nuevo Proyecto modificaciones que afectaban a dichos propietarios.

Segundo.- Entrando en el contenido del Proyecto de Repartelación, cabe señalar como cuestión previa del mismo las diversas manifestaciones vertidas durante la tramitación del procedimiento administrativo por diversos propietarios del sector PP 26, en el sentido de discrepar de las superficies de las fincas de origen reconocidas en el Proyecto de Repartelación presentado por el Agente Urbanizador a la mercantil Conill S.A., fincas de origen 51 y 52.

Dichas discrepancias, fundamentalmente han venido señaladas por don Rafael Minguela Velasco, Inversiones Vilares Les Talaies S.L., Punta Planta Gestión Urbanística S.L., doña María del Carmen Soler Llinares, así como por don Ramón Rodríguez Serrano.

Analizamos, a continuación, cada una de ellas:

En relación con la presente cuestión, y mediante instancia presentada en fecha 24 de julio de 2007, RE 11042 por la mercantil Punta Planta Gestión Urbanística S.L., la misma, renuncia a la alegación de fecha 27 de marzo de 2007, RE 4489, aceptando el Proyecto de Repartelación presentado por el Agente Urbanizador del sector.

En el mismo sentido, don Rafael Minguela Velasco, en comparecencia conjunta con el Agente Urbanizador del sector y la mercantil Conill S.A. de fecha 16 de mayo de 2007 ante el Secretario General del Ayuntamiento de Villajoyosa desiste de las alegaciones presentadas al Proyecto de Repartelación, aceptando el mismo en sus propios términos.

En ambos casos, por tanto, se adoptan acuerdos en el Proyecto de Repartelación entre los propietarios y el Agente Urbanizador del sector, conforme prevé el artículo 397 del ROGTU el cual consagra como principio inspirador de la Repartelación la libertad de pactos, con el único límite de la observancia de la normativa aplicable y el propio planeamiento.

Por otra parte, y respecto de aquellos propietarios que, en relación con la presente cuestión, así lo habían solicitado, en este caso, Inversiones Vilares Les Talaies S.L y doña María del Carmen Soler Llinares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.5 de la Ley 16/2005, Ley urbanística valenciana, fueron efectuados los correspondientes actos de delimitación de terrenos del sector junto al Agente Urbanizador y la mercantil Conill S.A.

Como resultado de dichas actuaciones fueron firmadas las correspondientes actas en fecha 25 de septiembre de 2008, sin alcanzar un acuerdo entre las partes. Por tanto, ante la falta de dicho acuerdo, el Proyecto de Repartelación presentado en fecha 23 de octubre de 2008, RE 16.709 establece el carácter dudoso de dichas superficies, y no el de litigioso, como señalaban Proyectos anteriores de forma errónea, tal y como señala el informe emitido por quien suscribe de fecha 6 de junio de 2008.

Así, dicha cuestión, establecer el carácter dudoso de aquellas superficies dentro de un Proyecto de Repartelación dejando su resolución a la Jurisdicción Ordinaria, resulta pacífica en nuestra Jurisprudencia, pudiendo señalarse, a título de ejemplo, las siguientes resoluciones judiciales, tanto del Tribunal Supremo como igualmente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana:

A) STS 19 de abril de 2005, FD 6º:

«En la STS de 6 de julio de 1999 (RJ 1999, 5886) hemos señalado, en relación con el precepto expresado, que «cuando las titularidades implicadas se plantean como dudosas, esa declaración es la que debe formular la Administración, reservando a las partes el derecho a acudir ante la jurisdicción competente, absteniéndose de discutir o negar las

titularidades dudosas, cuya representación y defensa corresponde a la Administración. Si las titularidades son dudosas la Administración ha de formular ese pronunciamiento, el cual determinará el alcance y extensión de la duda, resolución que, en lo que atañe a la duda, será susceptible de control jurisdiccional. No es función de la Administración decidir, con ocasión de la Aprobación de Bases y Estatutos de una Unidad de Actuación, la persona que resulte titular de terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación. Del mismo modo, no es competencia de los Tribunales Contencioso-Administrativos decidir sobre la existencia de titularidades dominicales en el ámbito de la Unidad de Actuación, pronunciamiento que es de la exclusiva incumbencia de los tribunales civiles».

«Por su parte en el STS de 24 de noviembre de 2000 (RJ 2000, 9989) pusimos de manifiesto que «el principio cardinal que rige la repartición, en materia de titularidades, es el de que los expedientes han de tramitarse con quien sea el propietario... en materia repartitoria, si la propiedad se discutiese, lo que no sucede en el asunto litigioso, el criterio al que ha del atenerse la Administración es el que suministra el apartado cuarto del artículo 103 del Reglamento de Gestión (RCL 1979, 319) ... si hubiera discusión sobre la verdadera titularidad habría de acudirse en el expediente repartitorio a los mecanismos previstos en el citado artículo 103.4 del Reglamento de Gestión, más arriba trascrito, pero en ningún caso, otorgar la propiedad a una de las partes en conflicto».

B) STSJ-Comunidad Valenciana 28 de junio de 2006, FD 2º:

«Es evidente que serán los Tribunales de la Jurisdicción Civil los que, en su caso, y de forma definitiva, se pronunciarán sobre la titularidad cuestionada, pero lo que no resulta, ahora, discutible es que la duda sobre tal titularidad existe, y existía en el momento de la adopción de los acuerdos cuya legalidad parcialmente se discute. No se trata, pues, de una simple cuestión de linderos, para la que el apartado 5 del artículo 103 RGU (RCL 1979, 319) permite su definitiva resolución en el propio expediente de repartición, sino de una discrepancia en orden a la titularidad de los derechos, correspondiendo, en consecuencia, a la jurisdicción ordinaria, en su caso, su resolución definitiva, y, a ésta el comprobar que la Administración actuante procedió, como debía, a calificar la titularidad de dudosa (no pudiendo calificarse de litigiosa ante la ausencia de acreditación alguna en tal sentido)»

Por tanto, de conformidad con el artículo 172.4 de la Ley 16/2005, Ley urbanística valenciana (LUV) corresponde a la Jurisdicción Ordinaria resolver aquellas cuestiones relativas a las discrepancias existentes sobre la titularidad de las superficies originarias del Proyecto de Repartición, limitándose este a mantener el carácter dudoso de las mismas.

Así mismo, y por lo que respecta a las alegaciones presentadas por don Ramón Rodríguez Serrano, las mismas establecen, fundamentalmente la presentada en fecha 11 de abril de 2008, RE 5036, un análisis y desarrollo histórico de las propiedades de la mercantil Conill S.A. y Edificaciones Calpe S.A. en el sector.

No obstante, tal y como fue señalado en informe emitido por quien suscribe de fecha 12 de abril de 2007, existe, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Hipotecaria una presunción de exactitud del Registro a favor del titular inscrito en el mismo, y ello por cuanto la Administración carece de competencia para resolver conflictos de propiedad entre los interesados en el expediente repartitorio por los motivos expuestos, siendo competencia de la Jurisdicción Ordinaria determinar la titularidad de los mismos.

Así, el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, Decreto de 8 de febrero de 1946 (RCL 1946, 886 y NDL 18732), dispone que «A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos».

De igual forma, no cabe calificar como litigiosas dichas fincas, por cuanto no existe anotación preventiva de demanda en las correspondientes fincas de origen, que en virtud del principio de subrogación real se trasladan a las resultantes del Proyecto de Reparcelación.

Por lo que procede desestimar las alegaciones presentadas en dichos términos, en tanto que la propiedad registral de las fincas es de la mercantil Conill S.A y Edificaciones Calpe S.A., encontrándose las mismas inscritas en el Registro de la Propiedad y protegido por la fe pública registral, debiendo en este caso el alegante discutir la presunción de certeza del Registro de la Propiedad en el foro correspondiente.

Tercero.- Tal y como ha sido señalado en la relación de antecedentes, una vez presentado por el Agente Urbanizador Edificaciones Calpe S.A. en fecha 23 de octubre de 2008, RE 16709 Proyecto de Reparcelación del sector a la vista de los informes municipales emitidos, fue conferido trámite de audiencia mediante Decreto 3895 de fecha 3 de noviembre de 2008 a los siguientes propietarios: Costa Inurban S.L., Profu S.A., don Francisco Soler Lloret y María Luisa Soler Pérez.

En relación con dicho trámite fueron presentadas las siguientes alegaciones:

A) María Luisa Soler Pérez, 24 de noviembre de 2008, RE 18590

En primer lugar, en cuanto a la alegación referida a la superficie de origen de la finca afectada por el Proyecto cabe remitirse al informe técnico a emitir sobre el mismo.

Respecto a la titularidad de dicha finca de origen, de conformidad con el certificado registral emitido de fecha 1 de diciembre de 2006 por el señor Registrador de la Propiedad de Villajoyosa, el titular de la finca de origen número 22, registral 11.136, es don Francisco Soler Lloret, adjudicatario legal de las fincas resultantes A 14-2, B 13-1, B 15-1 del Proyecto.

Para el supuesto de que los comparecientes figuraran como propietarios originarios deben haber inscrito los títulos públicos intermedios conforme establece el artículo 9.1 del Real Decreto 1093/97.

En cuanto a la conservación de las edificaciones existentes, viene señalado en el presente informe la obligación de constar en el Proyecto si las construcciones existentes se mantienen y trasladan en las correspondientes fincas resultantes, o bien, son objeto de demolición e indemnización por quedar fuera de ordenación conforme al planeamiento vigente, tal y como señala el artículo 7.7 del RD 1093/1997.

Procede, por tanto, desestimar la presente alegación

B) Alegación de Profu S.A. de fecha 16 de enero de 2009, RE 921 de fecha 21 de enero de 2009.

La misma viene referida a cuestiones de carácter técnico, no obstante, cabe señalar que fue interpuesta fuera del plazo legal conferido, el cual vencía el día 21 de noviembre de 2008, siendo presentada el día 16 de enero de 2009, no entrando en la valoración de la misma.

C) Alegación de Costa Inurban S.L. de fecha 20 de noviembre de 2008, RE 18594 de fecha 24 de noviembre de 2008, completada con la de fecha 16 de diciembre de 2008, RE 19.686.

Respecto a la modificación producida en la superficie originaria de la finca aportada por el compareciente al Proyecto cabe remitirnos al informe técnico.

En cuanto al incremento de los costes de urbanización, cabe señalar que los ajustes existentes obedecen a las valoraciones de aquellos elementos a extinguir, efectuados por informe técnico de fecha 7 de noviembre de 2008.

Por lo que respecta a la Reserva de aprovechamiento solicitada por la mercantil compareciente en fecha 4 de abril de 2003 cabe efectuar las siguientes consideraciones:

1º.- En informe emitido por quien suscribe de fecha 12 de abril de 2007, así como en el de 6 de junio de 2008 se señalaba que

«Se deberá adaptar el presente Proyecto de Reparcelación a las Reservas y Transferencias de aprovechamiento propuestas respecto al sector PP-26 conforme a los informes emitidos en los correspondientes expedientes tramitados »

2º.- Mediante Decreto 1534/2007 de fecha 7 de mayo de 2007 fue aceptada la cesión de terrenos y reserva de aprovechamiento por la mercantil Costa Inurban S.L. al sector PP 26

3º.- Por tanto, deberá incluirse, al objeto de gestionar los sistemas estructurales externos, como finca de origen del Proyecto de Reparcelación del sector PP 26 la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Villajoyosa número 43.178, con un aprovechamiento de 8.614,17 m²c de conformidad con el artículo 97 del P.G.O.U. y 171.4 de la LUV y 400 del ROGTU, a detraer del aprovechamiento correspondiente a la finca de origen 53 n, propiedad del Agente Urbanizador del sector.

4º.- La ubicación de dicha finca resultante no podrá afectar al resto de propietarios del sector.

Procede, por tanto, estimar parcialmente la presente alegación

Cuarto.- Se efectúan en el presente apartado las siguientes consideraciones al Proyecto de Reparcelación presentado en fecha 23 de octubre de 2008, RE 16709 que deberán ser objeto de subsanación, no impidiendo la aprobación condicionada del mismo:

1º.- Deberán ajustar correctamente en las fincas de resultado A3-3, A4-1, B9-1, B11-2, A19-1, A19-4, las cuotas indivisas correspondientes a las fincas de origen al objeto de que sumen cien enteros por ciento, conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria y artículo 7.4. y 11 del RD 1093/1997.

Se deberá ajustar correctamente el porcentaje de la finca de origen número 50 en las fincas resultantes donde la misma se destina, al objeto de que resulte gestionada en el sector el cien por cien de la misma.

Igualmente, los propietarios de la finca de origen número 30 no son adjudicatarios de parcela resultante alguna, por tanto, deberá especificarse la indemnización que corresponde a sus titulares, así como su pago o consignación, de conformidad con el artículo 11.1 del RD 1093/1997.

La finca resultante A-18-1, en cuanto al 1,16%, deberá señalar que se corresponde con el 11,17% del pago en terrenos de la finca aportada 85 de titularidad dudosa.

2º.- Deberán coincidir los porcentajes de las correspondencias con las adjudicaciones efectuadas en la parcela resultante RES B-11-2, y TER-1.

3º.- Respecto de la finca de origen 29, se deberá señalar si la misma consta o no in matriculada, careciendo de inscripción en el Registro de la Propiedad, al ser presupuesto de inscripción de la finca de resultado la in matriculación, en su caso, de la finca de origen correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Hipotecaria.

4º.- Deberá señalarse el traslado de las cargas existentes en los porcentajes correspondientes en las fincas de origen número 82 a la A1-1, números 12 y 13 a la A4-1, número 19 a la B11-2, número 40 a la A19-1.

Igualmente, deberá concretar en cuanto a las fincas de origen, y suprimir en su caso, del Proyecto de Reparcelación las cargas existentes en las fincas resultantes B8-1, B8-2, B8-3, B9-1, B10-1, B10-2, B10-3, B10-4, B11-1, A3-3, y A3-5, procedentes del traslado de las hipotecas existentes en las fincas de origen correspondientes conforme a la certificación registral emitida.

5º.- Deberá indicar el Proyecto de Reparcelación si las servidumbres de paso existentes en las fincas de origen números 22, 23, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 se extinguieren al resultar incompatible con el planeamiento, indicando igualmente si procede o no indemnización económica por las mismas, o bien se traslada a las fincas resultante correspondientes.

6º.- Deberá especificarse en las fichas de las fincas de origen números 5, 12, 21, 22, 39, 49, 65, 78, si las construcciones existentes se mantienen y trasladan en las correspondientes fincas resultantes, o bien, son objeto de demolición e indemnización por quedar fuera de ordenación conforme al planeamiento vigente, tal y como señala el artículo 7.7 del RD 1093/1997.

7º.- Deberá ser modificado el proyecto de Reparcelación al objeto de suprimir las afecciones registrales existentes en

aquellas parcelas de resultado respecto de las cuales dichas cantidades se encuentren garantizadas, debiendo constar de dicha forma en la ficha de la finca resultante.

En concreto cabe señalar las siguientes: A1-1, A1-2, A4-2, A6-1, B8-1, B8-2, B8-3, B9-1, B9-3, B10-1, B10-2, B11-1, B9-2, B12-1, B12-2, B12-3, B13-1, B13-2, A14-2, B15-1, B17-3, A19-1, B17-6, B17-7, B17-8, A19-2, A19-3, B20-1, B20-2, B17-2, B16-1, B17-1, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 427.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, así como en el artículo 19 del Real decreto 1093/1997 de 4 de julio.

De igual forma, en cuanto a las fincas resultantes A 3-1 y B 11-3 se deberá eliminar la afección proporcional en cuanto a don Ramón Orquíñ Santulario y doña Josefa Roig Domínguez al encontrarse sus costes de urbanización garantizados.

Así mismo, se deberá señalar una afección registral por la diferencia entre la cantidad garantizada y la correspondiente a abonar de forma proporcional por los propietarios respecto de las siguientes fincas resultantes: A4-1, A6-2, A19-5, Hotel, B17-5, B15-3,

Igualmente, respecto de la finca resultante B11-2, adjudicada en pro-indiviso habrá que especificar aquellos propietarios que han abonado en suelo los costes de urbanización, señalando expresamente dicha circunstancia en el Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 427.2 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, así como en el artículo 19 del Real decreto 1093/1997 de 4 de julio.

8º.- Deberá especificarse en cada finca resultante si el aprovechamiento adjudicado viene referido a uso residencial o terciario, de conformidad con el artículo 413 del ROGTU

9º.- Se deberá describir en las correspondientes parcelas resultantes, conforme al Proyecto de Urbanización aprobado del sector, los centros de transformación (CT) como carga de servidumbre de uso a favor de la empresa suministradora correspondiente indicando, así mismo su concreta ubicación, así como la superficie de la parcela ocupada por los mismos.

En el supuesto que dicha compañía sea Iberdrola Distribución eléctrica S.A., sus datos sociales son los siguientes: domiciliada en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui número 8, NIF A-95075578, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 4504, folio 13, hoja BI27057, inscripción 110 a

10º.- Las fincas resultantes de titularidad dudosa, TER PI, B 10-3, B 10-4, A 3-3, A 3-5 deberán adjudicarse al Ayuntamiento de Villajoyosa con carácter fiduciario, de conformidad con el artículo 402.3 del ROGTU.

11º.- Se deberá incluir, al objeto de gestionar los sistemas estructurales externos, como finca de origen del Proyecto de Reparcelación del sector PP 26 la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Villajoyosa número 43.178, propiedad de la mercantil Costa Inurban S.L., con un aprovechamiento de 8.614,17 m²c de conformidad con el artículo 97 del P.G.O.U. y 171.4 de la LUV y 400 del ROGTU, a detraer del aprovechamiento correspondiente a la finca de origen 53 n, propiedad del Agente Urbanizador del sector.

La ubicación de dicha finca resultante no podrá afectar al resto de propietarios del sector

12º.- El presente Proyecto de Reparcelación, deberá adaptar las cargas de urbanización al acuerdo plenario de fecha 18 de marzo de 2009, al margen de las indemnizaciones previstas en el mismo que resulten conforme a los informes técnicos emitidos.

Por tanto, a la vista del Proyecto de Reparcelación presentado por la mercantil Edificaciones Calpe S.A de fecha 23 de octubre de 2008, RE 16709, analizado en el presente informe, se efectúa la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar, de forma condicionada, el Proyecto de Reparcelación del PP-26 del P.G.O.U de Villajoyosa, 23 de octubre de 2008, RE 16709, requiriendo al Agente urbanizador la subsanación de las cuestiones señaladas en el apartado cuarto del presente informe en Texto Refundido del Proyecto a presentar.

Segundo.- Las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente administrativo han sido las si-

guientes (se adjunta igualmente el informe emitido por quien suscribe de fecha 12 de abril de 2007 respecto de aquellas alegaciones presentadas durante la exposición pública del primer Proyecto de Reparcelación de fecha 23 de enero de 2007, RE 880):

1.- Alegación don Rafael Minguela Velasco: RE 5023/04, de 4 de mayo de 2004, RE 2075/05 de 25 de febrero, RE 4412/05 de 26 de marzo de 2007, RE 7002/07 de 11 de mayo

Respecto a la misma, en comparecencia conjunta con el Agente Urbanizador del sector y la mercantil Conill S.A. de fecha 16 de mayo de 2007 ante el Secretario General del Ayuntamiento de Villajoyosa desiste de las alegaciones presentadas al Proyecto de Reparcelación, aceptando el mismo en sus propios términos.

2.- Alegación de don Ramón Rodríguez Serrano, RE 3345/07 de 7 de marzo, RE 16.166 de 7 de noviembre de 2007, RE 5036 de 11 de abril de 2008.

Como ha sido señalado en el presente informe, procede desestimar las alegaciones presentadas en tanto que la propiedad registral de las fincas es de la mercantil Conill S.A. y Edificaciones Calpe S.A., encontrándose las mismas inscritas en el Registro de la Propiedad y protegido por la fe pública registral, debiendo en este caso el alegante discutir la presunción de certeza del Registro de la Propiedad ante la Jurisdicción Ordinaria.

3.- Alegación de don Andrés y don Ginés Lloret Morales en nombre de Punta Plana Gestión Urbanística S.L., RE 4489/07 de 27 de marzo. RE 7314/07 de 16 de mayo)

En relación con la presente cuestión, y mediante instancia presentada en fecha 24 de julio de 2007, RE 11042 por la mercantil Punta Planta Gestión Urbanística S.L., la misma, renuncia a las alegaciones presentadas aceptando el Proyecto de Reparcelación presentado por el Agente Urbanizador del sector.

4.- Alegación de don Jaime Morales Morales en nombre de Inversions Vileres Les Talaies S.L., RE 4709/07 de 29 de marzo, RE 8836 de 9 de junio de 2008, ratificadas en fecha 12 de junio de 2008, RE 9124. Alegaciones de fecha 24 de junio de 2008, RE 9766.

Como ha sido señalado en el presente informe, se califican como fincas de titularidad dudosa en el Proyecto de Reparcelación presentado en fecha 23 de octubre de 2008, RE 16.709, y no el de litigioso, como señalaban Proyectos anteriores de forma errónea, correspondiendo su resolución a la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe.

5.- Alegación de doña María Carmen Soler Llinares, RE 4553/07 de 27 de marzo RE 4708/07 de 29 de marzo. RE 7382/08 de 21 de mayo

Como ha sido señalado en el presente informe, se califican como fincas de titularidad dudosa en el Proyecto de Reparcelación presentado en fecha 23 de octubre de 2008, RE 16.709, y no el de litigioso, como señalaban Proyectos anteriores de forma errónea, correspondiendo su resolución a la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe.

Igualmente, conforme al trámite de audiencia otorgado mediante Decreto 3895 de fecha 3 de noviembre de 2008 fueron presentadas las siguientes alegaciones, siendo resueltas en el apartado tercero del presente informe:

1. María Luisa Soler Pérez, 24 de noviembre de 2008, RE 18590

2. Alegación de Profu S.A. de fecha 16 de enero de 2009, RE 921 de fecha 21 de enero de 2009.

3. Alegación de Costa Inurban S.L. de fecha 20 de noviembre de 2008, RE 18594 de fecha 24 de noviembre de 2008, completada con la de fecha 16 de diciembre de 2008, RE 19.686

Dichas alegaciones quedan resueltas en el desarrollo del presente informe

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 423 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, el Agente Urbanizador deberá presentar en el plazo máximo de un mes, Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación con las modificaciones señaladas al objeto de aprobación definitiva.

Cuarto.- La aprobación del Proyecto de Reparcelación corresponde al Alcalde, o Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de la Alcaldía número 4264/08 de 21 de noviembre de 2008, conforme estipula el artículo 423.8 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación del Proyecto de Reparcelación del PP-26 del P.G.O.U de Villajoyosa, presentado con fecha 23 de octubre de 2008, RE 16709, en los términos señalados, así como la publicación en los diarios oficiales correspondientes de la aprobación del Instrumento de gestión tramitado al objeto de dotar de eficacia los acuerdos aprobatorios, una vez se presente y apruebe de forma definitiva el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación, de conformidad con lo señalado en el desarrollo del presente informe.

Es cuanto cabe informar....»

Considerando, el informe técnico emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal de fecha 23 de marzo de 2009 donde se dispone expresamente:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2003 acordó entre otros el Acuerdo de Programación y Adjudicación de la Unidad de Ejecución número 1 del sector PP-26 Casino del PGOU (en adelante se hará referencia únicamente al sector PP-26, entendiéndose que se hace referencia a la Unidad de Ejecución número 1 de dicho sector), designando como Agente Urbanizador a la mercantil Corintio Urbana, S.L.; en desarrollo de la Alternativa Técnica presentada por la mercantil Edificaciones Calpe, S.A.

En fecha 21 de agosto de 2003 el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, acuerda entre otros temas aceptar la subrogación de Edificaciones Calpe, S.A. a la proposición del adjudicatario Corintio URBANA, S.L., quedando por tanto designado agente urbanizador del sector PP-26 Edificaciones Calpe, S.A.

En fecha 11 de febrero de 2.004 se suscribe el Convenio Urbanístico entre el Agente Urbanizador y este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local en fecha 5 de septiembre de 2005 aprueba el Proyecto de Urbanización del sector PP-26 Casino del PGOU de La Vila Joiosa.

En fecha 18 de marzo de 2009 el Pleno de la Corporación acuerda, entre otros asuntos, el establecimiento de las siguientes cargas de urbanización para el sector:

P.E.C. obras urbanización: 21.276.280,62 euros.

Honorarios Técnicos: 783.035,98 euros.

Notaría, Registro, etc.: 372.627,50 euros.

Arqueología: 39.121,45 euros.

Costes financieros: 288.485,81 euros.

Gastos de Gestión: 931.568,76 euros.

Canon Ecológico: 104.069,69 euros.

Canon para mejora del litoral: 932.298,50 euros.

Canon de Urbanización del Bulevar Comarcal: 1.102.350,40 euros.

Beneficio del Agente Urbanizador: 2.313.896,60 euros.

Suma (sin IVA): 28.143.735,31 euros.

En fecha 23 de enero de 2007 don Francisco Pérez Ferrer en representación de la mercantil Urbanizadora, Edificaciones Calpe S.A. presenta Proyecto de Reparcelación del sector PP-26 para su tramitación. A este documento se presentan alegaciones, parcialmente resueltas en los informes jurídicos y técnicos emitidos con posterioridad.

En fecha 2 y 12 de abril de 2007 se emiten informes técnico y jurídico al Proyecto de Reparcelación aportado en fecha 23 de enero de 2007.

En fecha 24 de julio de 2007 don Francisco Pérez Ferrer en representación de la mercantil Urbanizadora, Edificaciones Calpe S.A. presenta nuevo Proyecto de Reparcelación del sector PP-26 para su tramitación. A este documento se presentan nuevas alegaciones parcialmente resueltas en los informes jurídicos y técnicos emitidos posteriormente.

En fechas 6 y 10 de junio de 2008 se emiten informes técnico y jurídico al Proyecto de Reparcelación aportado en fecha 24 de julio de 2007.

En fecha 23 de octubre de 2008 don Francisco Pérez Ferrer presenta nuevo texto refundido del Proyecto de Reparcelación del Sector PP-26 Casino del PGOU de La Vila Joiosa, con registro de entrada número 16.709/08. A este documento se presentan nuevas alegaciones.

A la vista del documento presentado (RE 16.709/08) por el Agente Urbanizador procede su informe técnico y jurídico, por lo que en cuanto a las cuestiones técnicas quien suscribe tiene a bien informar:

1.- Sobre el contenido formal del documento:

El documento consta de memoria (incluyendo esta los antecedentes, fundamentos legales y relación de propietarios o derechos afectados – cuadro número 1), descripción de fincas aportadas de origen, propuesta de adjudicación de parcelas resultantes, cuenta de liquidación provisional respecto a cada propietario, cuotas de urbanización y planos. Se echa en falta la tasación de derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse para la ejecución del plan, siendo conveniente que reproduzca el informe municipal sobre valoraciones e incorpore adicionalmente la justificación de las valoraciones que no fueron objeto de dicho informe, aspecto que deberá ser subsanado.

Los planos del documento incluyen el de situación, ordenación pormenorizada, de fincas iniciales y de fincas resultantes. No se encuentran los planos catastrales y de edificaciones y derechos afectados por la reparcelación, aspecto éste que deberá ser subsanado.

También se observa que los planos no cuentan con base topográfica adecuada. Se deberá incorporar plano topográfico del ámbito de actuación a un nivel adecuado.

El Proyecto de Reparcelación se encuentra visado por el Colegio Profesional correspondiente.

2.- Sobre sus determinaciones:

a) Ámbito de la reparcelación.

El ámbito reparcelable según se indica en la página 4 incluye el total de la Unidad de Ejecución número 1 del sector PP-26, con una superficie de 634.217 m², lo que es erróneo.

El Acuerdo de Programación del Sector, de fecha 3 de agosto de 2003, establece: «La Unidad de Ejecución 1 comprenderá una superficie de 670.311 m²s y abarca el ámbito delimitado por el Plan para el sector PP-26, deduciendo la Unidad de Ejecución número 2, la parte de la rotonda nororiental cuya ejecución fue encomendada Programa del sector PP-28, y parte del vial norte y rotunda noroeste incluidas en la Unidad de Ejecución número 1 del sector PP-17. A ello se añaden el resto del semivial norte, que se comparte con el sector PP-17, el semivial oeste y parte de la rotonda situada en la esquina noroeste que enlaza esos dos viales anteriores, el semivial y semirrotonda ubicados al este del sector, y el viario que discurre por los parques litorales que conecta la parcela hotelera con el resto del sector y que continúa hasta el sector PP-1».

Esta delimitación se corresponde con el ámbito de ejecución de las obras de urbanización necesarias para el adecuado desarrollo del sector, siendo coincidente con el ámbito de ejecución del Proyecto de Urbanización aprobado.

Otra cuestión, que es la que se trata en el presente punto, es el ámbito del documento de reparcelación en cuanto a la gestión del suelo necesario para viabilizar las obras definidas en dicho Proyecto de Urbanización, por un lado, y en cuanto a la conveniencia de incluir determinadas superficies para completar la adquisición pública de suelo a cargo de las bolsas de aprovechamiento destinadas a sistemas estructurales externos.

A tal efecto el proyecto de reparcelación presentado no cuenta con plano específico del ámbito de actuación. Considerando la información contenida en el plano de fincas iniciales de la reparcelación se concluye que el proyecto presentado propone como ámbito de gestión del suelo el siguiente:

Ámbito propio del sector o interno: Incluye toda la superficie del sector PP-26 excluyendo la superficie de la Unidad de Ejecución número 2, con un total de 634.217 m²s (incluye la superficie de la zona hotelera). Superficie de vial

sur estructural de conexión del sector con su parcela hotelera, con dos tramos diferenciados y un total de 18.407 m². Semirrotonda y semivial en el límite este, lindantes con los sistemas estructurales PTD-2 y PRD-2, con una superficie total de 5.963 m².

Considerando el ámbito de la reparcelación necesario para la correcta gestión del suelo tanto incluido en el sector como inmediatamente lindante con él, el ámbito anteriormente descrito deberá ser modificado en los puntos siguientes:

1.- Se incluirá la superficie pendiente de gestionar de la rotonda noreste, compuesta por dos unidades de 140 m² y 537 m², con un total de 677 m². Esta nueva superficie a incluir en el proyecto de reparcelación se obtendrá a cargo de los sistemas estructurales externos con la consideración de vial de la red primaria o estructural, siendo necesario obtener el suelo que ocupa para garantizar la correcta conexión del sector con el resto del territorio.

2.- La ejecución de las obras de urbanización tal y como se definen en el Proyecto de Urbanización aprobado incluyen la ejecución completa del semivial norte en la parte lindante con el sector PP-17. Estos suelos no han sido incluidos en el Proyecto de Reparcelación aprobado. Debido a que la gestión de esta superficie (un total de 12.406 m²) corresponde al sector PP-17 en sus diferentes unidades de ejecución las cuales se encuentran en diferentes fases de tramitación, para garantizar la viabilidad de las obras previstas se hace necesario optar por uno de los sistemas siguientes:

- Incluir dicho ámbito en el Proyecto de Reparcelación de forma que se gestionen los suelos a cargo de los sistemas estructurales externos con la consideración de vial de la red primaria o estructural.

- Para evitar mayores dilaciones en la tramitación o desequilibrios entre sectores en cuanto a la red primaria a soportar por cada uno de ellos, se podría gestionar la ocupación de dichos suelos por expediente de ocupación directa con reserva de aprovechamiento al sector PP-17 en sus diferentes unidades de ejecución. Esta vía exige diligencia en los plazos, ya que sería este expediente (su finalización) el que garantizaría la disponibilidad efectiva de los terrenos necesarios para las obras previstas. Por ello, en caso de optarse por esta vía, se considera necesario que el Agente Urbanizador aporte el documento técnico necesario de forma simultánea al documento de Proyecto de Reparcelación subsanado.

b) Sistemas estructurales adscritos.

Considerando la información contenida en el plano de fincas iniciales de la reparcelación se concluye que el proyecto presentado propone como ámbito de gestión del suelo de sistemas estructurales adscritos el siguiente:

Suelos del PQL-8: se incluyen dentro de la reparcelación un total de 8 parcelas con un total de 91.031,26 m² de suelo con un aprovechamiento tipo de 0,3423 m²c/m²s.

Suelo del PQL-9: se incluyen dentro de la reparcelación un total de 7 parcelas con un total de 39.059,86 m² de suelo con un aprovechamiento tipo de 0,3191 m²c/m²s.

Suelo del PQL-10: se incluyen dentro de la reparcelación un total de 12 parcelas con una superficie total de 174.029,60 m² con un aprovechamiento tipo de 0,3581 m²c/m²s.

Suelo del PTD-2: se incluyen dentro de la reparcelación un total de 3 parcelas con una superficie total de 8.595,86 m² con un aprovechamiento tipo de 0,3625 m²c/m²s.

Lo que se observa conforme con las determinaciones del artículo 97 del PGOU.

Por otro lado se observa errónea delimitación de la superficie a gestionar de las parcelas 53k y 53l, observándose que ha sido incluida superficie no clasificada como PQL-10. Este suelo debe ser eliminado del ámbito a gestionar ya que no tiene aprovechamiento lucrativo asociado, siendo las superficies a detraer de 1.612 m² en el primer caso y de 1.441 m² en el segundo.

La parcela 53e incorpora en la delimitación aportada terrenos ya gestionados y de titularidad municipal que deberán ser eliminados del ámbito de gestión. En concreto se deberá disminuir la superficie de dicha parcela en 3.969 m².

En conclusión, se deberán modificar las superficies de las parcelas 53k y 53l, de forma que se reduzcan en 1.612 m² y 1.441 m², incluyendo únicamente la superficie de las mismas incluida dentro del PQL-10. Se deberá modificar la superficie de la parcela 53e de forma que se reduzca la superficie gestionada en 3.969 m². Deberá completarse el ámbito, en consecuencia, con parcelas iniciales con un total de 3.053 m² de PQL-10 y 3.969 m² de PQL-9 en sustitución de la superficie erróneamente incluida.

c) Sistemas estructurales externos.

Considerando la información contenida en el plano de fincas iniciales de la repartición se concluye que el proyecto presentado propone como ámbito de gestión del suelo de sistemas estructurales externos el siguiente:

Suelo de Sistemas Estructurales Varios: Viario estructural de conexión a la zona hotelera: 18.407 m²; viario de semivial y semironda zona este: 5.963 m²; total de viario estructural: 24.370 m².

Suelo del PQL-10: 87.547,88 m² en la parcela 53n.

Se deberá incorporar a esta superficie los 677 m² indicados en el punto anterior, detrayéndolos de la parcela 53n.

Por otro lado y considerando que en fecha 7 de mayo de 2007 se aprueba cesión y reserva de aprovechamiento urbanístico efectuada por la mercantil «Costa Inurban S.L.», respecto de 26.728 m² de suelos clasificados como dotacional público de la red primaria o estructural PQL-10; procede su inclusión en el proyecto de repartición en tramitación del sector PP-26, según plano adjunto, con un aprovechamiento total de 8.614,17 metros cuadrados de techo.

En conclusión, se deberán modificar las fincas iniciales correspondientes a sistemas estructurales externos incorporando tanto la finca correspondiente al expediente de cesión y reserva de aprovechamiento como los 677 m² de sistemas estructurales varios de necesaria inclusión, detrayendo consecuentemente esta superficie de las fincas de estructurales externos que se proponen en el documento de repartición en tramitación.

Finalmente y como resumen de lo dicho respecto al ámbito repartido, la memoria del Proyecto de Repartición deberá incluir apartado específico donde se aborde esta cuestión, describiendo y explicando la superficie total repartida en función de las modificaciones a realizar puestas de manifiesto en este informe, y consignado como superficie total repartida la total incluyendo el ámbito propio del sector y los sistemas estructurales incorporados a la gestión.

d) Afecciones supramunicipales.

Se observa que ha sido considerada la vía pecuaria Colada de la Costa. En cuanto a la superficie de caminos se comprueba que la superficie finalmente considerada es de 15.628,02 + 661,98 m², con un total de 16.290 m², coincidente con lo indicado en el informe emitido en fecha 10 de junio de 2008 por la Arquitecta Municipal.

e) Centros de transformación.

Las parcelas afectas de servidumbre para la ubicación y explotación de centros transformadores eléctricos en el sector según el Proyecto de Urbanización aprobado en fecha 5 de septiembre de 2.005 por la Junta de Gobierno Local deberán incluir la descripción de dicha servidumbre.

Se incorporará plano específico de servidumbres por centros de transformación donde se indique de forma suficientemente clara la ubicación exacta y su geometría, que será tal que permita la ejecución del centro de transformación tal y como se describe en el Proyecto de Urbanización aprobado así como un pasillo perimetral de una anchura mínima de un metro.

f) Indemnizaciones.

En fecha 24 de julio de 2008 se emite informe por la Arquitecta Técnica Municipal sobre la valoración de las indemnizaciones del Proyecto de Repartición en tramitación. En fecha 7 de noviembre de 2008 se emite de nuevo informe por la Arquitecta Técnica Municipal sobre la valoración de las indemnizaciones incluida en la repartición presentada en fecha 23 de octubre de 2.008, concluyéndose su adecuación al informe previo, sin perjuicio de las ligeras

correcciones como consecuencia de la resolución de las distintas alegaciones planteadas durante la tramitación del expediente según en apartado 3 del presente informe ya que se han detectado errores materiales en el traslado de dichos valores.

g) Cargas del programa.

Se comprueba que el Proyecto de Repartición en tramitación no ha considerado las cargas establecidas según Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 18 de marzo de 2009:

P.E.C. obras urbanización: 21.276.280,62 euros.

Honorarios Técnicos: 783.035,98 euros.

Notaría, Registro, etc.: 372.627,50 euros.

Arqueología: 39.121,45 euros.

Costes financieros: 288.485,81 euros.

Gastos de Gestión: 931.568,76 euros.

Canon Ecológico: 104.069,69 euros.

Canon para mejora del litoral: 932.298,50 euros.

Canon de Urbanización del Bulevar Comarcal: 1.102.350,40 euros.

Beneficio del Agente Urbanizador: 2.313.896,60 euros.

Suma (sin IVA): 28.143.743,31 euros.

Se deberá por tanto adaptar el documento presentado a dicho Acuerdo Municipal. El valor total de indemnizaciones del sector asciende a 1.500.359,01 €.

h) Cuenta de liquidación provisional.

Se deberá completar el Cuadro de Liquidación Provisional, a efectos aclaratorios y funcionales, dividiendo las cargas asignadas por la cuenta de liquidación provisional a cada uno de los propietarios en:

- Cargas de Urbanización según Proyecto aprobado (PEC a falta de IVA).

- Canon Litoral, Ecológico, y Canon del Bulevar Comarcal.

- Honorarios Técnicos, Notaría, Registro y Arqueología.

- Otros (Beneficio AU y Gastos de Gestión y Financieros).

- Indemnizaciones.

La cuenta de liquidación se considera correcta salvo error u omisión, siendo los totales indicados valores SIN IVA.

i) Criterios utilizados para definir y cuantificar los derechos de los afectados.

Los coeficientes de ponderación para homogeneizar los distintos usos existentes (residencial y terciario) que han sido aplicados en el documento en tramitación son 1,00000 el uso residencial y 0,80000 para el uso hotelero, que en opinión de quien suscribe pueden considerarse adecuados. No han sido aplicados otros coeficientes de ponderación, entendiéndose pues que existe equivalencia entre las distintas tipologías de uso residencial.

No existe plano independiente de cada una de las parcelas resultantes de la repartición. Para dotar de una mayor funcionalidad al documento sería necesario incorporar cuadro de características de las parcelas de resultado, independiente a la cuenta de liquidación, donde se concrete: designación de parcela, adjudicatario, superficie, edificabilidad neta y uso y tipología de la edificación. Se considera asimismo necesario la inclusión de plano o esquema acotado de la parcela en cada una de las fichas de parcelas resultantes.

j) Otros.

Se observa que se ha dado cumplimiento al informe de la Arquitecta Municipal de fecha 10 de junio de 2008 en cuanto al aprovechamiento que le corresponde al Ayuntamiento en concepto del 10 % de cesión, con total de 35.475 m² de techo, se observa que a la finca inicial propiedad del Ayuntamiento de la Vila Joiosa número 25 se le reconoce una superficie de 3.978 m². Se han subsanado las deficiencias indicadas en dicho informe, punto sexto.

El Ayuntamiento resulta adjudicatario de las parcelas siguientes:

- RES B-11 (4): correspondiente a la finca inicial 23, de carácter patrimonial, correspondiéndole una carga 96.577,40 €.

- RES A-5 (1) y RES A-14(1): correspondientes al 10 % de cesión de la unidad de ejecución número 1 y número 2,

con un total de 20.454 m²t de aprovechamiento una vez deducido el pago en terrenos. Tienen una cargas de 51.204,17 € y 37.356,44 €, correspondientes a los costes de indemnizaciones.

Las cargas en metálico a soportar por el Ayuntamiento ascienden a 185.138,01 €.

Con la finalidad de facilitar la identificación de las fincas resultantes de la reparcelación se deberá incorporar un plano indicativo de las fincas resultantes de la reparcelación tanto internas como externas, con cuadros de características de lectura cómoda, utilizando sombreados si es necesario para facilitar la identificación de cada una de ellas y a la escala necesaria (formato hasta A0).

3.- Sobre las alegaciones presentadas.

Habida cuenta de que en fechas 2 de abril de 2007 y 10 de junio de 2008 se han emitido informes técnicos previos y en fechas 12 de abril de 2007 y 6 de junio de 2008 se han emitido informe jurídicos, en los que se da contestación en parte a las alegaciones presentadas durante la tramitación del documento, se entrará a analizar aquellas que no han quedado resueltas en dichos informes por ser necesaria su valoración técnica

- Alegaciones presentadas por doña Ángeles Tomás Rodríguez de 9 de febrero de 2007 y registro de entrada número 1.712 y de 27 de marzo de 2007 y registro de entrada número 4.517. Se consideran parcialmente resueltas en el informe técnico de fecha 10 de junio de 2008. Respecto a la solicitud de transferencia de aprovechamiento cabe informar a la interesada que en el expediente de reparcelación en tramitación los terrenos indicados de su propiedad en los planos aportados no han sido incluidos. Considerando que el aprovechamiento atribuido a sistemas estructurales externos queda agotado no sería posible aprobar dicha transferencia de aprovechamiento sin quitar otros terrenos de los sí incluidos en la reparcelación, determinando otra preferencia de gestión a la implícita en el documento presentado, cuestión ésta no técnica sino sujeta a la voluntad de la Corporación, por lo que careciendo de resolución expresa al respecto procede desestimar las alegaciones presentadas por la interesada.

- Alegaciones presentadas por doña Mariana Mayor Lloret y Pedro Soriano Escrich de 5 de marzo de 2007 y registro de entrada número 3.255 y de 12 de junio de 2007 y registro de entrada número 8.858: se entienden resueltas en el informe técnico de fecha 10 de junio de 2008. En fecha 25 de septiembre de 2008 se levanta Acta de Delimitación de fincas en cumplimiento del artículo 164.5 de la Ley Urbanística Valenciana, sin que este acto aporte nuevos datos para la resolución, ratificándose el Agente Urbanizador en la medición realizada y la otra parte en sus alegaciones, por lo que cabe referirse al citado informe de 10 de junio de 2008 al no haberse aportado documentación adicional por los interesados, en el cual se aclara el origen de la discordancia de medición. Respecto a la valoración de las indemnizaciones se ha realizado por arquitecta técnica municipal valoración contradictoria de los elementos afectados, obteniéndose un importe de 9.362,43 € que se observa recogido adecuadamente en la reparcelación presentada en fecha 23 de octubre de 2.008. Procede por tanto desestimar las alegaciones presentadas por los interesados.

- Alegaciones presentadas por don Luis Bolás Alfonso en representación de doña María Luisa Soler Pérez de 9 de marzo de 2007 y registro de entrada número 3.519 y de 22 de marzo de 2007 y registro de entrada número 4.188, así como las alegaciones presentadas en fecha 24 de noviembre de 2008 por doña Beatriz Marta Soler Pérez y doña María Luisa Soler Pérez: Respecto a la valoración de los elementos indemnizables, en fecha 24 de julio de 2008 se emite informe contradictorio de valoraciones de los elementos afectados propiedad de las interesadas, obteniéndose un total de 71.674,03 €, valor que no se observa recogido adecuadamente en la reparcelación presentada en fecha 23 de octubre de 2008, apareciendo correctamente la indemnización correspondiente a cada finca (22 a y 22 b) pero no el total, aspecto que deberá ser subsanado en el proyecto presenta-

do, por lo que debe entenderse estimada la alegación en referencia a este aspecto. En cuanto a la alegación presentada respecto a la parcela adjudicada B-13-1 indicando que tiene una incorrecta configuración que impide su real, verdadero y cierto aprovechamiento urbanístico cabe informar que una vez estudiada la ubicación propuesta en la reparcelación en tramitación ésta se considera correcta al ser coherente con el principio de proximidad, minimizar la afección a edificaciones existentes y reducir en lo posible los costes indemnizatorios y aplicar los principios establecidos en el artículo 147.10 de la LUV tanto en lo que a la propiedad del interesado afecta como en lo tocante a la finca inicial número 24. No se han encontrado condicionantes por parte de quien suscribe derivados de la forma dada la parcela que impidan su aprovechamiento urbanístico, por lo que en opinión de quien suscribe procede desestimar la alegación planteada. Respecto a la discrepancia en cuanto a la superficie de la finca o fincas afectadas por la reparcelación cabe indicar que en fecha 30 de junio de 2006 tiene registro de entrada número 8.508 en este Ayuntamiento escrito presentado por doña María Luisa Soler Pérez, en el que indica la superficie de su finca o total de fincas afectadas (acompañando informe topográfico) afirmando que tiene un total de 23.814 m² de suelo, siendo por tanto la diferencia con la medición realizada por el equipo redactor del proyecto de reparcelación de 68 m² o un 0,28 %, error dentro de los márgenes de los propios sistemas de medición. Por otro lado en el informe técnico de fecha 10 de junio de 2008 ya se aclaraba el origen de la reducción de superficie respecto al primer documento presentado, motivada por la errónea inclusión de un camino público. En definitiva considerando los elementos de juicio presentes en el expediente, y que la interesada ha presentado una medición de las parcelas de su propiedad coincidente en la práctica con la recogida en el Proyecto de Reparcelación en tramitación, en opinión de quien suscribe procede desestimar la alegación presentada respecto a la superficie inicial de las fincas afectadas. En cuanto a la alegación cuarta presentada en fecha 24 de noviembre de 2008 deberá ser tratada en el correspondiente informe jurídico.

- Alegación presentada por don José Luis Azorín Egea en nombre y representación de la mercantil Urbanizadora Eca, S.L. de fecha 12 de marzo de 2007 y RE número 3.541: Solicita el interesado el cambio de la ubicación de su parcela resultante en aplicación del criterio de superposición. El artículo 406 del ROGTU establece en su punto 2 que la regla de superposición no será aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas, total o parcialmente, en terrenos destinados por el Plan a dotaciones públicas u otros usos incompatibles con la propiedad privada, como es el caso, ya que parte de los terrenos de la finca inicial están clasificados en el planeamiento como suelo dotacional público. En aplicación del criterio subsidiario de proximidad se puede comprobar que la propuesta de nueva ubicación del interesado no puede considerarse más próxima a su parcela inicial que la propuesta en el documento en tramitación. Adicionalmente, la modificación de la ubicación de la parcela de resultado A-19-2 dificulta la aplicación del criterio de proximidad en las parcelas colindantes, por lo que ha criterio de quien suscribe no se dan las circunstancias necesarias para justificar una reordenación de las adjudicaciones de parcela resultante en la manzana y considerando que la propuesta del documento en tramitación se considera adecuada se propone desestimar la alegación planteada por el interesado.

- Alegación presentada por don Fabián González García y José Vicente García Gascó en fecha 20 de marzo de 2007 y RE número 3.947: expone el interesado su disconformidad con la valoración de su finca inicial. Cabe indicar que la parcela inicial no ha sido objeto de valoración ya que se opta por el pago en terreno (aplicando el coef. de intercambio de 41,50 %), resultando en un techo adjudicado de 16,12 m²t, que a efectos informativos se valora en 3.227,83 € en la columna correspondiente de la cuenta de liquidación provisional pero que se materializan en la parcela RES B-11-2 conservando la titularidad de este aprovechamiento los interesados, por lo que a criterio de quien suscribe la alegación

planteada puede considerarse ya estimada en el documento en tramitación.

- Alegación presentada por doña Mariana, don Ignacio, doña María de los Ángeles y doña Marta Vaello López en fecha 23 de marzo de 2007 y RE número 4.265: Respecto a la alegación primera cabe remitirse al informe técnico de fecha 10 de junio de 2008 en el que se atribuye la diferencia de superficie de la finca inicial a la existencia de un camino público, por lo que considerando que los interesados no han aportado documentación adicional al respecto procedería desestimar la alegación planteada, remitiéndose quien suscribe en lo relativo al resto de alegaciones al correspondiente informe jurídico.

- Alegación presentada por don Philippe Ghyselinck de fecha 23 de marzo de 2007 y RE número 4.328: cabe remitirse al informe técnico emitido en fecha 10 de junio de 2008, según el cual en cuanto a las alegaciones primera, segunda y tercera se estará a las obras definidas en el Proyecto de Urbanización aprobado y que no tienen porque incluir obras de adaptación de las parcelas de resultado a la voluntad particular de los adjudicatarios a costa de la actuación, y en cuanto a la alegación cuarta indicar que no procede exoneración alguna de cargas, por lo que se propone desestimar las alegaciones planteadas por el interesado.

- Alegación presentada por don Ramón Orquín Santulario de fecha 26 de marzo de 2007 y RE número 4.407: en opinión de quien suscribe procede estimar la alegación primera y corregir la ficha de la parcela de resultado B-11-3. En cuanto a la alegación segunda se ha procedido a valoración de los elementos indemnizables afectados por la repartición por la arquitecta técnica municipal, fijándose una indemnización de 202.906,77 €, correctamente recogida en el documento en tramitación, por lo que cabe entenderla YA estimada. Respecto a las alegaciones tercera y cuarta cabe remitirse al informe jurídico correspondiente.

- Alegaciones presentadas por don Bartolomé Soriano Galiana de fechas 27 de marzo, 31 de marzo y 20 de abril de 2007, con RE número 4.492, 4.817 y 5.935 respectivamente: Respecto a las cuestiones relativas a la propiedad de las fincas cabe remitirse al correspondiente informe jurídico. Respecto a la solicitud del interesado para la incorporación de la totalidad de su finca inicial (79) como sistema estructural cabe informar que se trata de una cuestión de carácter no técnico sino a criterio de quien suscribe, discrecional, ya que el PGOU del municipio asigna al sector PP-26 un determinado aprovechamiento destinado a la adquisición de sistemas estructurales adscritos y sistemas estructurales externos, sin concretar específicamente que suelos deberán ser gestionados. A la vista de la propuesta materializada en el documento de repartición objeto del presente informe cabe informar que ésta es conforme con el PGOU, quedando a criterio de la Corporación la posibilidad de modificar el ámbito a gestionar de sistemas estructurales externos o adscritos, sin olvidar que el hecho de incluir nuevos suelos a gestionar implica necesariamente excluir otros que actualmente sí se encuentran incluidos. Por lo que, sin perjuicio de un posible cambio de criterio de la Corporación a través de resolución expresa procede desestimar la alegación del interesado. En cuanto a la reclamación de las indemnizaciones a que el interesado tiene derecho, se ha realizado informe de valoración por la arquitecta técnica municipal resultando un valor total de 32.388,76 €, que no ha sido trasladado de forma correcta al documento en tramitación, aspecto este que deberá ser subsanado, así como la existencia de aparentes errores en la cuenta de liquidación donde no se especifica claramente el origen del aprovechamiento adjudicado al interesado ni se calcula adecuadamente el saldo resultante. De lo que cabe considerar ya estimada la alegación presentada en cuanto a las valoraciones de elementos indemnizables.

- Alegaciones presentadas por doña María Galiana Soler de fecha 27 de marzo de 2007 y RE número 4.493: En cuanto a la alegación segunda relativa a la valoración de las indemnizaciones a que tiene derecho la interesada cabe informar que el artículo 410 del ROGTU en su punto 2 define

como uso radicalmente incompatible aquellos prohibidos o incompatibles con el Plan, o los que se ubiquen sobre dominio público y estén destinados a usos distintos de los propios de esos bienes. El referido artículo 410 establece que las edificaciones no radicalmente incompatibles serán adjudicadas a sus propietarios, lo que conlleva necesariamente que éstas no sean indemnizadas en aras de mantener el equilibrio económico conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título I de la LUV. A criterio de quien suscribe la edificación a la que se hace referencia no es radicalmente incompatible con la actuación, al quedar inserta en manzana de uso residencial de baja densidad, ni el arbolado que queda en parcela propiedad de la interesada, como elementos compatibles con un uso residencial de la parcela (ajardinamiento). Por otro lado se ha realizado informe de valoración de los elementos sí afectados por la actuación (quedan en parcelas de resultado de titulares distintos o bien afectados por viales o suelo dotacional público) obteniéndose un coste de indemnización de 198.722,24 €, que ha sido recogido en el documento en tramitación con un error numérico en la posición de los valores parciales y totales que deberá ser subsanado. Por ello se propone desestimar la alegación presentada en cuanto a la inclusión de los elementos que permanecen en la parcela resultado de la interesada como concepto a indemnizar, y considerar estimada la alegación en cuanto a la solicitud de valoración contradictoria de los elementos indemnizables. En cuanto a la alegación tercera relativa a diferencias de la superficie inicial de la parcela cabe referirse al informe técnico de fecha 10 de junio de 2008, aunque teniendo en cuenta que en dicho informe no se propone resolución, cabe informar: que la interesada en fecha 18 de noviembre de 2005 declara, acompañando informe pericial, que la superficie de su parcela es de 12.864 m². Posteriormente, en fecha 27 de marzo de 2007 presenta nuevo plano suscrito por técnico competente en el que declara una superficie diferente y mayor, de 14.475 m². Considerando igualmente que la finca propiedad de la interesada se encuentra vallada es posible y cabe atenerse a la superficie real de la parcela, que según medición efectuada por el Agente Urbanizador asciende a 12.864 m². Comprobados los datos catastrales (informe técnico de fecha 10 de junio de 2008) se comprueba que figura una superficie para la finca de 12.864 m². Desplazados los servicios técnicos municipales se concluye que, a pesar de no haber podido delimitar la totalidad de la finca al existir partes inaccesibles, lo comprobado se ajusta más a la configuración de parcela aportada por la interesada en fecha 18 de noviembre de 2005 de 12.864 m². En definitiva y a la vista de los elementos de juicio existentes, en opinión de quien suscribe a la parcela existente en la actualidad propiedad de la interesada procede asignarle una superficie de 12.864 m², debiendo modificarse la parcela inicial 21 (21^a y 21b) en este sentido, así como el subsiguiente cálculo de derechos y obligaciones.

- Alegaciones presentadas por don Tormod Mjaaseth de fecha 27 de marzo de 2007 y RE N 4.522 en representación de la mercantil KLM Lahnstein As: respecto a la superficie de la finca inicial cabe referirse al informe técnico de fecha 10 de junio de 2008, donde ya se hacía referencia a la no presentación por parte del interesado de plano que justifique la superficie que reclama por lo que no cabe sino suponer la exactitud de la medición aportada por el Agente Urbanizador y desestimar la alegación presentada por el interesado. En cuanto a la alegación segunda cabe informar que los elementos de cerramiento serán repuestos siempre que estén contemplados en el Proyecto de Urbanización aprobado. Respecto a los elementos existentes en su propiedad e indemnizables, se ha realizado informe de valoración por la arquitecta técnica municipal obteniéndose un importe total de 9.135,66 €, recogido adecuadamente en el documento en tramitación, por lo que cabe entenderla estimada parcialmente. En cuanto a la alegación tercera, y considerando la propuesta de resolución al respecto de la superficie inicial, no procede su consideración. En cuanto a la alegación cuarta cabe informar que las parcelas RES B-17-4 y 17-5 tienen uso residencial en el Planeamiento aprobado por lo

que el documento de reparcelación debe respetar estas determinaciones y destinar las parcelas a ese uso y no a otro, y adjudicarlas a los propietarios que corresponda para el ejercicio de sus derechos urbanísticos, por lo que no cabe sino desestimar la alegación planteada. En cuanto a la alegación quinta cabe referirse al informe jurídico correspondiente.

- Alegaciones presentadas por don Francisco Muñoz Soriano en representación de la mercantil Costa Inurban S.L., de fecha 27 de marzo de 2007 y RE número 4.542, y subsiguientes de fechas 24 de noviembre de 2008 y RE número 18.594 y 16 de diciembre de 2008 y RE número 19.686: En referencia a la superficie inicial de su parcela, que reclama el interesado debe ser de 56.874,18 m², el documento en tramitación le asigna una superficie de 55.469,20 m². Cabe referirse si acaso parcialmente al informe técnico de fecha 10 de junio de 2.008, donde ya se exponía que el interesado se atribuye como propios terrenos pertenecientes a caminos públicos, posible causa de esta discrepancia. Considerando que el plano aportado por el interesado no puede considerarse un levantamiento topográfico sobre lindes existentes representativos de la realidad actual de la parcela, ya que consiste en una mera delimitación sobre la cartografía del Plan General de Ordenación Urbana (carece de coordenadas UTM, referencias a elementos existentes, etc) considerando que la diferencia de medición es de 1.405 m² (2,47 %), por lo que al menos en parte podría ser atribuible a la precisión de los elementos de medición y que de medición realizada por quien suscribe utilizando la información catastral por medios digitales y vuelos existentes de la zona se concluye que la superficie de 55.469,20 m² es la más aproximada a la realidad actual de la parcela, se propone desestimar la alegación planteada y mantener la medición del proyecto de reparcelación en tramitación, es decir, 55.469,20 m², sin perjuicio de establecer, si se estima conveniente, un ámbito parcial de titularidad dudosa o litigiosa (lo que proceda) en función de la resolución de las alegaciones presentadas por don Blas Cervera Llorca, doña Mariana Llorca Ferrández, doña María Dolores Cervera Llorca, doña Blasa Cervera Llorca, don Vicente Blas Cervera Llorca y doña Mariana Elica Cervera Llorca en su propio nombre o representados por don Sergio Fernández Monedero. En cuanto a la transferencia de aprovechamiento que la mercantil compareciente tiene aprobada al sector PP-26 no cabe sino dar la razón al alegante y estimar la inclusión de dicho aprovechamiento a cargo de los sistemas estructurales tal y como ya se pone de manifiesto anteriormente en este informe.

- Alegación presentada por don Andrés Llopis Garrido de fecha 27 de marzo de 2007 y RE número 4.547: deberá ser resuelta en el correspondiente informe jurídico, si bien puede entenderse estimada según se observa en el proyecto de reparcelación de fecha 23 de octubre de 2008.

- Alegación presentada por don Jaime Pastor García de fecha 27 de marzo de 2007 y RE número 4.548. Cabe referirse a lo puesto de manifiesto en el informe técnico de fecha 10 de junio de 2008, y considerando que a fecha de hoy el interesado no ha presentado documento alguno justificativo de la superficie de finca que manifiesta de su propiedad a pesar de haber sido requerido en fecha 2 de abril de 2007 en informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal, considerando que la finca inicial número 42 propiedad del interesado, una vez comprobada la información catastral y contrastada dicha información con los vuelos existentes de la zona es más acorde con la superficie de 1253,21 m² propuesta en el documento de reparcelación en tramitación, quien suscribe propone desestimar la alegación planteada.

- Alegación presentada por doña María del Carmen Soler Llinares de fecha 27 de marzo de 2007 y RE número 4.553 y subsiguientes de fecha 29 de marzo de 2007 y RE número 4.708, de fecha 15 de mayo de 2007 y RE número 7.242 y 21 de mayo de 2007 y RE número 7.382: en cuanto a la inclusión de nuevas fincas dentro del ámbito reparcelable cabe informar que se trata de una cuestión de carácter no técnico sino a criterio de quien suscribe, discrecional, ya que el PGOU del municipio asigna al sector PP-26 un determina-

do aprovechamiento destinado a la adquisición de sistemas estructurales adscritos y sistemas estructurales externos, sin concretar específicamente que suelos deberán ser gestionados. A la vista de la propuesta materializada en el documento de reparcelación objeto del presente informe cabe informar que ésta es conforme con el PGOU, quedando a criterio de la Corporación la posibilidad de modificar el ámbito a gestionar de sistemas estructurales externos o adscritos, sin olvidar que el hecho de incluir nuevos suelos a gestionar implica necesariamente excluir otros que actualmente sí se encuentran incluidos. Por lo que, sin perjuicio de un posible cambio de criterio de la Corporación a través de resolución expresa procede desestimar la alegación de la interesada en referencia a este aspecto. En cuanto a las referencias al beneficio del urbanizador y a los problemas de titularidad de las parcelas iniciales cabe referirse al informe técnico de fecha 10 de junio de 2008 y el correspondiente informe jurídico, que deberá pronunciarse sobre la conveniencia de considerar toda o parte de la superficie como de dudosa o litigiosa titularidad, ya que del análisis de la documentación existente en el expediente se observa la imposibilidad de proponer una resolución basándose en criterios de tipo técnico, más aún cuando del Acta de Delimitación levantada en día 25 de septiembre de 2008 no se pueden extraer elementos de juicio.

- Alegaciones presentadas por don Eduardo Medina Correcher en representación de doña Amalia Payá Amorós y otros, de fecha 28 de marzo de 2007 y RE número 4.614 y de fecha 2 de mayo de 2007 y RE número 6.493: Respecto a la superficie inicial de la parcela propiedad de los alegantes cabe referirse al informe técnico de fecha 10 de junio de 2008 y consecuentemente desestimar la alegación planteada, en base a que pretenden que se gestione suelo no perteneciente a la Unidad de Ejecución número 1. En cuanto a la valoración de los elementos indemnizables afectados por la actuación se ha realizado valoración contradictoria por parte de la arquitecta técnica municipal, obteniéndose un importe total de 179.442,46 €, valor que ha sido recogido adecuadamente en el Proyecto de Reparcelación en tramitación, por lo que debe entenderse ya estimada.

- Alegaciones presentadas por don Pedro Orts Ruiz en nombre de la mercantil Rapella S.L. de fecha 28 de marzo de 2007 y RE número 4622: cabe referirse al informe técnico de fecha 10 de junio de 2008 y consecuentemente desestimar la alegación presentada.

- Alegaciones presentadas por don Blas Cervera Llorca, doña Mariana Llorca Ferrández, doña María Dolores Cervera Llorca, doña Blasa Cervera Llorca, don Vicente Blas Cervera Llorca y doña Mariana Elica Cervera Llorca en su propio nombre o representados por don Sergio Fernández Monedero en fechas 10 de marzo de 2008 (Re 3.504), 28 de marzo de 2007 (Re 4.633) y 14 de noviembre de 2008 (Re 18.220): En referencia a la discrepancia de la superficie inicial de la finca de su propiedad, al parecer esta se fundamenta en la toma en consideración de lindes diferentes, sin que el Acta de Delimitación celebrada el día 2 de octubre de 2008 haya podido aportar nuevos elementos de juicio. Realizada comprobación por quien suscribe sobre los datos catastrales se observa que la propiedad de los interesados incluida dentro de la unidad reparcelable es de aproximadamente 18.413 m², superficie que se aproxima más a la superficie propuesta en el documento en tramitación que a la manifestada por los comparecientes, por lo que considerando los elementos de juicio disponibles quien suscribe propone desestimar la alegación presentada por el interesado.

- Alegaciones presentadas por don Jaime Morales Morales en representación de la mercantil Inversions Vileres del Talayes S.L.; y Punta Plana Gestión Urbanística S.L. (antes María Morales e Hijos S.L.), en fechas 24 de diciembre 2.005 (Re 16.030), 23 de mayo de 2006 (Re 6.337), 27 de mayo de 2007 (Re 4.489), 29 de marzo de 2007 (Re 4.709), y ya que las alegaciones presentadas en fechas 9 de junio de 2008 (Re 8.836) y 12 de junio de 2008 (Re 9.124) no aportan nuevos datos o documentos a considerar, cabe referirse de forma íntegra al informe técnico de fecha 10 de junio de 2008

y al correspondiente informe jurídico, considerando que el Acta de Delimitación levantada en día 25 de septiembre de 2008 no aporta nuevos elementos de juicio.

- Alegaciones presentadas por don Vicente Pastor Martínez en nombre y representación de la mercantil Investjonia S.L. y otros, de fecha 4 de abril de 2007 y registro de entrada número 5.023: reclaman los comparecientes que una parcela de su propiedad ha sido incluida en el ámbito reparable, no habiendo sido notificados durante el procedimiento administrativo. No se aporta plano de ubicación ni información suficiente para valorar si su propiedad está incluida en la unidad de ejecución número 1 o en la unidad de ejecución número 2. Considerando que en el documento en tramitación recoge la totalidad de la propiedad incluida en el ámbito reparable, y suponiendo la corrección y veracidad del documento presentado por el Agente Urbanizador, así como la imposibilidad de determinar si la parcela del interesado está o no incluida en el ámbito de la reparcelación en base a que no ha aportado plano o esquema sobre la situación de la misma, se propone desestimar la alegación presentada en mientras no se obtengan nuevos elementos de juicio al respecto.

- Alegaciones presentadas por don Mariano Martínez Herrero en representación de la mercantil Profu S.A., de fecha 21 de enero de 2009 y registro de entrada número 921: no se entra en su valoración al haber sido presentada fuera de plazo, según se desprende del informe jurídico.

En conclusión, tras lo mencionado en los puntos anteriores, el técnico que suscribe propone:

Primer: aprobar el documento presentado en fecha 23 de octubre de 2008 con registro de entrada número 16.709 condicionando dicha aprobación a la presentación de documento refundido en el que se subsanen las deficiencias puestas de manifiesto en este informe y se modifiquen los aspectos consecuencia de la propuesta de resolución de las alegaciones presentadas.

Segundo: estimar o desestimar las alegaciones presentadas según se propone en el presente informe.

Tercero: instar al agente urbanizador a presentar Proyecto de Reparcelación modificado, refundido y subsanado, en cumplimiento del artículo 423 del ROGTU en el que se corrijan las deficiencias puestas de manifiesto en este informe y las conclusiones sobre las alegaciones presentadas, e igualmente respecto a los informes jurídicos y de valoración correspondientes.

No obstante la Corporación, con su superior criterio, decidirá.

Es cuanto cabe informar...»

Considerando que la aprobación del Proyecto de Reparcelación corresponde al Alcalde, o Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de la Alcaldía número 4264/08 de 21 de noviembre de 2008, conforme estipula el artículo 423.8 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Por lo que propongo a la junta de Gobierno Local:

Primer: aprobar el Proyecto de Reparcelación del Sector PP-26 «Casino» presentado en fecha 23 de octubre de 2008 con registro de entrada número 16.709 condicionando dicha aprobación a la presentación de documento refundido en el que se subsanen las deficiencias puestas de manifiesto en los informes trascritos y se modifiquen los aspectos consecuencia de la propuesta de resolución de las alegaciones presentadas.

Segundo: estimar o desestimar las alegaciones presentadas según se propone en los informes trascritos.

Tercero: requerir al Agente Urbanizador del Sector PP-26 para que presente, en el plazo máximo de un mes, a contar a partir de la notificación del presente acuerdo, Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación con las modificaciones señaladas, en cumplimiento del artículo 423 del ROGTU.

Lo que propongo a la Junta de Gobierno Local, en Villajoyosa a 23 de marzo de 2009.»

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primer: aprobar el Proyecto de Reparcelación del Sector PP-26 «Casino» presentado en fecha 23 de octubre

de 2008 con registro de entrada número 16.709 condicionando dicha aprobación a la presentación de documento refundido en el que se subsanen las deficiencias puestas de manifiesto en los informes trascritos y se modifiquen los aspectos consecuencia de la propuesta de resolución de las alegaciones presentadas.

Segundo: estimar o desestimar las alegaciones presentadas según se propone en los informes trascritos.

Tercero: requerir al Agente Urbanizador del Sector PP-26 para que presente, en el plazo máximo de un mes, a contar a partir de la notificación del presente acuerdo, Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación con las modificaciones señaladas, en cumplimiento del artículo 423 del ROGTU.

Asimismo, se hace público, que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, de fecha 25 de noviembre de 2009, ha adoptado entre otros, el siguiente acuerdo:

CG P-2009/01967

08.- Urbanismo.

8.5.- Aprobación definitiva del texto refundido del proyecto de reparcelación del PP-26 casino.

Vista la propuesta de acuerdo de Jerónimo Lloret Sellés, Concejal delegado de Urbanismo, Vías Públicas, Vivienda E Industria, que se transcribe a continuación con el siguiente tenor literal:

Expediente: texto refundido del proyecto de reparcelación Sector PP-26

Asunto: propuesta aprobación junta de Gobierno Local.

«Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2009, por el que se aprueba el Proyecto de Reparcelación del Sector PP-26 presentado en fecha 23 de octubre de 2008 con registro de entrada número 16.709, condicionado a la presentación de documento refundido en el que se subsanen las deficiencias puestas de manifiesto en los informes.

Visto, el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación presentado por el Agente Urbanizador del Sector de referencia en fecha 14 de mayo de 2009 mediante registro de entrada 7713, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Acuerdo.

Considerando, el informe jurídico emitido por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo de fecha 9 de julio de 2009 que expresa: «...

El presente informe se emite al objeto de analizar las cuestiones jurídicas producidas en el expediente relativo al Proyecto de Reparcelación del Sector denominado PP-26 del P.G.O.U de Villajoyosa.

Antecedentes de hecho

1º.- Con fecha 23 de enero de 2007, RE 880, fue presentado de Proyecto de Reparcelación por la mercantil Edificaciones Calpe S.A. designada Agente Urbanizador del sector PP 26.

2º.- Información pública del Proyecto de Reparcelación por plazo de un mes en el D.O.G.V. número 5459 de fecha 27 de febrero de 2007, y notificación a los propietarios afectados por el sector

3º.- Emisión de los correspondientes informes municipales y notificación al Agente Urbanizador al objeto de subsanar deficiencias.

4º.- Presentación de Proyecto de Reparcelación por la mercantil Edificaciones Calpe S.A. de fecha 24 de julio de 2007, RE 11041.

5º.- Informes del Departamento de Urbanismo, jurídico de fecha 6 de junio de 2008, y técnico de fecha 10 de junio de 2008, y notificación al Agente Urbanizador.

6º.- Presentación de Proyecto de Reparcelación por la mercantil Edificaciones Calpe S.A. de fecha 23 de octubre de 2008, RE 16709.

7º.- Aprobación del Proyecto de Reparcelación del PP-26 del P.G.O.U de Villajoyosa mediante acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 25 de marzo de 2009.

8º.- Presentación de texto refundido del Proyecto de Reparcelación en fecha 14 de mayo de 2009, RE 7713, objeto del presente informe.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La tramitación del expediente se ha efectuado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 416 del

Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), habiendo sido sometido a información pública por el plazo de un mes en el D.O.G.V. de fecha 27 de febrero de 2007, y notificados los propietarios afectados por el sector, tal y como consta en el acta de protocolización aportada por el Agente Urbanizador en fecha 26 de julio de 2007, RE 11105.

Segundo.- El Proyecto de Reparcelación del Sector PP-26 del P.G.O.U de Villajoyosa, presentado por la mercantil Edificaciones Calpe S.A. Agente Urbanizador del sector, en fecha 14 de mayo de 2009, RE 7713, subsana las deficiencias apreciadas en el informe jurídico emitido por quien suscribe en fecha 23 de marzo de 2009, procediendo, por tanto, su aprobación definitiva, así como la publicación en los correspondientes diarios oficiales.

Tercero.- La aprobación del Proyecto de Reparcelación corresponde al Alcalde, o Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de la Alcaldía número 4264/08 de 21 de noviembre de 2008, conforme estipula el artículo 423.8 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Por tanto, a la vista del Proyecto de Reparcelación presentado por la mercantil Edificaciones Calpe S.A. con fecha 14 de mayo de 2009, RE 7713, analizado en el presente informe, se efectúa la siguiente Propuesta de resolución:

Único.- Aprobar de forma definitiva el Proyecto de Reparcelación del PP-26 del P.G.O.U de Villajoyosa, de fecha 14 de mayo de 2009, RE 7713, así como proceder a la publicación en los diarios oficiales correspondientes de la aprobación del Instrumento de gestión tramitado, al objeto de dotar de eficacia los acuerdos aprobatorios.

Es cuanto cabe informar....»

Considerando, el informe técnico emitido por el Jefe de Servicio de Urbanismo en fecha 20 de noviembre de 2009, que literalmente dispone: «...

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2003 acordó entre otros el Acuerdo de Programación y Adjudicación de la Unidad de Ejecución número 1 del sector PP-26 Casino del PGOU (en adelante se hará referencia únicamente al sector PP-26, entendiéndose que se hace referencia a la Unidad de Ejecución número 1 de dicho sector), designando como Agente Urbanizador a la mercantil Corintio Urbana, S.L.; en desarrollo de la Alternativa Técnica presentada por la mercantil Edificaciones Calpe, S.A.

En fecha 21 de agosto de 2003 el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, acuerda entre otros temas aceptar la subrogación de Edificaciones Calpe, S.A. a la proposición del adjudicatario Corintio Urbana, S.L., quedando por tanto designado agente urbanizador del sector PP-26 Edificaciones Calpe, S.A.

En fecha 11 de febrero de 2004 se suscribe el Convenio Urbanístico entre el Agente Urbanizador y este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local en fecha 5 de septiembre de 2005 aprueba el Proyecto de Urbanización del sector PP-26 Casino del PGOU de La Vila Joiosa.

En fecha 23 de enero de 2007 don Francisco Pérez Ferrer en representación de la mercantil Urbanizadora, Edificaciones Calpe S.A. presenta Proyecto de Reparcelación del sector PP-26 para su tramitación. A este documento se presentan alegaciones, parcialmente resueltas en los informes jurídicos y técnicos emitidos con posterioridad.

En fecha 2 y 12 de abril de 2007 se emiten informes técnico y jurídico al Proyecto de Reparcelación aportado en fecha 23 de enero de 2007.

En fecha 24 de julio de 2007 don Francisco Pérez Ferrer en representación de la mercantil Urbanizadora, Edificaciones Calpe S.A. presenta nuevo Proyecto de Reparcelación del sector PP-26 para su tramitación. A este documento se presentan nuevas alegaciones parcialmente resueltas en los informes jurídicos y técnicos emitidos posteriormente.

En fechas 6 y 10 de junio de 2008 se emiten informes técnico y jurídico al Proyecto de Reparcelación aportado en fecha 24 de julio de 2007.

En fecha 23 de octubre de 2008 don Francisco Pérez Ferrer presenta nuevo texto refundido del Proyecto de

Reparcelación del Sector PP-26 Casino del PGOU de La Vila Joiosa, con registro de entrada número 16.709/08. A este documento se presentan nuevas alegaciones y se emiten los correspondientes informes técnicos y jurídicos.

En fecha 25 de marzo de 2009 la Junta de Gobierno Local aprueba el Proyecto de Reparcelación del sector PP-26 presentado en fecha 23 de octubre de 2008 con RE número 16.709 de forma condicionada a la subsanación de determinadas deficiencias puestas de manifiesto en los informes emitidos.

En fecha 30 de abril de 2009 y RE número 7.030 Francisco Pérez Ferrer en representación de la mercantil Edificaciones Calpe S.A. presenta Proyecto de Reparcelación del sector PP-26 «Casino».

En fecha 14 de mayo de 2009 y RE número 7.713 Francisco Pérez Ferrer en representación de la mercantil Edificaciones Calpe S.A. presenta nueva copia, visada por el Colegio Profesional correspondiente, del Proyecto de Reparcelación del sector PP-26 «Casino», así como una serie de aclaraciones relativas a las subsanaciones realizadas en el documento.

A la vista del documento presentado (RE 7.713/09) por el Agente Urbanizador procede su informe técnico y jurídico, por lo que en cuanto a las cuestiones técnicas cabe informar:

- Los aspectos relativos al contenido formal del documento se pueden considerar subsanados.

- Consta en el expediente Proyecto de Ocupación Directa de los terrenos para la ejecución del semivial con el sector PP-17, cuyo ámbito de actuación junto con el propio de la reparcelación viene a garantizar la ejecución de las obras comprendidas en la Unidad de Ejecución. Asimismo se han corregido las superficies relativas a parcelas de Sistemas Estructurales Adscritos y Externos. El ámbito del documento de reparcelación puede considerarse correcto.

- Se observan subsanadas el resto de deficiencias puestas de manifiesto en el informe previo, relativo a cuestiones técnicas, de fecha 23 de marzo de 2009.

En consecuencia procede informar que el Proyecto de Reparcelación del sector PP-26 presentado en fecha 14 de mayo de 2009 y RE número 7.713 subsana las deficiencias puestas de manifiesto en el documento aprobado de forma condicionada en fecha 25 de marzo de 2009.

Es cuanto cabe informar....»

Considerando el informe técnico emitido por la Arquitecta Técnica Municipal en fecha 20 de noviembre de 2009, que establece: «...

Vistas las alegaciones presentadas por los propietarios del PP-26 respecto a las valoraciones de las edificaciones, construcciones, plantaciones e instalaciones se emitió un informe por el técnico que suscribe el pasado 24 de julio de 2008 el cual se notificó a los propietarios y al agente urbanizador.

Sobre dicho informe se confirman los valores allí indicados a excepción de la valoración de la finca de origen número 79 don Bartolomé Soriano Galiana donde queda modificado el valor reflejado en dicho informe por el valor total de 21.570,16 € y no como constaba en el informe, consecuencia de un error de transcripción en el valor de los Eucaliptus camaldunensis de diámetro 1.70 m.

Visto el texto refundido del proyecto de reparcelación aportado por el agente urbanizador en fecha 14 de Mayo de 2009 con registro de entrada número 7.713, las cantidades calculadas y así reflejadas en el informe emitido el pasado 24 de Julio con la modificación antes indicada, son las que quedan reflejadas en la cuenta de liquidación.

Por lo tanto tras realizar las comprobaciones necesarias en cuanto a las valoraciones por las edificaciones, construcciones, plantaciones e instalaciones se propone la aprobación definitiva del texto refundido del proyecto de reparcelación PP-26.

Es cuanto cabe informar....»

Considerando que la aprobación del Proyecto de Reparcelación corresponde al Alcalde, o Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de la Alcaldía número 4264/08 de 21 de noviembre de 2008, conforme estipula el artículo 423.8 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Por lo que propongo a la junta de Gobierno Local:

Primero: aprobar de forma definitiva el texto refundido del proyecto de reparcelación del sector PP-26 «Casino», presentado por el Agente Urbanizador en fecha 14 de mayo de 2009 mediante registro de entrada 7.713.

Segundo: notificar el presente acuerdo así como el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2009 a los propietarios afectados por el Sector PP-26.

Tercero: publicar los citados Acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de dotarlos de eficacia.

Lo que propongo a la Junta de Gobierno Local, en Villajoyosa a 20 de noviembre de 2009.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero: aprobar de forma definitiva el texto refundido del proyecto de reparcelación del sector PP-26 «Casino», presentado por el Agente Urbanizador en fecha 14 de mayo de 2009 mediante registro de entrada 7.713.

Segundo: notificar el presente acuerdo así como el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 25 de marzo de 2009 a los propietarios afectados por el Sector PP-26.

Tercero: publicar los citados Acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de dotarlos de eficacia. ...»

Contra los presentes acuerdos, y sólo para aquellos interesados que no hubieran sido debidamente notificados, podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de la recepción del presente, o directamente recurso Contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso Contencioso – Administrativo.

Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Villajoyosa, 3 de diciembre de 2009.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Jerónimo Lloret Sellés.

0930082

AYUNTAMIENTO DE VILLENA

EDICTO

Resultando infructuosos los intentos de localización practicada a Construcciones Raru, S.L., cuyo último domicilio conocido se situó en calle Concepción Arenal, 3, imputado en el expediente sancionador por infracción urbanística 02/2009, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento el Decreto de Requerimiento de Legalización:

Por los servicios técnicos municipales se ha comprobado, en el emplazamiento arriba indicado, la realización de obras ya concluidas, consistentes en Ejecución de vivienda unifamiliar aislada realizada con cubierta de teja a cuatro aguas y ejecución de vallado de parcela realizado con bloques caravista y de una altura superior a 0.80 metros que carecen de licencia u orden de ejecución de obras o que no se ajustan a las condiciones de la licencia u orden expedida.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 224 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, dispongo:

Requerir al propietario para que, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de este Decreto, solicite la oportuna licencia o autorización urbanística que ampare las obras ejecutadas, o que las ajuste a la licencia otorgada en su día.

Se formula advertencia expresa de que si transcurre dicho plazo sin solicitar la oportuna licencia o autorización urbanística, o fuere la misma denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de la normativa urbanística, se acordarán las medidas de restauración de la legalidad urbanística que resulten procedentes entre las que puede encontrarse la demolición de lo ilegalmente ejecutado, o el cese definitivo de las actividades que se realicen.

Contra el acto administrativo transrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo que establece la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano o autoridad que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación.

Caso de optar por interponer este recurso, y transcurrido el expresado plazo de un mes sin que el mismo sea resuelto, puede entender que ha sido desestimado, e interponer en el plazo de seis meses, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de recepción de esta notificación.

Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que usted considere oportuno.

Villena, 4 de diciembre de 2009.

La Concejala Delegada, M^a José Hernández Sanjuán.

0930111

EDICTO

Resultando infructuosos los intentos de localización practicada a Jesús David Martínez López, cuyo último domicilio conocido se situó en Barrio Granada, calle Ancha, 28 03699 Cañada del Fenollar, imputado en el expediente sancionador por infracción urbanística 06/2009, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento el Decreto de Suspensión y Requerimiento de Legalización:

Por los servicios técnicos municipales se ha comprobado, en el emplazamiento arriba indicado, la realización de obras que carecen de licencia u orden de ejecución de obras o que no se ajustan a las condiciones de la licencia u orden expedida, promovidas por don Jesús David Martínez López.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 221 y 223 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, dispongo:

Primero.- Que se proceda a la suspensión inmediata de las obras o al cese del uso en curso de ejecución o desarrollo.

Segundo.- Requerir del interesado que en el plazo de dos meses contados desde la notificación de este Decreto de suspensión, solicite la oportuna licencia o autorización urbanística que corresponda o, en su caso, ajuste las obras a la autorización urbanística concedida.

Se formula expresa advertencia de que si transcurre dicho plazo sin haber sido solicitada la autorización urbanística que corresponde, o sin ajustarse a la concedida, se acordarán las medidas de restauración de la legalidad urbanística procedente, entre las que puede encontrarse la demolición de aquellas edificaciones realizadas ilegalmente o el cese definitivo de la actividad que en ellas pueda desarrollarse.

Tercero.- La notificación de este Decreto podrá realizarse indistintamente al promotor, al propietario, al responsable del acto o, en su defecto, que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionado con el mismo.

Cuarto.- Se requiere de las compañías suministradoras de servicios públicos que, en caso de suministro a la edificación o actividad emplazada en el lugar indicado, procedan a la suspensión del mismo, por así disponerlo el artículo 221.1 de la Ley Urbanística Valenciana.

Quinto.- Trasladar la resolución a la Jefe de la Policía Local para que vigile el cumplimiento de lo ordenado

Contra el acto administrativo transrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo que establece la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano o autoridad que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación.

Caso de optar por interponer este recurso, y transcurrido el expresado plazo de un mes sin que el mismo sea resuelto, puede entender que ha sido desestimado, e interponer en el plazo de seis meses, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de recepción de esta notificación.

Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que usted considere oportuno.

Villena, 7 de diciembre de 2009.

La Concejala Delegada, M^a José Hernández Sanjuán.

0930115

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL VALLE DEL VINALOPÓ ELDÀ

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Mancomunidad para el ejercicio 2010, en sesión plenaria celebrada el día 18 de diciembre de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo se expone al público a los efectos de reclamaciones por plazo de quince días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Mancomunidad.

Elda, 18 de diciembre de 2009.

La Presidenta, Adela Pedrosa Roldán.

0930825

EDICTO

Por medio de la presente, se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos, la aprobación de la Plantilla de Personal para el año 2010 de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 18 de diciembre de 2009, con arreglo al siguiente detalle:

PLANTILLA PERSONAL FUNCIONARIO 2.010

Nº DE ORDEN	Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	OBSERVACIONES
I. ESCALA DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL					
1.	1	SUBESCALA SECRETARIA SECRETARIO GENERAL	A1	CUBIERTA	SECRETARIO AYUNTAM. DE PETRER (ACUMULACIÓN)
B. SUBESCALA INTERVENCIÓN TESORERIA.					
2.	1	INTERVENTORA	A1	CUBIERTA	INTERVENTORA AYUNTAM. DE ELDA (ACUMULACIÓN)
3.	1	TESORERO	A1	CUBIERTA	TESORERO AYUNTAM. DE ELDA (ACUMULACIÓN)
II. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL					
4.	1	SUBESCALA ADMINISTRATIVA ADMINISTRATIVA ADMINISTRACION GENERAL SEDE MANCOMUNIDAD.	C	CUBIERTA	Promoción interna de su titular a Jefe de Negociado y de nueva creación.
5.	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVA ADMINISTRACION GENERAL SEDE MANCOMUNIDAD.	C1	CUBIERTA	A extinguir. Tras promoción interna de su titular a Administrativo y de nueva creación, una vez procedida su inclusión en oferta pública. Cautelarmente queda sin dotar la de nueva creación a la luz de la limitación en el borrador de los PGE.
6.	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. CENTRO OCUPACIONAL	C1	CUBIERTA	
PLAZAS NUEVA CREACION.					
7.	1	SUBESCALA ADMINISTRATIVA JEFE DE NEGOCIAZO ADMINISTRACION GENERAL SEDE MANCOMUNIDAD.	C		Nueva creación tras su promoción interna
III. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL					
1.	1	SUBESCALA TÉCNICA INGENIERO TÉCNICO. EST. DEPUR.	A2	CUBIERTA	(80 HORAS MENSUALES)

PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL DE 2.010

Nº DE ORDEN	Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	CARGO A QUE SE ADSCRIBE	OBSERVACIONES
1.	1	DIRECTOR EJECUTIVO	PRESIDENCIA	

PLANTILLA PERSONAL LABORAL 2.010

Nº DE ORDEN	Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	OBSERVACIONES
1.	1	PSICOLOGO DIRECTOR C.OUP.	A1	CUBIERTA	FIJO
2.	1	MAESTRO TALLER AGRICOLA. C. OCUPAC.	C	CUBIERTA	FIJO
3.	1	MAESTRO TALLER CORCHIO C.OUPAC.	C	CUBIERTA	FIJO
4.	1	MAESTRO TALLER CERAMICA C.OUPAC.C.	C	CUBIERTA	FIJO
5.	1	MAESTRO TALLER ENCUADERNAC.C.OUP.	C	CUBIERTA	FIJO
6.	1	CONSERJE. CENTRO OCUPACIONAL	C2	CUBIERTA	FIJO
7.	1	LIMPIADORA. CENTRO OCUPACIONAL	C2	CUBIERTA	FIJO
8.	1	PEDAGOGA. U.P.C.	A1	CUBIERTA	FIJO
9.	1	MAESTRO TALLER INTERACC.SOC. C.OUP.	C	CUBIERTA	(en Excedencia y cubierta mediante contrato interinidad)
10.	1	MAESTRO TALLER ACTIV.GRUP.Y ART.C.OUP.	C	CUBIERTA	Temporal/Obra Serv. Determinado
11.	1	MAESTRO TALLER INSERCIÓN LABORAL	C	CUBIERTA	Temporal/Obra Serv. Determinado
12.	1	MAESTRO DE TALLER DE CARPINTERIA Y MARQUETERIA. CENTRO OCUPACIONAL.	C	CUBIERTA	Temporal/Obra Serv. Determinado
13.	2	PSICOLOGOS.C.O. (60% Y 40% JORNADA).	A1	CUBIERTAS	Temporal/Obra Serv. Determinado
14.	1	PERSONAL COMETIDOS VARIOS. SEDE MANCOMUNIDAD (MEDIA JORNADA)	C2	CUBIERTA	Temporal/Obra Serv. Determinado
15.	1	AYUDANTE DIRECCIÓN. CENTRO OCUPACIONAL (50% JORNADA).	A2	CUBIERTA	Temporal/Obra Serv.Determinado
16.	2	EDUCADOR . PISO TUTELADO C.OUP.	C	CUBIERTA	Temporal/Obra Serv. Determinado.
17.	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. U.P.C. (Media jornada)	C1	CUBIERTA	Temporal/Obra Serv. Determinado.

Elda, 18 de diciembre de 2009.

La Presidenta, Adela Pedrosa Roldán.

0930826

**ENTITAT D'ÀMBIT TERRITORIAL
INFERIOR AL MUNICIPI
LA XARA**

EDICTE

La Junta Veïnal de l'EATIM de La Xara, en sessió ordinària amb data trenta de novembre de dos mil nou, aprovà inicialment el Pressupost General, la Plantilla de Personal i la Relació de Llocs de Treball de l'Entitat per a l'any 2010, publicant-se el pertinent edicte en aquest Butlletí amb data nou de desembre de dos mil nou.

Durant el termini d'exposició pública, que finalitzà amb data vint-i-huit de desembre de dos mil nou, no s'ha presentat cap reclamació, per la qual cosa s'entenen definitivament aprovats el Pressupost, Plantilla i Relació de Llocs de Treball esmentats, procedint-se mitjançant el present anuncii a la seua publicació, de conformitat amb allò exigit per l'article 169.3 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i 127 del Text Refós de les Disposicions Legals Vigents en Matèria de Règim Local, Reial Decret Legislatiu 781/86 de 18 d'abril.

INGRESSOS

CAPÍTOL	DENOMINACIÓ	PREVISIÓ INICIAL
		EUROS
1	OPERACIONS NO FINANCERES	
1	OPERACIONS CORRENTS	
1	IMPOSTOS DIRECTES	0,00
2	IMPOSTOS INDIRECTES	0,00
3	TAXES, PREUS PÚBLICS I ALTRES INGRESSOS	38.464,00
4	TRANSFERÈNCIES CORRENTS	506.070,29
5	INGRESSOS PATRIMONIALS	4.141,10
6	OPERACIONS DE CAPITAL	
6	ALIENACIÓ D'INVERSIONS REALS	4,00
7	TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL	23.898,61
8	OPERACIONS FINANCERES	
8	ACTIUS FINANCERS	0,00
9	PASSIUS FINANCERS	0,00
TOTAL INGRESSOS:		572.578,00

Relació de llocs de treball.

NÚM.	SUBGRUP	LLOC DE TREBALL	RELACIÓ JURÍDICA	TITULACIÓ PER A INGRÉS	FORMA DE PROVISIÓ	REQUISITS
1	A1	TÈCNIC D'ADMINISTRACIÓ GENERAL	FUNCIONARI	TÍTOL UNIVERSITARI DE GRAU	CONCURS	COMPTABILITAT PÚBLICA
2	C2	AUXILIAR D'ADMINISTRACIÓ GENERAL	FUNCIONARI	GRADUAT EN EDUCACIÓ SECUNDÀRIA OBLIGATÒRIA	CONCURS	COMPTABILITAT PÚBLICA
3	C2	AUXILIAR D'ADMINISTRACIÓ GENERAL	FUNCIONARI INTERÍ	GRADUAT EN EDUCACIÓ SECUNDÀRIA OBLIGATÒRIA	CONCURS	OFÍMATICA BÀSICA
4	C2	ENCARREGAT D'OBRES I SERVEIS	FUNCIONARI	GRADUAT EN EDUCACIÓ SECUNDÀRIA OBLIGATÒRIA	CONCURS	PERMIS DE CONDUCCIÓ B-1
6	ALTRES	CONSERGE	FUNCIONARI	CERTIFICAT D'ESTUDIS PRIMARIS	CONCURS	CURS HOMOLOGAT MANTENIMENT PISCINES PÚBLIQUES
7	ALTRES	OFICIAL DE 2 ^a D'OBRES I SERVEIS	LABORAL	CERTIFICAT D'ESTUDIS PRIMARIS	CONCURS	CAPACITACIÓ PER A MANIPULACIÓ DE PRODUCTES FITOSANITARIS.
9	ALTRES	OPERARI D'OBRES I SERVEIS	LABORAL	CERTIFICAT D'ESTUDIS PRIMARIS	CONCURS	CAPACITACIÓ PER A MANIPULACIÓ DE PRODUCTES FITOSANITARIS.
10	ALTRES	NETEJADORA	LABORAL	CERTIFICAT D'ESTUDIS PRIMARIS	CONCURS	-
11	ALTRES	NETEJADORA	LABORAL	CERTIFICAT D'ESTUDIS PRIMARIS	CONCURS	-
12	C2	TÈCNIC AUXILIAR EN JARDÍ D'INFÀNCIA A TEMPS PARCIAL	LABORAL	A EXTINGIR	-	-
13	C2	TÈCNIC AUXILIAR EN JARDÍ D'INFÀNCIA A TEMPS PARCIAL	LABORAL	A EXTINGIR	-	-
14	ALTRES	NETEJADORA A TEMPS PARCIAL	LABORAL	CERTIFICAT D'ESTUDIS PRIMARIS	CONCURS	-
15	C1	INSPECTOR D'OBRES I ACTIVITATS A MITJA JORNADA	FUNCIONARI	TÍTOL DE BATXILLER O TÈCNIC	CONCURS	PERMIS DE CONDUCCIÓ B-1
16	C1	ADMINISTRATIU D'ADMINISTRACIÓ GENERAL	FUNCIONARI	TÍTOL DE BATXILLER O TÈCNIC	CONCURS	COMPTABILITAT PÚBLICA

Contra els referits acords d'aprovació definitiva, que esgoten la via administrativa, cap interposar potestativament recurs de reposició davant el mateix òrgan que els ha dictat, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la publicació d'aquest edicte en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, o bé interposar directament recurs contenciosos administratius davant del Jutjat Contenciosos Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà a la publicació referida.

La Xara, 29 de desembre de 2009.

L'Alcalde-President, Josep Fornés i Pérez.

0930841

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aceptación, mediante decreto del señor Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de fecha 11 de diciembre de 2009, de las delegaciones efectuadas por los plenos de los Ayuntamientos de Alcoleja, en su sesión de fecha 17 de noviembre de 2009, de Benifallim, en su sesión de fecha 16 de noviembre de 2009, de Benimeli,

en su sesión de fecha 24 de julio de 2009, de Sanet y Negrals, en su sesión de fecha 14 de agosto de 2009, de Tollos, en su sesión de fecha 2 de noviembre de 2009, y de Finestrat, en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2009, con el alcance, condiciones generales y contenido establecidos en el acuerdo para la «Delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades atribuidas en materia de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de determinados Tributos y demás Ingresos de Derecho Público, de los municipios de la provincia» aprobado en la sesión del Pleno Provincial de fecha 1 de julio de 2004 (Boletín Oficial de la Provincia número 175, de fecha 31-07-2004, y el DOGV número 4.819, de fecha 13-08-2004).

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a los Ayuntamientos que a continuación se detallan en materia de Gestión, Liquidación, Inspección Tributaria y Recaudación.

Alcoleja, Benifallim, Benimeli, Sanet y Negrals, Tollos y Finestrat.

Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a Favor de Empresas Explotadoras del Servicio de Telefonía Móvil.

Estas delegaciones realizadas a favor de la Excma. Diputación Provincial por los municipios de Alcoleja, Benifallim, Benimeli, Sanet y Negrals, Tollos y Finestrat, surtirán efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogadas por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

Alicante, 11 de noviembre de 2009.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet.

0930864

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aceptación, mediante decreto del señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de fecha 11 de diciembre de 2009, de las delegaciones efectuadas por los plenos de los Ayuntamientos de Sella, en su sesión de fecha 30 de octubre de 2009, de La Vall de Laguar, en su sesión de fecha 17 de noviembre de 2009, y de Villena, en su sesión de fecha 29 de octubre de 2009, con el alcance, condiciones generales y contenido establecidos en el acuerdo para la «Delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades atribuidas en materia de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de determinados Tributos y demás Ingresos de Derecho Público, de los municipios de la provincia» aprobado en la sesión del Pleno Provincial de fecha 1 de julio de 2004 (Boletín Oficial de la Provincia número 175, de fecha 31-07-2004, y el DOGV número 4.819, de fecha 13-08-2004).

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a los Ayuntamientos que a continuación se detallan en materia de Gestión, Liquidación, Inspección Tributaria y Recaudación.

Sella, La Vall de Laguar y Villena.

- Tasa por el servicio de recogida, tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos.

Estas delegaciones realizadas a favor de la Excma. Diputación Provincial por los municipios de Sella, La Vall de Laguar y Villena, surtirán efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estarán vigentes hasta la Finalización del quinto año, a contar desde

el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogadas por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

Alicante, 11 de noviembre de 2009

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. La Secretaria General, Amparo Koninckx Frasquet.

0930865

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de Elche y la Excma. Diputación Provincial de Alicante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han suscrito Convenio de Colaboración sobre delegación en esta última de determinadas facultades de recaudación voluntaria de tributos e ingresos de derecho público y de encomienda de gestión en materia de aplicación de los tributos, que la Diputación Provincial realizará a través del Organismo Autónomo «Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante», lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos, siendo el texto de dicho Convenio de Colaboración, tanto en su parte expositiva como en la dispositiva del siguiente tenor:

«Convenio de delegación de determinadas facultades de recaudación voluntaria de tributos e ingresos de derecho público y de encomienda de gestión en materia de aplicación de los tributos entre el Ayuntamiento de Elche y la Diputación de Alicante.

I. Antecedentes.

La colaboración entre el Ayuntamiento de Elche y Suma Gestión Tributaria en materia del ejercicio de competencias relativas a la gestión y recaudación de ingresos de derecho público se inició en el año 1997 mediante la firma de un convenio de delegación en la Diputación Provincial de las facultades que el Ayuntamiento tenía atribuidas en materia de recaudación en periodo ejecutivo de todos los ingresos de derecho público.

Posteriormente en el mes de mayo de 2002 se firmó un convenio de colaboración en materia de Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas por el que el Ayuntamiento encomendó a la Diputación la realización material de la inspección del IAE cuya competencia en esta materia le había sido delegada por el Ministerio de Hacienda.

La tercera ocasión en que se amplió la colaboración fue fruto de varios meses de trabajo conjunto entre Suma Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Elche para diseñar un sistema de colaboración en materia de la gestión y recaudación de las sanciones a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial cuya implantación en Elche permitió su extensión posterior a la mayoría de los ayuntamientos de la provincia.

Por último, en la sesión plenaria municipal de 16 de noviembre de 2007, se aprobó delegar determinadas competencias municipales en materia de Inspección en el Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

La experiencia acumulada durante estos años ha evidenciado los resultados positivos de la colaboración entre ambas instituciones en cuanto a la mejora de la calidad y eficiencia de los servicios gracias a las economías de escala alcanzadas, el conocimiento compartido y la especialización de cada entidad en áreas de gestión o desarrollo tecnológico.

Suma Gestión Tributaria desde su creación a finales de los años 80 ha desarrollado un completo sistema de gestión de los tributos locales iniciado en entorno «mainframe» en el periodo 1988-1997 y reelaborado desde 1998 en un nuevo aplicativo en continua renovación y actualización denominado Gesta y que está funcionando dando servicio a 140

municipios alicantinos y fuera de la provincia en régimen de cesión de uso en los municipios de la Isla de Gran Canaria que han delegado la gestión de sus tributos en el Cabildo Insular y en el municipio de Majadahonda mediante sendos convenios de colaboración establecidos en el año 2005.

Se plantea ahora dar un nuevo impulso a la colaboración entre Suma Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Elche en áreas que se estima pueden aportar beneficios importantes en los servicios a prestar por el Ayuntamiento y en las economías de escala a alcanzar por Suma Gestión Tributaria con repercusión positiva en todos los ayuntamientos de la provincia.

Las circunstancias concretas que promueven la ampliación de la colaboración se enmarcan por un lado, en el impulso de la administración electrónica que la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios públicos (LAE CSP) refiere en su cumplimiento al año 2010 como hito importante de su implantación y, por otro lado, en la conveniencia de ampliar las facilidades de pago a los ciudadanos en los momentos de especial dificultad económica actuales mediante diversos sistemas de fraccionamiento, aplazamiento y planes de pago personalizado cuya implantación sería posible realizar en los próximos períodos de pago voluntario de tributos.

Igualmente la ampliación de la delegación en materia de recaudación voluntaria del IBI y del IAE permitirá al Ayuntamiento acogerse al sistema de anticipos mensuales de recaudación regulados en la Ley de Haciendas Locales a realizar por la Diputación.

De esta manera se plantea ampliar la colaboración en dos aspectos claramente identificados. Por un lado efectuar la delegación en materia de recaudación voluntaria de todos los ingresos de derecho público local, tanto de los tributos de devengo periódico como de los de devengo instantáneo, y por otro lado y simultáneamente, encomendar a Suma Gestión Tributaria la puesta a disposición municipal del uso de los aplicativos informáticos desarrollados por Suma Gestión Tributaria para permitir la realización por el Ayuntamiento de las competencias propias en materia de gestión tributaria así como la explotación por Suma de determinados procesos masivos relativos a la gestión y recaudación tributaria.

La colaboración descrita en el párrafo anterior supone un modelo distinto a los diversos sistemas de colaboración interadministrativa existentes hasta ahora entre el Organismo Autónomo de la Diputación Provincial y los municipios alicantinos dadas las especiales circunstancias que se producen en el caso del Ayuntamiento de Elche.

En efecto, el municipio de Elche tiene una población de 228.348 habitantes (INE 2008), dispone de una completa red de 12 oficinas de atención ciudadanas (OMAC) distribuidas por la ciudad y los distintos núcleos de población como el Altet, Torrellano, La Marina, etc. y dispone además de diversos departamentos centralizados y oficinas descentralizadas de gestión tributaria y catastral con técnicos especialistas en diversas materias. Estas circunstancias determinan que la colaboración entre ambos entes se sustente sobre un nuevo modelo de colaboración que amplíe la delegación de las competencias de recaudación en voluntaria para aprovechar los potentes mecanismos implantados por Suma Gestión Tributaria y por otro lado permita al Ayuntamiento el uso del aplicativo informático Gesta por los funcionarios municipales. Ambas medidas deben permitir una mejora sustancial en la prestación de los servicios de gestión de los ingresos municipales y justifican el establecimiento de una fórmula específica de colaboración diferente de las existentes hasta ahora en cuanto al contenido, alcance y contraprestación económica.

II. Fundamentos jurídicos.

La Diputación Provincial de Alicante en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, creó el organismo autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, al objeto de realizar de forma descentralizada las facultades que por diversos títulos a la Diputación corresponden en materia de gestión y recaudación tributaria; las funcio-

nes que otras Administraciones u Organismos Públicos, al amparo de los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encomiendan o deleguen a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público.

Además, en el ámbito específico de las Haciendas Locales, el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, dispone que es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras entidades locales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece el principio de colaboración entre la Administración Local y el resto de Administraciones Públicas en sus artículos 10 y 55 y 57. El artículo 57 de dicha Ley establece que, con carácter general, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y el resto de Administraciones Públicas Territoriales podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

En este sentido, el artículo 8 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que las Administraciones tributarias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que éstas deberán prestarse cooperación y asistencia activas para el eficaz ejercicio de sus propias competencias.

El artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, prevé la encomienda de gestión en virtud de la cual las entidades de derecho público pueden encargarse de la realización de las actividades de carácter material, técnico o de servicios competencia de otra administración por razones de eficacia o cuando no se disponga de los medios técnicos idóneos para su ejercicio. Esta fórmula legal no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la entidad encomendante dictar todos los actos y resoluciones de carácter jurídico que den soporte, o en los cuales se integre, la concreta actividad objeto de la encomienda.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, prevé que puedan establecerse fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las entidades locales.

Al amparo de los preceptos expuestos, ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el ampliar la colaboración mutua en la aplicación de sus tributos, con arreglo a las siguientes cláusulas contenidas en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Elche en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2009 y aceptadas por la Diputación de Alicante en su sesión celebrada el día 23 del citado mes:

Cláusulas.

Primera. Delegar y encomendar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 15 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

Segunda. Contenido y alcance de la delegación.

Delegar en la Diputación de Alicante, para su realización a través del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria, las facultades de recaudación en período voluntario, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
- b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
- g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.

Tercera. Contenido y alcance de la encomienda de gestión.

A. Encomendar a la Diputación de Alicante, para su realización a través del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la realización de las siguientes actividades de carácter material, técnico o de servicios, relativas a la gestión de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público, sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar las resoluciones de carácter jurídico en las que se integre la concreta actividad material encomendada:

- a) Confección de los documentos y expedición de las notificaciones de los procedimientos de aplicación de los tributos, y de los restantes ingresos de derecho público municipales.
- b) Recepción de solicitudes, declaraciones y recursos.
- c) Escaneado de los acuses de recibo de las notificaciones de los actos de gestión emitidas centralizadamente.
- d) La realización de tareas encaminadas a la optimización de los ingresos municipales tales como la tramitación de expedientes de compensación ministerial de beneficios fiscales, la colaboración o la asistencia técnica en la elaboración de propuestas en materia de ingresos.
- e) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la mejora de la aplicación de los tributos en el Ayuntamiento.

B. Al amparo de esta cláusula, Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante cede al Ayuntamiento de Elche los derechos de uso del sistema de información implementado por Suma para la gestión y recaudación de los ingresos de Derecho Público, encomendándole el Ayuntamiento a la institución provincial la realización de cuantas tareas se precisen para la operatividad de dicho sistema de información.

La utilización del sistema de información consiste en:

- a) El uso del aplicativo desarrollado por Suma (en adelante GESTA) por el Ayuntamiento de Elche, tanto con las funcionalidades actuales como con las que se incorporen durante la vigencia del presente Convenio,
- b) La explotación de los productos y utilidades del aplicativo, tanto en las instalaciones de Suma - Gestión Tributaria como en las oficinas del Ayuntamiento.

En los Anexos I y II denominados «Uso del aplicativo Gesta y explotación de productos y utilidades» y «Módulos del aplicativo Informático Gesta» se desarrolla el contenido de estos dos aspectos.

Cuarta. Condiciones de la delegación y encomienda.

- 1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de Suma Gestión Tributaria.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, Suma se atenderá al ordenamiento local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas y recomendadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:

Para las autoliquidaciones y liquidaciones de ingreso directo recaudadas en voluntaria, un tipo fijo del 1%.

Para los recibos de devengo periódico se fija un porcentaje que se define de la siguiente forma:

- El 1% de lo efectivamente recaudado si el porcentaje de cobro en los padrones es inferior o igual al 87%.

- El 1,1 % si se supera el 87%.

- El 1,2 % si se supera el 88%.

- El 1,3 % si se supera el 89%.

- El 1,4 % si se supera el 90%.

- El 1,5 % si se supera el 91%.

- El 1,6 % si se supera el 92%.

- El 1,7 % si se supera el 93%.

- El 1,8 % si se supera el 94%.

- El 1,9 % si se supera el 95%.

- El 2% si el porcentaje de cobro en los padrones es superior o igual al 96%.

El porcentaje de recaudación en voluntaria se medirá en términos de cobros netos sobre cargo neto para cada uno de los períodos anuales de cobro en voluntaria. Es decir se computarán exclusivamente los ingresos que se apliquen a recibos, no se contarán cobros duplicados o a devolver por indebidos. Por cargo neto se entiende el importe de los recibos puestos al cobro menos las bajas producidas durante el periodo de voluntaria por cualquier motivo.

A estos efectos, en el cálculo del porcentaje de compensación económica se incluirán los recibos de Organismos Públicos y empresas con participación municipal, excepto aquellos casos en que exista Convenio específico entre la Entidad y el Ayuntamiento.

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por Suma Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de Suma para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado anterior del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, una vez deducido el importe de la compensación económica a que hace referencia el apartado 3) de esta cláusula, así como cualquier otra cantidad acordada y acompañada de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas al Ayuntamiento una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la compensación económica correspondiente.

7) Suma - Gestión Tributaria efectuará al Ayuntamiento, en el caso de que este esté interesado, anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria estimada a realizar en el segundo semestre del ejercicio por deudas en recibo correspondientes a los impuestos sobre bienes inmuebles y actividades económicas. La cantidad a anticipar no podrá exceder del 75% de la recaudación prevista y se satisfará al Ayuntamiento por novenas partes mensuales de enero a septiembre. Suma. Gestión Tributaria recuperará el coste financiero soportado por la operación de tesorería concertada con entidades financieras para tal fin con la liquidación definitiva

de esta voluntaria. Todo ello conforme a las normas reguladoras de los anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria, aprobadas por acuerdo de consejo Rector de 20 de diciembre de 2007.

Suma. Gestión Tributaria, efectuará el cálculo de la estimación de recaudación, anticipos resultantes y coste financiero correspondiente que serán comunicados al Ayuntamiento.

En el plazo de quince días antes del fin de la primera voluntaria se procederá a transferir al Ayuntamiento una liquidación provisional por el importe del total de los cobros ingresado en Suma - Gestión Tributaria hasta dicha fecha.

Quinta. Entrada en vigor y plazo de vigencia.

1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de publicación de la aceptación de la delegación por la Diputación de Alicante y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

2) Sin perjuicio de lo anterior, la delegación de la recaudación en periodo voluntario de las liquidaciones y autoliquidaciones surtirá efectos en los plazos siguientes:

1. En los tributos de devengo periódico, cuando se inicien los periodos voluntarios de ingreso de los padrones anuales.

2. En los tributos de devengo instantáneo cuando, a propuesta municipal, se publique la aceptación concreta por la Diputación Provincial a través de decreto de su Presidencia.

3) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

Sexta. Organización para la ejecución del Convenio.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y otros tres nombrados por el Presidente de Suma Gestión Tributaria.

Las partes podrán asistir a las sesiones con asesores. La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada, siendo suficiente para su válida constitución, la presencia de dos miembros de cada una de las partes.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Por otra parte, Suma y el Ayuntamiento, cuando adviertan el incumplimiento grave por la otra parte de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, podrán convocar de manera inmediata y unilateral a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, en orden a dilucidar la revocación o mantenimiento del Convenio.

Séptima. Mantienen la vigencia de todas sus cláusulas, las delegaciones efectuadas con arreglo a los siguientes acuerdos del Pleno provincial:

a) «Aceptación de la delegación de determinadas facultades atribuidas al Ayuntamiento de Elche en materia de recaudación ejecutiva» aprobado en sesión ordinaria de 6 de marzo de 1997.

b) «Convenio de colaboración en la Inspección de Actividades Económicas entre la Diputación de Alicante y el Ayuntamiento de Elche» aprobado en sesión ordinaria de 10 de mayo de 2002.

c) «Aceptación de la delegación en la Diputación de Alicante de las facultades relativas a la gestión y recaudación de las sanciones a la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial» aprobado en sesión ordinaria de 6 de noviembre de 2003.

d) «Aceptación de la delegación en la Diputación de Alicante de las facultades relativas a la inspección tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras» aprobado en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2007.

Octava. Suma en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de colaboración adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación. En el caso de que Suma deba realizar tratamiento de datos de carácter personal del Ayuntamiento tendrá la consideración de «encargado del tratamiento» y el acceso a la información tributaria de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto del precitado convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de Suma debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, Suma hará constar expresamente que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

En todo caso, Suma asume las siguientes obligaciones:

a) En el tratamiento de los datos, actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, responsable del fichero.

b) Suma adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

c) Suma no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

d) Suma está obligada a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del referido Convenio.

e) La denuncia del convenio por alguna de las partes o el ejercicio de las facultades de revocación de la delegación contenidas en el presente convenio supondrá la devolución al Ayuntamiento de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.

f) En el caso de que Suma destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.»

Alicante, 28 de diciembre de 2009.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. El Secretario en funciones, Arturo Ruiz Ramos.

0930867

CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO ALICANTE

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Resolución del Consorcio Provincial de fecha 15 de diciembre de 2009, por la que se convoca licitación para la adjudicación del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.

b) Departamento que tramita el expediente: Sección de Contratación.

- c) Número de expediente: S-2/2009
 2. Objeto del contrato:
 a) Descripción del objeto: «adquisición de (500) Conjuntos Equipos de Protección Individual (EPI) contra caídas de altura».
 b) Lugar de ejecución: Consorcio Provincial.
 c) Plazo de ejecución: 90 días.
 3. Tramitación, procedimiento y criterios de selección.
 a) Tramitación: ordinaria.
 b) Procedimiento: abierto (varios criterios).
 c) Criterios de selección:
 1) Precio: 51 %
 2) Características técnicas: 49 %
 d) Presentación de muestras: sí.
 4. Presupuesto base de licitación.
 Importe total: 312.005,20 euros, del que 43.035,20 euros corresponden al IVA.
 5. Garantías:
 No se exige garantía provisional, (artículo 91 de la Ley de Contratos del Sector Público).
 6. Obtención de documentación e información.
 a) Entidad: Consorcio Provincial para el S.P.E.I.S. de Alicante (Sección de Contratación).
 b) Domicilio: Parque Central de L'Alacantí. Autovía A-77, Km. 1.
 c) Localidad y código postal: San Vicente del Raspeig - 03690.
 d) Teléfono: 965 67 56 97
 e) Telefax: 965 67 70 32.
 7. Requisitos específicos del contratista.
 Ver anexo del Pliego de cláusulas administrativas.
 8. Presentación de las ofertas.
 a) Plazo: 52 días naturales desde el envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea».
 b) Documentación a presentar: ver Pliego de cláusulas administrativas.
 c) Lugar de presentación: Entidad (Departamento), domicilio, localidad y código postal señalados en el apartado 6.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses.
 e) Admisión de variantes: no.
 9. Apertura de las ofertas.
 a) Entidad: Consorcio Provincial para el S.P.E.I.S. de Alicante.
 b) Domicilio: Parque Central de L'Alacantí. Autovía A-77, Km. 1 (Rotonda Bomberos).
 c) Localidad: San Vicente del Raspeig (Alicante).
 d) Fecha: 16 de febrero de 2010.
 e) Hora: a partir de las 11.00 horas.
 10. Otras informaciones.
 a) Publicación del resultado de la calificación de documentos en el tablón de anuncios del Consorcio.
 11. Gastos de anuncios.
 Serán de cuenta del licitador adjudicatario.
 12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»: 17 de diciembre de 2009.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO ALICANTE

EDICTO

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Alicante.

Hago saber: que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 1.021/2009, sobre despido, promovido por Yolanda Cánovas González, contra Calzados Hispania, S.L. y Fondo Garantía Salarial en cuyas actuacio-

nes se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 23 de marzo de 2010 a las 11.50 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado e ignorándose el actual paradero de la mercantil Calzados Hispania, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Irlanda, 23 del Polígono Industrial Campo Alto, de Elda, y a su Administrador único Regino Pérez Domingo, cuyo último domicilio conocido es en avenida Alfonso XIII, 28, 2º A, de Elda, por el presente se le cita para dicho acto, con la prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y de que las siguientes comunicaciones a la parte a la que va dirigida la presente se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

13. En su caso, portal informático o página Web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:
[http://www.bomberosdiputacionalicante.es/\(Oficina virtual\)](http://www.bomberosdiputacionalicante.es/(Oficina virtual))
 Lo que se anuncia para general conocimiento.
 Alicante, 22 de diciembre de 2009.
 El Diputado Provincial del Área de Emergencias y en el Consorcio Provincial, Francisco Javier Castañer Mollá. La Secretaria, María Rosario Martín Zúñiga.

0930759

CONSORCIO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS BAIX VINALOPÓ ALICANTE

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público la Cuenta General del ejercicio de 2008, con el informe emitido por la Junta de Gobierno, por plazo de quince días durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, pudiendo ser examinada en la Intervención de Fondos del Consorcio, sita en la calle Tucumán, número 8, planta 1ª, de la Ciudad de Alicante.

Alicante, 21 de diciembre de 2009.

El Secretario Delegado, Arturo Ruiz Ramos. El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano.

0930765

ANUNCIO

Aprobado por la Junta de Gobierno del Consorcio, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2009, el Presupuesto General del Consorcio para el ejercicio de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone el mismo al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil, de la presente inserción, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Intervención de Fondos del Consorcio, sita en la calle Tucumán, número 8, planta 1ª, de la ciudad de Alicante y presentar las reclamaciones que procedan ante la Junta de Gobierno.

Alicante, 21 de diciembre de 2009.

El Secretario Delegado, Arturo Ruiz Ramos. El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano.

0930767

Y para que sirva de citación en legal forma al representante legal de la mercantil Calzados Hispania, S.L. y a su administrador único Regino Pérez Domingo expido y firmo la presente.

Alicante, 5 de octubre de 2009.
La Secretaría Judicial. Rubricado.

0929700

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de los de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 220/2009 a instancias de Bienvenida Castillo Ibáñez contra Piper Shoes, S.L. Vía Los Vientos, S.L. y García Riquelme, S.L. en la que el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor García y Riquelme, S.L., Piper Shoes, S.L. y Vía Los Vientos, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 13.845,08 euros de principal, (que corresponden 6.293 euros a indemnización y 7.552,08 euros a salarios de tramitación), más la cantidad de 1.038 euros calculados para intereses, y otras 1.385 euros, presupuestados para costas.

No ha lugar a la admisión a trámite de la solicitud de ejecución formulada contra las empresas Piper Shoes, S.L. y Vía Los Vientos, S.L., que en su caso deberán plantearse ante el Juzgado de lo Mercantil correspondiente.

Segundo.- notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro,

no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las recomendadas a este órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Librense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del punto neutro judicial.

Notifíquese la representante resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para ante este Juzgado de lo Social, y ello sin perjuicio de la ejecutividad de lo que en ella se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despedida, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por éste auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Y para que conste y sirva de notificación a Piper Shoes, S.L., Vía Los Vientos, S.L. y García Riquelme, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Alicante, 5 de noviembre de 2009.
La Secretaría. Rubricado.

0927846

EDICTO

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos 410/2009 y ejecución número 309/2009 a instancias de Raúl Navarro Cano contra Obras y Reformas Alexpa, S.L. en la que el día catorce de octubre de dos mil nueve se ha dictado providencia cuyo tenor literal dice como sigue:

Dada cuenta. Únase el escrito anterior a los autos de referencia. Se tiene por instada por la parte demandante, ejecución de sentencia firme dictada en el procedimiento indicado. Regístrese en el libro correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral cítese de comparecencia a las partes litigantes para el próximo día diecinueve de noviembre de dos mil nueve a las nueve y treinta y dos horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndoles saber que a dicho acto deberán concurrir con las pruebas que puedan practicarse en el momento, y de las que intenten valerse en relación con el examen de los hechos

alegados, apercibiéndoles de que, citados en forma, si no asistiese el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido de su solicitud, y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente providencia cabe interponer en el plazo de cinco días siguientes a su notificación recurso de reposición ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S.S^a., doy fe.

Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a Obras y Reformas Alexpa, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 20 de noviembre de 2009.

La Secretaría Judicial. Rubricado.

0929221

EDICTO

Don Juan Carlos García Torres Martínez, Secretario en sustitución del Juzgado de lo Social Número Seis de los de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 848/2008 a instancias de Diego Aragón García contra Rejomaele, S.L. en la que el día tres de abril de dos mil nueve se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Primer.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Rejomaele, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.927,85 euros de principal, más 144 euros, que provisionalmente se calculan para intereses y 192 euros presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse

o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las recomendadas a este órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Librense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la represente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para ante este Juzgado de lo Social, y ello sin perjuicio de la ejecutividad de lo que en ella se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por éste auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Y para que conste y sirva de notificación a Rejomaele, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 25 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0929222

EDICTO

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número despidos 31/2009, ejecución número 242/2009 a instancias de Alonso Pico Gomariz contra Estructuras Picomar, S.L. en la que el día 23 de julio de 2009 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Primer.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Estructuras Picomar, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 8.924 euros de principal, más 669 euros, que provisionalmente se calculan para intereses y 892 euros presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérase para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las recomendadas a este órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Librense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la representante resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para ante este Juzgado de lo Social, y ello sin perjuicio de la ejecutividad de lo que en ella se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despa-

chada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por éste auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y para que conste y sirva de notificación a Estructuras Picomar, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 27 de noviembre de 2009.
La Secretaría Judicial. Rubricado.

0929223

EDICTO

En el procedimiento sobre despidos, autos número despidos 227/2009, instado por Edgar José Ganay Agurto, contra Estructuras y Obras Los Quijares, S.L., se ha dictado providencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia Magistrado Juez, señor Heras Toledo.

En Alicante, a veintisiete de noviembre de dos mil nueve.

Dada cuenta. Únase el escrito anterior a los autos de referencia. Se tiene por instada por la parte demandante, ejecución de sentencia firme dictada en el procedimiento indicado. Regístrese en el libro correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral cítese de comparecencia a las partes litigantes para el próximo día veintiuno de enero de dos mil nueve a las 9.32 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndoles saber que a dicho acto deberán concurrir con las pruebas que puedan practicarse en el momento, y de las que intenten valerse en relación con el examen de los hechos alegados, apercibiéndoles de que, citados en forma, si no asistiese el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido de su solicitud, y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0227/09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

Lo mandó y firma S.S^a, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación y citación, al demandado, en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 27 de noviembre de 2009.
El Secretario. Rubricado.

0929224

EDICTO

En este Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre despidos, autos número 341/2009, ejecución número 330/09, instado por Deborah Esteve Ayuste y Sergio Eliseo Soria Pastor contra Manufacturas Rocío, S.L., con fecha 23 de noviembre de 2009 se dictó auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primer.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Manufacturas Rocío, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 28.626,22 euros de principal, más la cantidad de 2.147 euros, calculados para intereses, y otras 2.862 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

Realice labores de investigación similares a las recomendadas a este órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Líbrese oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la representante resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer

recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0341/09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por éste auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado Manufacturas Rocío, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 23 de noviembre de 2009.
El Secretario. Rubricado.

0929225

EDICTO

En este Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre cantidad, autos número 113/2009, ejecución 342/09, instado por Sebastián Santiago Díaz contra Viviendas Xixona 2006, S.L., con fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve se dictó auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Incoese ejecución contra la parte demandada Viviendas Xixona 2006, S.L. para cubrir la cantidad de 2821,31 euros de principal más la de 212 euros, de intereses y 282 euros calculados para costas.

Y vista la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada a que se hace mención en el «Hecho Tercero», y conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, tal insolvencia constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en la presente ejecución sin necesidad de reiterar los trámites en averiguación de bienes; si bien, en todo caso, dese trasladado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, para que pueda señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de quince días hábiles y transcurrido dicho plazo se declarara la insolvencia provisional.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0113/09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante.

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado Viviendas Xixona 2006, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 25 de noviembre de 2009.
El Secretario. Rubricado.

0929226

EDICTO

En este Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre despido, autos número 456/2009, instado por Guillermo Moreno González contra

Serigrafía Aspe, S.L., con fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve se dictó auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Íncose ejecución contra la parte demandada Serigrafía Aspe, S.L. para cubrir la cantidad de 41.132, 2 euros de principal más la de 3.084 euros de intereses y 4.113 euros calculados para costas.

Y vista la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada a que se hace mención en el «Hecho Tercero», y conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, tal insolvencia constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en la presente ejecución sin necesidad de reiterar los trámites en averiguación de bienes; si bien, en todo caso, dese trasladado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, para que pueda señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de quince días hábiles y transcurrido dicho plazo se declarara la insolvencia provisional.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0456 09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo Magistrado Juez de lo Social Número Seis de Alicante.

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado Serigrafía Aspe, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 27 de noviembre de 2009.
El Secretario. Rubricado.

0929227

EDICTO

En este Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante y en el procedimiento sobre despidos autos número 340/2009 instado por Antonio Maestro Penalva y Omar Pérez Ruiz contra Manufacturas Rocío, S.L. con fecha cinco de agosto de dos mil nueve se dictó auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primer.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Manufacturas Rocío, S.L. por la cantidad de 23.854,57 euros de principal, más la cantidad de 1.789 euros, calculados para intereses, y otras 2.385 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que

pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

Realice labores de investigación similares a las recomendadas a este órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Librense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0340 09 indicando en el concepto recurso social/reposición y ello sin perjuicio de la ejecutividad de lo que en ella se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.) y ello sin perjuicio de la ejecutividad de lo que en ella se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por éste auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.»

Y con el fin de que sirva de notificación, al demandado Manufacturas Rocío, S.L. en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación.

Alicante, 24 de noviembre de 2009.
El Secretario. Rubricado.

0929228

EDICTO

Doña María Dolores Millán Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 480/2009 (acum. autos número 481/09), ejecución número 347/2009 a instancias de Francisca Calvo Vico, Esperanza Corbacho Caballero, María Ángeles González Vicente, Manuel Poveda Amorós, Ricardo Fenoll Albert, Jesús Moreno Puche y Encarnación Navarro Alemany contra Rivan Shoes, S.L. en la que el día 27 de noviembre de 2009 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

1º.- Procédase acumular los autos 481/09 al presente procedimiento.

2º.- Se acuerda la ejecución de los títulos ejecutivos referidos contra el deudor Rivan Shoes, S.L., por un principal total de 98.712,64 euros, más 7.403 euros calculados para intereses y otros 9.871 euros presupuestados para costas.

Y vista la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada a que se hace mención en el «Hecho Cuarto», y conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Laboral, tal insolvencia constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en la presente ejecución sin necesidad de reiterar los trámites en averiguación de bienes; si bien, en todo caso, dese trasladó al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, para que pueda señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de quince días hábiles y transcurrido dicho plazo se declarara la insolvencia provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requírese y adviértase al apremiado en los términos contenidos en la misma. Se advierte a las partes que esta resolución no es firme y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad Banesto con número 0116 0000 65 0480/09 indicando en el concepto recurso social/reposición.

Así lo acordó y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Y para que conste y sirva de notificación a Rivan Shoes, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Alicante, 27 de noviembre de 2009.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

0929229

EDICTO

María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de los Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos 344/2007 ejecución número 235/2008 a instancias de contra Viuda de Rafael Esteban Giménez, S.L. en la que el día diecisésis de octubre de dos mil nueve se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Primero.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor viuda de Rafael Esteban Giménez, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 5.022 euros, de principal más la cantidad de 251 euros, calculadas para intereses, y otras 502, euros, presupuestadas para costas, fijándose las dos últimas cantidades mencionadas de forma provisional y sin perjuicio de ulterior

liquidación, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por Agente Judicial, con asistencia del señor Secretario o Funcionario habilitado, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si preciso fuere. Adóptense por la Comisión Judicial las medidas precautorias precisas que estimare oportunas para garantizar la efectividad del embargo, y muy especialmente la consistente en el depósito de los bienes embargados que fueren susceptibles de tal medida, quedando ampliamente facultada dicha Comisión para en el acto del embargo nombrar depositario provisional de tales bienes, a quien previa aceptación se le informará de las obligaciones y derechos del cargo.

Para la práctica de la diligencia de embargo, líbrese exhorto al Juzgado Decano de Villena.

Segundo.- Simultáneamente a la realización del embargo acordado en el apartado precedente y cómo primer acto a realizar, notifíquese al deudor la presente resolución mediante entrega de cédula comprensiva de la misma expedida al efecto, requiriéndose acto continuo para que ante la Comisión Judicial, que lleve a efecto la diligencia de embargo o ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se embargasen al deudor bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Lo acordado en el precedente párrafo, se llevará a efecto sin perjuicio de que la comisión judicial trabe los bienes que hallare en el acto de la práctica de la diligencia de embargo.

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de occultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Y que, de la misma forma, el órgano Judicial, podrá imponer multas coercitivas a quienes, no siendo parte en la ejecución, incumplan injustificadamente sus requerimientos tendentes a lograr la debida y completa ejecución de lo resuelto o para obtener el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en una resolución judicial.

Cuarto.- Líbrense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia.

Notifíquese la represente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para ante este Juzgado de lo Social, y ello sin perjuicio de la ejecutividad de lo que en ella se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución deschada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por éste auto, lo manda y firma el Iltmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Y para que conste y sirva de notificación a viuda de Rafael Estevan Gimenez, S.L. en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Alicante, 4 de diciembre de 2009.

La Secretaria. Rubricado.

0929781

EDICTO

María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de los de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 50/09 a instancias de contra en la que el día 18 de septiembre de 2009 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Primer.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Francisco J. Bellot Juan, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 17.990,5 euros de principal, más la cantidad de 1.349 euros calculados para intereses, y otras 1.799 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acrede la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento

y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérase para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las recomendadas a este órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Librense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del punto neutro judicial.

Notifíquese la represente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para ante este Juzgado de lo Social, y ello sin perjuicio de la ejecutividad de lo que en ella se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución deschada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por éste auto, lo manda y firma el Iltmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco J. Bellot Juan, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Alicante, 9 de diciembre de 2009.

La Secretaria. Rubricado.

0929782

EDICTO

María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de los de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 206/2009 con número ejecución 279/2009 a instancias de Andrés Algarra López contra Miguel Barceló García en la que el día dieciocho de septiembre de dos mil nueve se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Primer.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Miguel Barceló García, en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 17.043,28 euros de principal más la cantidad de 1.278 euros calculados para intereses, y otras 1.704 euros, presupuestados para costas.

Segundo.- notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente

resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los artículos 274 de la L.P.L., y artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las recomendadas a este órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Librense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del punto neutro judicial.

Notifíquese la represente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para ante este Juzgado de lo Social, y ello sin perjuicio de la ejecutividad de lo que en ella se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por éste auto, lo manda y firma el Ilmo. señor don Antonio Heras Toledo, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Barceló García que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Alicante, 3 de diciembre de 2009.
La Secretaría. Rubricado.

0929783

EDICTO

María Dolores Millán Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Seis de los de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 320/2009 a instancias de Raúl Abadía Felipe contra Publicación Emsa La Vila, S.L. en la que el día cuatro de noviembre de dos mil nueve se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Primer.- Procédase a ejecutar el título ejecutivo indicado en el hecho primero, y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor Publicaciones Emsa La Vila, S.L., en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 4.723,98 euros de principal, más 354 euros, que provisionalmente se calculan para intereses y 472 euros presupuestados para costas.

Segundo.- Notifíquese al deudor mediante edictos que se publicaran en los sitios públicos de costumbre la presente resolución requiriéndole en el plazo de cinco días, a través de los administradores o personas que legalmente le representen, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Asimismo, si se designasen bienes inmuebles, se le requiere para que informe al Juzgado sobre si están ocupados, y en su caso, por quién (con detalle de nombre y dirección) y con qué título. Deberán asimismo manifestar si se encuentran gravados con cargas reales, con expresión del importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago a la fecha del embargo (artículos 244.1 y 247 de la L.P.L.). Se les requerirá, igualmente, para que aporten al Juzgado, en el plazo de diez días, la titulación de los bienes inmuebles, que se embarguen (artículo 663 de la L.E.C.).

Se advierte a los administradores o personas que legalmente representen al deudor que se abstengan de realizar actos de disposición sobre el patrimonio del mismo y que pudieran colocarle en situación de insolvencia, o en su caso, de ocultación de sus bienes para eludir el cumplimiento de sus obligaciones, apercibiéndoles para caso de hacerlo de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tercero.- Se advierte, igualmente, a la parte deudora que, mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones legales impuestas en esta resolución judicial, el Juzgado o Tribunal, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, podrá, tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios. Para fijar la cuantía de dichos apremios se tendrá en cuenta su finalidad, la resistencia al cumplimiento y la capacidad económica del requerido, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto, atendidas la ulterior conducta y la justificación que sobre aquellos extremos pudiera efectuar el apremiado. La cantidad fijada, que se ingresará en el Tesoro, no podrá exceder, por cada día de atraso en el cumplimiento de la cuantía máxima prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda solicitar a práctica de las diligencias que a su derecho convenga. Asimismo, de conformidad con el contenido de los artículos 274 de la L.P.L., y

artículo 15 del R.D. 505/1985 de 6 de marzo sobre organización y funcionamiento del F.G.S., requiérasele para que desde el momento en que se le notifique la presente resolución:

- Designe a este Juzgado los posibles bienes propiedad del ejecutado de que pueda tener conocimiento, a fin de proceder contra ellos en la presente vía de apremio.

- Realice labores de investigación similares a las recomendadas a este órgano ejecutor, en orden a la verificación de la real situación económica del ejecutado, especialmente la citación a éste y a los trabajadores.

Infórmese puntual y cumplidamente a este Juzgado por el F.G.S., del resultado de la práctica de las actuaciones realizadas en los dos apartados anteriores, bajo apercibimiento para caso de no hacerlo de que podrá incurrir en los perjuicios legales a que hubiere lugar.

Quinto.- Librense oficios a los Organismos y Registros públicos que procedan a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos del deudor de los que tuvieren constancia. Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese la represente resolución a los litigantes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, para ante este Juzgado de lo Social, y ello sin perjuicio de la ejecutividad de lo que en ella se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, podrá el ejecutado formular oposición a la ejecución despachada, ante este Juzgado, en el plazo de los diez días siguientes al de notificación de la presente resolución con arreglo a lo establecido en el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por éste auto, lo manda y firma la Ilma. señora Aurora Gutiérrez Gutiérrez, Magistrada Juez en sustitución del Juzgado de lo Social Número Seis de Alicante.

Y para que conste y sirva de notificación a Publicaciones Emsa La Vila, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Alicante, 3 de diciembre de 2009.
La Secretaria. Rubricado.

0929784

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 344/2008 a instancias de Natividad García Núñez contra Venezia, Antonio Abadía de Barbera, Antonio Mariano Carvajal Guillen y Gruvecavi, S.L. en la que el día 31 de julio de 2009 se ha dictado sentencia número 376/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que desestimando, por inexistencia de relación laboral, la demanda formulada por doña Natividad García Núñez contra don Antonio Abadía de Barbera y don Antonio Mariano Carvajal Guillen, y Gruvcavi, S.L., debo absolver y absuelvo a las mismas de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito (entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en calle Alameda, número 11 de esta ciudad), en la cuenta corriente que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, cuenta corriente número 308, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 € (artículo 227 de la LPL).

Y para que conste y sirva de notificación a Venezia, Antonio Abadía de Barbera, Antonio Mariano Carvajal Guillen y Gruvecavi, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm. 17 de diciembre de 2009.
El Secretario. Rubricado.

0930044

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 1.043/2008 a instancias de Máximo Palencia Pérez contra David Sánchez González en la que el día 6 de julio de 2009 se ha dictado sentencia número 316/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que estimando la demanda formulada por don Máximo Palencia Pérez contra David Sánchez González, debo condenar y condeno a la misma a que pague al demandante la cantidad de 7.633 €, más el interés del 10% anual en concepto de mora desde la fecha de devengo de los distintos conceptos hasta la de la presente sentencia. Y condeno al Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario a pagar la misma cantidad, hasta los límites legales a su cargo, para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito (entidad 0030, oficina 3074, urbana sita en calle Alameda, número 11 de esta ciudad), en la cuenta corriente que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, cuenta corriente número 308, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 € (artículo 227 de la LPL).

Y para que conste y sirva de notificación a David Sánchez González que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm. 17 de diciembre de 2009.
El Secretario. Rubricado.

0930045

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 227/2009 seguidos a instancia de Carlos Arsenio Dueñas Gallegos contra la empresa Gama Alteana Service, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado

paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Gama Alteana Service, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 2 de febrero de 2010 a las 10.20 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Gama Alteana Service, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Gama Alteana Service, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Gama Alteana Service, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 15 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930057

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 249/2009 seguidos a instancia de José Sánchez Clemente contra la empresa Inversiones Burjasot, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Inversiones Burjasot, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 9 de febrero de 2010 a las 10.40 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Inversiones Burjasot, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido

por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Inversiones Burjasot, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Inversiones Burjasot, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 15 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930062

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 247/2009 seguidos a instancia de Trifon Arriaga Palma contra la empresa Construcciones Dacia Benidorm, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Construcciones Dacia Benidorm, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 9 de febrero de 2010 a las 10.20 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Construcciones Dacia Benidorm, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Construcciones Dacia Benidorm, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Construcciones Dacia Benidorm, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 15 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930063

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 228/2009 seguidos a instancia de Michele Jordan contra la empresa Fiscotec Asesores, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Fiscotec Asesores, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 23 de febrero de 2010 a las 10.20 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Fiscotec Asesores, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Fiscotec Asesores, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Fiscotec Asesores, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 15 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930064

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 288/2009 seguidos a instancia de Juan Manuel Nevado Jiménez

contra la empresa Construcciones y Promociones Albir 25 y Asociados en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Construcciones y Promociones Albir 25 y Asociados por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 23 de febrero de 2010 a las 10.20 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Construcciones y Promociones Albir 25 y Asociados para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Construcciones y Promociones Albir 25 y Asociados para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Construcciones y Promociones Albir 25 y Asociados, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 16 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930065

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 877/2009 seguidos a instancia de Fransjoost Niestadt contra la empresa Homefinders España, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Homefinders España, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 20 de enero de 2011 a las 10.10 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Homefinders España, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Homefinders España, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Homefinders España, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 26 de noviembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930066

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 258/2009 seguidos a instancia de Pascual Villarroel Cruz contra la empresa Construcciones Dacia Benidorm, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Construcciones Dacia Benidorm, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 16 de febrero de 2010 a las 10.30 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Construcciones Dacia Benidorm, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Construcciones Dacia Benidorm, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma

de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Construcciones Dacia Benidorm, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 16 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930067

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 877/2009 seguidos a instancia de Fransjoost Niestadt contra la empresa Homefinders España, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Homefinders España, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 20 de enero de 2011 a las 10.10 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Homefinders España, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Homefinders España, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Homefinders España, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 26 de noviembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930069

EDICTO

Juan Antonio García Lainez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos despídos 1.107/2009 a instancias de Lauride Rivero Guevara, Gintaras Nakrosius, María Aurora Alba Alcalá, Rocío Gil Sabugo, Josefa Isabel Contreras González y Corina Ciancio Pérez contra Atoz Retail Stores, S.L., Casa Retail Stores Costablanca, S.L., Belhosp, S.L., Jorge Pastor Sampere, José Luis Ramos Fortea, Noelia Soto Caraballos y Antonio Navarro Ballester en el que, por medio del presente se cita a Atoz Retail Stores, S.L., Casa Retail Stores Costablanca, S.L., Belhosp, S.L., Jorge Pastor Sampere, José Luis Ramos Fortea, Noelia Soto Caraballos y Antonio Navarro Ballester, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de las Comunidades Europeas, 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 13 de mayo de 2010 a las 11.10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Benidorm, 16 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930070

EDICTO

Juan Antonio García Lainez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos despídos 1.168/2009 a instancias de David Hernández García contra Matrinden, S.L. en el que, por medio del presente se cita a Matrinden, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida de las Comunidades Europeas, 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 12 de enero de 2010 a las 10.10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Benidorm, 26 de noviembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930071

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 1.369/2009 seguidos a instancia de Julio López Serrano, Salvador Berenguer Caballero, Emiliano Rodríguez Marín, Eusebio Vizcaino Martínez, Carlos Millán Fernández, José Serrano Manzaneda, Julio López Serrano, Salvador Berenguer Caballero, Emiliano Rodríguez Marín, Eusebio Vizcaino Martínez, Carlos Millán Fernández y Pedro José Serrano Manzaneda contra la empresa Euro Bloque Andalucía, S.L.U en materia de despídos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Euro Bloque Andalucía, S.L.U. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sito en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 2 de febrero de 2010 a las 10.50 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Euro Bloque Andalucía, S.L.U para que compa-

rezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Euro Bloque Andalucía, S.L.U para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Euro Bloque Andalucía, S.L.U, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 15 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930072

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 948/2009 a instancias de Magnus Fredrik Jokim Lagerlof contra Global State, S.L. en la que el día 27 de noviembre de 2009 se ha dictado sentencia número 645/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que desestimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Magnus Fredrik Jokim Lagerlof, asistido por el Graduado Social señor Soler Gómez, frente a Global Estate, S.L., y Fogasa debo absolver y absuelvo a dicha demandada de las pretensiones deducidas en su contra en el escrito de demanda que sirvió de origen al presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta sentencia.

Y para que conste y sirva de notificación a Global State, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 3 de diciembre de 2009.
El Secretario. Rubricado.

0930075

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 1.628/2009 seguidos a instancia de CS. COO. PV. contra la empresa Javier Campo Badal, U.G.T., A.T.O. y Sara Lee Bakery Iberian Investments. S.L.U. en materia de Otra índole, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero,

mediante resolución de hoy se ha acordado citar a Javier Campo Badal por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 18 de febrero de 2010 a las diez y diez horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Javier Campo Badal para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Javier Campo Badal para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Javier Campo Badal, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 16 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930076

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 939/2009 a instancias de Graciela Pascale contra Antonio Navarro Ballester y Bellhosp, S.L. en la que el día 3 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia número 654/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por de Pascale, frente a Bellhosp, S.L., y debo declarar y declaro el despido improcedente del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y decretándose la extinción de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta, condenándola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 15.128,37 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido el 4 de mayo de 2009, y hasta la notificación de la presente sentencia, a razón del salario diario de 61,56 euros, lo que supone el importe de 13.112,28 euros hasta el día de hoy.

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de Fogasa según artículo 33 ET

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda, número 11 de esta ciudad), en la cuenta corriente que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, cuenta corriente número 308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda, número 11 de esta ciudad), en la cuenta corriente que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, cuenta corriente número 308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma cuenta corriente de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150,25 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a Bellhosp, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 3 de diciembre de 2009.
El Secretario. Rubricado.

0930077

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 937/2009 a instancias de Patricia Natacha Chu-Tung contra Tarjeta World Wide, S.L. en la que el día 27 de noviembre de 2009 se ha dictado sentencia número 646/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Patricia Natacha Chu-Tung, frente a Tarjeta World Wide, S.L. y Fogasa, y debo declarar y declaro el despido improcedente del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y decretándose la extinción de la relación laboral por cierre de la empresa según consta en acta, condenándola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 699 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido el 27 de marzo de 2009, y hasta la notificación de la presente sentencia, a razón del salario diario de 15,62 euros, lo que supone el importe de 3.826,90 euros hasta el día de hoy.

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de Fogasa según artículo 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda, número 11 de esta ciudad), en la cuenta corriente que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, cuenta corriente número 308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma cuenta corriente de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150,25 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a Tarjeta World Wide, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 3 de diciembre de 2009.
El Secretario. Rubricado.

0930078

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Benidorm.

Hago saber que en este Juzgado, se siguen autos número 444/2009 a instancias de Kerry Huget contra Bryan Robertson, Graig Johnson, Five Star Import, S.L. y Bryan Thomas en la que el día 3 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia número 652/2009 cuya parte dispositiva dice:

Fallo.- Que estimando parcialmente la demanda origin de las presentes actuaciones, promovida por Kerry Huget, frente a Five Star Import, S.L., y debo declarar y declaro el despido improcedente del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a opte entre la readmisión del trabajador o a la extinción del contrato laboral del mismo con abono en este caso de la indemnización a la parte actora de la cantidad de 11.504,88 euros, condenándola igualmente y en todo caso a que abone los salarios de tramitación desde la fecha del despido el 30 de enero de 2009, y hasta la notificación de la presente sentencia, a razón del salario diario de 25,23 euros, lo que supone el importe de 7.745,61 euros hasta el día de hoy.

Procede al mismo tiempo la absolución de los demandados Craig Jhonson y Bryan Robertson de las pretensiones contenidas en su contra en el escrito de demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el Banesto (entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en calle Alameda, número 11 de esta ciudad), en la cuenta corriente que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, cuenta corriente número 308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma cuenta corriente de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150,25 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a Bryan Robertson, Graig Johnson, Five Star Import, S.L., Bryan Thomas que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

Benidorm, 9 de diciembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0930085

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 806/2009 seguidos a instancia de Miguel Simon Navarro Pérez y Francisco Pidal Bernabeu contra la empresa Teide Vertical, S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Teide Vertical, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 11 de febrero de 2010 a las 10.30 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Teide Vertical, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Teide Vertical, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Teide Vertical, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Teide Vertical, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 10 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930087

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 222/2009 seguidos a instancia de David Maurice Jean Deleuse contra la empresa M.H. Asfaltos y Obras Civiles 2005, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa M.H. Asfaltos y Obras Civiles 2005, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 2 de febrero de 2010 a las 9.40 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada M.H. Asfaltos y Obras Civiles 2005, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada M.H. Asfaltos y Obras Civiles 2005, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y

los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada M.H. Asfaltos y Obras Civiles 2005, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 1 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930088

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 852/2009 seguidos a instancia de Emilio Molina Marroquín, Juan José Mira Lorente, María Encarnación Stafford Gutiérrez, José Antonio Notario Juan, Francisco Barber Nogueroles y José Manuel Montero Martínez contra la empresa Mediadores de Impresión, S.L. en materia de despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Mediadores de Impresión, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 11 de febrero de 2010 a las 11.30 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Mediadores de Impresión, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Mediadores de Impresión, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Mediadores de Impresión, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 15 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930089

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 232/2009 seguidos a instancia de Elisabet Maldonado Serrato y José Alfredo López Sinisterra contra la empresa Servicios Turísticos Vacstyle, S.L.U. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Servicios Turísticos Vacstyle, S.L.U. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 2 de febrero de 2010 a las 10.40 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Servicios Turísticos Vacstyle, S.L.U. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Servicios Turísticos Vacstyle, S.L.U. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Servicios Turísticos Vacstyle, S.L.U., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 16 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930090

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 236/2009 seguidos a instancia de Carolina Almodóvar Higueró contra la empresa Catwalk Modelos y Azafatas, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Catwalk Modelos y Azafatas, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 9 de febrero de 2010 a las 9.40 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de

que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Catwalk Modelos y Azafatas, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Catwalk Modelos y Azafatas, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Catwalk Modelos y Azafatas, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 16 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930091

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 260/2009 seguidos a instancia de María Ángeles Mas Martín contra la empresa Hoteles Club Amigos, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Hoteles Club Amigos, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 16 de febrero de 2010 a las 9.30 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Hoteles Club Amigos, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Hoteles Club Amigos, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines

de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Hoteles Club Amigos, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 16 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930092

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 250/2009 seguidos a instancia de Oxana Bezuglova contra la empresa Albir City, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Albir City, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 16 de febrero de 2010 a las 9.30 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Albir City, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Albir City, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Albir City, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 16 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930093

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 262/2009 seguidos a instancia de Nuria Pont Cantó contra la empresa Gestio Ejecutiva 2007, S.L. en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Gestio Ejecutiva 2007, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 23 de febrero de 2010 a las 9.40 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Gestio Ejecutiva 2007, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Gestio Ejecutiva 2007, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Gestio Ejecutiva 2007, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 16 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930094

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 1.306/2008 seguidos a instancia de Antonio Galera Sánchez contra la empresa Marina Market, S.L. y Fernando del Cacho Millán en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Marina Market, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 16 de febrero de 2010 a las 11.05 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Marina Market, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Marina Market, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Marina Market, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Marina Market, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 16 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930095

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 254/2009 seguidos a instancia de Félix González Roncero contra la empresa Estructuras Tro i Tierra, S.L., Servicios Inmobiliarios Christian Riquelme, Promociones Luzartha, S.L. y Eurohome Inmobiliaria en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Promociones Luzartha, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 16 de febrero de 2010 a las 10.00 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Promociones Luzartha, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Promociones Luzartha, S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del

tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Promociones Luzartha, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 16 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930096

EDICTO

Don Juan Antonio García Lainez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 1.086/2008 seguidos a instancia de Elisabeth Blesa Duet contra la empresa Jardín de Infancia «Els Mes Xulets», José Luis Nieto Cintero y Sonia González Felip en materia de cantidades, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa Jardín de Infancia «Els Mes Xulets», José Luis Nieto Cintero y Sonia González Felip por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno, sita en Benidorm, partida avenida de la Comunidad Europea, sin número, el día 16 de febrero de 2010 a las 11.00 horas al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada Jardín de Infancia «Els Mes Xulets», José Luis Nieto Cintero y Sonia González Felip para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada Jardín de Infancia «Els Mes Xulets», José Luis Nieto Cintero y Sonia González Felip para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada Jardín de Infancia «Els Mes Xulets», José Luis Nieto Cintero y Sonia González Felip, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente.

Benidorm, 16 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930097

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 1099/2009 sobre despidos, a instancia de Armando Hernández Congost contra Fogasa y Calzados y Complementos Shera S.L en cuyas actuaciones se ha dictado auto de aclaración de sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: aclarar la fecha del despido del actor indicada en el hecho probado segundo de la sentencia debiendo 04/05/2009. Comuníquese la presente resolución al SPEE a los efectos legales procedentes. Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma. Llévese el original de esta resolución al libro de Sentencias y testimonio a los autos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Elena Burgos Herrera, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 14 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930048

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento con el número 1386/2009 sobre despidos, a instancia de Aurelio Ferrer Gómez contra Xenon Mantenimiento y Conservación S.L, Grupo Tecourbana S.L, Obys del Mediterráneo S.L, Reformas Manu S.L, Fogasa y Obys Arquitectura, S.L. en cuyas actuaciones se ha dictado auto de aclaración de sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Fallo: rectificar el fallo de la sentencia en el sentido de que donde dice:

«Que, estimando la demanda formulada por don Aurelio Ferrer Gómez, contra las mercantiles Orbys Arquitectura, S. L., Xenon Mantenimiento y Conservación, S. L., Grupo Tecourbana, S. L., Obys del Mediterráneo, S. L., Reformas Manu, S. L., y el Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las mercantiles demandadas a estar y pasar por esta declaración y, teniendo por extinguida la relación laboral con efectos de la fecha del despido, condeno solidariamente a las empresas demandadas al abono al actor de las siguientes cantidades: 8.753,55 euros en concepto de indemnización y 1.022,47 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde el despido (día siguiente) al día anterior al inicio de su primer nuevo empleo (18/09/2009) y desde el día siguiente de la finalización de este empleo hasta el día anterior a su empleo actual (19/09/2009 a 30/9/2009). Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.», debe decir:

«Que, estimando la demanda formulada por don Aurelio Ferrer Gómez, contra las mercantiles Orbys Arquitectura, S. L., Grupo Tecourbana, S. L., Obys del Mediterráneo, S. L., Reformas Manu, S. L., y el Fogasa, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las mercantiles demandadas a estar y pasar por esta declaración y, teniendo por extinguida la relación laboral con efectos de la fecha del despido, condeno solidariamente a las empresas demandadas

das al abono al actor de las siguientes cantidades: 8.753,55 euros en concepto de indemnización y 1.022,47 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde el despido (día siguiente) al día anterior al inicio de su primer nuevo empleo (18/09/2009) y desde el día siguiente de la finalización de este empleo hasta el día anterior a su empleo actual (19/09/2009 a 30/9/2009). Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento. Teniendo a la actora por desistida respecto de la empresa Xenon Mantenimiento y Conservación S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Llévese el original de esta resolución al libro de Sentencias y testimonio a los autos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Ángel Garrote Pérez Magistrada-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, advirtiéndole que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Elche, 14 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930050

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1352/2009 en reclamación de despidos, a instancia de Luz América Villagómez Sánchez contra Joes Gourmet Burgers S.L y Fogasa, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 12 de enero de 2010 a las 10.40 de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 14 de diciembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0930144

EDICTO

Don Ángel Canelas Álvarez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Elche.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento número 394/2009 en reclamación de procedimiento social ordinario, a instancia de Carmen Pilar Peñafiel Bañón contra Alonso Sistemas para la Higiene, S.L. y Fondo Garantía Salarial, citándose a la mencionada mercantil, de ignorado paradero para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida País Valenciano, número 31, el próximo día 19-enero-2010 a las 10.30 de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación,

al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el Juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, así como que las siguientes comunicaciones podrán hacerse en estrados salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 14 de diciembre de 2009.

El Secretario. Rubricado.

0930145

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1279/2009 en reclamación de despido a instancias de Daniel Cázar Felipe contra Servicon Levante, S.L., Instalaciones y Montajes Aquasan, S.L. y Anzábal Instalaciones, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 21 de abril de 2010, a las 11.40 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 10 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1280/2009 en reclamación de despido a instancias de Jesús Lidon Berna contra Servicon Levante, S.L., Instalaciones y Montajes Aquasan, S.L., Anzábal Instalaciones, S.L. y Mandy Business, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 21 de abril de 2010, a las 11.50 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 10 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1281/2009 en reclamación de despido a instancias de Antonio Córzar Felipe contra Servicon Levante, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 21 de abril de 2010, a las 12.00 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 10 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0929959

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1559/2009 en reclamación de despido a instancias de Eva Fiastre Alcaraz contra Suministros Industriales Callosa, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 10 de mayo de 2010, a las 10.10 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 11 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1585/2009 en reclamación de despido a instancias de Isabel Marín Sáez contra José Antonio Marín Sáez se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 10 de mayo de 2010, a las 10.30 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 11 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1597/2009 en reclamación de despido a instancias de María Martínez Quesada contra Tecsaclimat, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 10 de mayo de 2010, a las 10.40 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 14 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1641/2009 en reclamación de despido a instancias de Ana Isabel Amorós Fernández contra Sánchez Cobos Servicios Financieros, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 10 de mayo de 2010, a las 11.30 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 14 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1642/2009 en reclamación de despido a instancias de Ángel Ruiz Aparicio contra Gestión Inmobiliaria Sánchez Cobos, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 10 de mayo de 2010, a las 11.20 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 14 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1547/2009 en reclamación de modificación sustancial de las condiciones de trabajo a instancias de Miguel Ángel Valero Martínez contra Manpower Business Solutions, S.L.U. y Link Externalización de Servicios, S.L.U. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 10 de mayo de 2010, a las 11.50 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 14 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento con el número 1544/2009 en reclamación de despido a instancias de Luis Ángel Sánchez Lozano contra Obys Arquitectura, S.L., Grupo Tecourbana, S.L., Construcciones e Infraestructura Noguerol, S.L., Reformas Manu, S.L. y Obys del Mediterráneo, S.L. se cita al mencionado demandado, de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida del País Valenciano, 31 el próximo día 10 de mayo de 2010, a las 11.40 horas de su mañana para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.

Elche, 14 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0929960

EDICTO

Don Ignacio Garrido Escudero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1424/2009, a instancias de Adelaida García Martínez contra Elquivir Marroquinería, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda formulada por doña Adelaida García Martínez, con DNI 21.977.046V, contra la mercantil Elquivir Marroquinería, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial debo acordar y acuerdo la nulidad del despido condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a readmitir a la actora en su anterior puesto de trabajo así como a abonarle los salarios dejados

de percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión, a razón del salario declarado probado (57,50 euros diarios). Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Elquivir Marroquinería, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 27 de noviembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930017

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 285/2009, a instancias de Pedro Perea Clavijo contra D.I.P. Servicios Costablanca, S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Pedro Perea Clavijo, defendido por la Letrada doña M^a Isabel Quirant Martín, contra la empresa D.I.P. Servicios Costa Blanca, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cuantía de 2.232,28 euros por los conceptos y con el desglose que figura en el relato fáctico, más 230,64 euros de interés anual por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera recaer en el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banesto con el número 0218.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena,

pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D.I.P. Servicios Costablanca, S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930099

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre cantidad, registrado con el número 247/2009) a instancias de Igor Shalnev contra Revestimientos Valverde, S.L.U., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por Igor Shalnev, defendido por la Letrada doña Ana Mª Hernández López, contra la empresa Revestimientos Valverde, S.L.U., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cuantía de 1.429,90 euros por los conceptos y con el desglose que figura en el relato fáctico.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera recaer en el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Revestimientos Valverde, S.L.U., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930101

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 901/2009) a instancias de Vicente Ferrer Campillo contra Grupo Tecourbana S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Vicente Ferrer Campillo, defendido por el Letrado don Antonio Botella Antón, contra la mercantil Grupo Tecourbana, S.L., debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor de fecha 20 de marzo de 2009 y la extinción en la fecha de la presente resolución de la relación laboral del demandante con la empresa demandada, y debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 8.803,73 euros en concepto de indemnización por despido y de 184,16

euros en concepto de salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el inicio de la actual relación laboral el 25 de marzo de 2009.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banesto con el número 0218.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Grupo Tecourbana S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 16 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930104

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1545/2009) a instancias de Rubén Sánchez Sánchez contra Obys Arquitectura S.L, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Rubén Sánchez Sánchez, contra la mercantil Obys Arquitectura, S. L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración y, teniendo por extinguida la relación laboral con efectos de la fecha del despido (25 de agosto), y condeno a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades: 3.631,65 euros en concepto de indemnización y 572,26 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la del inicio de su nuevo empleo. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito, titulada «Depósitos y Consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Obys Arquitectura S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930105

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 902/2009) a instancias de Raquel Falcó Baeza contra Grupo Tecourbana S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Raquel Falcó Baeza, defendida por el Letrado don Antonio Botella Antón, contra la mercantil Grupo Tecourbana, S.L., debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora de fecha 20 de marzo de 2009 y la extinción en la fecha de la presente resolución de la relación laboral de la demandante con la empresa demandada, y debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 8.570,11 euros en concepto de indemnización por despido y de 5.756,14 euros en concepto de salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la presente resolución, a excepción de los períodos en que ha estado trabajando para otras empresas.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el Fondo de Garantía Salarial en caso de insolvencia de la demandada.

Una vez firme, comuníquese la presente resolución al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banesto con el número 0218.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Grupo Tecourbana S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de

que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 16 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930106

EDICTO

Don José Carlos Tomé Tamame, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre despido, registrado con el número 1546/2009) a instancias de José Daniel Sáez Muñoz contra Obys Arquitectura S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Sáez Muñoz, contra la mercantil Obys Arquitectura, S. L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración y, teniendo por extinguida la relación laboral con efectos de la fecha del despido (25 de agosto), condeno a la empresa demandada al abono de las siguientes cantidades: 3.658,05 euros en concepto de indemnización y 4.700,04 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la de la presente resolución. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de Suplicación consignará como depósito ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos de euro en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito, titulada «Depósitos y Consignaciones».

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Obys Arquitectura S.L., y conocimiento del público en general expido el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo.

Elche, 15 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930110

EDICTO

Proceso 1504-09.

Conflictivo colectivo.

Sentencia número:

En Elche a quince de diciembre de dos mil nueve.

Vistos por mí, Alberto Nicolás Franco, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos de Elche, los autos número 1504-09 del juicio promovido por C.S. Comisiones Obreras P.V., frente a la empresa Lincamar S.L., doña María José Garre Paredes, U.G.T., doña Monserrate Navajas

Hernández y don Óscar Palacios Fernández, en su condición de miembros de la candidatura del sindicato C.S.I.F., sindicato Central Sindical Independiente y de Funcionarios, y doña Angelina Reviriego de Andrés y doña Cristina Molinero Puente, en su calidad de promotoras de la revocación, sobre revocación parcial del órgano unitario de representación de representación, administrando justicia en ejercicio de la potestad jurisdiccional que emanando del pueblo se me ha conferido por el Estado y en consideración a los siguientes.

I.- Antecedentes de hecho

Primer.- Iniciación del proceso.

Correspondió a este Juzgado por turno de reparto la demanda suscrita por la actora y presentada en el registro del Decanato el 23 septiembre 2009, en la que después de exponer los hechos que estimo pertinentes a su derecho solicito se dictara sentencia en por la que se declarara «...nulo el proceso de revocación que se impugna, declarando así mismo que –los- miembros del comité pertenecientes a la candidatura de CCOO., continúan ostentando la condición de dicha condición».

Segundo.-Acto de juicio

Se convocó a las partes al acto del juicio, que tuvo lugar el día señalado, al que comparecieron ambas, con asistencia letrada. Fracasado el intento de conciliación y abierto el juicio, en trámite de alegaciones los actores se afirmaron y ratificaron en su demanda, oponiéndose a ella la demandada e interesando su desestimación por los motivos que constan en el acta extendida, practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos. En conclusiones las partes mantuvieron sus puntos de vista, interesando sentencia de conformidad con sus respectivas pretensiones.

Tercero.-Vía preprocesal

Se intentó evitar el proceso mediante trámite preprocesal de conciliación previa, presentada el 1-9-09 y celebrado en fecha 22-9-09, con el resultado de sin avenencia.

Cuarto.-Tramitación procedural

En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo las relativas a plazos que no han podido cumplirse debido al elevado número de asuntos que se traman simultáneamente en el Juzgado.

II.- Hechos probados

1º) Elecciones año 2008 en la empresa Lincamar S.L.

En mayo 2008 se celebraron elecciones al órgano de representación unitario de los trabajadores en la empresa Lincamar S.L. y ello con las siguientes circunstancias:

El preaviso fue presentado por el sindicato UGT en Alicante el 10-3-8, especificándose como centro de trabajo «Hospital de Torrevieja-área de Salud 22», tipo de elección total y número, de trabajadores que afectaría de 81, con fecha de constitución de la mesa electoral de 11-4-08. (doc. Uno de la actora).

Durante el proceso se aprobó un censo de electores constituido por 90 trabajadores, de los cuales 85 eran mujeres y 5 hombres, votando el día de las elecciones 70. Dadas las categorías de los integrados en el censo electoral se constituyó un colegio único.

Se presentaron tres candidaturas por cada uno de los sindicatos UGT, CSI-CSIF, y CC.OO, con 6, 8 y 13 candidatos cada una de ellas, resultando elegidos 2 de la de CC.OO (25 votos), 2 de CSI-CSIF (27 votos) y 1 de UGT (17 votos). (Resulta documento tres de la actora).

2º) Proceso de revocación.

2.1.-Hechos relacionados con el día 27-7-09.

Consta la existencia de documento, fechado el 27-7-09, firmado por 58 trabajadores del Hospital de Torrevieja, con el siguiente tenor literal:

«Revocación del comité de empresa de Lincamar perteneciente al Hospital de Torrevieja, Departamento de Salud de Torrevieja». (Documento 2 de la documental de CSIF).

Igualmente consta escrito, sin fechar, cuyo encabezamiento es «Basta ya al acoso por parte de las delegadas de CC.OO» y firmado por 54 trabajadores, con su D.N.I. (Documento último documental de U.G.T.)».

En fecha 29-7-09 se presentó ante la Dirección Territorial de Alicante de la Empleo y Trabajo, que consta al

documento uno de la documental de CSIF y que se da aquí íntegramente por reproducido. En el mismo se refería que «Tras la reunión celebrada por los trabajadores del Hospital de Torrevieja pertenecientes a la empresa Lincamar, El 27/07/09, para la revocación del Comité de Empresa de dicha Empresa», solicitaba «...Se comunique la revocación de dicho comité a sus representantes». A dicho escrito se indicaba que se adjuntaban «...acta de reunión, comunicado basta ya con firmas».

Al día siguiente se presentó nuevo escrito, como ampliación del anterior, en el que se indicaba que «...ayer...entregué en sus oficinas una solicitud de revocación del comité de empresa del Hospital de Torrevieja, queriendo subsanar en dicho registro que también queremos la revocación del resto de delegados que en su día aparecían en las listas de los sindicatos y los suplentes, para con ello facilitar nuevas elecciones». (Documento 1-bis de CSIF).

Consta igualmente en la documental 3 de CSIF, escrito, fechado el 27 de julio de 2009, firmado por doña Cristina Molinero Puente y doña Mª de los Ángeles Revidiego, no integrantes del comité de empresa, en el que indica:

«Orden del día:

Revocación del comité de Empresa de Lincamar perteneciente al Hospital de Torrevieja, departamento de Salud de Torrevieja. La celebración de la asamblea esta prevista para el próximo día 12/08/2009, en el lugar de trabajo a las 14:30. Posteriormente se indicaba que «La plantilla esta formada por 58 empleados, se adjunta anexo de firmas dicha plantilla a la cual asistieron 55 trabajadores».

2.2.-Hechos relacionados con el 12-8-09.

El día 12-8-09 se celebró reunión en el Hospital de Torrevieja, a la que fueron convocados los trabajadores de Lincamar S.L., que prestan servicios en el mismo. Dicha reunión fue presidida por doña Cristina Molinero Puente y doña A. Reviriego, si bien estuvieron presentes algunos miembros del comité de empresa. (Doc. 4 de CSIF y 3 de U.G.T.).

En la misma, a la que asistieron 52 trabajadores, se procedió a votar la revocación de los miembros del comité de empresa, levantándose acta, firmada por la señoras Molinero y Reviriego, que obra al documento 3 de U.G.T., en el que se hacían constar los siguientes datos:

-Total plantilla: 73.

-Número de asistentes: 52.

-Número de votos emitidos: 52.

-Número de votos a favor de la revocación: 46.

-Número de votos en contra: 3.

-Número de votos en Blanco: 3.

-Número de votos Nulo: 0.

-Número de Votos Valido: 52.

Por el Sindicato Independiente se presentó escrito de reclamación por posibles irregularidades, que consta al documento 4 de U.G.T. y se da aquí por reproducido. Igualmente se presentó reclamación por el sindicato CC.OO, que obra al documento 5 de U.G.T., y que igualmente se da aquí por reproducido.

El día 13-8-09 se presentó escrito ante la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo que consta en la documental 2-bis de U.G.T., firmado por doña Cristina Martínez Puente, en el que se indicaba que «Tras la asamblea celebrada el 12/08/09 en el Hospital de Torrevieja para la revocación del Comité de empresa de Lincomar S.L. Hospital Torrevieja», se solicitaba «...se comunique la revocación de dicho comité, incluyendo listas de suplentes».

3º) Relación de trabajadores de la empresa Litomar S.L., en el Hospital de Torrevieja y centros del Área de Salud 22 a julio 2009.

A fecha de julio 2009 el número de trabajadores de la Lincomar S.L., que prestaban servicios en el Hospital Torrevieja ascendía a más de 70. Los trabajadores que prestaban servicios en los centros del Área de Salud ascendían a más de 40. (Resulta de la documental aportada por Lincomar S.L.)

III.- Fundamentos de derecho

Primero.-Razonamiento del relato fáctico.

Han sido elementos de convicción para declarar acreditados los anteriores hechos la valoración conjunta de las posiciones mantenidas por las partes y de los documentos aportados por las mismas. (artículo 97.2 de la LPL).

Segundo.-Fundamentos sustantivos de los pronunciamientos del fallo:

2.2.-Delimitación de la controversia

Por la parte actora se interesa sentencia por la que se declare nulo el proceso de revocación por considerar que se habrían producido irregularidades esenciales vulneradora de la normativa vigente. Así por infracción de la previsión contenida en el artículo 1.c. del R.D. 1844/94 al ser la solicitud presentada a la Oficina Pública un mero requerimiento de comunicación de la revocación; no existir convocatoria de asamblea; haberse limitado la presencia a la asamblea a los trabajadores del Hospital, cuando la demarcación electoral abarcaría a los centros de salud del departamento de Salud 22; realizarse las votaciones sin garantías que posibilitaran el que fuera libre, directo y secreto; por referirse la revocación a los miembros de un sindicato.

Por la demandada U.G.T., se interesó sentencia desestimatoria. Alegó, en un primer momento, falta de litisconsorcio pasivo necesario, por estimar que habrían debido tratarse al proceso, como demandados, a los asistentes a la asamblea revocatoria. Subsidiariamente por considerar que no se habría producido ninguna vulneración de la normativa en celebración del proceso revocatorio.

Por el sindicato CSIF-SI, se interesó igualmente sentencia desestimatoria, coincidiendo en las alegaciones formuladas por el anterior.

Por la empresa demandada se interesó alegó igualmente excepción de litisconsorcio pasivo, en los términos referidos por los anteriores y resaltó que la empresa habría estado al margen totalmente del proceso revocatorio.

Por las demandadas individuales, se interesó sentencia desestimatoria, por considerar que el proceso se habría realizado de conformidad con la normativa vigente.

2.3.- Excepción alegada.

Se ha de analizar, en un primer momento, la excepción alegada de falta de litisconsorcio pasivo, ya que su estimación vedaría el conocimiento del fondo de la controversia.

Se alegó que se habría de traer al proceso, como demandados, a los asistentes a la asamblea revocatoria, por considerar que todos ellos tendrían intereses en el resultado del mismo.

Es cierto, como se refirió que existe pronunciamiento judicial, en concreto STS de Extremadura de 22-12-97, que avalaría la tesis de los demandados, al considerarse en la misma que «....los propios trabajadores...., en asamblea, decidieron la revocación, los cuales, por tanto, también tienen interés en la cuestión, en cuanto se pretende dejar sin efecto algo que acordaron...».

Sin embargo tal alegación y pronunciamiento no es compartido por este Juzgado, como tampoco lo fue por la previa STSJ de la Comunidad de Murcia de fecha 22-6-97, en la que, analizada la alegada excepción de falta de litisconsorcio pasivo, por no haber demandado a la totalidad de los trabajadores concurrentes a la asamblea revocatoria, se dio un claro pronunciamiento sobre la «....innecesidad de una demanda masiva en la que se personen todos los trabajadores que participaron en la asamblea, lo que habría de reportar grave daño para la economía procesal sin compensación alguna en términos de una más completa y precisa configuración de la litis....».

Efectivamente de admitirse la necesidad, sin perjuicio de la posibilidad de personación posterior, de dirigir la demanda a todos los asistentes a las asambleas revocatorias o a cualquier reunión sobre cuyos acuerdos se pretenda la declaración de nulidad, amén de que ello no viene preceptuado por la norma, conllevaría la práctica inviabilidad de la tramitación procesal, en empresas de tamaño medio o grande, y en todo caso, como refiere la Sentencia mentada de Murcia, produciría un grave daño a principia esencial del procedimiento laboral cual es de celeridad. De otro lado es lo cierto que lo que el fondo de la controversia no gira sobre la

determinación de la voluntad de los propios asistentes a la asamblea, sino meramente si el proceso se ajustó a la normativa reguladora, y ante ello ninguna indefensión se provoca a los asistentes, cuyos intereses se vieron plenamente defendidos por los sindicatos demandados, las demandadas individuales y la propia empresa que coincidieron en señalar que el proceso se habría ajustado a la normativa vigente.

2.4.-Procedimiento revocatorio y análisis del relato fáctico.

El artículo 67/3 E.T. regula en el ámbito de nuestro sistema de relaciones laborales, la posibilidad de poner fin al mandato representativo por voluntad de los electores. Sin embargo lo mismo cual sucede con los procesos de elección, que por su trascendencia, tanto a nivel intra como extramuros de la propia empresa, se somete a determinadas reglas a fin de asegurar, en definitiva, que la decisión de nombramiento sea reflejo de la mayoritaria voluntad de los trabajadores, manifestada en condiciones de aseguren la plena igualdad y libertad de los mismos, el proceso de revocación es sometido por el legislador a unas pautas o protocolo específico.

Así el mentado párrafo del artículo 67/3-2 E.T., dispone que «...3...Solamente podrán ser revocados los delegados de personal y miembros del comité durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio, como mínimo, de sus electores y por mayoría absoluta de éstos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo, ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

Por su parte la celebración de Asambleas de trabajadores en los centros de trabajo, viene regulada en el artículo 77 E.T. En el mismo se indica que «...La asamblea podrá ser convocada por los delegados de personal, el comité de empresa o centro de trabajo, o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa o por los delegados de personal mancomunadamente, que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará al empresario la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la empresa.»

En fin, el artículo 1-c) del RD 1844/94 dispone que «...Para la revocación de los representantes, sea total o parcial, el promotor o promotores de la misma deberán comunicar por escrito a la oficina pública correspondiente su voluntad de proceder a dicha revocación con una antelación mínima de diez días, adjuntando en dicha comunicación los nombres y apellidos, documento nacional de identidad y firmas de los trabajadores que convocan la asamblea, que debe contener, como mínimo, un tercio de los electores que los hayan elegido.»

Con tales previsiones se ha de analizar lo noticiado en el relato fáctico, del que se cabe destacar distintas circunstancias que, cuando menos, provocaron evidente confusión.

Así en un primer momento se ha de resaltar una cierta confusión en cuanto a la propia celebración de la asamblea. La valoración conjunta de la prueba practicada permite razonablemente considerar que se produjo una primera reunión de trabajadores, que no cabría considerar como Asamblea por no realizarse con los requisitos señalados en el artículo 77. Existía, como ponen de manifiesto los escritos de recogida de firmas, una latente tensión respecto a la actuación de los miembros del órgano de representación unitario de los trabajadores posiblemente relacionados con información publicada en periodo provincial del día 22 julio de 2009. Un grupo de trabajadores se reúne el 27 de julio y procedió a recoger firmas en un escrito de protesta que

comenzaba con las palabras «BASTA YA...» (doc. Último documental de U.G.T.).

En la misma se firmó otro escrito (doc. 2 del sindicato CSIF), en el que aparece la fecha de 27-7-09, y con el siguiente tenor literal: «orden del día: revocación del comité de empresa de Limcamar perteneciente al Hospital de Torrevieja, Departamento de Salud de Torrevieja».

Dicha escrito se ha de interpretar con el doc. 3 del propio sindicato CSIF. Este último aparece firmado por doña Cristina Molinero Puente y doña María de los Ángeles Reidiego. El mismo sería el acta de la reunión en que se decidió la convocatoria de una asamblea para el día 12-8-09. Así se hace constar que a dicha reunión habrían asistido 55 trabajadores, lo que se acreditaba con las firmas obrantes precisamente en el docum. 2 del sindicato CSIF anteriormente referido, señalando que «....La plantilla esta formada por 58 empleados, se adjunta anexo de firmas dicha plantilla a la cual asistieron 55 trabajadores».

Así pues y en un primer momento se ha de concluir que el 27-7-09 no se celebró una «asamblea» (en los términos del E.T.), sino una mera reunión entre trabajadores para recoger firmas que posibilitara la celebración de una posterior Asamblea revocatoria.

Es cierto, sin embargo, que se producen actuaciones que podrían cuestionar formalmente la anterior conclusión. Así el 29 de Julio de 2009, dos días después de la mentada «reunión de 27-7-09», se presenta escrito en la Dirección Territorial de Alicante de Empleo y Trabajo (doc. Uno de CSIF), cuya solicitud era que «...se comunique la revocación de dicho comité a sus representantes». Al día siguiente, sin embargo, se presentó nuevo escrito, en el que se indicaba que «...con fecha de ayer...entregue en sus oficina una solicitud de revocación del comité de empresa....». Resulta razonable considerar que realmente no se comunicaba la revocación, que obviamente no se había producido, sino la celebración de una asamblea con tal orden del día.

En definitiva y con independencia de la terminología utilizada, se habrá de concluir en que el 27-7-09 se celebra reunión por un grupo de trabajadores en la que se decide la convocatoria de asamblea revocatoria a celebrar el 12-8-08, firmando a tales efectos un documento (doc. 2 de CSIF) en el que se especificaba, como orden del día, «Revocación del comité de empresa de Limcamar perteneciente al Hospital de Torrevieja, Departamento de Salud de Torrevieja». Y que el 29 de julio se comunica tal convocatoria a la oficina pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1-c del R.D. 1844/94.

A partir de ello se ha de analizar si la convocatoria de la asamblea revocatoria, en los términos anteriormente referidos, se ajusta a la normativa y voluntad del legislador.

En el hecho tercero del relato fáctico se noticia que la relación de trabajadores de la empresa a fecha de julio de 2009 era de más de 130, 70 del Hospital y 40 del Área de Salud. En función de ello la convocatoria fue realizada por más de 1/3 de la totalidad de los posibles electores y por tanto cumplió el parámetro del mínimo de trabajadores convocantes a que hace referencia la normativa vigente. A igual conclusión se ha de llegar en relación con la comunicación a la Oficina Pública.

Es cierto que en el escrito firmado no se especificaba ni el día, ni hora ni lugar de celebración de la asamblea revocatoria, pero la trascendencia de ello se habrá de valorar conjuntamente con las demás circunstancias concurrentes.

Así llegamos al día 12-8-08, en que se celebró la Asamblea. Respecto a la misma varios hechos se han de destacar. En primer lugar que fue presidida por dos trabajadoras que no eran integrantes del comité de empresa. Como se refirió con anterioridad el artículo 77 E.T., preceptúa que «...La asamblea será presidida, en todo caso, por el comité de empresa...». Tal circunstancia, igualmente, se habría de valorar con el resto de circunstancias concurrentes.

La segunda circunstancia a resaltar es la de quienes asistieron a la misma. En el relato fáctico se noticia que asistieron trabajadores del Hospital de Torrevieja y solamente uno del Área de Salud 22, excepción motivada en que era

integrante del comité de empresa. Sin embargo tal exclusividad de asistencia no fue debida a la voluntad de no asistencia de los trabajadores que prestaban servicios en el mencionado Área de Salud 22, sino por el hecho de que la convocatoria de la Asamblea se dirigió exclusivamente a los trabajadores del Hospital de Torrevieja, como así se reconoció por la testigo Sra. Rua Fra y se evidencia con el hecho mismo de que el acta de la Asamblea levantada y remitida posteriormente a la Dirección de Empleo y Trabajo, (Doc. 3 de U.G.T.), refiere una plantilla total de 73 trabajadores, que correspondería, como se notifica en el hecho tercero de la presente Sentencia, a los que prestan servicios en el Hospital de Torrevieja, omitiendo, por tanto, los algo mas de 40 que prestan servicios en el Área de Salud 22.

Pues bien, con independencia de la propia trascendencia de que no se convocara a la totalidad de los electores a la asamblea revocatoria, es lo cierto que ello tuvo incidencia automática en los quórum de la votación. Así se refirió que el artículo 67-3-2 E.T., preceptúa que la revocación se ha de realizar «...por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto.....y por mayoría absoluta de éstos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto». Pues bien, si el total de trabajadores electores era, como mínimo y según refiere la documental aportada por la empresa demandada, de 130 trabajadores (70 en el Hospital y 40 en el Área o Departamento de Salud 22), la mayoría absoluta sería la de 66 votos, siendo así que los votos a favor de la revocación fueron exclusivamente de 46, según se especificó en el acta levantada y remitida con posterioridad a Dirección Territorial de Empleo y Trabajo (doc. 2 bis de U.G.T.). (En relación a la interpretación de la expresión «...mayoría absoluta», STSJ de la Comunidad Valenciana de 5-10-99, STSJ de Madrid de 12-3-02 y STSJ 9-3-07, coincidentes en que es mitad mas uno de electores y no mitad mas uno de asistentes a la asamblea).

Tal circunstancia, por si sola, conlleva que deba declararse la nulidad de la revocación realizada, con el mantenimiento de los cargos representativos elegidos en las elecciones de 2008, y ello sin perjuicio de que con sujeción a la normativa vigente, que establece requisitos y mecanismos para garantizar que la voluntad mayoritaria de los trabajadores, finalidad última de la institución, sea fruto del sufragio personal, libre, directo y secreto, ausente de cualquier clase de coacción, injerencia o inseguridad, los trabajadores electores de los centros Hospital de Torrevieja y Departamento o Área Salud 22, puedan iniciar la tramitación del proceso de revocación de los representantes elegidos en aquellas elecciones.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: que estimando la demanda formulada por C.S. Comisiones Obreras P.V., frente a la empresa Lincamar S.L., doña María José Garre Paredes en su condición miembro candidatura de U.G.T., el sindicato U.G.T., doña Monserrate Navajas Hernandez y don Oscar Palacios Fernández, en su condición de miembros de la candidatura del sindicato C.S.I.F., sindicato Central Sindical Independiente y de Funcionarios, y doña Angelina Reviriego de Andres y doña Cristina Molinero Puente, en su calidad de miembro de la Asamblea revocatoria, y con desestimación de la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, declaro la nulidad de la revocación realizada, con el mantenimiento de los cargos representativos elegidos en las elecciones de 2008.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por el señor Magistrado que la dicta en su día y celebrando Audiencia Pública por ante mí el Secretario de lo que doy fe.

Rubricado.

0930112

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ELCHE**

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado Social Número Tres Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue ejecución número 76/2007 a instancias de Ismael Tomás López Amorós contra Evaplast, S.L. y Fogasa en la que el día se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Dispongo: se declara al ejecutado Evaplast, S.L. insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado. Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma don Alberto Nicolás Franco, Magistrado-Juez en sustitución.

Firmado y rubricado. Y para que conste y sirva de notificación a Evaplast, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 7 de diciembre de 2009
La Secretaria Judicial. Rubricado.

0930011

EDICTO

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Elche.

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue procedimiento número 1087/2009 a instancias de José Pagán Moreno contra Sol y Playas del Mediterráneo, S.L., Promociones Urbanas Hasa, S.L. y Fogasa en la que el día 19.11.09 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: que estimando la demanda formulada por don José Pagán Moreno contra Sol y Playas del Mediterráneo, S.L., debo declarar y declaro improcedente el cese efectuado con efectos desde el 19-5-2009, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral con efectos desde la presente resolución, condenando a Sol y Playas del Mediterráneo, S.L. a estar y pasar por ambas declaraciones y a que abone al actor una indemnización en cuantía de 728,25 € y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 8.933,20 €.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus futuras responsabilidades legales.

Y para que conste y sirva de notificación a Sol y Playas del Mediterráneo, S.L., Promociones Urbanas Hasa, S.L. y Fogasa que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente.

Elche, 4 de diciembre de 2009.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

0930013

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
CARTAGENA**

EDICTO

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria de lo Social Número Uno de Cartagena.

Hago saber: que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Antonio Ruiz Delgado contra Edificaciones Guardamar 2003, S.L.,

Fogasa, Estucados Real, S.L., Polaris Desarrollo, S.L., sobre cantidad, registrado con el número 643/2009, se ha acordado citar a Edificaciones Guardamar 2003, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de febrero de 2010 a las 11.02 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social Número Uno sito en calle Ángel Bruna, número 21- sala 1, planta 1^a, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Edificaciones Guardamar 2003, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Alicante y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena, 3 de diciembre de 2009.
La Secretaria Judicial. Rubricado.

0930086

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO
MURCIA**

EDICTO

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Murcia.

Hago saber: que en el procedimiento demanda 617/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Víctor Bujharrev contra la empresa Urbatec Mediterráneo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por don Víctor Bukharev, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Urbatec Mediterráneo S.L. a que abone a aquel la cantidad de 1.887,95 euros, más el 10 por 100 de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación. Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Urbatec Mediterráneo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Murcia, 30 de noviembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0929937

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
OVIEDO**

EDICTO

Doña María José Menéndez Urbón, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Oviedo.

Hago saber: que en el procedimiento ejecución 194/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Begoña Curto Álvarez contra la empresa Alfer Seguridad y Control S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por doña María Begoña Curto Álvarez contra Alfer Seguridad y Control S.L. por un importe de 991,50 euros de principal mas 159,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: a tenor del artículo 248 de la L.P.L. practíquense las correspondientes diligencias de averiguación de bienes de la demandada en los Organismos y Registros Públicos pertinentes a medio de la Aplicación Telemática.

Tercero: a tenor del artículo 274.1 dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciendo saber a la ejecutada que podrá abonar el importe a través de la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado abierta en Banesto número 3358 0000 64 0194 09, entidad 0030, oficina 7008.

Si el ingreso se realiza por transferencia bancaria han de consignarse los siguientes datos:

Cuenta: 0030 7008 0000 0000 0000.

Beneficiario: Juzgado de lo Social Número Uno de Oviedo.

Observaciones: 3358 0000 64 0194 09.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Adviéntase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado de lo Social Número Uno de Oviedo con el número 3358 0000 30 y número de procedimiento y año, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso.

La Ilma. señora María Pilar Muiña Valledor, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Oviedo, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alfer Seguridad y Control, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán a medio de edictos.

Oviedo, 4 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0929938

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO VALENCIA

EDICTO

Encarnación Alhambra Peña, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de los de Valencia.

Hago saber:

Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.099/2009 a instancias de Antonio Pozuelo Cuevas contra Fogasa, Dip. Servicios Costablanca, S.L. y Perchel-Cons, S.L. en reclamación por cantidad en el que, por medio del presente se cita a Dip Servicios Costablanca, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º Amanílla al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y confesión con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 18 de mayo de 2010. A las 10.45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, 9 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930130

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS ALICANTE

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Alicante.

Juicio Verbal (desahucio por falta de pago) - 999/2009.

Parte demandante BBVA Gestión S.A.

Parte demandada Amelia Paiva Falleau.

Sobre verbales arrendatarios y precarios.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente.

Sentencia número 307/09.

Juez que la dicta: doña Juana María Lorite Chicharro.

Lugar: Alicante.

Fecha: 23 de noviembre de dos mil nueve.

Parte demandante: BBVA Gestión.

Abogado: señor Llopis Cartagena.

Procurador: Bonastre Hernández, Jorge.

Parte demandada doña Amelia Paiva Falleau en rebeldía.

Objeto del juicio: desahucio.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la entidad BBVA Gestión contra doña Amelia Paiva Falleau debo:

1.- declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Alicante calle Dr. Jiménez Díaz número 7, portal número 5-1ºA, trastero y plaza de garaje anexa.

2.- condonar y condeno a la demandada a que deje libre y a disposición de la actora el inmueble apercibiéndole de que de no verificarlo así, será lanzada del mismo y a su costa en fecha 11/01/10.

3.- Las costas devengadas en este procedimiento se imponen a la parte demandada.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de los 5 días siguientes a la fecha de su notificación. De conformidad con lo dispuesto en el punto 3º de la Disposición Adicional 15ª introducida por la LO 1/2009 de 3 de noviembre de reforma de la LOPJ, será necesario acreditar haber efectuado la consignación del depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. Así por esta mí, sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 4.12.09 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación sentencia. Diligencia.- En Alicante, a cuatro de diciembre de dos mil nueve.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

Alicante, 4 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930014

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES NOVELDA

EDICTO

Don José Fernández Delgado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Novelda (Alicante).

Hago saber por el presente que en virtud de providencia de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, dictada en el expediente de dominio número 762/2007 que se tramita ante este Juzgado a instancias del Procurador de los Tribunales señor Serra Escolano, Francisco en nombre y representa-

ción procesal acreditada de don Ignacio Quesada Cañizares y Guillermina Cremades Rico, sobre exceso de cabida de la/s siguiente/s finca/s: «Tierra seca blanca, troza llamado Pico del Monserrén, en término de Hondón de las Nieves, partida de La Solana, con una superficie de cincuenta y siete áreas sesenta centíreas, según, pero real (según medición exacta) y catastral, de una hectárea sesenta y cuatro centíreas. Linda: norte, terminada en punta, entre un camino vecinal y la propiedad de don Elías Beltrá Jover; sur, terminada en punta, entre dos caminos vecinales; este, camino vecinal; y oeste, terminada en punta, entre un camino vecinal y la propiedad de don Elías Beltrá Jover». Dicha finca le pertenece por agrupación efectuada el 26 de junio de 2007 en escritura pública, ante el Notario de Alicante, don Antonio Ripoll Jaén, obrante al número 1.557 de su protocolo, escritura que se aporta como documento número 2. La agrupación mencionada anteriormente lo es de las siguientes fincas: 1º.- Finca número 8.978 de Hondón de las Nieves, inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda, libro 126, adquirida en escritura pública de compraventa otorgada por doña Antonia Hernández Alenda, el 25 de mayo de 1984, ante el notario de Aspe, don Jaime-Antonio Soto Madera, obrante al número 535 de su protocolo. 2º.- Finca número 9.799 de Hondón de las Nieves, inscrita en el Registro de la Propiedad de Novelda, libro 135, folio 33, adquirida en escritura pública de compraventa otorgada por don Francisco Galinsoga Viñedo, el 25 de mayo de 1984, ante el notario de Aspe, don Jaime-Antonio Soto Madera, obrante al número 535 de su protocolo. He acordado se cite por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada en las presentes actuaciones, a fin de que dentro de los diez días siguientes a aquél en que se verifique la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución se hace público a los efectos oportunos.

Y para que sirva de citación en legal forma al mismo, expido la presente que firmo en la localidad.

Novelda, 26 de febrero de 2009.

El Juez. Rubricado. El Secretario Judicial. Rubricado.

0930018

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Don Antonio Luis Mula Aznar, Secretario Titular del Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Alicante, por medio del presente edicto de notificación hago saber:

Que en este Juzgado de Instrucción Número Uno de los de Alicante y su partido, se siguen diligencias de juicio de faltas bajo el número 1253/2009 en el que con fecha 20 de octubre de 2009, recayó sentencia, aún no firme, cuyo fallo literalmente dispone: debo absolver y absuelvo a doña Soledad Fernández Cortés de la falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal por la que venía denunciada, con declaración de oficio de las costas causadas.

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal, denunciados y partes previniéndoles de que no siendo firme cabe contra la misma interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, mediante escrito presentado ante este Juzgado, suscrito por Abogado y Procurador y con cuantas más prevenciones se ordenan en el artículo 976 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y siendo desconocido actualmente el paradero y domicilio de Ramón José Vera Lafuente, extiendo el presente edicto para que sirva de notificación en forma al mismo.

Y para que conste, la extiendo yo, el Secretario Judicial. Alicante, 10 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930020

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

Don Juan Carlos Cerón Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Seis de Alicante, por el presente hace saber que: en juicio verbal de faltas tramitado con el número 660/2009 recayó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: que debo absolver y absuelvo a José Fortea Esteban. Notifíquese la presente haciendo saber que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado de Instrucción debiendo formalizarse el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 795 de la L.E.Crim. Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su incorporación a autos, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación a Eder Garnes Santos, expido el presente.

Alicante, 7 de diciembre de 2009.

El Magistrado-Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0930133

EDICTO

Don Juan Carlos Cerón Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Seis de Alicante, por el presente hace saber que: en juicio verbal de faltas tramitado con el número 159/2009 recayó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: que debo absolver y absuelvo a Hildania del Rosario Rodríguez Parra.

Notifíquese la presente haciendo saber que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado de Instrucción debiendo formalizarse el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 795 de la L.E.Crim. Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su incorporación a autos, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación a Hildania del Rosario Rodríguez Parra, expido el presente.

Alicante, 7 de diciembre de 2009.

El Magistrado-Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0930134

EDICTO

Don Juan Carlos Cerón Hernández, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Seis de Alicante, por el presente hace saber que: en juicio verbal de faltas tramitado con el número 786/2009 recayó sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: que debo absolver y absuelvo a Jalal Tobel. Notifíquese la presente haciendo saber que es susceptible de recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado de Instrucción debiendo formalizarse el recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 795 de la L.E.Crim. Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su incorporación a autos, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación a Jalal Tobel, expido el presente.

Alicante, 7 de diciembre de 2009.

El Magistrado-Juez. Rubricado. El Secretario. Rubricado.

0930137

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE ALICANTE

EDICTO

Don Javier Martínez Marfil, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Nueve de Alicante.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 1.130/2009 en relación a una presunta falta de

hurto atribuida entre otros a Vicente Esbri Sanz, en la que dictó sentencia en fecha 21 de septiembre de 2009 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Condeno a Vicente Esbri Sanz ya circunstanciado, como autor penalmente responsable de una falta de hurto del artículo 623.1º del Código Penal, en grado de tentativa, a la pena de multa de dos meses, con una cuota diaria de seis euros, con aplicación del artículo 53,1 del C.P. que, en caso de impago, determina la responsabilidad personal del condenado con un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a Vicente Esbri Sanz que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Alicante, 7 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930148

EDICTO

Don Javier Martínez Marfil, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Nueve de Alicante.

hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 1.078/2009 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a Darius Mykolaitis, en la que dictó sentencia en fecha 3 de septiembre de 2009 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Condeno a Darius Mykolaitis ya circunstanciado, como autor penalmente responsable de una falta de hurto del artículo 623.1º del Código Penal, en grado de tentativa, a la pena de multa de cuarenta y cinco días, con una cuota diaria de seis euros, con aplicación del artículo 53,1 del C.P. que, en caso de impago, determina la responsabilidad personal del condenado con un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y pago de las costas procesales y para que sirva de notificación a Darius Mykolaitis que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente.

Alicante, 2 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930149

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES BENIDORM

EDICTO

Doña María Luz Jiménez Zafrilla, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Benidorm (antiguo Mixto Cinco).

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 268/2009 en relación a una presunta falta de coacciones atribuida entre otros a Antonio Llamas Jimeno, en la que dictó sentencia en fecha 10 de septiembre de 2009 cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia número 202/09.

En nombre de su Majestad el Rey.

En Benidorm, a diez de septiembre de dos mil nueve.

La señora doña María Luz Jiménez Zafrilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Benidorm (antiguo Mixto Número Cinco), y su partido, ha visto y oído los autos del juicio de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 268/09, por la presunta falta de coacciones, interviniendo María Pilar Alzamora Sancho, en calidad de denunciante, asistido del letrado don José María Alfaro Saavedra y como denunciado Antonio Llamas Jimeno.

Dictando la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo.- Que debo condenar y condeno, como autor de una falta del artículo 620.2 de nuestro Código Penal a Antonio Llamas Jimeno a la pena de multa 20 días y cuota de 10 euros/día (total 200 euros) y con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal de un día por cada dos cuotas impagadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir

de la notificación de la misma, a interponer por escrito en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas.

Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia, por la señora Juez que la suscribe, estando celebrando el acto del juicio en el mismo día de su fecha, ante mí el Secretario, que doy fe. Sigue firma.

Y para que sirva de notificación al referido Antonio Llamas Jimeno que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 9 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930150

EDICTO

Doña María Luz Jiménez Zafrilla, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Benidorm (antiguo Mixto Cinco).

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 266/2009 en relación a una presunta falta de hurto atribuida a Omar Saadi, en la que dictó sentencia en fecha 10 de septiembre de 2009 cuyo encabezamiento y a parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia número 200/09.

En nombre de su Majestad el Rey.

En Benidorm, a diez de septiembre de dos mil nueve.

La señora doña María Luz Jiménez Zafrilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Benidorm (antiguo Mixto Número Cinco), y su partido, ha visto y oído los autos del juicio de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 266/09, por la presunta falta de hurto, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: Policías Nacionales de Benidorm número 107807 y 115822 en calidad de denunciantes, Amy Lynda Breckell, en calidad de perjudicada y como denunciado Omar Saadi, asistiendo como testigo Rubén Campillo Moreno.

Dictando la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo.- Que debo condenar y condeno, como autor de una falta del artículo 623.1 de nuestro Código Penal a Omar Saadi a la pena de multa 40 días y cuota de 6 euros/día (total 240 euros) y con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal de un día por cada dos cuotas impagadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la misma, a interponer por escrito en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, en la forma prevista en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas.

Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia, por la señora Juez que la suscribe, estando celebrando el Acto del Juicio en el mismo día de su fecha, ante mí el Secretario, que doy fe. Sigue firma.

Y para que sirva de notificación al referido Omar Saadi que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente.

Benidorm, 9 de diciembre de 2009.
El Secretario Judicial. Rubricado.

0930153

EDICTO

Doña María Luz Jiménez Zafrilla, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Benidorm (antiguo Mixto Cinco).

Hago saber que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 358/2009 en relación a una presunta falta de hurto atribuida entre otros a Florina Laura Matei, Florentina-

Mihaela Buga, Gabriela-Victorita Marinescu y Ana María Matei, en la que dictó sentencia en fecha 3 de diciembre de 2009 cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia número 280/09.

En nombre de su Majestad el Rey.

En Benidorm, a tres de diciembre de dos mil nueve.

La señora doña María Luz Jiménez Zafrilla, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de Benidorm (antiguo Mixto Número Cinco), y su partido, ha visto y oído los autos del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 358/09 por la presunta falta hurto, con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública y como implicados: Policias Locales de Benidorm número 251 y 482, en calidad de denunciantes, Florina-Laura Matei, Florentina-Mihaela Buga, Gabriela-Victoria Marinescu y Ana María Matei, en calidad todas ellas de denunciadas.

Dictrando la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo.- Que debo absolver y absuelvo a Florina-Laura Matei, Florentina-Mihaela Buga, Gabriela-Victoria Marinescu y Ana María Matei de la falta de hurto que se les imputaba, declarando de oficio las costas procesales, si las hubiera.

Haciéndose saber a las partes, que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Alicante en el término de cinco días, a partir de la notificación.

Por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma. Siguen firmas.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia, por la señora Juez que la suscribe, estando celebrando el acto del juicio, en el mismo día de su fecha, quedando, por tanto, notificados el Ministerio Fiscal y demás asistentes con su firma en el acto de juicio, ante mí el Secretario, que doy fe. Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a los referidos Florina-Laura Matei, Florentina-Mihaela Buga, Gabriela-Victoria Marinescu y Ana María Matei, que se encuentran en ignorando paradero, expido la presente.

Benidorm, 3 de diciembre de 2009.

El Secretario Judicial. Rubricado.

0930154

AUDIENCIA PROVINCIAL ALICANTE

EDICTO

Don Rafael Luna Rivas, Secretario de la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Alicante.

Hago saber: que en el rollo de sala número 315 A/08, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

«Sentencia número 392/09.-Ilmo. señores -Pte. don Francisco Javier Prieto Lozano.- Mdo. don José María Rives Seva.- Mda. doña María Dolores López Garre. En la ciudad de Alicante a treinta de noviembre de dos mil nueve. La Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Alicante integrada por los Ilmos. señores y señora expresados al margen ha visto, en grado de apelación (Rollo de Sala número 315/2008) los autos de juicio verbal tramitados bajo el número 694/2005 por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Alicante y en virtud de recurso de apelación entablado por la demandada Liberty Insurance Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. representada por el Procurador señora Saura SaS A representada por el Procurador señora Saura Saura y asistida por el Letrado señor Mira Miralles, siendo parte apelada la actora Tradiamed S.L. representada por el Procurador señor Olcina Ruiz y asistida por el Letrado señor Gómez Cañizares. Son también parte en esta causa como demandadas doña Sandra Morte Pastor y Cartrade S.A. quienes han sido declaradas en situación procesal de rebeldía al no haber comparecido en esta causa. Fallamos: estimar el recurso de apelación interpuesto la representación procesal de Liberty Insurance Compañía de Seguros y Reaseguros S A 5 contra la sentencia dictada en fecha 5 de julio de 2007 por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Alicante, la cual revocamos en parte absolviendo a la indicada apelante de los todos los pedimentos frente a ella dirigidos en la inicial demanda por la actora Tradiamed S.L., y confirmando el resto de los pronunciamientos contenidos en el fallo de la sentencia apelada.

Todo ello sin dictara especial pronunciamiento de condena acerca de las costas es esta segunda instancia y asimismo acerca de las costas en primera instancia causadas a la demandada apelante Liberty Insurance Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. Notifíquese esta sentencia conforme a lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndose a las partes que contra la misma, la Ley Procesal, no previne recurso ordinario ni extraordinario alguno. Y en su momento, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, de los que se servirá acusar recibo, acompañados del pertinente testimonio de esta resolución para ejecución y cumplimiento de lo acordado y resuelto, uniendo otro testimonio al rollo de apelación. Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- En el mismo día ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Ponente que la suscribe hallándose la Sala celebrando Audiencia Pública. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Cartrade S.A. y a Sandra Morte Pastor, expido y firmo el presente.

Alicante, 2 de diciembre de 2009.

Rubricado.

0930023



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:

IMPRENTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.